



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2005*

---

**VOL. LIII    San Juan, Puerto Rico    Miércoles, 9 de noviembre de 2005    Núm. 26**

---

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, miércoles, 9 de noviembre de 2005, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth. D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

DIACONO MORALES: Buenas tardes a todos y a todas. Iniciamos los trabajos del día de hoy de este Senado de Puerto Rico, leyendo de la Biblia el Capítulo 7, del Libro de la Sabiduría, versículo 21. Y la Palabra del Señor dice de la siguiente manera: “Yo conocí todo lo que se ve y lo que está oculto, porque la sabiduría lo hizo todo y me lo enseñó. En ella hay un espíritu inteligente, santo, único, múltiple, delicado, móvil, distinto, claro, puro, y que no se corrompe, amante del bien, agudo, irrefrenable, bienhechor, amigo del hombre, firme, seguro, sereno, que puede hacer todo y observa todo. Ella penetra en todos los espíritus inteligentes, los puros y delicados. La sabiduría supera en movilidad cualquier cosa que se mueva. Todo lo atraviesa y penetra, gracias a su pureza. Ella es un derrame del poder de Dios y una emanación pura de la gloria del Todopoderoso, la cual

no penetra ninguna cosa manchada. Es el reflejo de la luz eterna, un espejo limpio de la actividad de Dios, una imagen de su perfecta bondad. Siendo única, lo puede todo sin salir de sí misma. Lo renueva todo, viene a las almas santas a lo largo de los tiempos y hace de ellas amigos de Dios y profetas. Porque Dios ama solamente a los que viven en la sabiduría. Ella es en efecto, más bella que el sol, más hermosa que el cielo estrellado, ella es más que la luz de la luz porque la luz se deja vencer por la noche, pero contra la sabiduría y el mal, nada puede prevalecer.”

Palabra de Dios.

Te alabamos, Señor, y te damos gracias y ésta es la sabiduría que estamos pidiendo para este honroso Cuerpo. Invocamos la presencia del Señor, de la historia y del bien, que has querido, Señor, que consagráramos todos nuestros trabajos en el día de hoy, poniendo nuestra confianza en Ti, Todopoderoso, al dar inicio a los trabajos consignados en el calendario de sesiones de hoy, en el Senado de Puerto Rico. Te invocamos y te damos gracias, y te pedimos tu bendición inspiradora para cada legislador y cada legisladora, para sus asesores y demás personal que labora en este honroso Cuerpo. Bendice, Señor, al señor Presidente y a los Portavoces del Senado, y que se haga tu voluntad en la tarea que tenemos por delante. Todo esto te lo hemos pedido en el dulce nombre de Jesucristo, nuestro Señor, amén.

Y el Cuerpo de Capellanes, con permiso, da cuenta del fallecimiento de la suegra de nuestro capellán, el diácono José Morales. Se encuentra en este momento en capilla ardiente en el pueblo de Guayama, razón por la cual me ha solicitado que lo excuse y que le pida a todas y a todos una oración por el eterno descanso de su señora suegra, allá en Guayama. Que descanse en paz. Amén.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se permita la entrada de los fotoperiodistas para este día de sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### **APROBACION DEL ACTA DEL SESION ANTERIOR**

(Acta correspondiente al día: 8 de noviembre de 2005)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que quede para un turno posterior su consideración, y se apruebe el acta correspondiente al pasado jueves, 3 de noviembre de 2005.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone y se aprueba.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para solicitar un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso de un (1) minuto legislativo.

## RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

-----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos de este Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: las señoras Santiago Negron, Nolasco Santiago; y el señor de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: La prensa del día de hoy reseña las conversaciones del señor Gobernador con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, para asegurarse de que en el Informe que próximamente se rendirá sobre el tema del status en Puerto Rico, se garantice la inclusión del ELA colonial y territorial en el que vivimos como una alternativa aceptable de status para nuestro país.

En la Asamblea Legislativa padecemos, a principios de este cuatrienio, la falta de palabra del señor Gobernador que luego de haber hecho pública su determinación de favorecer el Proyecto de status que tanto se trabajó y que contó con el apoyo de las tres Delegaciones, recibió finalmente el Veto de Fortaleza, no por las razones que alegaba el Gobernador de que había escuchado a ciertas personas decir tal o cual cosa en la radio. La verdadera razón para el veto del señor Gobernador a ese Proyecto, fue su conciencia de que llevar a los puertorriqueños a votar al unísono para exigirle al Congreso norteamericano y al Presidente que tomaran acción sobre el status, era algo que tendría repercusiones importantísimas, y que podría ser finalmente el detonante que estábamos buscando para movilizar el tema de la descolonización de Puerto Rico.

Y con los esfuerzos de esta semana del señor Gobernador, con las autoridades norteamericanas, ha quedado meridianamente claro, por si alguien le quedaba alguna duda, que si algo no quiere el liderato del Partido Popular es la descolonización de Puerto Rico. Por eso convirtieron la Asamblea Constitucional de Status en otra cosa. Querían hacer con esa Asamblea Constitucional, que nació legislativamente por primera vez por esfuerzos del Partido Independentista, querían convertirla en el mismo ejercicio de travesti jurídico que fue la Convención Constituyente del 50 al 52. Querían convertirla en ese deseo, en ese esfuerzo de maquillar la colonia y de legitimar el status vergonzoso, que permite que en Puerto Rico no mandemos los puertorriqueños.

Por eso me parece tremendamente ilustrador del carácter del señor Gobernador de la antigüedad de sus ideas, de ese aferrarse a ese concepto atrasadísimo de la colonia, lo que ha ocurrido en estos días. Y debería servir para aquéllos que le dieron su voto, y para aquéllos dentro del Partido Popular que tienen alguna esperanza en él, debería servir esta última acción de Aníbal

Acevedo Vilá para darse cuenta que no estamos ante otra cosa que no sea un nuevo defensor, igual que lo fueron en el pasado Hernández Colón, y todavía lo es, y otros líderes del Partido Popular, defensores de que en Puerto Rico no mandemos los puertorriqueños, abogados del dominio norteamericano sobre nuestro país.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno a la compañera Margarita Nolasco.

SR. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Durante el día de ayer, se reunió el Comité que investigará los sistemas de seguridad de la Asamblea Legislativa. Y como Portavoz del Partido Nuevo Progresista fui designada a esa Comisión. En esa primera reunión, que fue organizativa, tuve a bien presentar varias enmiendas relacionadas al derecho de mi Delegación de 11 Senadores, de poder contar con un Oficial Examinador. Lamentablemente, no se aceptaron mis enmiendas, aunque le agradezco a la senadora María de Lourdes Santiago, del Partido Independentista Puertorriqueño, que avaló y defendió la enmienda.

Luego, decidieron que cada legislador en la Comisión designara un empleado para que le represente en los procesos de la Comisión. Y esto fue presentado por el senador Báez Galib y fue avalada, fue acogida y procedí a contratar a la persona designada. Y esa designación recayó en el licenciado Tomás Rivera Schatz. ¿Cuál ha sido mi sorpresa, señor Presidente, cuando esta mañana fui abordada por la prensa y ellos me notificaron que usted decidió no aprobar el nombramiento? ¿Cómo es posible que esto suceda? Que no se me permita contratar a una persona con el conocimiento y las destrezas necesarias para colaborar en este proceso y que, además, cuente con mi confianza.

Usted señaló que su decisión se debe a expresiones hechas por el licenciado. Pero si ése es el criterio, había que descalificar, inclusive, al senador Parga y al senador Dalmau, que también han hecho expresiones. Ahora tengo serias interrogantes. ¿A qué responde esta acción? ¿A quién se desea encubrir? Este proceso no puede ir encaminado a descubrir la verdad, si se limita la participación de los Senadores que yo represento. Vamos a demostrar verticalidad, vamos a echar mano a esa sabiduría que nos señalaba esta tarde el Pastor. Vamos a demostrar que queremos llegar a la verdad. Permítanme contratar a la persona que hemos designado.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le corresponde el turno al compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente y compañeros del Senado, nos sorprenden las declaraciones de la compañera Nolasco y, sobre todo, cuando ya hay un historial de este individuo, de muchos meses y años, que se ha dedicado a ofender, a obstaculizar, a perseguir y criticar, y ofender a los miembros de nuestro Partido Nuevo Progresista. Esta persona, que hoy carga y trata de defender y justificar un contrato con este Senado, quizás sea la persona que ha sido más atrevido en sus ataques contra el senador Carlos Díaz y contra el Presidente, y este Senado de Puerto Rico. Prácticamente, el señor Rivera Schatz, que me debe estar viendo en la televisión, se ha descalificado totalmente para participar en esta investigación como asesor y mucho menos para ser un funcionario del Senado de Puerto Rico.

Está prejuiciado, está viciado, y él mismo en sus ataques diarios en contra de los miembros del Partido Nuevo Progresista, por lo menos lo que no piensan como él, se equivocó al atacar hace tres, cuatro días al senador Carlos Díaz y a los compañeros que hemos tenido que salir públicamente a señalar la manera en que se ha llevado a cabo esto en nuestro Partido, para tratar de ofender y calumniar a las personas serias y honorables de nuestro Partido.

Nuestro consejo a la compañera Nolasco, que acaba de llegar al Senado de Puerto Rico, que busque- acaba de llegar- que venga -hace un año- el Presidente y los que estamos aquí llevamos más de veinte- le he pedido a ella que deje ya de seguir las estrategias nefastas de persecución, de obstruir y de atacar a las personas serias y honorables del Partido Nuevo Progresista y de la estadidad para Puerto Rico. Que haga un detente y haga una autoreflexión personal de a donde han llegado con esta obsesión desmedida por instrucciones de una persona que se ha desenfocado y que está involucrado en una situación enfermiza, ya bipolar, ante el Pueblo de Puerto Rico.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden de los Asuntos del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 836; 936; de las R. C. del S. 341; 424 y de las R. C. de la C. 721 y 1094, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 880 y de las R. C. de la C. 67 y 1066, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, varios informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 2; 131; 277; 295; 317; 318; 319; 320; 323; 326; 327; 328; 330; 331; 369; 371; 378 y de la R. C. de la C. 185.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 835 y 1151, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 221.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Seguridad Pública, un Informe Conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1719, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos del Consumidor e Informes Gubernamentales; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 406.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos:

Lcdo. José A. Millán Ortiz

Para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia

Lcdo. José A. Morales Colón

Para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia

De la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 200 y 935, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 836; 1020 y 1659, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1019.

De la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 371.

De las Comisiones de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud y de Seguridad Pública, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 609 y 611, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1275, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1339 y 1535, sin enmiendas.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 609; 1082 y 1476, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 161, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 538, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 794 y 796.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidos y leídos.

PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

(Martes, 8 de noviembre de 2005)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### **PROYECTO DEL SENADO**

#### **P. del S. 1173**

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para redesignar el segundo inciso (o) como inciso (p) y el inciso (p) como inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, con el propósito de corregir los mismos.”

(SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 532

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatrocientos (\$400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 2345 del 22 de abril de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 533

Por el señor Fas Alzamora:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 443 de 1 de junio de 2002 para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 534

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 791 de 12 de agosto de 2003, para la adquisición de una lancha a utilizarse en la reserva natural de La Parguera en el municipio de Lajas; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 535

Por el señor Fas Alzamora:

“Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta (1,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 554 de 7 de diciembre de 2001, para la reparación y/o tapizado de las sillas del salón de la Legislatura Municipal en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 536

Por el señor Fas Alzamora:

“Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinte (4,420) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 47 de 3 de octubre de 1983, veinte (20) dólares, de Resolución Conjunta Número 519 de 9 de septiembre de 1996, cuatrocientos (400) dólares, de la Resolución Conjunta Número 22 de 6 de enero de 2000, mil (1,000) dólares, de la Resolución Conjunta Número 199 de 18 de mayo de 2000, quinientos (500) dólares, de la Resolución Conjunta Número 394 de 6 de agosto de 2000, setecientos cincuenta (750) dólares y de la Resolución Conjunta Número 400 de 6 de agosto de 2000, mil setecientos cincuenta (1,750) para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en dicho municipio, a ser distribuidas según se especifica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1516

Por el señor Agosto Alicea:

“Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y de Bienestar Social del Senado realizar una exhaustiva investigación, estudio y evaluación de la situación prevaleciente en torno a las operaciones y posible cierre del Campamento Santana del Municipio de Maricao.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1517

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la niña Yamilka Desiree Rivera Meléndez por su selección Niña Símbolo de SER de Puerto Rico.”

R. del S. 1518

Por la señora Santiago Negrón:

“Para reconocer en el aniversario de su fundación, la extraordinaria labor cultural que lleva a cabo la Fundación Francisco López Cruz al promover la enseñanza de los instrumentos de cuerdas autóctonos y divulgar la música puertorriqueña.”

R. del S. 1519

Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico hacer un estudio abarcador en torno a las maneras en que las instrumentalidades gubernamentales responsables de

implantar las disposiciones de la Ley Núm. 117 del 21 de mayo de 2004 han actuado al efecto cumpliendo con una legislación de avanzada que protege la calidad de vida de las personas de mayor edad durante el ocaso de sus vidas.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1520

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Deyra Marie Crespo Ramos, al ser seleccionada Embajadora del Club de Leones de San Sebastián.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes, y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1012

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para adicionar el inciso (bb) al Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, a fin de autorizar al Centro a administrar la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997; adicionar el Artículo 7.002 A, a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución sobre la Propiedad Municipal”, a fin de establecer la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, a la cartera de deudas vendidas; y enmendar el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, conocida como “Ley de Venta de Deudas Contributivas”, para que se reconozca el servicio de la cartera de deudas vendidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, bajo las condiciones dispuestas en dicha Ley.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 1300

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a), enmendar el párrafo (1) del apartado (b), añadir un inciso (B) al párrafo (2) del apartado (b), y enmendar el inciso (A) del apartado (c) de la Sección 1013A; enmendar el párrafo (10) del apartado (a) de la Sección 1024; y añadir un párrafo (51) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para aclarar que la inversión del producto de los bonos, pagarés y otras obligaciones cuyos intereses son elegibles bajo la sección 1013A(b)(1) puede hacerse en subsidiarias; incluir como parte de los intereses descritos en la sección 1013A(b)(2) las participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyos intereses no estén exentos bajo la sección 1022(b)(4); incluir el lenguaje de la enmienda a la Sección 1022; y limitar la

deducción de gastos de intereses incurridos en préstamos cuyo producto es invertido en obligaciones cuyos intereses son elegibles bajo la Sección 1013A(b) para la tasa contributiva de diez (10) por ciento.”

(HACIENDA)

P. de la C. 1497

Por la señora González Colón:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer a través de Reglamento, las medidas necesarias para poner en efecto la obligación de todo comerciante vendedor de bienes o proveedor de servicios a proveer al consumidor un recibo por su compra, donde conste legiblemente la fecha, la naturaleza del producto o servicio, la cantidad y el método de pago utilizado incondicionalmente.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1590

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a establecer a través de Reglamento, las medidas necesarias para prohibir la venta de computadoras o sus componentes que contengan piezas usadas, recicladas o reconstruidas, sin que las mismas tengan un anuncio, afiche, rotulación o etiqueta no menor de una (1) pulgada por dos (2) pulgadas advirtiendo en un lugar visible y legible tanto en el equipo, como en la caja donde viene empacada, en los idiomas de español e inglés, que el mismo puede contener las piezas antes mencionadas, y para otros fines.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

P. de la C. 1644

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales”, a los fines de disponer que los miembros de la Junta de Directores del Fideicomiso que no sean funcionarios públicos sean considerados como tales y les apliquen las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1677

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que será obligación de todo conductor de vehículo recoger o remover del pavimento cualquier objeto que se desprenda o caiga del mismo que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito, siempre que ello no ponga en riesgo su vida y seguridad, en cuyo caso, realizará las gestiones

necesarias con las autoridades municipales o gubernamentales pertinentes para recoger o remover el objeto y sin que ello lo exima de realizar gestiones en el sector privado para dar fiel cumplimiento a esta disposición legal.”

(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1707

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez; los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para añadir un inciso 12 al Artículo 13.9 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, a los fines de facultar a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 1800

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, García Cabán, Ortiz Quiñones; la señora González González; el señor Rodríguez González; la señora Rivera Ramírez; y el señor Del Valle Colón:

“Para añadir un nuevo Capítulo III y reenumerar los actuales Capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X como Capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI respectivamente, de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, con el fin de establecer Las Escuelas Regionales Especializadas en Deportes, y para otros fines.”

(EDUCACION ELEMENTAL, SECUNDARIA Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

P. de la C. 1872

Por el señor Navarro Suárez:

“Para crear la “Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra”, a los fines de requerir que todo establecimiento operando en Puerto Rico tendrá que expedir a todo consumidor que ahí adquiriera bienes o servicios un recibo de compra, cuyos caracteres estarán impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para que apruebe un Reglamento, supervise, implante y ejecute las disposiciones de esta Ley; y disponer penalidades.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORMES GUBERNAMENTALES)

P. de la C. 2011

Por la señora González Colón y suscrita por el señor Méndez Núñez:

“Para añadir un nuevo inciso (23) al Artículo 3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los efectos de definir el término Director Ejecutivo y reenumerar los incisos (23) al (50) como (24) al (51) respectivamente y para enmendar la Sección 13.10 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184, *supra*, añadiendo un nuevo inciso (6) para facultar al Presidente de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público a designar un Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir las labores de la oficina, designar el personal, contratar servicios de peritos y asesores y administrar el presupuesto.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

\*\*P. de la C. 2149

Por el señor Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, señora González González, señores Hernández López, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández:

“Para enmendar los Artículos 1.3, 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, añadir unos nuevos incisos (i) y (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a los fines de aclarar la definición y aplicación del término albergue, tipificar la violación a las órdenes de protección como delito grave, revisar las penas de los delitos de violencia doméstica y tipificar el delito de maltrato agravado cuando el mismo se cometiere contra un menor de dieciséis (16) años por un mayor de dieciocho (18) años, y así atemperar las mismas a las disposiciones contempladas en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, mejor conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2175

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4; enmendar los apartados (a) y (d) del Artículo 5, enmendar los Artículos 6, 7, 8, y 9; añadir un nuevo Artículo 10; redesignar el Artículo 10 como Artículo 11 y enmendar dicho artículo; redesignar el Artículo 11 como Artículo 12 y enmendar dicho artículo de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, a los fines de aclarar y corregir ciertos errores técnicos incorporados por la Ley Núm. 29 de 20 de julio de 2005.”

(HACIENDA)

P. de la C. 2182

Por los señores del Valle Colón y Crespo Arroyo:

“Para enmendar el subinciso (3), inciso (b), Artículo 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico”, a los fines de facultar a la Junta Hípica a establecer, por reglamento, una escala de peso que fije un peso mínimo, no menor de ciento dieciséis (116) libras, para todo jinete de Primera Categoría A, sin importar la edad de los ejemplares de carreras.”

(VIVIENDA, RECREACION Y DEPORTES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1103

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para enmendar el Apartado B, inciso (1) de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 37, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1156

Por el señor Colón Ruiz:

“Para reasignar la cantidad de quinientos (500) dólares al Municipio de Yabucoa de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 44 del 13 de julio de 2005; a la señora Maribel Colón Vázquez, número seguro social 582-49-9661, del barrio Real Camino Los Santana, HC 763 Box 3778 del Municipio de Patillas, para materiales de construcción, para la construcción de un puente peatonal.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1157

Por el señor Colón Ruiz:

“Para reasignar la cantidad de seiscientos (600) dólares al Municipio de Yabucoa de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 44 del 13 de julio de 2005; a la señora Brunilda Mercado Antonetti, número seguro social 583-03-4245, de Urbanización Jardines del mamey, Calle 1 Casa B-9, del municipio de Patillas, para la construcción de un muro de contención.”

(HACIENDA)

\*Programática

\*\*Administración

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes, y referidos a Comisión por el señor Presidente, las siguientes Resoluciones Conjuntas:

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

##### R. C. de la C. 991

Por el señor Rivera Aquino:

“Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de sesenta y tres mil doscientos (63,200) dólares, originalmente asignados en el Apartado A, Inciso 1, del Distrito Representativo Núm. 22, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser utilizados para mejoras de infraestructura, construcción de baños, construcción y reconstrucción de aceras y rampas, techos para las aceras y rampas, pasamanos, estacionamiento, luminarias externas solares de celdas fotovoltaicas, compra e instalación de cisternas de agua, reparación de verja, sustitución de puertas y ventanas de seguridad, y jardines paisajista en las facilidades de la Escuela Elemental Virgilio Acevedo, ubicada en el Sector Miján del Barrio Lares de esa municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

##### R. C. de la C. 1012

Por el señor Rivera Aquino:

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 31 de 10 de enero de 1999, originalmente asignado al Colegio Regional de la Montaña (CORMO) de la Universidad de Puerto Rico, Decanato de Administración, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para ser utilizados para la compra de materiales didácticos y equipo de laboratorio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

##### R. C. de la C. 1057

Por el señor Rosario Hernández; y suscrita por el señor Peña Rosa:

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de sobrantes del inciso 12 de la Resolución Conjunta 1319 de 9 de septiembre de 2003, para obras y mejoras permanentes en la Escuela José de Diego del barrio Montones del Municipio de Las Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

##### R. C. de la C. 1098

Por el señor Rivera Aquino:

“Para reasignar al Municipio de Utuado, Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis (62,756) dólares, originalmente asignados en el Apartado 2, Inciso b, mediante la Resolución Conjunta Núm. 1330 de 27 de agosto de 2004, por la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, Apartados 1 y 2 de la Resolución Conjunta Núm. 207 de 8 de enero

de 2004 por la cantidad de siete mil ciento treinta y cinco (7,135) dólares, y Apartados 1 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1861 de 21 de septiembre de 2004, por la cantidad de treinta mil seiscientos veintiún (30,621) dólares; para llevar a cabo la obra y mejora que se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1099

Por el señor Rivera Aquino:

“Para reasignar al Municipio de Lares, Distrito Representativo Núm. 22, la cantidad de diecinueve mil doscientos noventa y cinco (19,295) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1325 de 27 de agosto de 2004, por la cantidad de cuatro mil doscientos noventa y cinco (4,295) dólares y de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, por la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para llevar a cabo la obra y mejora que se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1100

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos setenta (34,970) dólares de fondos asignados originalmente en dicho Municipio, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 314 de 10 de agosto de 1997, Distrito Representativo Núm. 7, inciso (b), por veinte mil novecientos cincuenta y siete dólares con un centavo (20,957.01) y de la Resolución Conjunta Núm. 1141 de 3 de septiembre de 2003, en el inciso 3, por catorce mil doce dólares con noventa y nueve centavos (14,012.99); para ser distribuidos según se detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1124

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Camuy, del Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso gg, mediante la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de quinientos (500) dólares, y en el Apartado A, Incisos 9 y 10, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, por la cantidad de ochocientos (800) dólares, y trescientos (300) dólares, respectivamente, para ser transferidos a la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, para cubrir gastos de torneos municipales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1125

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Camuy, del Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de nueve mil doscientos cincuenta (9,250) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso

h, mediante la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para llevar a cabo mejoras al parque y facilidades recreativas en el Barrio Cibao de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1126

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Camuy, del Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 10, Inciso h, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, para la repavimentación del patio y estacionamiento de la Escuela José María Hernández del Barrio Abra Honda de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1128

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares de los fondos consignados en el Apartado 11, Inciso a del Distrito Representativo Núm. 15, de la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1994, y en el Apartado A, Incisos 14 y 40 de dicho Distrito Representativo de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para actividad de Navidad y Reyes en el Sector Los Ríos del Barrio Ciénaga de Camuy y autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1130

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos consignados en el Inciso 6 de dicho Municipio de la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para ser transferidos para asfalto en caminos municipales y autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1131

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Camuy la cantidad de cinco mil quinientos noventa y siete dólares con cuarenta y cinco (5,597.45) centavos de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 434 de 25 de septiembre de 1995, en el Apartado A, Inciso 5, de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, y en el Apartado 11, Incisos e y f de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 para ser transferidos para pavimentación y repavimentación de los caminos municipales en todos los barrios y autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1132

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Quebradillas, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de diez mil cincuenta (10,050) dólares de los fondos consignados en el Apartado C, Inciso 4 de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para ser utilizados en el proyecto de mejoras a las facilidades recreativas en el sector Las Piedras del Barrio Cocos de dicho Municipio y autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1133

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Quebradillas la cantidad de veintidós mil quinientos noventa y nueve dólares con setenta y cuatro (22,599.74) centavos de los fondos consignados en el Apartado C, Inciso 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta Núm. 418 del 6 de agosto de 2000, para ser usados en proyecto de aceras y encintados Barrio San José en dicho Municipio y autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1134

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Camuy, del Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de seiscientos un dólares con cinco (601.05) centavos, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 431 de 13 de agosto de 1995, por la cantidad de seiscientos (600) dólares y en el Apartado 11, Inciso m, mediante la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1994, por la cantidad de un dólar con cinco (1.05) centavos, para ser transferidos a la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, para cubrir gastos de compra de equipo, materiales y efectos deportivos; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1136

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Quebradillas, del Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de quinientos catorce dólares con cinco (514.05) centavos, originalmente asignados para mejoras a calles, caminos, aceras y encintados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 177 de 19 de julio de 1997, por la cantidad de catorce dólares con cinco centavos (14.05) y en el Apartado 4, Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, por la cantidad de quinientos (500) dólares, para pavimentación y repavimentación de caminos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se permita la autorización del Cuerpo a la senadora Arce que preside la Comisión de Salud, que pueda continuar en vistas públicas en lo que se termina su actividad legislativa durante esta sesión.

SR. PRESIDENTE: A la moción de autorizar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales de continuar en vistas públicas durante el transcurso de la sesión, ¿hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Si me permite, señor Presidente, expresarme sobre mi objeción.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRON: La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer está evaluando los cinco nombramientos para el Tribunal Examinador de Médicos. Ese es un asunto del más alto interés público, sobre todo, a raíz de las noticias que hemos visto en los últimos días y de los asuntos que están pendientes ante la consideración de los tribunales en Puerto Rico. Me parece que no es lo más prudente el que un asunto tan importante se tramite mientras estamos aquí en sesión. Yo tengo un interés especial en esos nombramientos. No puedo, no tengo el don de la ubicuidad, así que no puedo estar en la vista pública y a la misma vez, en la sesión; y por eso me parece que todo el procedimiento de consideración de esos nombramientos debe ser pospuesto para luego de que termine esta sesión. De lo contrario, se transmitiría la impresión de que un asunto neurálgico se está viendo de forma apresurada, sin permitir la participación adecuada de los Senadores y Senadoras miembros de esa Comisión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: A la moción de receso, ¿hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

Hay una moción planteada por la compañera María de Lourdes Santiago. Ella ha hecho unos planteamientos verbales. ¿Se mantiene la moción para llevarla a Votación?

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción, se servirán decir que sí. Los que estén en contra, se servirán decir que no. Derrotada la moción. Se permite la continuación.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, no hay duda. Señor Presidente, el compañero Parga me miró y me di cuenta que estaba con nosotros, y es evidente que tenemos la mayoría. Vamos a continuar para que no obstaculicen el Senado hoy. El compañero Tirado se ha unido a la compañera Nolasco.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia vio a tres Senadores expresarse que no; y habiendo uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho Senadores presentes, entiende que no obtuvo mayoría de votos la moción. Continúese con el Orden de los Asuntos.

Y debo aclarar que recibí información de que la vista no es que comenzaba ahora; es una vista que había comenzado a las nueve de la mañana. O sea, que está continuando, porque ya había comenzado.

Compañero de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con los asuntos, señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el Sustitutivo al P. del S. 281 y el Sustitutivo a la R. C. del S. 312.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 339(rec.); 495; 780(rec.); 1096; 1913; las R. C. de la C. 202(rec.); 729(rec.); 775; 962(conf.); 980; 985(conf.); 993; 1014; 1017; 1019; 1027; 1033; 1034; 1035; 1036; 1038; 1045; 1049; 1080; 1081 y 1089.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, varias comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 988; 1271; 1874; 1896; 1975; 2019; 2032; 2060; 2073; 2165; 2185 y las R. C. de la C. 991; 1012; 1057; 1099; 1100; 1115; 1120; 1124; 1125; 1126; 1137; 1161 y 1162 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 986; 1059; 1077 y 1084.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por recibidos y leídos los Mensajes de Comunicación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. PRESIDENTE: Para continuar, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Adelante.

### **MOCIONES**

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

##### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José L. Dalmau Santiago:

“Para expresar las condolencias del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Sra. Nitza Salas, a sus hijos Wanda, Milena, Carla, Adriana, Nitza y Ernesto José, y a toda su familia, ante el sensible fallecimiento de don Ernesto Vicente Caratini.

Rogamos al Señor Todopoderoso les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva,

pero cuando uno deposita nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante. Un abrazo fraternal en Cristo Jesús.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección y copia al senador José Luis Dalmau Santiago.”

Por la senadora Margarita Nolasco Santiago:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Nilsa Salas y a los seis hijos de nuestro querido Ernesto Vicente Caratini.

El cantautor puertorriqueño Ernesto Vicente Caratini se destacó por promover nuestra herencia cultural y su gran aportación a la historiografía musical de Puerto Rico. Vicente Caratini por los pasados 35 años, alegró la navidad boricua junto a los Cantores de San Juan y Bayamón, de los que fue su director. Con su música alcanzó reconocimiento nacional y logró resaltar y conservar nuestra cultura ante una sociedad cambiante. Por todas estas aportaciones, nos unimos al dolor de la familia de Vicente y del pueblo puertorriqueño ante su partida.

Que, asimismo, este Alto Cuerpo, entregue copia a la mano de esta Moción, a la señora Nilsa Salas, viuda de Caratini.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo,  
Tristeza o Pésame y Recordación  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1517

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la niña Yamilka [~~Desiree~~]**Desireé** Rivera Meléndez, por su selección **como** Niña Símbolo de SER de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Yamilka Desireé [~~nace~~]**nació** el 10 de abril de 1997, gemela con un niño llamado Yamil Abdiel, quien nace sin ningún impedimento. Los niños Yamilka Desireé y Yamil fueron concebidos por medio de inseminación [~~in vitro~~]**in vitro** y sus padres son la señora Carmen Evelyn Meléndez Santos y Felipe Rivera Medina. Yamilka padece de una condición conocida como focomelia [~~“~~](Ausencia de Extremidades)[~~”~~], condición que según su médico le impediría caminar.

Actualmente no sólo camina sino que es la primera bailarina de Ballet con su condición en todo Puerto Rico. Esta admirable niña comenzó a caminar a los 3 años, pero a esa misma edad le fueron colocadas prótesis [~~por~~]**en** sus extremidades. Esto debido a que le amputaron la pierna [~~e~~] izquierda y nació sin sus manos.

En la actualidad cuenta con 8 años de edad y cursa el tercer grado en la Escuela Licenciado Guillermo Atilas More de SER de Puerto Rico, con notas sobresalientes desde su comienzo en Kindergarten hasta la fecha. Entre sus logros se encuentran el comenzar [~~sus terapias~~]**su terapia** ocupacional con las terapistas Lidia Sandoval y [~~Felieita~~]**Felícita** Figueroa de SER de Puerto Rico, quienes la ayudaron a caminar, y nadó con delfines en la isla de Tortola, entre otros.

Yamilka, quien es bailarina de Ballet, ha participado en varios programas. Tuvo su primera presentación entre los años 2002 al 2003 en el documental [~~un Ángel~~]**“Un Angel sin alas”**, de SER de Puerto Rico, en donde demostró sus habilidades como bailarina de ballet.[.]

Para el año 2004 participó en el Programa Despierta América y en ese mismo año grabó para Univisión de Puerto Rico el programa Bailarinas Especiales. Como si esto fuera poco, cantó con la merenguera Giselle en el especial **“Espectacular”** en el Centro Bellas Artes de Caguas y a sus 5 años fue parte de un grupo de pantomima llamado Fases, que se dedican a hacer interpretaciones de canciones por señas. Ha participado en obras de teatro a nivel nacional en Puerto Rico y este año participará en la obra conocida mundialmente **“El Cascanueces”**, presentada en el Teatro Francisco Arriví en Santurce.

Para Yamilka no existe el no se puede, siempre escucha y pone todo su empeño hasta lograr sus objetivos. Yamilka hace honor a la campaña y lema de SER pues [~~a~~]**ha** demostrado con sus logros que verdaderamente todos somos iguales.

Por ser ejemplo de admiración y superación, el Senado de Puerto Rico reconoce los logros obtenidos por Yamilka Desireé Rivera Meléndez, deseándole éxito en su vida para que así pueda lograr su sueño máximo de ser pediatra y sanar a todos los niños que nacen enfermos.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [~~Se expresa~~]**Expresar** la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a Yamilka Desireé Rivera Meléndez, por ser seleccionada Niña Símbolo de SER de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la niña Yamilka Desireé Rivera Meléndez, [~~en una actividad especial en el Senado de Puerto Rico.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1518

Por la señora Santiago Negrón:

“Para **expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Fundación Francisco López Cruz**, [~~reconocer~~] en el aniversario de su fundación, **por** la extraordinaria labor cultural que lleva a cabo [~~la Fundación Francisco López Cruz~~] al promover la enseñanza de los instrumentos de cuerdas autóctonos y divulgar la música puertorriqueña.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Luego del fallecimiento del [~~Dr.~~]**doctor** Francisco López Cruz, quien fuera un reconocido catedrático de la Universidad de Puerto Rico, estudioso del [~~folclor~~]**folklor** puertorriqueño, fundador del Ballet [~~Folclórico~~]**Folklorico** Areyto y creador del método para la Enseñanza del Cuatro Puertorriqueño, el 15 de diciembre de 1988, el grupo de profesores que junto a él impartían clases de cuatro, se organizaron para dar continuidad a su legado y seguir proveyendo esta enseñanza a los miles de puertorriqueños y puertorriqueñas interesados en ella. Este esfuerzo da vida a la Fundación Dr. Francisco López Cruz, Inc., cuya misión es promover, difundir, y practicar la enseñanza de los instrumentos de cuerda típicos de Puerto Rico -el cuatro, la bordonúa y el tiple.

Durante 30 años la Fundación ha ofrecido clases utilizando los mismos libros, métodos y sistemas creados por el [~~Dr.~~]**doctor** López Cruz. Inicialmente las clases se ofrecían en el edificio del antiguo Convento de los Dominicos en el Viejo San Juan, y desde inicios del 2005 en el Cuartel de Ballajá, donde el Instituto de Cultura Puertorriqueña les cedió unas instalaciones para ubicar su sede.

Cada sábado, sobre 300 estudiantes participan del programa de instrucción, habiéndose beneficiado más de 10,000 personas en los pasados 30 años. Alumnos, graduados y profesores de la Fundación integran la Orquesta Paquito López Cruz, cuyo propósito es dar a conocer los instrumentos y la música autóctonos.

El Senado de Puerto Rico reconoce el valor de las actividades educativas llevadas a cabo, ininterrumpidamente, por los pasados 30 años por la Fundación Francisco López Cruz, y cómo éstas contribuyen a la conservación de nuestra cultura y tradiciones.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1 [:-] ~~[Reconocer]~~ **Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Fundación Francisco López Cruz**, en el aniversario de su fundación, **por** la extraordinaria labor cultural que lleva a cabo ~~[la Fundación Francisco López Cruz]~~ al promover la enseñanza de los instrumentos de cuerdas autóctonos y divulgar la música puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se entregará al señor Francisco Marrero, actual presidente de la Fundación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El Senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 515 de su autoría radicada el 25 de octubre de 2005.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la solicitud del compañero Ríos, en moción radicada en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 331(rec.) (Veto Expreso), P. del S. 443, P. del S. 529, P. del S. 530, P. del S. 538 (II inf.), P. del S. 679, P. del S. 762, P. del S. 766, P. del S. 831, P. del S. 835, P. del S. 877; R. Conc. del S. 41, R. del S. 421 (Informe Final), R. del S. 1307; P. de la C. 238; R. C. de la C. 242, R. C. de la C. 620, R. C. de la C. 626, R. C. de la C. 822, R. C. de la

C. 852, R. C. de la C. 859, R. C. de la C. 878, R. C. de la C. 983, R. C. de la C. 1029, R. C. de la C. 1032, R. C. de la C. 1150, Moción de enmienda al Reglamento.)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que continúen pendientes de consideración del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, le solicitamos que en estos momentos se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, y se proceda con su lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 414, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para crear la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico ha existido una ausencia en el reconocimiento de una de las más grandes contribuciones de la mujer en nuestra sociedad: la concepción, gestación y alumbramiento de un hijo (a). Teniendo en consideración esa carencia, y para subsanar ese vacío existente hasta ahora, es que se presenta esta ley. Esta medida legislativa abrirá brechas en el establecimiento de una política pública que permita que el proceso de trabajo de parto, *post*-parto y nacimiento de una criatura esté amparado bajo una ley que proteja y vele porque se cumplan con las necesidades de la madre y de la criatura.

La medicina moderna, dominada por la perspectiva masculina, ha pretendido convertir el proceso de gestación y parto en un evento exclusivamente médico, y no la experiencia familiar y social que había sido desde tiempos inmemoriales. La llegada de una nueva persona puede ser a la misma vez un proceso de gran incomodidad y esfuerzo físico para la parturienta y una ocasión de gran júbilo para la mujer y su familia. Ambas circunstancias llaman a la necesidad de que la mujer esté acompañada en ese momento por la persona o personas que desee –su madre, el padre del bebé, una monitriz, una “doula”, o cualquier otra persona- tenga o no vínculos familiares con ella.

Si bien han quedado atrás los días en que las mujeres eran obligadas a parir en salas compartidas, con el único apoyo de personal médico, en la actualidad la mayoría de los hospitales condicionan la presencia de un acompañante a la asistencia de un curso de “Parto sin Temor”. Aunque lo deseable sería que las personas presentes en la sala de parto estuvieran preparadas para

actuar también de asistentes en el proceso, la realidad es que el costo, duración y disponibilidad de los cursos pueden constituir un impedimento para que la mujer cuente con el apoyo que representa la presencia de un acompañante en ese momento tan importante de su vida.

La “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto” aspira a que la culminación del proceso de gestación en sus tres fases, se de en un ambiente adecuado y conforme a las necesidades físicas y emocionales de la madre, para que esto redunde en beneficios para la llegada de la criatura. También considera como imprescindible que la madre esté informada de las medidas que habrán de tomarse a lo largo de su gestación, así como también en la jornada de parto y post-parto, y de acciones o determinaciones que puedan afectar el desarrollo pleno de la criatura o que vaya en detrimento de la salud física o emocional de la madre.

De igual forma, la Ley requiere que se le provean alternativas que protejan a ambos en sus aspectos físicos, biológicos y psicológicos. Con esta medida pretendemos además, reforzar la política pública de la lactancia, reiterando la obligación de orientar a la madre y al padre sobre los beneficios del amamantamiento. También se garantiza el alojamiento conjunto de madre y recién nacido en la institución hospitalaria donde tuvo lugar el alumbramiento, y el respeto a la decisión de la mujer de proveer como único alimento para su bebé la leche materna.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto” y será de aplicación tanto a entidades públicas como privadas donde se ofrezcan servicios de cuidado de salud en Puerto Rico.

##### Artículo 2.- Definiciones

Para fines de esta ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Acompañantes en las Etapas del Parto: persona o personas que escoja libremente la parturienta, para que la acompañe o asista durante las diversas etapas del parto, entre los cuales se encuentran: madres, padres, familiares, amigos, con o sin adiestramientos o persona adiestrada en medidas de comodidad (monitriz, “doula”, etc.)
- b) Centros de Servicio de Maternidad: incluye salas de parto, salas de preparación o recuperación obstétrica o cualquier lugar en donde se atiendan mujeres durante el proceso de gestación, alumbramiento o posparto y que posean los permisos pertinentes de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con competencia sobre el asunto.
- c) Persona que Nace en Situación de Riesgo: todo niño o niña que nace con cualquier condición crítica de salud, incluyendo pero sin limitarse a: nacimiento prematuro, anomalías congénitas, condiciones respiratorias, condiciones congénitas cardíacas, partos prolongados, bebés nacidos de madres VIH positivo o cualquier enfermedad de transmisión sexual y bebés nacidos de madres que padezcan de adicción a sustancias controladas, cuando el recién nacido pueda presentar síntomas de retirada u otra condición relacionada.
- d) Profesional de la Salud: todo personal de medicina autorizado (ginecólogos, enfermeras, enfermeras parteras) a practicar la ginecología o la obstetricia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Toda mujer embarazada *o durante el proceso de gestación*, al momento de trabajo de parto, el parto y el posparto, tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informada *por un profesional de la salud certificado y un médico* sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante el proceso, de manera que pueda escoger libremente cuando existieren diferentes alternativas.
- b) A ser tratada con respeto y de modo individual y personalizado, garantizándole la privacidad *física e intimidad emocional, que pueda contar con un ambiente tranquilo* durante todo el proceso.
- ~~e) A ser considerada como protagonista de su propio parto.~~
- ⊕ c) Al parto natural *o vaginal* como primera alternativa, respetando sus aspectos fisiológicos, biológicos y psicológicos, evitando prácticas invasivas y suministro de medicamentos que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
- ⊖ d) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales que le asistan.
- ⊕ e) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo ~~conocimiento~~ *consentimiento* manifestado por escrito
- ⊖ f) A estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y posparto, incluyendo el procedimiento de cesárea en el cual, podrá estar acompañada por al menos una persona de su elección; entendiéndose, sin embargo que la presencia de la (el) acompañante o acompañantes no podrá interferir con las determinaciones de carácter médico que consideren o tomen los profesionales de la salud con responsabilidad en el alumbramiento. *Además, tendrá derecho a no estar acompañada, si así lo desea la mujer. Disponiéndose que el acompañante vendrá obligado a cumplir con aquellas reglas que tuviere a bien imponer la institución hospitalaria.*
- ~~h) A no ser intimidada sobre el proceso del parto si éste fuese uno sin riesgos. De anticiparse alguna complicación en el proceso, la mujer deberá ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieran tener lugar durante el alumbramiento.~~
- ⊖ g) A tener a su hijo o hija en su habitación durante la permanencia en el hospital, siempre y cuando el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- ⊖ h) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y a recibir apoyo para amamantar, incluyendo la prohibición que establece la Ley Núm. 79 del 13 de marzo de 2004, mejor conocida como “Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos”, de que se alimente al recién nacido con fórmula o cualquier sustituto de leche materna, en contra de las instrucciones expresas de la madre que decida lactar a su criatura.
- ⊖ i) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados personales y del niño o niña.
- ⊖ j) A ser informada específicamente sobre los beneficios de la buena nutrición y efectos adversos del uso de tabaco, alcohol y drogas sobre su persona y la del niño o niña.

Artículo 4.- Toda persona recién nacida tiene derecho:

- a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.
- b) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo con el consentimiento manifestado por escrito de su padre y madre con patria potestad.

- c) A tener alojamiento en conjunto con su madre, siempre y cuando el recién nacido no necesite de cuidados especiales.
- d) A que sus padres reciban asesoramiento adecuado e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo.

Artículo 5.- El padre y la madre de la persona que nace en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- b) A tener acceso continuo a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.
- c) A que se le especifique al padre y a la madre sobre los exámenes o intervenciones a los que se quiera someter al neonato con fines de investigación o docencia, para que sean ellos los que den su consentimiento, manifestado por escrito.
- d) A que se facilite la lactancia materna a la persona recién nacida siempre y cuando no exista una condición apremiante que lo impida.
- e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña si así lo requiere.

Artículo 6.- Será responsabilidad del Departamento de Salud de Puerto Rico dar a conocer esta Ley en todos los hospitales, salas de parto, salas de preparación o recuperación obstétricas, lugares donde atiendan a mujeres en el proceso de gestación y alumbramiento, tanto públicos como privados.

Artículo 7.- La Oficina ~~de la Procuradora de la Mujer~~ *del (de la) Procurador(a) del Paciente* queda facultada para recibir, atender y disponer de las querrelas que se presenten por violación a los derechos establecidos en esta Ley. Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley conllevará una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Artículo 8.- Esta ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 414 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña con este informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 414 tiene como propósito crear la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”.

### **OPINION DE LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES**

Para el estudio del P. del S. 414, la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, solicitó ponencias a: el Colegio de Médicos-Cirujanos, al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud, a la Asociación de Hospitales, a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, al Departamento de la Familia y a la Oficina de la Procuradora del Paciente. Para la fecha de radicación de este informe no recibimos la ponencia del Colegio de Médicos-Cirujanos. Para

propósitos del análisis de dicha medida, también recibimos memorial explicativo de la Asociación Doulas de Puerto Rico, Inc. y del Hospital Presbiteriano (Presbyterian Community Hospital, Inc).

A continuación un resumen de las ponencias recibidas:

**A. Departamento de la Familia**

El Departamento de la Familia endosa la medida, con varias recomendaciones. Indican que la legislación propuesta atiende un asunto importante para el bienestar y beneficio de las mujeres durante el proceso de gestación y parto, para el recién nacido y para el padre. Coinciden con lo expresado en la Exposición de Motivos en el sentido de que el embarazo y el parto es un proceso natural que se ha desvirtuado debido a la intervención avasalladora de la medicina. Esta visión médica ha convertido el proceso natural en una enfermedad, tratándolo como una patología. De otro lado, el estilo de intervención médica no permite espacio para la participación del paciente en el proceso de toma de decisiones y se limita la información. La gestación y el parto repiten los patrones de opresión a la mujer y se espera que la paciente esté de acuerdo y se someta a las decisiones tomadas por los profesionales de la salud. Esa dinámica ha tenido como consecuencia que la mujer no sea participante activa del proceso, sino que responda a directrices médicas de modo que el parto, en lugar de verse como la culminación de un proceso, se vea como el momento en que se completa la intervención médica. El Departamento de la Familia indica que hace varios años se viene observando el aumento de distintas organizaciones de mujeres y mujeres en su carácter individual, que vienen trabajando con estos asuntos, dando una visión desde la perspectiva de la mujer, abogando por la necesidad de restaurar lo humano al proceso de preñez y parto.

Por otro lado, el Departamento de la Familia indica que los derechos de las mujeres embarazadas deben extenderse al tiempo de gestación y ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pueden tener lugar durante el proceso. Esto podrá ayudarla a escoger libremente cuando existan distintas alternativas, lo que se debe ejercer desde temprano en la preñez. En el momento que la mujer está en el proceso de parto las circunstancias emocionales, la ansiedad de parir y dolores fuertes no son las condiciones propicias para que se tomen decisiones que pudieron haberse tomado con tiempo y ponderación.

Una de esas decisiones es tener un parto vaginal o por cesárea. Es de conocimiento general que la cantidad de cesáreas ha aumentado dramáticamente en las últimas décadas. La cesárea se ha convertido en otra opción al parto además del parto vaginal. Esta intervención se ofrece y se ejecuta en muchas ocasiones sin necesidad o justificación médica para ella. Algunas mujeres piensan equivocadamente que la cesárea es más segura que el parto natural, cuando la realidad es que aunque los riesgos de una operación cesárea son bajos, no está exenta de complicaciones. La intervención médica que ha convertido la preñez y parto en una patología, también ha traído las consideraciones económicas a la toma de las decisiones para el parto. Médicos que tienen prácticas muy activas, que tienen más de un trabajo y que temen que se les demande, recurren a la práctica de la cesárea. De acuerdo a las estadísticas del Departamento de Salud, en 1995 del total de partos el 29.7 por ciento fue por cesárea. En 2002 los partos por cesáreas llegaron al 44.7 por ciento del total de partos. Ese aumento ha llevado a que se llegue a catalogar la sobre utilización de la cesárea como un problema de salud pública. Además sobre el derecho a ser informada sobre las distintas intervenciones médicas, sería conveniente aclarar por quién y de qué modo va a ser informada. Podría ser informada por un enfermero o enfermera, por un médico por un profesional que conozca de educación de salud.

**B. Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres apoya este proyecto indicando que le garantiza a la mujer su derecho a ser informada y su derecho a decidir. En los Estados Unidos, un creciente número de mujeres está descubriendo las ventajas de las parteras sobre los doctores cuando se trata del parto. Las parteras prometen menos intervención tecnológica, costos más bajos, una atención más íntima y en general, una experiencia del embarazo y el parto con procesos normales y bellos, y no como una emergencia médica en potencia.

En 1998, según los datos más recientes disponibles, cerca de 300,000 nacimientos en Estados Unidos fueron atendidos por partera, según el Centro Nacional de Estadísticas de Salud. De éstos un 93% ocurrieron en hospitales. Aunque sólo siete por ciento (7%) de los nacimientos en EE.UU. es atendido por parteras, este número representa un incremento de caso el doble en el curso de una década. Y, si bien las mujeres que cuentan con más educación y mayores ingresos son las responsables de este aumento, la tendencia está comenzando a popularizarse entre las embarazadas de menores ingresos.

Indica la Oficina de la Procuradora de la Mujer que el Centro Nacional de Estadísticas de Salud de los Estados Unidos, que incluyó todos los partos- no múltiples –vaginales entre las 35 y las 43 semanas de gestación en 1991, mostró que el riesgo de mortalidad infantil era 19 por ciento más bajo en los partos atendidos por estos profesionales; el riesgo de mortalidad neonatal era treinta y tres por ciento (33%) menor y el de bajo peso al nacer treinta y uno por ciento (31%) menor con parteras.

Los resultados es que la partera permanece con su paciente todo el trabajo de parto, mientras los médicos sólo aparecen esporádicamente. Las parteras también pasan más tiempo con sus pacientes durante las visitas prenatales y enfatizan en el aconsejamiento y la educación. Una de las soluciones propuestas para lidiar con este grave problema es garantizarle a las mujeres en estado grávido la igualdad de género y el “empoderamiento” de las mujeres en salud. Esto significa que las mujeres y los hombres tienen la misma capacidad de ejercer su derecho a la salud y desarrollar su potencial para estar sanos, contribuir y tener control de su desarrollo saludable, beneficiarse de los adelantos médicos y tecnológicos, que puedan tomar decisiones sobre sus necesidades y atención de salud, además participar en la toma de decisiones que afectan su salud y la de sus hijos e hijas.

Por último, la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres apoya este proyecto donde las mujeres pueden escoger a estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el parto y postparto, incluyendo el procedimiento de cesárea.

**C. Asociación Doulas de Puerto Rico, Inc.**

La Asociación apoya la medida indicando que es necesario ver el parto de otra perspectiva, y comprenderlo de otra manera. El evento del parto, es uno maravilloso, y de esta manera debe ser recordado. Es derecho de la mujer que decida si desea estar acompañada y por quienes. El proyecto hará que las parejas y las familias vean a sus hijos acabados de nacer como un verdadero milagro de Dios y no solamente el producto de una relación.

**D. Organizaciones de apoyo a la medida.**

Recibimos comunicación en apoyo a la medida de diferentes mujeres en su carácter personal y organizaciones las cuales mencionamos: Sra. Nilda Escobar, de Fajardo; Sra. Lilliam Rodríguez, de Río Grande; Sra. María T. Ríos Ramos, Coordinadora Paz para la Mujer; Sra. Rosa Rivera, de Ceiba; Sra. Omayra Serrano, de San Juan; Maternidad Feliz, representando las Clases de Lactancia y

Parto; las Profesoras del Decanato de Enfermería del Recinto de Ciencias Médicas, Dra. Enid Meléndez, Sra. Astrid Meléndez; y el Comité de Lactancia Mundial para Puerto Rico.

### **E. Departamento de Salud**

El Departamento de Salud entiende que el proyecto según está redactado, conllevaría complicaciones operacionales que afectarían la prestación de los servicios de maternidad. No apoyan la medida por las siguientes razones

Nos informa que Puerto Rico ha logrado grandes avances en el cuidado de la salud materno-infantil durante las últimas décadas. La nueva tecnología y los tratamientos desarrollados y disponibles en nuestra sociedad actual han mejorado la supervivencia y han reducido la morbilidad de los recién nacidos y de sus madres. Creemos firmemente que este quehacer científico está íntimamente motivado por el deseo de ofrecer las mejores oportunidades de salud tanto a las madres como a sus neonatos. No están de acuerdo con lo expresado en la Exposición de Motivos de este Proyecto de que exista una ausencia de reconocimiento de la etapa de concepción, parto y alumbramiento como una de las más grandes contribuciones de la mujer a nuestra sociedad.

Indican que la medicina es un quehacer activo dentro de la ciencia, los conocimientos adquiridos a través del tiempo producen cambios en la práctica que traen consigo controversias. Esto ha ocurrido con el proceso del embarazo en nuestra sociedad donde diferentes puntos de vista discrepan sobre cuáles son las prácticas más saludables para la mujer y su bebé en esta etapa de su vida. Reconociendo que todas las partes genuinamente buscan el bienestar óptimo del binomio madre-hijo debemos armonizar las diferentes alternativas que la naturaleza y la ciencia nos provee para lograr nuestro propósito. Es por lo tanto loable la iniciativa en este proyecto de recapturar la “naturalidad” de este proceso.

Entienden que el sistema de prestación de cuidado materno-infantil necesita cambiar, pero dichos cambios requieren la colaboración efectiva de los diferentes sectores de la sociedad afectada por el sistema, tomando en consideración los puntos de vista de cada uno. Garantizar el alojamiento conjunto, como expone la Ley, es imponer el cambio estructural de las entidades hospitalarias con las consecuencias que esto puede traer. Existen asuntos importantes a tomar en consideración, tales como el secuestro de infantes, que no solo pueden poner en riesgo la seguridad de la madre y su bebé sino aumentar además el riesgo de la institución y de los proveedores del cuidado obstétrico a demandas médico-legales.

Además, mencionan que en la actualidad varios hospitales en Puerto Rico han comenzado esta iniciativa como estrategia para propiciar un parto, alumbramiento y posparto lo más sensible y natural posible con todas las garantías de prevención ante cualquier complicación que surja durante el proceso. Nos atrevemos a proponer que dicha iniciativa vaya más allá, promoviendo el establecimiento de hospitales amigos de la familia, el núcleo básico de la sociedad, donde todos los componentes de dicho núcleo tengan una participación activa en los asuntos de su salud, sin menoscabar la responsabilidad y el derecho de las entidades hospitalarias y de los profesionales de cuidado de salud.

Por otro último, el Departamento está de acuerdo que exista la libertad de la embarazada para escoger la persona acompañante durante su proceso de parto sin el prerrequisito de un curso de parto sin temor. Sin embargo, entienden que es de gran ayuda el que la persona que asista a la embarazada tenga un conocimiento básico ya que tendrá un mejor entendimiento de lo que esté ocurriendo y podrá ayudar mejor a la mujer. También indican que en todos los puntos descritos en la Ley forman parte de un cuidado prenatal óptimo que debe ser el ofrecido a toda mujer embarazada en Puerto Rico. El Departamento de Salud, en su quehacer ministerial de asegurar una salud integral para toda

la población de Puerto Rico, está completamente de acuerdo en garantizar este cuidado. A tales efectos existe la Guía de Servicios de Cuidado Prenatal, basada en los estándares de cuidado prenatal del Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos, la cual fue preparada por el Departamento de Salud y es diseminada a través de la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico.

#### **F. Asociación de Hospitales**

La Asociación de Hospitales se opone a la medida por entender que aún cuando se han dado grandes avances en la consecución de una mejor relación entre la parturienta, su pareja y familia inmediata a la hora del parto; deber ser política de cada institución hospitalaria establecer los criterios necesarios para garantizar los debidos controles y el cumplimiento de los reglamentos estatales y federales sobre la confidencialidad protegidos por la ley HIPAA en las salas de parto. Indican que la mayoría de los hospitales que se distinguen por la cantidad de partos que realizan en su institución ya permiten el servicio de práctica de nonitricas o "doulas" en los partos. Además, indican que la mayoría de los hospitales permiten que entre el esposo al parto.

#### **G. Presbyterian Community Hospital, Inc. (Presby)**

La postura del Presby es que los médicos deben mantener la facultad de establecer criterios para garantizar a la embarazada y a su bebé controles de asepsia y seguridad; instaurar medidas para garantizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos federales y estatales sobre la confidencialidad de la información protegida de salud de cada paciente. Además, que de aprobarse esta ley podría interferir con tales deberes y responsabilidades, e inadvertidamente, poner en peligro la salud y el bienestar de la parturienta y el bebé.

### **IMPACTO FISCAL**

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

La Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer a apoya este proyecto pues el mismo garantiza a la mujer su derecho a estar informada y su derecho a decidir en este proceso proceso natural de la gestación y el parto. Entendemos que es importante legislar para ayudar a que el proceso de parto vuelva a tomarse como un proceso natural. Una parte importante del bienestar emocional de la madre es el apoyo que recibe. El acompañamiento continuo durante el parto por una persona de su elección aumenta el bienestar de la madre, mejora los resultados de salud y disminuye considerablemente la tasa de todas las intervenciones, incluyendo cesáreas, según los científicos. Actualmente, la presencia del padre en el parto ha pasado de ser una reivindicación a casi una imposición. Muchas mujeres se han sentido mejor cuando su marido les acompaña durante el parto, pero otras no.

Cuando una mujer da a luz en un hospital, sus necesidades pueden no coincidir con las prioridades del hospital. Dado que la mujer no está en condiciones de negociar en ese momento, corresponde al acompañante actuar de "puente" entre la mujer y el personal hospitalario, y así evitar que se irrumpa en su intimidad y se le impongan prácticas que ni necesita ni desea.

Por todos estos motivos, quien acompaña a la mujer durante el parto es una cuestión de primer orden, que la mujer debe decidir sin condicionamientos de ningún tipo. Además, muchas de mujeres hoy en día no tienen la oportunidad de escoger una facilidad hospitalaria que cuenten con los servicios de calidad que toda mujer preferiría al momento de parir, ya sea por razones

económicas o por el lugar donde reside. Por último, existen hospitales en los cuales las salas de parto no permiten integrar al proceso a otras personas cercanas y camas o camillas para el parto que obligan a la mujer a estar en una posición física no adecuada para parir. El Departamento de Salud indica en su ponencia que está de acuerdo que exista la libertad de la mujer a escoger la persona acompañante durante su proceso del parto sin el prerequisite de un curso de parto sin temor, lo que no va de acuerdo con su posición posterior.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, luego del análisis del P. del S. 414 recomienda su aprobación con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud  
y Asuntos de la Mujer”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 540, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, para permitir que de este crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, el cincuenta (50) por ciento del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley, para ser será asignado a la Policía de Puerto Rico, y que será administrado por el Superintendente de la Policía, y que se nutrirá del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, propicia y garantiza la seguridad a la ciudadanía en las actividades que se llevan a cabo en las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como protege la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades que allí se desarrollen.

A esos efectos, la Ley Núm. 430, *supra*, faculta, entre otros, a la Policía de Puerto Rico, a intervenir y expedir boletos en aquellas circunstancias que así lo disponga la ley o reglamento. Dicha ley establece que el importe de las multas administrativas impuestas como consecuencia de la expedición de un boleto ingresará a un Fondo Especial que es asignado, en su totalidad, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y administrado por su Secretario.

Mediante esta iniciativa se propone crear un nuevo Fondo Especial en el Departamento de Hacienda. El importe de las multas administrativas generado como resultado de la intervención de la Policía de Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, *supra*, ingresará a este nuevo Fondo Especial en lugar de al Fondo Especial creado por la Ley de Navegación y

Seguridad Acuática antes referida. Los ingresos provenientes de este nuevo Fondo Especial serán asignados al Presupuesto Funcional de Ingresos y Gastos de la Policía de Puerto Rico.

Los recursos que por este concepto se recauden contribuirán al mejoramiento de los servicios que presta la Policía de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, para permitir que de este erca en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, el cincuenta (50) por ciento del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley, para ser ~~será~~ asignado a la Policía de Puerto Rico, ~~que será~~ y administrado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, de acuerdo con las normas y procedimientos que él adopte en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares.

El Superintendente podrá utilizar estos fondos en programas y gastos de administración que estime convenientes y necesarios para la mejor consecución de los fines y propósitos de la Policía de Puerto Rico, y aquellas leyes y reglamentos bajo su jurisdicción.

Artículo 2.- Este Fondo Especial se nutrirá del cincuenta (50) por ciento del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, o sus reglamentos.

Artículo 3.- ~~Por la presente se~~ Se deroga cualquier disposición de ley o reglamento que sea contrario a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, del P. del S. 540 recomiendan a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con la enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 540, tiene como propósito de crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda para ser asignado a la Policía de Puerto Rico, que será administrado por el Superintendente de la Policía y que se nutrirá del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS**

En el estudio de esta medida se solicitó ponencia al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Policía de Puerto Rico y al Departamento de Recursos Naturales.

#### **Departamento de Hacienda**

En su ponencia el Secretario del Departamento de Hacienda indica que, “considerando que ambas medidas son un ejemplo adicional de los esfuerzos que se están realizando para identificar y allegar recursos a la Policía de Puerto Rico, con el fin de mejorar los servicios de dicha agencia. Sin

embargo, la viabilidad de estas medidas debe ser evaluadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debido al impacto presupuestario que pudiese conllevar la reasignación de los fondos.

El Secretario entiende que, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia que debe evaluar el efecto negativo presupuestario y fiscal de aprobarse la medida de referencia.

Es preciso indicar que la medida no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de, 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad de Gobierno” o enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. Sin embargo, esta medida contiene disposiciones de índole presupuestarias por lo que las agencias que se deben expresar sobre la viabilidad de las mismas son el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Hacienda tiene la responsabilidad de llevar la contabilidad del Fondo Especial, pero las determinaciones sobre el uso del mismo le corresponden exclusivamente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

En su ponencia la Sra. María Ivonne Díaz López, Subdirectora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto indica que, la medida ante su consideración propone crear un nuevo Fondo Especial en el Departamento de Hacienda que se nutrirá del importe de las multas administrativas generadas por la expedición de boletos por infracción a las disposiciones de la Ley 430, de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”. O sea, que los recursos por conceptos de multas que ingresaban al Fondo de Recursos Naturales ahora ingresarán a este nuevo Fondo que será asignado a la Policía de Puerto Rico y será administrado por el Superintendente.

Así también indicó que, el Artículo 4 de la Ley Núm. 430, de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, *supra*, declara como política pública propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas y deportes relacionados y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de aguas de Puerto Rico, así como el proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que allí se desarrollen.

Además la Sra. Díaz López, hace mención del Artículo 13 de la Ley Núm. 430, de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, dispone que el importe de los derechos recaudados, así como el importe de las multas por infracción a las disposiciones de esta Ley, lo cual ingresarán a un Fondo Especial creado bajo la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, que se destinará principalmente a la implantación de esta política pública. Además, se dispone que el Secretario podrá utilizar parte de estos fondos en programas y gastos de administración que estime convenientes y necesarios para la consecución de propósitos del Departamento.

Es necesario indicar que el Fondo Especial de Navegación cuenta con un balance disponible de (704,460.00) de dólares. En éste ingresa el importe de las multas administrativas y los ingresos generados por permisos y licencias reembarcaciones por virtud de la ley Núm. 430, de 21 de diciembre de 2000, según enmendada. Cabe señalar que este fondo se utiliza para:

- La operación del Programa de Seguridad Marítima.
- La capacitación Ciudadana de la Administración de Recursos Naturales.

Algunos de los servicios que se ofrecen son:

- Cursos de Seguridad Marina.
- Registro e inscripción de embarcaciones e inspección de las mismas.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sometió una tabla donde se ilustra los ingresos al Fondo Especial, específicamente por concepto de multas en los años fiscales 2000 al 2005:

<i>Año Fiscal</i>	<i>Ingresos</i>
1999-2000	\$22,848.
2000-2001	\$37,714.
2001-2002	\$51,879.
2002-2003	\$55,770.
2003-2004	\$65,820.
2004-2005	*\$70,000.

\*Estimado

En conclusión, la Oficina de Gerencia y Presupuesto entiende que privar a la administración de Recursos Naturales y Ambientales de estos recursos podría afectar los servicios directos a la ciudadanía que la misma ofrece.

### **Policía de Puerto Rico**

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Lcdo. Pedro Toledo Dávila en su ponencia indica que, es menester señalar que la Ley Núm. 430, *supra*, faculta a la Policía a intervenir y a expedir boletos en aquellas circunstancias que así lo establezca ya bien sea por dicha legislación, o su reglamento. Esta Ley dispone que el recaudo de las multas por infracciones a sus mandatos, ingresarán a un Fondo Especial, en su totalidad, asignado al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, administrado por su Secretario.

No obstante lo anterior, la pieza legislativa que nos ocupa establece que toda vez que la Policía de Puerto Rico intervenga en la imposición de alguna multa administrativa, al palio de dicha Ley, el importe de la misma pasará a formar parte de un Fondo Especial bajo el Departamento de Hacienda, consecuentemente asignados al Presupuesto Funcional de Ingresos y Gastos de la Policía.

Ciertamente, toda pieza legislativa, como la que es objeto del presente análisis, que propenda a brindar mayores recursos económicos a esta agencia es por demás loable, y a la misma vez se ofrecen mejores condiciones laborables a los miembros de la Policía.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

En su ponencia el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y ambientales, el Sr. Javier Vélez Arocho indica que, si bien es cierto que la Policía de Puerto Rico colabora, como es su deber ministerial, con la ejecución de todas las leyes, entre estas, la Ley 430, de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de

Puerto Rico” *supra*, también es cierto que la Oficina del Comisionado de Navegación (OCN) de nuestro Departamento revierte sin costo alguno servicios tales como adiestramientos, seminarios o talleres, que además de ser relativos a la misma Ley 430, les ayuda en el plano de mejoramiento profesional, como por ejemplo el curso de investigación de accidentes de embarcaciones para agentes de orden público, realizado por recursos externos de la Guardia Costanera de los Estados Unidos, sufragado en su totalidad por nuestra agencia.

Cabe señalar que el Departamento de Recursos Naturales provee:

- Las libretas por falta administrativas de la Ley 430.
- Recibe y procesa todo lo relativo a estas multas.
- El cobro de los casos morosos.
- Se radican las solicitudes de revisión de boletos.
- Las vistas administrativas y donde se preparan las resoluciones, positivas o negativas, incurriendo en gastos operacionales.
- La colaboración con las unidades marítimas de la Policía en la demarcación de canales de acceso a éstas, facilitando el acceso de las embarcaciones de Patrullaje, ya sea de día o noche, proveyendo materiales y recursos para la instalación de estos.

En conclusión, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no endosa el Proyecto del Senado 540. De aprobarse dicha medida, no debe otorgarse al Fondo especial el importe total de los recaudos por conceptos de multas administrativas generados por la intervención de la Policía de Puerto Rico, sino solo un por ciento que no exceda del 25% de cada multa que se pague.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

A través de las ponencias podemos observar que la medida en cuestión tendría un efecto fiscal positivo para la Policía de Puerto Rico, ya que le estaría proveyendo nuevos recursos económicos, provenientes de del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada.

Por otro lado, los recursos económicos del Departamento de Recursos Naturales se verían afectados por la aprobación de esta medida.

Al analizar los diversos puntos discutidos, notamos que las multas administrativas son realizadas por la intervención de la Policía de Puerto Rico, por lo cual podríamos entender que sería adecuado que la Policía recibiera alguna porción de los recursos recaudados debido a sus intervenciones. Así también, el Departamento de Recursos Naturales coopera con la consecución de las intervenciones, al proveer las libretas, el procesamiento de las multas, el cobro de las multas morosas, entre otras cosas.

Al tomar en consideración las gestiones que realiza tanto la Policía de Puerto Rico como el Departamento de Recursos Naturales, podemos concluir que ambos aportan tiempo, esfuerzo y dinero para cumplir con las disposiciones de la Ley 430 de 21 de diciembre de 2000, por lo cual los recursos provenientes de esta Ley deben ser divididos a partes iguales entre los mismos.

#### **ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, dichas Comisiones evaluaron la presente medida, y entienden que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por la razón antes expuesta las Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública recomiendan la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(Fdo.)  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 935, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo ~~3.03~~ 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre al menos dos veces al año.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los sistemas educativos desempeñan funciones esenciales en la vida de los individuos y las sociedades. El maestro desempeña un rol esencial como agente de cambio constructivo en nuestro sistema de educación y en la sociedad. El Departamento de Educación posee la tarea de reclutar más y mejores maestros, con el fin de unirlos a la importante labor que nuestro magisterio ha venido realizando por los pasados años.

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, establece que el Secretario de Educación determinará, mediante reglamentación al efecto, además del procedimiento y formas para la preparación y administración de exámenes y evaluaciones de ingreso al magisterio, el número de veces que los mismos pueden tomarse. Actualmente este examen se está ofreciendo una vez al año. Por tal razón los estudiantes tienen que esperar un año completo para poder tomar de nuevo el examen en caso de que fracasen o que por alguna razón no lo pudiesen tomar al momento de ofrecerse.

Esta limitación imposibilita a muchos candidatos que obtienen su grado en el mes de mayo a tomar la prueba tan pronto como en agosto o septiembre y no tener que esperar hasta casi cumplido un año de su graduación para tomar la misma.

Resulta necesario que el Departamento de Educación ofrezca el examen de certificación para obtener la licencia de maestro por lo menos dos veces al año, a los fines de proveer mayores oportunidades al número creciente de personas que dedican su vida a la enseñanza y a su vez, promover el proceso continuo de mejoramiento profesional.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo ~~3.03~~ 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.03.- Examen de Ingreso al Magisterio.

Se establece como uno de los requisitos para obtener la licencia de maestro aprobar el examen de certificación que administra el Departamento y recibir una evaluación favorable en el área de desarrollo personal.

El Secretario establecerá, mediante reglamentación al efecto, el procedimiento y las normas para la preparación y la administración de exámenes y evaluaciones, **[él número de veces que pueden tomarse]** *las cuales se ofrecerán al menos dos veces al año* y el peso que se les dará en el sistema de turnos de maestros de salón de clases.

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación Elemental y Secundaria y Asuntos de la Juventud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 935, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompaña en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA**

El Proyecto del Senado Núm. 935 tiene el propósito de enmendar el Artículo 3.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre al menos dos veces al año.

**PONENCIAS**

Para la consideración de este proyecto se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Universidad de Puerto Rico, Asociación de Colegios y Universidades Privadas y Consejo General de Educación.

**Departamento De Educación**

El Dr. Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación, señaló en su ponencia que el Artículo 3.03 que se pretende enmendar no corresponde a los fines de la medida, por lo que indicó que debe ser el artículo 4.05, denominado “Aspirantes de Maestros”. Asimismo, solicitó excluir de la redacción del artículo la expresión “y recibir una evaluación favorable en el área de desarrollo personal”, toda vez que la misma no guarda relación con los propósitos establecidos en el Proyecto añadió que dicho artículo no señala quién realizará la evaluación y que es ambigua al no establecer los propósitos y criterios de tal evaluación.

Finalmente, avaló el proyecto e indicó que necesitaría un millón de dólares para cumplir con lo propuesto en el proyecto.

**Univerisidad de Puerto Rico**

El licenciado Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, consideró que la materia propuesta es relacionada a la Ley Orgánica del Departamento de Educación. Así también, manifestó que el proyecto no tiene consecuencias sobre la Universidad, por lo que no tienen comentarios que ofrecer.

**Asociacion de Colegios y Universidades Privadas**

La Dra. Nilda Candelario, Presidenta de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas comunicó en su ponencia que el sistema actual de ofrecer el examen (certificación de maestros) una sola vez al año, puede tener el efecto adverso sobre el número de estudiantes que seleccionan la profesión de maestros; y el número de maestros nuevos, disponibles para registro al principio de año. Además, indicó que esta práctica tiene el efecto de que las universidades no pueden otorgar el grado académico hasta que el estudiante repita y apruebe el examen, un año después. Lo que provoca en que los estudiantes esten fuera de la fuerza laboral del magisterio, y por ende, plazas de maestros vacantes.

Por las razones expuestas, la Asociación de Colegios y Universidades Privadas por conducto de su presidenta endosó la medida.

**Consejo General de Educación**

El Dr. Juan Bigio Ramos, en representación del Consejo General de Educación, al igual que el doctor Aragunde indicó en su ponencia, que el Artículo 3.03 que se pretende enmendar no corresponde a los fines de la medida, así que indicó que debe ser el artículo 4.05 denominado "Aspirantes de Maestros". Además, declaró que con la medida se puede tener el beneficio que durante cada semestre académico, los educadores tendrían la oportunidad de formar parte del sistema de educación. De la misma manera informó que en estos momentos es crucial el que se ofrezca esta alternativa e imperativo que se provean los mecanismos necesarios para que los maestros del sistema público y privado puedan aprobar los exámenes (certificación de maestros).

**ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA**

El propósito del proyecto planteado fue avalado por todas de las agencias e instituciones que participaron con sus ponencias. Su aprobación evitaría la espera que tienen que hacer algunos maestros para poder emplearse inmediatamente luego de su graduación; en otras palabras, podría contar con maestros durante el año escolar y por ende se reduce el desempleo de este sector.

Se acogió la sugerencia para sustituir el artículo 3.03 por el artículo 4.05 y el texto porque el mismo no coincide con las enmiendas integradas hasta el 25 de junio de 2002 la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999.

**IMPACTO FISCAL**

Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán de los fondos consignados en el presupuesto del Departamento de Educación para el año en que se ponga en vigor las disposiciones de la misma. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para el desarrollo de esta ley, se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.

### CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Elemental y Secundaria y Asuntos de la Juventud, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 935 recomienda favorablemente la medida con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación Elemental y Secundaria  
y Asuntos de la Juventud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1151, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial (CFI) ha iniciado un proceso de transformación profunda de su estructura operacional y promocional, con el fin de responder de forma ágil y efectiva a las necesidades del Puerto Rico del Siglo XXI. Este proceso conlleva la implantación de un Plan de Reestructuración, mediante el cual se redirijan los recursos operacionales de la CFI Compañía de Fomento Industrial hacia la creación de un “Nuevo Fomento”, capaz de reencaminar a Puerto Rico hacia la ruta de la competitividad y de atraer los empleos que necesita el país.

Para poder implantar exitosamente el Plan de Reestructuración, es imperioso minimizar los costos operacionales y reducir la estructura organizacional de la CFI Compañía de Fomento Industrial. Basados en el éxito que los programas de retiro temprano han tenido en el pasado para reducir el tamaño de algunas entidades gubernamentales, nos proponemos adoptar un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la CFI Compañía de Fomento Industrial, mediante el cual se reconozca la labor de aquellos empleados con veinticuatro años y medio (24½) o más de servicio en el gobierno del Estado Libre Asociado.

La CFI Compañía de Fomento Industrial cuenta con aproximadamente 125 empleados que cualifican para este beneficio, los cuales podrán retirarse dignamente y disfrutar del 75% de su pensión salario. Estos empleados disfrutarán además, de la liquidación total de licencias acumuladas por concepto de enfermedad y licencia anual, y la cubierta de plan médico por los dos años siguientes a la fecha de su retiro o una bonificación equivalente a la aportación hecha por la Compañía para éste beneficio.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1- La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en su calidad de corporación pública, implantará un Programa de Retiro Temprano que abarcará a todos los empleados que ocupen puestos en esta Compañía, que al ~~14 de octubre~~ 31 de enero de 2005~~6~~, cumplan con un mínimo de veinticuatro y medio años de servicio acreditados como participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~y sus instrumentalidades~~.

Artículo 2- Todo empleado que cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley y que al 31 de enero de 2006 hubiera completado veinticuatro y medio (24½) años o más de servicios acreditables sin importar la edad, tendrá derecho a recibir una pensión del setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.

Se dispone que lo establecido en esta Ley no menoscaba la potestad y autoridad de la Junta de Directores de la ~~CFI~~ Compañía de Fomento Industrial de establecer los criterios y parámetros especiales para la concesión de cualquier beneficio adicional que determine conceder como parte del Programa de Retiro Temprano. Disponiéndose, además, que no se reabrirán las posiciones de los empleados que se acojan al retiro, siempre que las mismas no sean indispensables para la operación de la Compañía de Fomento Industrial, según se determine por su Junta de Directores.

Artículo 3- Se entenderá por indispensables aquellas posiciones cuyas funciones son de naturaleza altamente especializada y que son imprescindibles para el más efectivo funcionamiento de la Corporación de manera que se lleve a cabo el fin público que se persigue bajo el estatuto, aquellas posiciones cuyas funciones son de tal naturaleza que sin las mismas, no se pueda llevar a cabo la encomienda que la Ley habilitadora le impone a la Compañía de Fomento Industrial como entidad corporativa pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o aquellas posiciones cuyas funciones son esenciales al funcionamiento de la Compañía de Fomento Industrial.

Artículo ~~3~~ 4- Los incentivos especiales que la ~~CFI~~ Compañía de Fomento Industrial otorgará a los empleados que cumplan con los parámetros enmarcados en el Artículo 1 y 2 son los siguientes:

- a. Liquidación total de licencias acumuladas de enfermedad y vacaciones anuales
- b. Plan médico por dos años a partir de la efectividad de su retiro o una bonificación equivalente al costo de la aportación hecha por la Compañía para éste beneficio
- c. Se otorgará un diferencial a la totalidad del cómputo del incentivo por salario, de acuerdo a las siguientes escalas:
  - Salario entre \$13,000 - \$19,999:  
150% adicional al total computado.
  - Salario entre \$20,000 - \$24,999:  
100% adicional al total computado
  - Salario de \$25,000 - \$29,999:  
70% adicional al total computado
  - Salario de \$30,000 - \$34,999:  
50% adicional al total computado.

Artículo ~~4~~ 5- El empleado que cumpla con los requisitos de empleo, según el Artículo 1 y 2 de esta Ley, tendrá que ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro Temprano en o antes del ~~14 de noviembre~~ 31 de enero de 2005~~6~~ siempre y cuando la Compañía de Fomento Industrial haya presentado a los empleados su Plan de Reestructuración con las plazas que serán mantenidas y los requisitos para solicitar a éstas. De no cumplir con la Compañía de Fomento

Industrial con la presentación del Plan antes del 31 de enero de 2006, el empleado tendrá treinta (30) días luego de la presentación del mismo para acogerse.

Artículo 5 ~~6~~- En los casos en que el empleado para completar los veinticuatro años y medio (24½), necesite acreditar servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá radicar su solicitud ante el Coordinador para Asuntos de Retiro de la Compañía de Fomento Industrial antes de la fecha de la separación del servicio. Se dispone además que, los empleados puedan utilizar la acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad para poder computar los meses que podrían faltarle para completar los requisitos de retiro dispuestos por esta Ley para poderse acoger a dicha ventana. Para estos efectos, cada veinte (20) días acumulados serán equivalentes a un mes de trabajo.

El Coordinador para Asuntos de Retiro de la Compañía de Fomento Industrial deberá certificar al Sistema que la solicitud de servicios no cotizados fue radicada estando el empleado en servicio activo.

El Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá aceptar el pago por los servicios no cotizados hechos por el empleado aún cuando éste no se encuentre en servicio activo, siempre y cuando reciba la Certificación del Coordinador. La fecha de efectividad de la pensión será al día siguiente de la separación del servicio, aunque el empleado no haya terminado de pagar los servicios no cotizados.

Artículo 6 ~~7~~- El costo actuarial que determine el Administrador ~~del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, de las pensiones que se proveen en esta Ley, será pagado por la Compañía de Fomento Industrial a la Administración de Sistemas de Retiro previo a la implantación del Programa de Retiro Temprano. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee en esta Ley y el valor presente de una pensión por años de servicio bajo las disposiciones de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Artículo 7 ~~8~~- Todas las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que no estén en conflicto con esta Ley, serán aplicables al Programa de Retiro Temprano.

Artículo 8 ~~9~~- Esta Ley comenzará a regir ~~en o antes del 14 de noviembre de 2005~~ inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1151, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1151, tiene el propósito de establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.

## INTRODUCCION

La Compañía de Fomento Industrial (CFI) ha iniciado un proceso de transformación profunda de su estructura operacional y promocional, con el fin de responder de forma ágil y efectiva a las necesidades del Puerto Rico del Siglo XXI. Este proceso conlleva la implantación de un Plan de Reestructuración, mediante el cual se redirijan los recursos operacionales de la CFI hacia la creación de un "Nuevo Fomento", capaz de reencaminar a Puerto Rico hacia la ruta de la competitividad y de atraer los empleos que necesita el país.

Para poder implantar exitosamente el Plan de Reestructuración, es imperioso minimizar los costos operacionales y reducir la estructura organizacional de la CFI. Basados en el éxito que los programas de retiro temprano han tenido en el pasado para reducir el tamaño de algunas entidades gubernamentales, nos proponemos adoptar un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la CFI, mediante el cual se reconozca la labor de aquellos empleados con veinticuatro años y medio (24½) o más de servicio en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

El 5 de noviembre de 2005, se efectuó la Audiencia Pública en el Salón de Audiencias María Martínez del Senado de Puerto Rico. A la misma asistieron el Lcdo. Jorge P. Silva Puras, Secretario de la **Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)**; Lcdo. Federico Torres Montalvo, Asesor de la **Unión Independiente de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial**; Sra. Miriam Oyola, Secretaria de la **Unión Independiente de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial**; Lcdo. Carlos Marín, Presidente de la **Junta de Relaciones del Trabajo**; Lcdo. Osvaldo Cartagena, Asesor de la **Comisión de Derechos Civiles**; Sra. Leyla Carreras, Presidenta de la **Asociación de Empleados Gerenciales de la Compañía de Fomento Industria**; Sr. Jesús Morales, Vicepresidente de la **Asociación de Empleados Gerenciales de la Compañía de Fomento Industrial**; Sr. Luis Valentín, miembro de la **Asociación de Empleados Gerenciales de la Compañía de Fomento Industrial**; Ing. José Ramírez de la Oficina de Desarrollo Infraestructura de la **Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)**, Lcdo. Juan Cancel Alegría, Administrador de la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**.

**La Compañía de Fomento Industrial** (CFI o PRIDCO), a través de su Secretario, el Lcdo. Jorge P. Silva Puras, recomendó la aprobación del proyecto. En su ponencia expresó que la medida "pretende ser justa para permitir que servidores públicos que han dedicado parte de su vida al servicio de su país puedan retirarse con todos los beneficios, como si cumplieran con la regla general de 30 años de servicio y 55 de edad". Señaló que, a través de conversaciones con los sectores laborales de la Compañía de Fomento Industrial, habían logrado acordar una enmienda a la medida para que un mayor número de empleados pueda acogerse a este Plan de Retiro Temprano. La enmienda extendería el plazo para acogerse a dicho Plan hasta el 31 de enero de 2006.

Durante el interrogatorio al cual fue sometido el Secretario de PRIDCO por esta Comisión, se reveló que esta medida es cónsona con un Plan de Reestructuración por parte de la CFI que pretende crear un "Nuevo Fomento". Además de este Plan, la CFI cuenta con un Plan de Separación Voluntaria para aquellos empleados que no se acojan al que propone esta medida, así como también a aquéllos que no pueden acogerse por no cumplir los requisitos de edad y tiempo.

El Lcdo. Silva Puras se comprometió a no enviar Cartas de Cesantías a ningún empleado hasta que todos los detalles del Plan de Reestructuración no estuvieran listos. De esta manera los empleados cuentan con mejor información, además de estar en mejor posición para analizar si les es

maá conveniente retirarse o formar parte del “Nuevo Fomento”. De la misma manera, se llegó a un acuerdo de que hasta no divulgar las plazas que se crearán en este “Nuevo Fomento”, los empleados no tendrán que decidir si someterse o no al Plan de Retiro, nuevamente para poder contar con un mejor cuadro de información para tomar la decisión de acogerse o no al Plan de Retiro.

Señaló que aproximadamente el Programa de Retiro Temprano beneficiará alrededor de 143 empleados de los 649 empleados que laboran en la CFI. Claro está, siempre y cuando éstos se acojan a dicho programa.

**La Unión Independiente de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial** (UIECFI o Unión) expresó no tener objeciones a la aprobación de la medida, siempre y cuando se le hicieran unos cambios a la misma. En su ponencia, la Unión expresó cómo les tomó por sorpresa las declaraciones del Secretario Silva Puras en cuanto al Plan de Reestructuración de la CFI, que conllevaría dejar cesantes a una cantidad indeterminada de empleados unionados durante el mes de septiembre.

La UIECFI esperaba escuchar un anuncio sobre el inicio de las negociaciones para el convenio colectivo correspondiente a la Unidad de Inspectores y Oficina de la CFI cuyo convenio había expirado en febrero y mayo de este año, respectivamente. Ante esta situación, la UIECFI, luego de varias acciones concertadas, logró que el Lcdo. Silva Puras, junto al Hon. Román Velasco, Secretario del Departamento del Trabajo y al Sr. Gustavo Vélez, Asesor del Gobernador en Asuntos Laborales y Económicos, se reunieran con la Unión para atender sus reclamos.

En esa reunión, que se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2005, la UIECFI dejó claro que no se opone ni se opondrá a la reestructuración que sea necesaria implantar en la CFI para hacer de ésta una más ágil, eficiente y competente, siempre y cuando cuenten con la participación activa y efectiva del Sindicato. Tiene que garantizarse el cumplimiento del Convenio Colectivo acordado por la CFI y la UIACFI reconociendo los derechos adquiridos por parte de los trabajadores unionados.

Entre lo acordado en esa reunión, se acordó dar comienzo a la negociación lo antes posible (la semana siguiente al 21 de septiembre de 2005), la asignación de un mediador para el proceso y que como resultado de la reestructuración de la CFI, no se afectara la seguridad de empleo de ningún empleado unionado. Además, se acordó que, como parte de la participación de la Unión en el proceso, ésta consideraría varias alternativas entre las cuales se encuentra un Plan de Retiro Incentivado, para lo cual se requiere legislación.

Actualmente en la CFI se encuentran cuarenta y nueve (49) empleados unionados aproximadamente con 24.5 años de servicio o más que, con la aprobación de un plan de retiro justo y digno, considerarían retirarse de la CFI.

**La Junta de Relaciones del Trabajo y la Comisión de Derechos Civiles** presentaron ciertas dudas sobre el lenguaje de la medida que se resumen a continuación.

Por parte de la Junta de Relaciones de Trabajo, ésta entiende que el proyecto es uno saludable, siempre y cuando se resguarde el elemento fiscal de la compañía, haya garantías de transparencia y salvaguardas a los derechos de los trabajadores participantes del proyecto en toda su extensión. En ese contexto propusieron las siguientes enmiendas:

1. Que las “posiciones indispensables” sujetas a ser reabiertas, a las cuales se refiere el proyecto en cuestión, cumplan con los siguientes criterios:
  - a. aquéllas cuyas funciones son de naturaleza altamente especializada y que son imprescindibles para el más efectivo funcionamiento de la Corporación, de manera que se lleve a cabo el fin público que se persigue bajo el estatuto;

- b. aquéllas cuyas funciones son de tal naturaleza que sin las mismas, no se pueda llevar a cabo la encomienda que la Ley habilitadora le impone a la Compañía de Fomento Industrial como entidad corporativa pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
  - c. aquéllas cuyas funciones son esenciales al funcionamiento de la Compañía de Fomento Industrial.
2. En el Artículo 4, línea 10, debe incluirse la palabra “antes” luego del vocable “o”.
  3. En el Artículo 5, línea 19 del proyecto, al referirse al “Administrador”, se debe incluir el nombre completo del organismo gubernamental al cual se refiere la posición o el título, por ser la primera vez que se menciona, o sea, Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por ende, en el Artículo 6, línea 1, donde se pone el nombre completo del puesto del Administrador se puede limitar a Administrador, por haberse ya puesto en el Artículo 5, línea 19.

Señalaron, además, estar de acuerdo con el procedimiento que se desprende del Artículo 6 del proyecto sobre que el Administrador del Sistema de Retiro hará un estudio actuarial para que la CFI sufrague el costo actuarial del Programa de Retiro Temprano previo a su implantación, ya que presupone que la determinación de la viabilidad de la implantación del programa se toma en consideración a la capacidad económica de la empresa y al número de posibles participantes.

Por su parte, la Comisión de Derechos Civiles considera que si de las disposiciones para la implantación del Programa que propone la medida no surge alguna sospecha de arbitrariedad o discrimen, se garantiza el derecho a la información de los trabajadores y se protege el derecho a la negociación colectiva. La medida no incide sobre derechos civiles, los cuales son del área de jurisdicción de la Comisión.

Señalaron que, aunque la medida trata de un Plan de Retiro Temprano de carácter voluntario y que la razón para el mismo es un plan de reestructuración y no insuficiencia de fondos, se deben trasladar a este plan los requisitos establecidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos en que se quiere separar del servicio público a cualquier empleado dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Personal. Entre éstos está tomar en consideración la eficiencia, el tiempo de servicio y que se notifique al empleado con al menos treinta (30) días de notificación<sup>1</sup>. El Tribunal también decidió que cuando se dejan cesantes a empleados por alegada insuficiencia de fondos, y luego se contrata personal adicional, se presume que la verdadera razón para las cesantías fue el discrimen político<sup>2</sup>. Sugiere la Comisión de Derechos Civiles, que para erradicar toda posibilidad de discrimen político, se establezca con anterioridad a la fecha de toma de decisión para acogerse al Programa de Retiro Temprano, cuáles son las posiciones que se entienden indispensables y se informe sobre ello a los empleados. Esto se basa en que, a pesar de las garantías constitucionales contra el discrimen político, lamentablemente, el Gobierno enfrenta una gran cantidad de casos de este tipo de discrimen, que causan un alto costo al erario.

La Comisión de Derechos Civiles entiende que como el requisito es uno de tiempo trabajado, veinticuatro (24) años, independientemente de la edad, el proceso de selección para acogerse al Plan no es arbitrario. Por todo esto, apoya su aprobación.

---

<sup>1</sup> *Pizarro v. Municipio de Carolina*, 112 DPR 822 (1982).

<sup>2</sup> *Fermín Orta v. Pedro A. Padilla*, 92 JTS 96.

**La Asociación de Empleados Gerenciales de la Compañía de Fomento Industrial**, no tiene reservas en apoyar la medida, siempre y cuando se le hagan unas enmiendas relacionadas a los beneficios que adquirirán los empleados que se acojan al Plan, la fecha límite para acogerse y que la Asamblea Legislativa se mantenga firme en su solicitud de que la CFI le presente un Plan de Reestructuración completo **antes** (énfasis suplido) de requerir a los empleados que tomen cualquier decisión.

Señalaron, además, que estiman en ciento setenta (170), el número de empleados a los cuales se le abre la “ventana” de retiro temprano y aquéllos que cumplen con los requisitos usuales de edad, cincuenta y cinco (55) años, y tiempo trabajado, treinta (30) años. Debido a que ambos grupos se ven forzados, en cierta manera, a un retiro no planificado ni ordenado, ambos grupos son merecedores de la misma compensación, refiriéndose a los incentivos ofrecidos al segundo grupo de empleados, los que cumplen con los requisitos usuales. Entre éstos están, la liquidación total de licencias acumuladas de enfermedad y vacaciones anuales, plan médico por dos años a partir de la efectividad de su retiro o una bonificación equivalente a la aportación hecha por la Compañía para este beneficio, nueve meses de salario bruto y una semana de salario por cada año de retiro.

**El Ing. José Ramírez de la Oficina de Desarrollo Infraestructura de la CFI** compareció en su carácter personal. Sometió las siguientes recomendaciones y observaciones:

- que la liquidación total de las licencias acumuladas por concepto de enfermedad y licencia anual, deberá ser a base del salario actual de los empleados.
- que el Artículo 4 deberá enmendarse de manera que disponga que la decisión de acogerse al Programa de Retiro Temprano debe ser posterior a la fecha en la cual el proyecto se convierta en Ley, en lugar de la fecha del 14 de noviembre de 2005, según se establece.
- que el Artículo 8 debe enmendarse para que establezca que la ley comenzará a regir en algún momento durante el mes de enero de 2006, de manera que las personas afectadas tengan tiempo para hacer las gestiones necesarias para un retiro efectivo.
- que el personal afectado por el Plan de Reestructuración se puede dividir en cuatro (4) grupos (acompaña a los grupos con su sentir sobre el proceso de Reestructuración):
  - Los empleados con más de 55 años de edad y 30 años de servicio – tranquilos por que están bien incentivados para poder tomar la decisión de acogerse a la jubilación.
  - Los empleados entre 24.5 y 29.9 años de servicio que cualifican para el proyecto de retiro temprano – esperanzados en que el proyecto de retiro temprano sea prontamente aprobado por la Asamblea Legislativa, de manera que puedan retirarse en forma digna y con pensión justa y merecida. Aunque conformes, esperaban mayores beneficios adicionales por parte de la Compañía, ya que han tenido que adelantar su jubilación, significando esto la pérdida de beneficios que no estaban planificados para este momento de su vida. Sin embargo, aún tienen la esperanza de que la Junta de Directores, de poder identificar fondos adicionales, pueda ofrecer a estos empleados algún beneficio adicional, según lo permite el propio proyecto de ley para poder compensar estas pérdidas y en modo de agradecimiento a la labor rendida por tantos años.

- Los empleados entre 15 y 24.4 años de servicio – éstos son los más afectados, ya que pasaron lo que llama “el punto de no regreso” porque se arriesgan a perder su pensión que ya estaba a menos de la mitad del camino. Sin embargo, se les ha dado una esperanza porque van a tener la oportunidad de conocer las plazas que existirán en el “Nuevo Fomento” antes de la fecha de la toma de decisión y de esta forma, conociendo las alternativas podrán tomar una decisión informada e inteligente.
- Los empleados con menos de 15 años de servicio – muchos de éstos tomarán la decisión de aceptar el plan de separación voluntaria, ya que aún les falta mucho para disfrutar de una pensión. Otros decidirán, luego de conocer las plazas.
- Con relación al grupo 3, los más afectados, considera que se debe estudiar otras posibles alternativas para que sean menos afectados. Propone las siguientes:
  - Pensión a base de menos del 75% del salario.
  - Extender el proyecto de retiro temprano, de manera que puedan acogerse al mismo una vez cumplan los 24.5 años de servicio, de continuar trabajando en la agencia.
  - Que el empleado aporte una porción de la aportación requerida por la Administración de Sistemas de Retiro al patrono.
- Con relación al grupo 2 y el reclamo del pago como beneficio adicional de los 9 meses y una semana de salario por cada año de servicio, esto pudiera costarle a la Compañía aproximadamente \$12 millones adicionales. Esto se calculó estimando un salario promedio de \$60,000/año, lo que equivale a un beneficio de \$80,000 por persona. Conociendo que aproximadamente 150 personas cualifican para el retiro temprano, esto equivale a \$12 millones de costo adicional para la Compañía (\$80,000 /persona x 150 personas).
- Señala que esto es viable para la CFI debido a que ésta es dueña de propiedades con un valor de más de 1 billón de dólares en el mercado y que todos los años la Compañía vende entre \$10 y \$20 millones en propiedades. Entiende que del resultado de la venta de propiedades se puede subvencionar los \$12 millones, o si no, utilizando las mismas como colaterales en un financiamiento. Sin embargo, insiste en que este incentivo adicional no debe ser parte del proyecto, a no ser que el mismo sea aceptado por la Rama Ejecutiva. Que es algo que puede ser negociado con la Junta de Directores con posterioridad, de manera que se haga mayor justicia a los que están obligados a retirarse antes de lo previsto.

Por ultimo, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, a través de su Administrador, el Lcdo. Juan A. Cancel Alegría, expresó que este proyecto está conforme a la política pública establecida de revisar la estructura gubernamental y limitar al máximo los gastos gubernamentales, sin exceder los recursos fiscales proyectados, consiguiendo así reenfocar los esfuerzos económicos a los aspectos más prioritarios, con la finalidad de que se continúe prestando servicios de calidad a los ciudadanos.

En el Artículo 5 se establece una excepción al Artículo 1-107 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, de que los participantes puedan pagar los servicios no cotizados, aún después de la separación del servicio. Esto con la intención de que aquellas personas que poseen servicios no acreditados tengan la oportunidad de completar el requisito de veinticuatro años y

medio (24 1/2) establecido. A esos efectos, se fijan unos requisitos que son de estricto cumplimiento. Estos son los siguientes:

1. El participante tiene que radicar su solicitud ante el Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro de la Corporación de Fomento Industrial (CFI) antes de la fecha de separación del servicio.
2. El Coordinador para Asuntos de Retiro de la CFI deberá certificar al Sistema que la solicitud de servicios no cotizados fue radicada estando el empleado en servicio activo.

De otra parte, en el proyecto se garantiza que no afectará la situación económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en vista de que se establece expresamente que la CFI le pagará, “previo a la implantación del Programa de Retiro Temprano, el costo actuarial que determine el Administrador del Sistema de Retiro.” Esto plantea una situación novel en cuanto a que usualmente el costo actuarial es pagado, luego de la implantación de los Programas de Retiro Temprano. El Lcdo. Cancel Alegría presentó a la Comisión un estimado del costo actuarial que asciende a veinticinco millones de dólares (\$25,000,000.00), esto sin tomar en cuenta (a) empleados adicionales que no contaron, (b) la extensión de la fecha hasta enero de 2006 propuesta y (c) la suma de las vacaciones como parte de lo acordado por la Unión y la CFI. Estos factores aumentarían el costo actuarial. Teniendo en cuenta que la CFI cuenta con treinta y cinco millones de dólares (\$35, 000,000.00) para su plan, beneficios adicionales podrían ocasionar un detrimento en su propósito y en el cumplimiento con la Ley.

En cuanto al texto de la medida, recomendó que en la página 2, línea 6, se elimine la frase “y sus instrumentalidades”. Mediante la Ley 296 de 15 de septiembre de 2004, se eliminó dicha frase del nombre del Sistema. Además, en la página 4, línea 12, recomienda enmendar la vigencia. Observa que existe una confusión en la fecha que se le concede al empleado para ejercer la opción de acogerse al Programa de Retiro Temprano con la fecha en que la ley entrará en vigor. Es un principio establecido que hasta que una ley empiece a regir, no puede tomarse conocimiento de sus disposiciones, a los fines de realizar actos al amparo de la misma. Tiene que estar la ley vigente para que sus disposiciones tengan efecto<sup>3</sup>, por lo que propone que la ley comience a regir inmediatamente después de su aprobación.

Tomando en cuenta las recomendaciones de los deponentes reseñadas en este informe, sometemos este informe, con enmiendas que atienden estas preocupaciones.

### IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1151, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferre  
Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

---

<sup>3</sup> *Iglesias v. Registrador*, 43 DPR 19 (1932).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 385, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Complejo Deportivo Onofre Caballeira del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 8, para que sean utilizados en las mejoras del Estadio Juan Ramón Loubriel de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Reasignar al Complejo Deportivo Onofre Caballeira del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 8, para que sean utilizados en las mejoras del Estadio Juan Ramón Loubriel de Bayamón.

Sección 2. Estos fondos podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 385**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 385**, tiene el propósito de reasignar al Complejo Deportivo Onofre Caballeira del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 8, para que sean utilizados en las mejoras del Estadio Juan Ramón Loubriel de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Bayamón ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. 1397 de 28 de agosto de 2004.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 432, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 del 12 de agosto de 2003, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en al Resolución Conjunta Núm. 783 del 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados ~~de la siguiente forma~~ según se detalla a continuación:

#### **ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES**

- 1.- María Rodríguez Rosado  
Carr. 825 Km. 8.0, Barrio Quebrada Cruz  
Sector El Cuco, Toa Alta, Puerto Rico  
Teléfonos: 787-870-7578/528-9299  
Para costear infraestructura necesaria  
para obtener servicio de energía eléctrica.

Cantidad: \$800

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 432**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 432**, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 del 12 de agosto de 2003, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 783 del 12 de agosto de 2003.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 433, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al a Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 4, para que sean utilizados en la construcción de baños y gradas en el parque de pelota de la 3ra. Sección de Lomas Verdes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. ~~Se Reasignar~~ reasigna al a Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 4, para que sean utilizados en la construcción de baños y gradas en el parque de pelota de la 3ra. Sección de Lomas Verdes.

Sección 2. Estos fondos podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 433**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 433**, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 4, para que sean utilizados en la construcción de baños y gradas en el parque de pelota de la 3ra. Sección de Lomas Verdes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Bayamón ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 374, sometido por las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 414, y se da cuenta del Informe de la Comisión Asuntos Federales, Industriales y Económicos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 8(k) de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Compañía vendrá obligada a anunciar con por lo menos ~~veinte (20)~~ treinta (30)

días de anticipación en un periódico de circulación general, cualquier proceso en el que se disponga a enajenar o disponer alguna de sus propiedades *inmuebles*; y establecer que en dicho anuncio habrá de señalarse una fecha para la inspección de las facilidades por las personas interesadas, la cual deberá ser no menos de diez (10) días antes del proceso señalado.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico tiene como el propósito ~~de alentar, persuadir e inducir al capital privado a iniciar, promover y mantener en operación el establecimiento y funcionamiento de toda clase de operaciones comerciales, cooperativistas, minería, y operaciones industriales relacionadas con el aprovechamiento, la elaboración y manufactura de distintas materias~~ la promoción y realización de actividades que tienden a incentivar la inversión en los sectores de manufactura, servicios y otras áreas relacionadas al quehacer industrial con el fin de fomentar la creación de empleos en la isla.

La Compañía de Fomento Industrial constituye y es dueña de diversas propiedades inmuebles sobre las cuales tiene la facultad en ley para arrendar, enajenar o disponer de las mismas. Específicamente, el proceso de enajenación o disposición de propiedades debe ser uno prístino que requiera sea parte de su ley orgánica. Es menester señalar que el procedimiento propuesto por esta legislación no aplica al arrendamiento de bienes inmuebles, porque se comprende que como parte de sus propias gestiones la Compañía necesita la flexibilidad de arrendar sus facilidades disponibles sin procedimientos ulteriores que no sean los ya dispuestos por reglamentos.

Es la finalidad de esta ley establecer un proceso claro para los casos en que la Compañía vaya a disponer o cambiar la titularidad sus propiedades, como complemento de cualquier proceso reglamentario ya establecido para estos fines.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8(k) de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico,” para que se lea como sigue:

“Artículo 8.-Facultades generales

La compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes generales además de los conferidos en otras partes de esta Ley:

(a) ...

...

(k) Arrendar, enajenar y disponer de cualquiera de sus propiedades según ella misma prescriba. En todos los casos donde se proponga enajenar o disponer de cualquier propiedad inmueble, la Compañía publicará un anuncio en un periódico de circulación general, con por lo menos ~~veinte (20)~~ treinta (30) días de anticipación, en el que se indique la fecha y hora en que se recibirán las propuestas, la descripción y localización de la propiedad, la fecha en que se permitirá la inspección de la propiedad por parte de las partes interesadas; y cualquier otro dato relevante que determine la Compañía por reglamento. Disponiéndose que en todo caso la inspección de la propiedad por parte de las partes interesadas se llevará a cabo con por lo menos diez (10) días de anticipación a la entrega de propuestas.

...”

Artículo 2.- La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico deberá preparar un reglamento, con sujeción a la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Número 170

de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para hacer cumplir esta y que sea consistente con todas las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 2 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos del Senado de Puerto Rico tienen el honor de presentar el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 414, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y que se hace formar parte del mismo.

### I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS

El P. de la C. 414 tiene el fin enmendar el Artículo 8(k) de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico” (“PRIDCO” o “Compañía”), para disponer que esta compañía vendrá obligada a anunciar con por lo menos veinte (20) días de anticipación en un periódico de circulación general, cualquier proceso en el que se disponga a enajenar o disponer alguna de sus propiedades inmuebles. Igualmente, la medida dictamina que en dicho anuncio habrá de señalarse una fecha para la inspección de las facilidades por las personas interesadas, la cual deberá ser no menos de diez (10) días antes del proceso señalado.

Luego de haber solicitados los memoriales explicativos a varias agencias de gobierno, la Comisión celebró audiencias públicas el 21 de julio de 2005, a las cuales comparecieron el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, PRIDCO, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Departamento de Justicia. La Comisión también solicitó los comentarios de la Asociación de Industriales, a la Oficina del Contralor y a la Oficina de Ética Gubernamental.

Contando con el beneficio de las ponencias de las agencias y organizaciones concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando la aprobación del proyecto.

### II. ALCANCE DE LA MEDIDA Y DEL INFORME

PRIDCO es dueña de diversas propiedades inmuebles sobre las cuales tiene la facultad en ley para arrendar, enajenar o disponer. A tenor con la exposición de motivos de la medida, el proyecto de ley persigue que el proceso de enajenación o disposición de propiedades sea uno prístino. Para ello, el proyecto dispone que: (1) en todos los casos donde se proponga enajenar o disponer de cualquier propiedad inmueble, PRIDCO publicará un anuncio en un periódico de circulación general, con por lo menos veinte días de anticipación, en el que se indique la fecha y hora en que se recibirán las propuestas, la descripción y localización de la propiedad, la fecha en que se permitirá la inspección de la propiedad por parte de las partes interesadas; y (2) que en todo caso la inspección de la propiedad por parte de las partes interesadas se llevará a cabo con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de vencimiento para someter la solicitudes de compra.

El Departamento de Justicia, a través de ponencia presentada por el Secretario, informó a la Comisión que PRIDCO es una corporación pública con existencia y personalidad legal, separada y aparte de la del gobierno de Puerto Rico y, en consecuencia, del funcionamiento de la misma. A tales fines, PRIDCO tiene completo dominio e intervención sobre todas y cada una de sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el carácter y la necesidad de todos sus negocios jurídicos y gastos y el modo en que los mismos deberán incurrirse y autorizarse, sin tomar en consideración ninguna otra disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos. Según el Departamento, tal determinación será final y definitiva para todos los funcionarios del gobierno estatal.

No obstante a lo anterior, el Departamento expresa que al ser PRIDCO “una creación de la Legislatura, esta Asamblea Legislativa tiene la potestad para alterar su funcionamiento, facultades y deberes, mediante enmiendas a su Ley Orgánica”. Así, el Departamento concluye que los requisitos establecidos mediante el presente proyecto de ley pueden ser impuestos a través de enmiendas a la Ley Orgánica de la Compañía.

OGP, por su lado, reconoció la intención del proyecto de ley pero no recomendó la aprobación aludiendo, en esencia, que el proceso de enajenación de propiedades está ya reglamentado por PRIDCO, que en su opinión los requisitos impuestos por la enmienda no deben ser incluidos en la Ley Orgánica y que al final de cuentas debe ser PRIDCO quien determine qué es lo que le conviene en relación con el asunto.

Por su parte, mediante ponencia conjunta presentada por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y PRIDCO, suscrita por el Lcdo. Jorge Silva Puras, Secretario y Director Ejecutivo, respectivamente, se informó que las propiedades inmuebles de PRIDCO se venden a través de dos maneras principales: a saber, aquellas que se realizan por venta directa, usualmente a sus inquilinos y las que se hacen a través de propuestas.

Según el licenciado Silva Puras, las ventas por solicitud de propuestas se realizan cuando el Director Ejecutivo de PRIDCO determina que un bien inmueble de la Compañía ha perdido su utilidad para su uso manufacturero, o su estado físico se ha deteriorado a tal punto que resulta costosa su reparación. En dicho caso, se publica un anuncio solicitando propuestas en un periódico de circulación general. En tal caso, los interesados en la propiedad deberán presentar evidencia de su capacidad legal para realizar el negocio jurídico, evidencia de no tener deudas con PRIDCO o con el gobierno de Puerto Rico, entre otros documentos. A tenor con el Director, toda propiedad disponible a venderse por solicitud de propuestas deberá ser tasada por un tasador independiente licenciado, la cual será utilizada por PRIDCO para establecer el precio de venta mínimo de la propiedad. El tiempo para efectuar la compraventa será de un (1) año, por lo que de extenderse este término, la parte responsable asumirá los costos de una nueva tasación. Las propuestas de compra presentadas a PRIDCO deberán contener información sobre el propósito para el cual se interesa adquirir la propiedad, oferta de compra, condición financiera de la persona o entidad jurídica, proyecciones de impacto económico de la actividad a desarrollarse en la propiedad, entre otros aspectos. Las propuestas se recibirán en sobres sellados y serán evaluadas por el Comité de Ventas de PRIDCO. El Comité de Ventas, luego del debido proceso de evaluación, presenta su recomendación al Director Ejecutivo, quien toma la determinación que sea más adecuada para los mejores intereses de PRIDCO.

También se informó a la Comisión que toda venta de propiedad por un valor que no exceda \$500,000.00, podrá ser aprobada por el Director Ejecutivo. Si la propiedad excede esta cantidad, la venta deberá ser aprobada por la Junta de Directores de PRIDCO con anterioridad a la misma.

Por otra parte, PRIDCO informó que la venta de propiedad mediante solicitud de compra directa forma parte intrínseca de su gestión de promoción industrial e indicaron que la mayoría de las ventas por solicitud directa provienen de empresas que se encuentran operando bajo programas de PRIDCO y le interesa adquirir espacio adicional para expandir sus operaciones y que este mecanismo le ha sido útil a PRIDCO en negociar con empresas para que se instalen en Puerto Rico.

A tenor con las ponencias presentadas, resulta entonces meridianamente claro que no hay impedimento de índole legal para adoptar la medida. Tampoco hay objeción a la intención de la misma. De hecho, en sus comentarios ante la Comisión la Oficina de Ética Gubernamental no presentó objeciones y sugirió que en tanto la medida versaba sobre asuntos de administración y disposición de propiedad pública, se consultara con la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El Contralor, por su parte, tampoco presentó objeción pero recomendó que, a su vez, se consultara con PRIDCO.

Por consiguiente, en esencia, al final del día el asunto se reduce a que la Comisión debe sopesar los intereses que persigue la medida y contrastar los mismos con los alegatos esbozados por PRIDCO. Por las razones que se discuten a continuación, la Comisión recomienda la aprobación de la enmienda.

### **III. RECOMENDACIONES DE LA COMISION Y ANALISIS DE LA MEDIDA**

En primer lugar, es meritorio señalar que al evaluar la medida la Comisión tomó nota que nadie se opuso a la intención que persigue el proyecto de ley; la transparencia en los procesos de enajenación de propiedad pública que están bajo el control de PRIDCO. Las objeciones a la medida, entonces, se limitaron a los siguientes aspectos: (1) que el requisito de publicación no debe ser adoptado mediante estatuto; y (2) que la publicación del anuncio le quitaría “flexibilidad” a PRIDCO para realizar su “misión”.

Bajo el crisol de que hay consenso en cuanto a lo que persigue la medida la Comisión atiende, en primera instancia, las objeciones de PRIDCO y OGP en cuanto a que se enmiende la Ley Orgánica de la primera para incluir el requisito de publicación. A todas luces, ambas entidades intiman que ese tipo de requisito debe dejarse a discreción de la agencia y ser incorporados en los reglamentos administrativos. Por consiguiente, ambas entidades parten de la premisa que este tipo de requisito no tiene cabida en los estatutos. La Comisión no coincide con esta apreciación.

En primer lugar, la Comisión toma nota que la propia Ley Orgánica establece dentro de las facultades y poderes de PRIDCO el enajenar su propiedad. Ciertamente, cualquier requisito que se considere importante en cuanto a esta facultad que se pretenda elevar a rango estatutario debe ser incluido, precisamente, en este artículo en la Ley Orgánica de la compañía.

Entonces, la pregunta inicial en cuanto al asunto es si el requisito de publicación es uno que amerita incorporarse en un estatuto. La Comisión entiende que la respuesta debe ser en la afirmativa.

Ciertamente, la enajenación de propiedad pública es un evento de suma trascendencia y, en consecuencia, esta Comisión coincide con la intención del autor de la medida de que este tipo de transacciones se realicen de la manera más prístina y en beneficio de toda la ciudadanía. De hecho, la Comisión entiende que este requisito es cónsono con la visión y misión corporativa de que, por regla general, las propiedades de PRIDCO no deben venderse.

Además, no debemos ignorar que en reiteradas ocasiones la Asamblea Legislativa ha elevado a nivel estatutario la exigencia de publicación en periódicos de circulación general como requisito previo de ciertas acciones o determinaciones gubernamentales. En consecuencia, el requerimiento de publicación no es nada nuevo en nuestro ordenamiento estatutario. De hecho, este tipo de exigencia

usualmente responde a la intención de la Legislatura de no dejar al arbitrio de sus criaturas legislativas incluir este tipo de requisitos en sus reglamentos administrativos.

Por otro lado, el requisito de publicación sirve como herramienta para las agencias gubernamentales fiscalizadoras. Reiteradamente hemos percibido que acciones que no redundaron en el beneficio del gobierno pudieron haberse evitado si la Oficina del Contralor o la Oficina de Ética, sólo por nombrar algunas, hubiesen tenido conocimiento de la transacción mientras esta se realizaba. Esto es, que una debida intervención previo a que se consume el acto es preferible a una auditoría posterior. Ciertamente, la publicación sobre la intención de una enajenación de un bien público serviría de notificación a estas agencias de que se está encaminando un proceso que afectará el erario público. Al final del día, entonces, el resultado de aprobar esta enmienda sólo puede redundar en un mayor cumplimiento con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios relacionados con la materia.

En vista de todo lo anterior, esta Comisión concluye que la publicación de la enajenación de un bien público es un requisito mínimo que no debe ser objeto de mayor controversia. Entonces, establecido que esta Comisión entiende prudente enmendar la Ley Orgánica de PRIDCO, analicemos ahora el segundo argumento en contra de la adopción de la medida.

PRIDCO también se opone al requisito de publicación en un periódico cuando se pretenda enajenar propiedad pública alegando que perderá flexibilidad en sus gestiones como promotora de la industria. Así, al final de su ponencia el Director Ejecutivo de manifestó que “la enmienda propuesta tendría el efecto de restringir la flexibilidad que nos proporciona las facultades delegadas para adquirir, construir, desarrollar y vender propiedades, además de aumentar los costos operacionales de la CFI”. La Comisión no coincide con esta apreciación. Veamos.

Luego de evaluar la ponencia de PRIDCO así como el “Reglamento Para la Venta de Propiedad Inmuebles de la Compañía de Fomento Industrial” (“Reglamento”) la Comisión concluye que el requisito de publicación que se incorpora mediante la medida no afectará la flexibilidad y discreción de PRIDCO en disponer de sus propiedades. Igualmente, consideramos que dentro del proceso reglamentario de enajenación de propiedades inmuebles que ya existe, la publicación de un anuncio y revisión de otras solicitudes tampoco afectará la misión de PRIDCO.

A tenor con el Reglamento, los siguientes requisitos aplicarán a cualquiera de los dos tipos de ventas descritos por los funcionarios de PRIDCO en su alocución ante la Comisión:

- 1) Toda propiedad a venderse deberá ser tasada por un tasador independiente contratado por PRIDCO. El tasador emitirá su tasación con vigencia de (1) año, la cual será revisada por la Unidad de Valoración y Terrenos de PRIDCO. La tasación se utilizará por PRIDCO como indicador para establecer el precio de venta mínimo aceptable para la propiedad concernida. Artículo VIII-A del Reglamento.
- 2) El tiempo para efectuar la compraventa será de un año. Artículo VIII-A del Reglamento.
- 3) La tasación será para el uso de PRIDCO y no se le proveerá la misma al comprador para su estudio ni para propósitos de financiamiento en caso de que el comprador sea una entidad privada. Artículo VIII-A del Reglamento.
- 4) Toda propiedad inmueble de PRIDCO será tasada de acuerdo a su mejor uso y el valor tasado será el valor en el mercado en pleno dominio (“fee simple”). Artículo VIII-A del Reglamento.
- 5) Todo comprador deberá incluir un plan detallado de uso o negocio al cual se dedicará la propiedad incluyendo la cantidad de inversión de capital. Artículo VIII-D del Reglamento.

- 6) Todo comprador someterá una oferta de compra. Artículo VIII-D del Reglamento.
- 7) Todo comprador someterá información sobre su condición financiera y evidencia de tener recursos para adquirir y desarrollar la propiedad que incluya cartas de intención de financiamiento de la banca privada, fianza para sostener el precio de evidencia de no tener deudas con el Departamento de Hacienda, CRIM o el "Internal Revenue Service". Artículo VIII-D del Reglamento.
- 8) Además, en caso de que la actividad económica a ser desarrollada en la propiedad disponible requiera la concesión de algún derecho especial por una tercera persona, se acompañará evidencia de la obtención de ese derecho especial. Artículo VIII-D del Reglamento.
- 9) Todo comprador también incluirá las proyecciones de impacto económico en el área donde ubica la propiedad disponible, especialmente el número de empleos directos e indirectos que generará la actividad a ser desarrollada. Artículo VIII-D del Reglamento.

Además de cumplir con estos requerimientos, el Reglamento también dispone que toda solicitud de compra de propiedad inmueble será evaluada por el Comité de Ventas de Propiedad Inmueble. Este Comité podrá solicitar los servicios de cualquier funcionario o empleado de PRIDCO para realizar el análisis y evaluación de la propuesta o solicitud de compra. El Comité, en pleno, podrá llevar a cabo entrevistas con la persona interesada que haya sometido una solicitud de compra para pedir información adicional o aclarar cualquier aspecto. El Comité, a su discreción, también podrá solicitarle al proponente un estudio de mercado que demuestre la viabilidad económica de su propuesta.

Por otro lado, el Reglamento también exige que toda venta de propiedad inmueble disponible requerirá la evaluación y recomendación de la División de Planificación y Asuntos Ambientales de PRIDCO, cuya consulta formará parte del expediente. Asimismo, las consultas sobre aspectos financieros, se dirigirán al Subdirector Ejecutivo de Finanzas de PRIDCO y las consultas legales se referirán a la Oficina de Secretaría y Asesoría Legal General o hasta a un asesor legal externo para su estudio y opinión si así lo dispone el Director Ejecutivo.

Además, el Reglamento establece que todas las ventas, sean mediante propuestas o a través de ventas directas, serán evaluadas por el Comité conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento. Éstos consistirán en:

1. la solicitud de compra o propuesta sometida;
2. la elegibilidad del proponente, de conformidad con los criterios establecidos a esos efectos;
3. verificación de que la utilización de la propiedad esté conforme con los usos permitidos por la reglamentación de la Junta de Planificación, así como con las necesidades del área y que sea compatible con los existentes;
4. el número de empleos directos e indirectos que generará la utilización de la propiedad en el caso de las propuestas, o de empleos adicionales, si alguno, en el caso de Solicitud de Compra Directa;
5. que el uso de la propiedad ofrezca el mayor desarrollo económico para la zona;
6. el precio de compra que se ofrece;
7. la capacidad financiera y fuente de financiamiento del proponente;

8. la inversión de capital en el proyecto a llevarse a cabo en la propiedad disponible en los casos de Propuestas, o de expansiones, si alguna, en el caso de solicitud de compra directa; y
9. las actividades de exportación, si alguna.

Luego de la evaluación, el Comité presentará las recomendaciones al Director Ejecutivo mediante comunicación escrita. El Reglamento deja claro que las recomendaciones formarán parte del expediente del caso y serán firmadas por los miembros en la reunión en que se tomó la decisión.

El Reglamento también dictamina que la “propiedad disponible no necesariamente se tendrá que adjudicar a la mejor oferta monetaria. Además, el hecho de que el Comité de Ventas lleve a cabo un análisis de las Solicitudes de Propuestas o de Compra Directa, así como el haber obtenido información adicional en sus entrevistas con la persona interesada, no obligarán a la Compañía a vender la propiedad inmueble disponible si el Director Ejecutivo, a su discreción, no las considera adecuadas”. A pesar de lo inequívoco de este lenguaje, PRIDCO, en esencia, argumenta ante esta Comisión que el que se evalúe más de una propuesta en aquellos casos que ahora no se realiza constituye un obstáculo a su gestión.

De entrada, resulta evidente que bajo la modalidad de solicitud de propuestas, ya PRIDCO publica un anuncio. El único cambio bajo la enmienda estriba, entonces, que en los demás casos se deberá publicar un anuncio para alertar sobre la venta. Una somera revisión de los requisitos que debe cumplir cualquier comprador antes de siquiera someter la oferta son suficientes para concluir que toda persona que se someta al proceso debe estar seriamente interesada en adquirir la propiedad.

Como si ello fuese poco, por mandato reglamentario, PRIDCO ya tiene que realizar una evaluación de toda venta. Con la aprobación de la enmienda, sólo se requerirá que al pasar juicio sobre la compraventa de solicitud de venta directa el Comité ahora viene obligado a comparar con otras posibles propuestas que se presenten en relación a la misma propiedad, si alguna.

En cuanto a este particular es preciso señalar que el propio Reglamento nos ilustra a que el precio no es necesariamente determinante en este asunto. Igualmente, el Reglamento esboza que el hecho de recibir solicitudes y propuestas y evaluarlas, así como el haber obtenido información adicional en sus entrevistas con la persona interesada, no obligarán a la PRIDCO a vender la propiedad inmueble. Por tanto, entendemos que PRIDCO y sus funcionarios retienen su flexibilidad en decidir cuál de las alternativas redundará en mayor beneficio.

Por consiguiente, la comparación entre alternativas no implica que PRIDCO pierde toda la discreción que tiene para evaluar cuál de todas las solicitudes es la mejor dentro de los criterios y parámetros que identifique la Compañía para la propiedad en particular. Reiteramos que a nuestro entender, PRIDCO retiene toda facultad de aceptar o descartar aquellas solicitudes que no son consonas con su estrategia de desarrollo económico.

A través de la enmienda, si algo, ahora el Comité vendrá obligado a justificar aún más por qué tomó cierta decisión y la plasmó en su recomendación. Sencillamente, para esta Comisión esta nueva tarea, lejos ser un disuasivo en contra de la medida, es una razón adicional para recomendar la aprobación del proyecto. Después de todo, entre más sosegado y exhaustivo la evaluación y análisis que realiza el Comité, mejores beneficios para toda la ciudadanía. Más aún cuando las recomendaciones escritas se hacen formar parte del expediente del caso.

En vista de todo lo anterior, resulta forzoso concluir que el andamiaje reglamentario en relación a la venta de una propiedad inmueble de PRIDCO no se verá afectado por el mero requerimiento de que ésta venga obligada a publicar un anuncio de que se dispone a vender una propiedad y posiblemente reciba solicitudes de compra para propiedades para las cuales PRIDCO ya

había identificado compradores. Al final del día, si los candidatos previamente seleccionados son verdaderamente idóneos, el Comité no tendrá problemas en concurrir con la venta de la propiedad.

Además, nunca debemos ignorar que a través del proceso de publicación y solicitud pueden surgir otras alternativas que PRIDCO jamás imaginó o contempló y que redunden en beneficio para la Compañía y, por ende, para Puerto Rico. En definitiva, esta Comisión no concurre con la pretensión de PRIDCO de cerrarse a cualquier oportunidad sólo porque la desconoce.

La Comisión tampoco coincide en que la enmienda podría alargar el proceso. Después de todo, para aprobar *cualquier* venta el Comité de Ventas actualmente debe pasar juicio sobre la misma utilizando criterios que le dan un amplísimo margen de criterio a los funcionarios y al Director Ejecutivo de PRIDCO de recomendar y aprobar la misma. Como indicáramos, a través de la enmienda sólo se abre la posibilidad a que el proceso ahora incluya la consideración de otras propuestas o solicitudes.

Además, en tanto ya las ventas de propiedades contemplan hasta un periodo de un año, añadir unos treinta días al comienzo del proceso tampoco resulta en una mayor dilación.

En definitiva, tomando en consideración lo inequívoco del lenguaje en el Reglamento, la Comisión no puede coincidir con PRIDCO de que el requisito de publicación le quitará flexibilidad a sus ejecutorias. Si algo queda claro de todo el andamiaje reglamentario es que PRIDCO, a través del Comité de Ventas, sus funcionarios y el Director Ejecutivo retiene vasta discreción en decidir entre todas las solicitudes y propuestas cuáles están más acorde con sus planes y visión.

Por último, se informa que la Comisión adoptó como enmiendas de que la publicación se realice treinta, en contraste a veinte días, antes de la fecha límite para recibir solicitudes. Ello para que el término sea uniforme con la práctica actual de PRIDCO para este tipo de publicaciones. Igualmente, la Comisión acogió la enmienda propuesta por OGP de incluir en el título de la medida la salvedad que la enmienda es sólo aplicable a propiedades inmuebles. La Comisión también incluyó disposiciones para que PRIDCO reglamente los requisitos y facultades dictaminados mediante la presente medida, en especial aquellos relacionados con la inspección de la propiedad.

Finalmente, la Comisión toma nota de que el Departamento de Justicia reconoció que sus enmiendas propuestas a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes fueron acogidas por ésta.

#### IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales, Industriales y Económicos del Senado de Puerto Rico concluye que el P. de la C. 414 es una manera de promover la transparencia de los procesos en los cuales se enajena propiedad pública. Por consiguiente, la Comisión recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga, hijo  
Presidente  
Comisión Asuntos Federales,  
Industriales y Económicos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 439, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de requerir del Comisionado de Seguros que acredite la solvencia económica de los planes médicos que son autorizados a ser ofrecidos a los empleados públicos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En tiempos recientes el problema económico de algunos planes médicos ha sido traído a la palestra pública. Esto ha hecho que se hagan serias denuncias relacionadas con la solvencia de los planes y de si estos están preparados para enfrentar la demanda que un beneficio de este nivel debe otorgar. Sin embargo, en una búsqueda relacionada se encontró que para poder llevar a cabo la función de supervisar a los planes médicos el Secretario de Hacienda emite anualmente Carta Circular dirigida a todos los interesados en ser certificados como elegibles para contratar beneficios de seguros médicos para los funcionarios, empleados pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades. A través de estas cartas circulares, se da a conocer el Contrato Uniforme al cual los interesados ajustarán las propuestas.

Actualmente los Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud que estén interesados en participar en los planes de cuidado de salud de los empleados públicos, tienen que presentar, como parte de sus propuestas, evidencia de su solvencia económica para que el Secretario de Hacienda pueda certificarlos como elegibles.

Esto evidencia la necesidad de que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico tome un rol más activo en el proceso acreditativo de los planes médicos que hacen negocios con los empleados públicos. Como mecanismo preventivo, al solicitar el Plan ofrecer sus servicios al Gobierno, el Comisionado deberá acreditar la solvencia económica del mismo. La experiencia nos demuestra que en esta área, no basta con unos requisitos mínimos para que el Plan cualifique sino que, por el contrario, se debe incluir como requisito de cualificación la acreditación por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de la solvencia económica del mismo.

Es imperativo que la Asamblea Legislativa determine esta necesidad para beneficio de los empleados públicos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, para que lea:

“Sección 5.-Planes de beneficios de salud

.....

Los planes que se contraten bajo los incisos (a) y (b) de esta Sección deberán ser ofrecidos por entidades que han estado autorizadas por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico, cuya solvencia económica éste acreditará anualmente, y que han estado activas por lo menos durante los 3 años anteriores a la fecha de contratación con el Secretario de Hacienda. Será obligación continua de estas entidades informar a la Oficina del Comisionado de Seguros cualquier cambio que afecte su solvencia económica.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 439, **sin enmiendas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 439 tiene como propósito enmendar la Sección 5 de la Ley Número 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos” a los fines de requerir del Comisionado de Seguros que acredite la solvencia económica de los planes médicos que son autorizados a ser ofrecidos a los empleados públicos.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para poder llevar a cabo la función de supervisar a los planes médico, el Secretario de Hacienda emite anualmente Carta Circular dirigida a todos los interesados en ser certificados como elegibles para contratar beneficios de seguros médicos para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades. Mediante estas cartas circulares, se da a conocer el Contrato Uniforme al cual los interesados ajustarán sus propuestas.

El mecanismo utilizado en la actualidad por aquellos Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud interesados en participar en los planes de cuidado de salud de los empleados públicos, tienen que presentar, como parte de sus propuestas, evidencia de su solvencia económica para que el Secretario de Hacienda pueda certificarlos como elegibles.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Expidieron memoriales explicativos First Medical Health Plan, Inc., La Cruz Azul de Puerto Rico, MCS Life Insurance Company, Triple – S, Inc., y de MAPFRE, Puerto Rico. También emitieron sus respectivas opiniones la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) y de la Oficina del Comisionado de Seguros. Tanto MAPFRE, Triple – S, como MCS solicitaron que se les permitiera someter los comentarios a través de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., (ACODESE), organización a la que pertenecen estos planes y los que los representa en asuntos de esta naturaleza.

**La Cruz Azul de Puerto Rico** expuso en su memorial explicativo que además de la solvencia económica de quienes ofrecen los planes, se deben evaluar las alternativas para bajar el costo de las primas. Indicaron que si bien es perfectamente comprensible la preocupación que se manifiesta en la exposición de motivos de la presente medida, ese interés público está debidamente salvaguardado con las disposiciones de la Ley Núm. 95, *supra*, y su Reglamento.

Por otro lado, **First Medical Health Plan, Inc.** indicó que cree en lo indispensable que es la aprobación de esta medida, toda vez que así se cumple con la política pública de la calidad en los criterios de selección de Planes Médicos para los servicios de salud que se ofrecen para los empleados públicos. Según su memorial, estos requerimientos son atinados y de responsabilidad prudente por parte del Departamento de Hacienda en el descargo de su responsabilidad a través del Negociado de Seguros Públicos. Dichos requerimientos no constan expresamente provistos bajo la

Ley Núm. 95, *supra*, sino que de manera reiterada, por medio de la reglamentación interna. Finalmente, favorecieron la aprobación de la medida.

Por su parte **ACODESE** expresó en su memorial que endosa la medida por entender que la misma es adecuada para proteger el consumidor. Anualmente los aseguradores por mandato de ley tienen que rendir a la Oficina del Comisionado de Seguros, informes extensos sobre su situación económica. Ya desde el mes de abril, la Oficina del Comisionado puede comenzar a examinar la situación fiscal de los aseguradores que participarán en el segmento de los empleados gubernamentales, cuyo año de contrato comienza en julio de cada año.

Por último, la **Oficina del Comisionado de Seguros** indicó en su memorial explicativo que actualmente los Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud que estén interesados en participar en los planes de cuidado de salud de los empleados, tienen que presentar, como parte de sus propuestas, evidencia de su solvencia económica para que el Secretario de Hacienda pueda certificarlos como elegibles. No obstante, reconocen la importancia de proteger los mejores intereses de los empleados públicos que se acogen a los beneficios bajo la referida Ley Núm. 95, *supra*. Por tales motivos esta oficina apoya la iniciativa de la Asamblea Legislativa de incorporar a dicha ley lo que actualmente realiza por virtud de la Carta Circular que anualmente emite el Departamento de Hacienda.

#### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 439, **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno  
y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 836, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para que el Departamento de Educación diseñe un programa educativo para personal docente, que contemple no menos de doce (12) créditos de educación continua, en torno a condiciones de salud que afectan el aprendizaje estudiantil, tales como, déficit de atención e hiperactividad, autismo, síndrome oposicional desafiante, entre otras, y las alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase; para que el Departamento de Educación otorgue un Certificado de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan el

Aprendizaje Estudiantil al personal docente que evidencie haber tomado doce (12) créditos o más sobre este tema; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Educación es la agencia con mayor presupuesto en Puerto Rico, lo que implica el reconocimiento que otorga el Estado a la enseñanza en la formación cabal de ciudadanos(as). La Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación es la estructura organizativa y programática que provee servicios de educación especial a niños/as registrados en el Registro de Educación Especial que exhiben condiciones de salud y aprendizaje que afectan su desempeño académico. La provisión de dichos servicios en Puerto Rico está amparada en las disposiciones de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, al igual que el estatuto federal “Individuals with Disabilities Education Act” (IDEA), reautorizada el 3 de diciembre de 2004 y conocida como “Individuals with Disabilities Education Improvement Act” (IDEIA). Mediante la Carta Circular 20-2003-2004 el entonces Secretario de Educación, Dr. César Rey, emitió directrices para establecer la autonomía fiscal, administrativa y docente de la anterior Secretaría Auxiliar, elevándola a rango institucional de Secretaría Asociada, para garantizar un mejor cumplimiento del mandato de la Ley Núm. 51, antes citada.

A pesar de la existencia de leyes, reglamentos y de las estipulaciones aprobadas en el pleito de clase Rosa Lydia Vélez, incoado hace más de veinte (20) años, son recurrentes las quejas de organizaciones que prestan servicios y de padres de niños de educación especial sobre la necesidad de capacitar al personal docente sobre las distintas condiciones de salud que afectan el aprendizaje. El desconocimiento de estas condiciones de salud provoca que en muchas ocasiones se etiquete a estos niños como ‘incorregibles’, ‘indisciplinados’ o ‘casos perdidos’ y que se tomen medidas disciplinarias contra éstos que van desde las sanciones a la expulsión definitiva por conductas que son resultado de condiciones de salud. Es decir, se parte de la premisa de que la conducta del niño responde al capricho, dejadez o falta de disciplina y no que puedan ser manifestaciones típicas de estas condiciones.

Sin embargo, el maestro es el contacto más directo y constante con las fortalezas y deficiencias en el aprendizaje que puede enfrentar un(a) niño(a) desde grados iniciales. Por tanto, se hace indispensable capacitar a los maestros para detectar tempranamente y canalizar adecuadamente estas condiciones, comprender las causas que provocan o agravan su manifestación, las técnicas o estrategias innovadoras que pueden poner en práctica para integrar efectivamente a estos estudiantes a la corriente regular evitando su estigmatización y aislamiento, y cómo maximizar el aprovechamiento académico mediante distintos niveles de aprendizaje y redes de apoyo entre profesionales de educación y salud mental. Todo esto con el objetivo de maximizar el rendimiento académico de estos estudiantes y que el sistema escolar no contribuya, por desconocimiento u omisión, a que se les discrimine, rechace o aisle abriendo la puerta a la violencia juvenil o la deserción escolar.

El año pasado el Departamento de Educación anunció la apertura de varios Centros de Servicios de Educación Especial en distintas regiones de Puerto Rico como parte del esfuerzo de la agencia de ampliar y mejorar la atención de los 78,000 estudiantes que reciben servicios de educación especial. Se destacó también la necesidad de promover el adiestramiento de los profesionales que tienen contacto con los estudiantes en las escuelas para fomentar un trato sensible a sus necesidades particulares. Incluso, se llegó a acuerdos con algunas instituciones universitarias para ofrecer cursos sobre ciertas condiciones para que maestros interesados los tomen. Sin embargo,

nos parece que se requiere una política pública de educación continua a maestros más uniforme, sistemática y estructurada, que comience desde los grados primarios que son fundamentales en la formación educativa, y que se establezcan metas a corto, mediano y largo plazo.

Cabe destacar que un porcentaje significativo, y altamente preocupante, de la población estudiantil en Puerto Rico no termina un grado escolar superior. Asimismo, un porcentaje alto de jóvenes que incurren en conducta delictiva tienen como común denominador que desertaron de la escuela y que exhibían problemas de aprendizaje que no fueron tratados efectivamente. Por ende, el costo social de la deserción escolar y la delincuencia juvenil por la falta de programas de intervención preventivos es inmenso para nuestra Isla.

El Departamento de Educación es responsable de propiciar un ambiente adecuado de enseñanza y proveer las herramientas necesarias para maximizar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Es responsabilidad también de esta Asamblea Legislativa velar porque se cumpla con el mandato constitucional de la educación en igualdad de condiciones para todos sus ciudadanos.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Programa Educativo sobre Condiciones que Afectan el Aprendizaje Estudiantil.

El Departamento de Educación diseñará un programa educativo para personal docente, que contemple no menos de doce (12) créditos de educación continua, en torno a condiciones de salud que afectan el aprendizaje de los estudiantes, tales como, hiperactividad, déficit de atención, síndrome oposicional desafiante, autismo, dislexia, depresión, entre otras, y las alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase. En el diseño del currículo educativo contará con el asesoramiento de la Asociación de Psicólogos, la Asociación de Psicólogos Escolares, la Asociación de Psiquiatras, organizaciones que prestan servicios a niños de educación especial, tales como el Comité Timón de Padres y Madres de Educación Especial, la Asociación Latinoamericana de Déficit de Atención (ALDA), el Capítulo de Puerto Rico de Déficit de Atención (CHADD, por sus siglas en inglés), entre otras.

Artículo 2.-Este curso estará diseñado desde una perspectiva integral y multidisciplinaria sobre estas condiciones que adopte análisis, acercamientos y métodos innovadores o alternativos de enseñanza con estos niños. Este acercamiento integral y multidisciplinario supone que aún cuando las distintas condiciones se cobijan bajo el concepto homogéneo de educación especial, su adecuado tratamiento reside en que distintos profesionales intervienen y subsanan inequidades en el proceso de enseñanza de estudiantes.

Artículo 3.-El Departamento de Educación podrá llegar a acuerdos de colaboración con organizaciones y otras agencias del Gobierno para cumplir con el mandato de esta Ley y coordinará los cursos en horario flexible para que todos los maestros puedan tomar los mismos, incluyendo cursos o conferencias de contacto por red cibernética, visitas de estudio con profesionales al propio salón de clases, entre otras alternativas.

Artículo 4.-Certificado de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan el Aprendizaje Estudiantil.

Los maestros u otro personal escolar que evidencie haber tomado doce (12) créditos o más de educación continua en torno a condiciones de salud que afectan el aprendizaje de los estudiantes recibirá un Certificado de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan el Aprendizaje Estudiantil, otorgado por el Departamento.

Artículo 5.-Los cursos serán obligatorios para todos los maestros de escuela pública. Los maestros deberán culminar los cursos en un período no mayor de cuatro (4) años a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 6.-El Departamento establecerá procesos de evaluación de los cursos y de la ejecución de maestros a partir del conocimiento adquirido de forma tal que se puede medir el impacto y efectividad del programa educativo y hacer los ajustes pertinentes en términos de la forma y contenido de los mismos. Una vez el Departamento haya cumplido con la meta de otorgar el Certificado a todos los maestros de la escuela pública rendirá un informe cada dos (2) años a la Asamblea Legislativa sobre los alcances y limitaciones de este esfuerzo. En dicho informe se detallarán los hallazgos, recomendaciones y la experiencia habida con la capacitación de los maestros en torno a las condiciones de salud que afectan el aprendizaje estudiantil.

Artículo 7.-El Departamento de Educación separará de su presupuesto operacional la partida de fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2006.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 836 y recomienda favorablemente su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA**

El Proyecto de la Cámara Número 836 tiene el propósito de que la Secretaría Asociada de Educación Especial requiera una Certificación de Educación Continua, a maestros de primero a sexto grado en escuelas públicas y privadas, en torno a condiciones que inciden en el aprendizaje estudiantil, tales como: déficit de atención e hiperactividad, autismo, síndrome oposicional desafiante, niños dotados, y las alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS**

El Dr. Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación, solicitó en su ponencia que se sustituya en el texto de la medida “la Secretaría Asociada de Educación Especial” por “el Departamento de Educación”. Asimismo, indicó que se debe ampliar el requisito a los maestros de escuelas de nivel intermedio y superior.

Por último, el doctor Aragunde respaldó la aprobación del Proyecto de la Cámara 836 una vez fueran atendidas sus recomendaciones.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida provee una herramienta al Departamento de Educación para fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje para los estudiantes que se atienden bajo la División de Educación Especial, particularmente necesarios en este momento histórico.

#### **IMPACTO FISCAL**

Este proyecto no tiene un impacto fiscal directo en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debido a que todas las disposiciones que podrían requerir

desembolsos fiscales son actividades que deben estar contempladas en el presupuesto del Departamento de Educación de Puerto Rico, y cubiertas por fondos estatales y federales.

### CONCLUSION

La Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 836 y recomienda favorablemente su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación Elemental y Secundaria  
y Asuntos de la Juventud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1082, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado que le acompaña:

### “LEY

Para crear y demarcar el Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino; Crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Ambiental Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, Promoción, Desarrollo y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Porta del Sol – Puerto Rico, realizar un inventario de ~~facilidades~~ instalaciones y atracciones turísticas; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La ~~industria del turismo~~ actividad turística constituye una uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector, es fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños. Los encantos que ofrece la belleza natural de la Isla, así como la capacidad turística en su infraestructura son elementos esenciales en la competitividad en el mercado mundial.

Luego de un trabajo arduo y el esmero del sector privado y gubernamental se ha determinado crear y demarcar un Destino Turístico en Puerto Rico a ~~denominarse~~ que se denominará “Porta del Sol – Puerto Rico”. ~~El mismo~~ que estará compuesto por los Municipios que están en la Región Oeste de Puerto Rico. Este destino, comprenderá los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas.

Esta iniciativa requiere la creación de un organismo a ~~denominarse como~~ que se denominará la “Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico”. Esta Junta tendrá la colaboración de dos comités. ~~El primero será~~ a saber, el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Ambiental y Asuntos Ambientales y el ~~segundo~~ segundo Comité ~~será el~~ de Educación, Promoción, Desarrollo y Mercadeo. De igual forma, resulta necesario que la Compañía de Turismo prepare un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo para Porta del Sol – Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa consiente de la necesidad de crear legislación que impulse y fortalezca la industria del turismo y la economía de Puerto Rico en general, por lo que considera de vital importancia el crear el Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.- “Porta del Sol – Puerto Rico”; creación

Se crea el Destino Turístico que se conocerá como Porta del Sol – Puerto Rico. “Porta del Sol – Puerto Rico”, es será una marca registrada, propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar el ~~componente~~ la frase o concepto “Porta del Sol” de la marca registrada de “Porta del Sol – Puerto Rico”, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de Turismo.

### Artículo 2.- Plan Estratégico para Porta del Sol – Puerto Rico

Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico preparar un ~~plan estratégico~~ Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico Porta del Sol – Puerto Rico. Para ~~propósito~~ propósitos de esta Ley, el término “~~plan~~” “Plan” ~~significa~~ significará este el Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico Porta del Sol – Puerto Rico.

El Destino denominado Porta del Sol – Puerto Rico comprenderá los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián; y Quebradillas.

### Artículo 3.- Junta Ejecutiva; creación

Se ~~ordena la creación de~~ ~~crea~~ la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Porta del Sol – Puerto Rico. ~~La Junta Ejecutiva~~, que contará con un Comité de Educación, ~~Desarrollo~~, ~~Promoción~~ y Mercadeo y un Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Ambiental Asuntos Ambientales. Ambos Comités estarán adscritos ~~a~~ y responderán al Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico.

### Artículo 4.- Junta Ejecutiva; composición

La Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico estará compuesta por los siguientes: el Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo, quien será el su ~~el~~ ~~su~~ ~~Presidente de la Junta~~; el Presidente de la Junta de Planificación; el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Presidente del Comité del Oeste de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol – Puerto Rico; el Presidente de la Cámara de Comercio del Oeste; un miembro de la Federación de Alcaldes y un miembro de la Asociación de Alcaldes que cuyos Municipios ubiquen dentro del Destino de Porta del Sol – Puerto Rico; un miembro de la Cámara de Representantes y un miembro del Senado de Puerto Rico a ser nombrado por los Presidentes de sus respectivos cuerpos.

~~Artículo 5. La Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol establecerá un Plan de Trabajo a seguir. Tendrá la responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino Porta del Sol como un destino turístico de clase mundial.~~

~~Artículo 6. El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Ambiental estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será el presidente del Comité; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; el Director de la Autoridad de Energía Eléctrica; el Director de la Autoridad de los Puertos; el Director de la Autoridad de Carreteras; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco para el Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director de la Oficina de~~

~~Gerencia y Presupuesto; el Director de la Compañía de Turismo y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol.~~

~~Este Comité realizará cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva, así como cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito estipulado en esta Ley. Este Comité tendrá la tarea de identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo en unión a las agencias que lo componen. Evaluará la programación de la construcción de estructuras viales, proyectos de acueductos, electricidad entre otras cosas que sean necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura turística y asuntos financieros relacionados al desarrollo de atracciones y facilidades turísticas. Además, deberá dar principal atención a evaluar la implantación de todas sus fases del Plan Maestro elaborado por la Autoridad de los Puertos para el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla y el establecimiento de un programa de incentivos portuarios que que faciliten el desarrollo turístico y comercial del puerto marítimo de Mayagüez.~~

~~Artículo 7. El Comité de Educación, Promoción, Desarrollo y Mercadeo estará compuesto por el Director de la Compañía de Turismo, quien será el Presidente del Comité; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol y el Director Ejecutivo de PR Tech.~~

~~El Comité de Trabajo creado en este Artículo de la Ley determinará el uso exclusivo del término Porta del Sol. Dicho Comité, establecerá un reglamento a los fines de fijar las pautas para el uso del mencionado término. Asimismo, utilizará como base de trabajo el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo, a prepararse por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.~~

~~Artículo 8. Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo para el Destino denominado como Porta del Sol. Dicho Plan será uno de las varias herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva, así como para los Comités a crearse en esta Ley.~~

~~Artículo 9. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de establecer por lo menos una Oficina para la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol. La Oficina deberá ubicarse en uno de los Municipios del Destino Turístico Porta del Sol. Además, la Compañía de Turismo tendrá la obligación de tener personal que brinde apoyo a la Junta Ejecutiva como a los Comités creados en esta Ley.~~

~~Artículo 10. Se ordena a los Municipios expuestos en el Artículo 2 de esta Ley someter a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol un inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos así como las necesidades de infraestructura de cada Municipio. También, someterán un listado de los artesanos y de las fiestas populares y culturales que ubican y se celebran en los Municipios. Dicho inventario deberá ser sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.~~

~~Artículo 11. Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de los Puertos, efectuar un estudio de necesidades a ser sometido a la Junta de Planificación y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol. El mismo, deberá contener un análisis de la infraestructura necesaria y planes de trabajo a seguir. Este estudio deberá ser sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.~~

~~Artículo 12. Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña realizar un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos, historia, leyendas, tradiciones y monumentos históricos del~~

~~Destino Porta del Sol. Este estudio deberá ser sometido a la Junta Asesora para el Desarrollo de Porta del Sol en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.~~

~~Artículo 13. Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol un inventario de las reservas y/o recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el Destino denominado Porta del Sol. También, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará su Reglamento de concesiones para aquellas personas o empresas que soliciten concesionarios en los predios que la agencia administra.~~

~~Artículo 14. Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico desarrollar un plan de financiamiento público para Porta del Sol y de promover el patrocinio económico del sector privado.~~

~~Artículo 15. Cada miembro, podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol o de los dos Comités creados en esta Ley.~~

~~Término. Los miembros del sector público, ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. En el caso de los Representantes de la Asamblea Legislativa o los Alcaldes su nombramiento será por un término de cuatro (4) años o hasta que dure su término, lo que sea menor.~~

~~Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada. En el caso del representante del sector privado que no sea Presidente de la Asociación u Organización su término será de cuatro (4) años.~~

~~Los representantes autorizados de los miembros de la Junta Ejecutiva o del Comité, siempre serán los mismos para garantizar la continuidad de los trabajos.~~

~~La organización de la Junta Ejecutiva y de los Comités de hará en un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva así como de los Comités y a su vez crearán un plan de trabajo interno para su administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los miembros de los dos Comités y a su vez crearán el plan de trabajo para los mismos.~~

~~Reuniones. La Junta Ejecutiva así como los Comités se reunirán por lo menos una vez al mes, pero sin limitarse, a reuniones especiales convocadas por la mayoría de los miembros en los casos que sea necesario.~~

~~Ningún miembro recibirá paga alguna por sus labores en el Comité, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y actividades.~~

~~Artículo 16. Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a rotular el área y carreteras del Destino Turístico denominado "Porta del Sol". El Departamento dará prioridad a las áreas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol por recomendación del Comité de Infraestructura, Transportación y Ambiental. Además el comité preparará un reglamento que permita la coordinación y pasos a seguir para rotular los pueblos, facilidades turísticas y las rutas para llegar a éstas. Este reglamento incluirá el permitir la rotulación por medio de las entidades interesadas ya sean públicas o privadas en coordinación con el comité, esto para tomar en cuenta la necesidad de fácil acceso y ubicación en bienestar de los turistas.~~

~~Artículo 17. Se excluye el destino denominado Porta del Sol de la aplicabilidad del inciso 8 del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada conocida como la "Ley~~

~~de la Compañía de Turismo de Puerto Rico". No podrá existir ningún comité regional o municipio que no sean los establecidos por virtud de esta Ley que tengan como finalidad las funciones delegadas a la junta ejecutiva o a sus comités creada en esta Ley, la Compañía de Turismo dará cumplimiento específico a lo estipulado en este Artículo.~~

~~Artículo 18.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

Artículo 5.- Facultades de la Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico, dirigirá y coordinará los esfuerzos para la implantación del Plan. Tendrá y además, tendrá la responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino Porta del Sol – Puerto Rico como un destino turístico de clase mundial.

Artículo 6.- Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva

El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes:

- a. Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b. Coordinará los trabajos de la Junta orientados al desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico, como destino turístico de clase mundial;
- c. Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con los Comités;
- d. Crearé subcomités sobre materias específicas, los cuales que podrán estar compuestos por miembros de los Comités ~~y/o~~ o por otros funcionarios o personas del sector público o privado con injerencia o pericia sobre los asuntos del subcomité para el cual son designados;
- e. Será miembro ~~ex-officio~~ ex-officio de todos los Comités o subcomités creados por esta Ley o por la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico;
- f. Crearé, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes necesarios para la implantación de esta Ley; y
- g. Crearé Establecerá una oficina en ~~uno~~ cualquiera de los Municipios ubicados en el Destino Porta del Sol – Puerto Rico, para brindar apoyo a la Junta Ejecutiva; o sus Comités y subcomités que se puedan ser creados al amparo de esta Ley , así como a cualquier subcomité que se haya establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.-Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales

El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales, estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien será ~~el~~ su presidente ~~del~~ Comité; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; el Director de Planificación de la Compañía de Turismo; ; el Presidente del Comité del Área Oeste de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Director de la Autoridad de Energía Eléctrica; el Director de la Autoridad de los Puertos; el Director de la Autoridad de Carreteras; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco ~~para el~~ de Desarrollo Económico para Puerto Rico; ; el Presidente de la Cámara de Comercio del Oeste; ; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; ~~el Director de la Compañía de Turismo;~~ y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol – Puerto Rico.

Este Comité realizará cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva o su Presidente, así como cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito estipulado en esta Ley. Este Comité tendrá la tarea de identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo, aprobado por la Junta, en unión a las agencias que lo componen. Evaluará la programación de la

construcción de estructuras viales, proyectos de acueductos, y de electricidad, entre otras cosas, que sean necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura turística y asuntos financieros relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas. Además, deberá dar principal atención a evaluar la implantación de todas sus fases del Plan Maestro elaborado por la Autoridad de los Puertos para el Aeropuerto Rafael Hernández y el establecimiento de programas de incentivos portuarios que faciliten el desarrollo turístico y comercial del puerto marítimo de Mayagüez.

Además, el Comité preparará un reglamento que permita la coordinación y pasos a seguir para ~~rotular~~ señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas para llegar a éstas. Este reglamento incluirá lo relacionado a permitir la rotulación, en coordinación con el comité, por medio de las entidades interesadas, públicas o privadas, ~~en coordinación con el comité, con el propósito de atender la necesidad de fácil acceso y ubicación en bienestar de los turistas de Aguadilla y el establecimiento de un programa de incentivos portuarios que faciliten el desarrollo turístico y comercial del puerto marítimo de Mayagüez.~~ Todo rótulo que se instale para señalar los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas para llegar a éstas, estarán escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas, se utilizarán aquellas utilizadas internacionalmente, en bienestar de los turistas y el público en general.

#### Artículo 8.-Comité de Educación y Mercadeo

El Comité de Educación y Mercadeo estará compuesto por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien será el su Presidente del Comité; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo y un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol – Puerto Rico; el Presidente del Comité del Oeste de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un representante del sector de operadores de excursiones (Empresas de Excursiones) del área oeste; un representante del sector de transportación turística del área oeste; un representante del sector de guías turísticos del área oeste; el Presidente de la Cámara de Comercio del área oeste; un representante del sector de guías turísticos del oeste y ; el Director Ejecutivo de PR Tech; y un representante de la Academia (Universidades).

#### Artículo 9.-Sustitución

Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico o de los Comités o de los subcomités que puedan crearse al amparo de esta Ley, siempre que esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de la agencia o entidad gubernamental que se represente.

#### Artículo 10.-Términos y Organización de los Trabajos

Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. El nombramiento de los Representantes de la Asamblea Legislativa y los Alcaldes será por un término de cuatro (4) años o hasta que dure su término, lo que ocurra primero.

Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada. El nombramiento de un representante del sector privado que no sea Presidente de su Asociación u Organización será de cuatro (4) años.

La organización de la Junta Ejecutiva y de los Comités se hará en un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto

Rico, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva así como de los Comités y a su vez crearán un plan de trabajo interno para su administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los miembros de los dos Comités y a su vez crearán el plan de trabajo para los mismos.

Artículo 11.-Reuniones

La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se reunirán por lo menos una vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

Ningún miembro recibirá paga alguna por sus labores la Junta Ejecutiva o en cualquiera de sus Comités o subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los reglamentos que apliquen.

Artículo 9 12.-Elaboración del Plan

Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan para el destino denominado como Porta del Sol – Puerto Rico. Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva, así como para los Comités y los subcomités que se puedan crear al amparo de esta Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá una Oficina para la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico en uno de los Municipios del Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico y además, le facilitará el personal, material y equipo de apoyo necesario para el debido funcionamiento de la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.

Artículo 10 13.-Responsabilidades de los Municipios

Se ordena a los Municipios ~~expuestos~~ consignados en el Artículo 2 de esta Ley someter a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico, un inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las necesidades de infraestructura de cada Municipio. También, someterán un listado de los artesanos residentes y de las fiestas populares y culturales que ubican ~~y~~ o se celebran en ~~los~~ esos Municipios. ~~Dicho inventario deberá ser~~, que será sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 11 14.-Responsabilidades de las Agencias

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de los Puertos, efectuar un estudio de necesidades ~~a ser~~ que será sometido a la Junta de Planificación, Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico. ~~El mismo, deberá contener~~, en el que se presente un análisis de la infraestructura necesaria y los planes de trabajo ~~a seguir~~ que se deberán realizar. Este estudio ~~deberá ser~~ será sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña realizar un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos, historia, leyendas, tradiciones y monumentos históricos del Destino Porta del Sol – Puerto Rico. Este estudio deberá ser sometido a la Junta Asesora para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación ~~y~~, a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, un inventario de las reservas ~~y/o~~ o recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el Destino denominado Porta del Sol – Puerto Rico. ~~También~~ Además, el Departamento de Recursos Naturales

y Ambientales revisará su Reglamento de concesiones para aquellas personas o empresas que soliciten concesionarios en los predios que la agencia administra.

Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico desarrollar un plan de financiamiento público para Porta del Sol – Puerto Rico y de promover el patrocinio económico del sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta Ejecutiva y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 12.-Sustitución

Cada miembro, podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico, o de los Comités o de los subcomités que puedan crearse al amparo de esta Ley. Los miembros podrán delegar su participación en un funcionario con capacidad decisional de sus respectivas agencias o empresas.

Artículo 13.-Términos y Organización de los Trabajos

Término.- Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. En el caso de los Representantes de la Asamblea Legislativa o los Alcaldes su nombramiento será por un término de cuatro (4) años o hasta que dure su término, lo que sea menor.

Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada. En el caso del nombramiento de un representante del sector privado que no sea Presidente de su Asociación u Organización su término será de cuatro (4) años.

Los representantes autorizados de los miembros de la Junta Ejecutiva o del Comité, siempre serán los mismos para garantizar la continuidad de los trabajos.

La organización de la Junta Ejecutiva y de los Comités se hará en un periodo no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva así como de los Comités y a su vez crearán un plan de trabajo interno para su administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los miembros de los dos Comités y a su vez crearán el plan de trabajo para los mismos.

Artículo 14.- Reuniones

La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente, así como los Comités, se reunirán por lo menos una vez al mes, pero sin limitarse, a reuniones especiales convocadas por la mayoría de los miembros en los casos que sea necesario.

Ningún miembro recibirá paga alguna por sus labores el Comité la Junta Ejecutiva ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley reglamentos que apliquen.

Artículo 15.-Rotulación

Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a rotular el área y carreteras comprendidas dentro del Destino Turístico denominado “Porta del Sol – Puerto Rico”, por medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará prioridad a las áreas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico por recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Ambiental Asuntos Ambientales.

Además, el comité preparará un reglamento que permita la coordinación y pasos a seguir para rotular los pueblos, facilidades turísticas y las rutas para llegar a éstas. Este El reglamento incluirá el permitir sobre rotulación que deberá adoptar el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, permitirá la rotulación por medio de las entidades interesadas, ya sean públicas o privadas, en coordinación con el comité, esto para tomar en cuenta la necesidad de estratégicamente ubicada de manera que garantice su fácil localización y acceso y ubicación, en bienestar de los turistas y del público en general.

Artículo 16.-Exclusiones

Se excluye el destino denominado Porta del Sol – Puerto Rico de la aplicabilidad del inciso 8 del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. No podrá existir ningún comité regional o municipio que no sean los establecidos por virtud de esta Ley que tengan como finalidad las funciones delegadas a la ~~junta ejecutiva~~ Junta Ejecutiva o a sus comités ~~creada~~ creados en esta Ley. la Compañía de Turismo dará cumplimiento específico a lo estipulado en este Artículo.

Artículo 17.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1082, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANÁLISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS**

El P. de la C. 1082, propone crear y demarcar el Destino Turístico Porta del Sol; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino; Crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol; crear el Comité de Infraestructura, Transportación y Ambiental; crear el Comité de Educación, Promoción, Desarrollo y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Porta del Sol y realizar un inventario de facilidades turísticas.

Como indica la Exposición de Motivos de la medida de autos, que se explica por sí misma, siendo la actividad turística uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico, es conveniente crear y demarcar un Destino Turístico en Puerto Rico a denominarse “Porta del Sol - Puerto Rico”, que estará compuesto por los Municipios de la Región Oeste de Puerto Rico, específicamente, los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Quebradillas.

Esta iniciativa requiere la creación de un organismo que se denomina en la medida la “Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol” y que la Compañía de Turismo prepare un Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo para Porta del Sol.

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura atendió la evaluación del P. de la C. 1082, mediante el debido estudio de los memoriales sometidos por las partes interesadas.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado y la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre

de 1999, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Entendemos prudente y necesario crear y demarcar el Destino Turístico Porta del Sol, compuesto por los municipios del área oeste. A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1082, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carlos A. Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1275, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para ~~solicitar a que~~ que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~estudiar la posibilidad de denominar~~ nomine el Parque Triangular de la calle Aurora en el Municipio de Ponce con el nombre de la distinguida soprano ponceña “Graciela Rivera”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Doña Graciela nació en el Municipio de Ponce el 17 de abril del 1921, séptima de ocho hermanos hijos del ministro Gonzalo Salvador y la señora Enriqueta Padilla. Siendo pequeña, su familia se traslada al Municipio de Cataño y luego a Santurce donde asistió a las escuelas Rafael Cordero, Rafael Ma. de Labra y la Superior Central. Allí conoce al maestro norteamericano Dwight W. Hiestand quien enseñaba inglés y, por ser éste ferviente admirador de la ópera, había establecido en las facilidades del plantel un taller por lo que desde muy joven Graciela tuvo la oportunidad de estar expuesta a este género musical convirtiéndose muy pronto en una destacada soprano-solista. Tomó parte en producciones escolares como Rigoletto, Lucia Di Lammermoor, La Flauta Mágica y hasta en el Il Trovatore y Aida, piezas que no eran para su tesitura vocal.

Graciela anhelaba ir a Nueva York para estudiar canto y música pero no contaba con los medios necesarios para costearse una carrera operística. Por lo que, al graduarse de la escuela superior su maestro solicita para ésta una beca del gobierno, la cual le fue negada alegando que este tipo de estudio no era importante. Sin embargo, esta experiencia no la frustró ni la desanimó y continuó luchando hasta convertirse en un gran ejemplo de perseverancia y superación personal. Finalmente, con la ayuda de quien se convertiría en su esposo, el señor Joseph Zumchak, ofrece conciertos y, con gran esfuerzo, logra reunir el dinero necesario para estudiar en la Julliard School of

Music de Nueva York. De esta manera nuestra soprano coloratura llegó a desarrollar una extraordinaria carrera en Europa, Estados Unidos y la América Hispana.

En febrero del 1945, Doña Graciela hizo su debut como profesional en la ciudad de Buffalo con la obra musical Rosalinda de Johann Strauss. En junio de ese año, viaja con esa obra a Europa para cantarle a los soldados de la Segunda Guerra Mundial en los teatros de Francia y Alemania. A fines de ese año, interpretó la Rosina del Barbero de Sevilla de Rossini con la Compañía de New Orleans Ópera, presentándose luego con esa misma Compañía haciendo Rigoletto, Lucía de Lammermoor y Lakmé.

Para el año 1947, Doña Graciela regresa a Puerto Rico época para la que ofreció a través de conciertos con Pro Arte, la Universidad de Puerto Rico y diferentes programas radiales su arte. En enero del 1949 Graciela debuta en el Teatro San Carlos en Nápoles, Italia, función que fue transmitida por radio a través de la emisora del Gobierno. Durante esa temporada hizo teatro, interpretando además La Sonámbula de Bellini y Rigoletto estando en escena, por más de un año. Es durante el mes de marzo del 1950 que debuta en el Teatro Real de Roma, tomando parte en óperas y conciertos en Catania, Trieste, Bologna, Firenze, Génova y la Arena de Verona. En este mismo período viaja a Inglaterra donde debuta en el teatro de la ópera de Lisboa, Portugal.

Por años, la ciudad de Nueva York fue su base donde debutó en el año 1951, en el New York City Opera, presentándose en el Madison Square Garden, Radio City Music Hall, Town Hall, Carnegie Hall, Hotel Waldorf Astoria, Hunter College, Avery Fisher Hall y Lewison Stadium. El 4 de febrero del 1952 se convierte en la primera cantante puertorriqueña en debutar en el Metropolitan Opera House con el papel de Lucia de Lammermoor. Durante esta época participa además en infinidad de programas de radio y televisión de Estados Unidos y Canadá como "The Bell Telephone Hour", "Your Show of Shows" así como con la "Mutual Broadcasting Co.", La Colombia y la "National Broadcasting" en Canadá.

Vuelve a Europa, a Nápoles, en el 1954, a protagonizar el estreno mundial de la ópera Il Pescatore de Jacobo Napoli, bajo la dirección del legendario director musical Tullio Serafin. Estando allí, el Papa Pío XII, recibió a nuestra soprano en audiencias privadas enviándonos a través de ella un saludo al pueblo puertorriqueño.

Nuestra Graciela continuó cantando óperas por casi todas las ciudades de Estados Unidos, con varias compañías de ópera como la San Carlos Ópera y "La Scala Opera Co.", entre otras. Trabajó además con grandes directores de ópera como Oliviero de Fabritis, Fausto Cleva, Tullio Serafin, Carlos Chávez, Franco Capuana, Franco Ghione, Pietro Cimara, Incola Resigno, Víctor de Sabata, Franco Molinari Pradelli y Alfredo Antonini. Bajo la dirección de estos grandes directores Graciela cantó con grandes estrellas como Leonard Warren, Jan Peerce, Richard Tucker, Robert Cerril, Giuseppe Valdengo, Cesare Valletti, Giuseppe Di Stefano, Ferruccio Tagliavini, Nicola Moscona, Giuseppe Taddei y Luigi Infantino. Muchas de las reseñas sobre su participación en las óperas hablan de Puerto Rico ya que ella siempre lo mencionaba con gran orgullo.

En 1960 regresó Graciela a la Isla para participar en el Cuarto Festival Casals donde interpretó la música de Mozart y Handel. En el 1972 fue invitada por De Hostos College en Nueva York para desempeñarse como catedrática en el curso de historia puertorriqueña de la música en clases de italiano, español, coro y en un taller de ópera. Para la época ofreció conferencias ilustradas en instituciones como Hunter College, Rutgers University, Lehman College, entre otros. En el 1974 produjo la ópera La Nela del compositor puertorriqueño Manuel B. Rodríguez, basada en la novela de Benito Pérez Galdós, Marianela, la cual fue presentada en New Jersey. En la actualidad Graciela reside en Ponce y se encuentra activa ofreciendo charlas sobre su libro Orígenes, Influencias y Desarrollo Autóctono.

A pesar de todos sus grandes logros artísticos a nivel mundial, Graciela siempre se ha mantenido como una persona humilde, hecho que impresiona a quienes tienen el placer de conocerla. Son por estas razones que la Asamblea Legislativa considera importante en honrar en vida a quien ha sido un digno ejemplo de nuestra sociedad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se solicita a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~estudiar la posibilidad de denominar~~ que nomine el Parque Triangular de la calle Aurora del Municipio de Ponce con el nombre “Graciela Rivera”.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al P del la C 1275, recomendando su aprobación con enmiendas.

El Proyecto de la Cámara Núm. 1275, propone a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estudie la posibilidad de denominar el Parque Triangular de la calle Aurora en el Municipio de Ponce con el nombre de la distinguida soprano ponceña “Graciela Rivera”.

Por lo que esta Comisión, luego de evaluar el referido proyecto, aprobado en la Cámara de Representantes mediante el voto de sus miembros, cuarenta y siete (47) a cero (0), así como también, el Informe rendido sobre el mismo, entendemos que la intención del legislador en el cuerpo germano es que se haga honor en vida a quien ha sido un digno ejemplo de nuestra sociedad, nombrando el Parque Triangular de la calle Aurora en el Municipio de Ponce con el nombre de la distinguida soprano ponceña “Graciela Rivera.

La Asamblea Municipal de Ponce y el Alcalde del Municipio de Ponce están de acuerdo con el Proyecto de la Cámara 1275, por lo que lo endosaron.

Se evaluó el Informe rendido con enmiendas por la Comisión de Infraestructura y Transportación, de la Cámara de Representante y concurrimos con dicho informe, con las enmiendas, según surgen en el entirillado electrónico.

En cumplimiento de la Regla 32.5 de las Reglas del Reglamento del Senado se declara que el presente informe no contiene impacto fiscal para los municipios.

Por lo antes expuesto la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura; luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1275, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación Superior,

Transportación, Ciencia y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1339, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir un inciso (x) al Artículo 3 de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, a los fines de disponer entre los propósitos, poderes y funciones de la Corporación de las Artes Musicales el coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y universidades, cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical como lo son la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, contiene las disposiciones legales que regulan lo pertinente a la Corporación de las Artes Musicales en Puerto Rico. La referida Corporación tiene entre sus propósitos el establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales a tenor con las facultades y poderes que confiere esta Ley.

No obstante, estamos convencidos que el desarrollo y promoción de las artes escénico-musicales es una labor que tiene que comenzar desde etapas tempranas en la educación de todos los puertorriqueños. De esta manera, se puede lograr el que nuestro pueblo aprenda a atesorar, disfrutar y entender nuestra música, nuestra cultura y las diversas disciplinas artísticas que comprenden el arte escénico-musical como lo es el ballet, la ópera, la zarzuela, entre otros.

El arte y la música son instrumentos que trascienden todo tipo de barreras y de diferencias sociales. Ha quedado probado que representan los instrumentos idóneos para unir grandes masas de personas de manera positiva. Es por ello que la presente medida legislativa tiene como intención el promover la educación y desarrollo de las artes escénico-musicales con la colaboración del Departamento de Educación, los colegios, universidades, institutos, de manera que ello propenda a masificar los conocimientos, práctica y promoción de las mismas.

Esta Asamblea Legislativa está convencida de la necesidad y conveniencia de la aprobación de esta medida legislativa, debido a que la misma contribuye a derribar el mito de que el cultivo y práctica de las artes escénico-musicales está ligado a un grupo reducido de la población. En la medida que logramos que el arte escénico-musical sea entendido, valorado y atesorado por nuestra población, obtendremos un pueblo más educado, enriquecemos el caudal cultural de nuestro pueblo y logramos la consecución de una gran meta, el que nuestro pueblo se mantenga unido y disfrutando de manera positiva.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade un inciso (x) al Artículo 3 de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Propósitos, poderes y funciones

...

(a) ...

(b) ...

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ...
- (v) ...
- (w) ...
- (x) Coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y universidades para que ofrezcan cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical, como lo son la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al P. de la C. 1339, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1339 tiene el propósito de añadir un inciso (x) al artículo 3 de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, a los fines de disponer entre los propósitos, poderes y funciones de la Corporación de las Artes Musicales, el coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y universidades, entre otros, cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical como lo son la ópera, la opereta, la zarzuela y el ballet

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Luego de evaluarse el Proyecto de Ley 1339, aprobado en la Cámara de Representantes por unanimidad y el Informe rendido sobre el mismo, entendemos que verdaderamente el desarrollo y promoción de las artes escénico-musicales es una labor que tiene que comenzar desde etapas tempranas en la educación para poder obtener un pueblo más educado en las artes y la música..

Es de gran ayuda a nuestra sociedad el que se promueva la educación y desarrollo de las artes escénico-musicales con la colaboración del Departamento de Educación, los colegios, universidades, institutos, y de esta manera llegar a una población mayor que y no se quede en un grupo reducido. Además, el arte y la música son instrumentos que trascienden todo tipo de barreras y de diferencias sociales y económicas , promoviendo adicionalmente el caudal cultural de nuestra sociedad y de hacer un frente común contra la delincuencia y la criminalidad, dándole alternativas a nuestros jóvenes.

Luego de evaluado el Informe rendido por la Comisión de Educación y Cultura, de la Cámara de Representante, concurrimos con dicho informe.

En cumplimiento de la regla 32.5 del Reglamento del Senado se declara que el presente informe no contiene impacto fiscal a los municipios.

Es por lo antes expuesto que la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura; luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1339, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación Superior  
Transportación, Ciencia y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1535, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar el Parque de Bombas de Boquerón, localizado en el poblado de Boquerón en Cabo Rojo, como “Parque de Bombas Oscar Morales Padilla”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El 8 de abril de 1984, el poblado de Boquerón sufrió grandes pérdidas tras un incendio de grandes proporciones que destruyó viviendas y cobró la vida del anciano Leocadio Montalvo Padilla. A esa fecha, el poblado de Boquerón no contaba con un Parque de Bombas para atender esas necesidades de sus ciudadanos. Esto despertó las ambiciones del señor Oscar Morales Padilla de gestionar para el poblado un Parque de Bombas.

Oscar Morales Padilla, nació el 17 de abril de 1914, el tercer hijo de una familia de nueve hermanos. Sus padres el señor Antonio Morales y la señora Tomasa Padilla le dieron a su hijo la mejor educación escolar posible dentro de los problemas económicos y sociales que se presentaban para esa época. Buscando tener una mejor calidad de vida, el señor Morales Padilla partió a Estados Unidos donde permaneció desde 1936 hasta 1944, cuando regresó a la Isla. Es en 1945, cuando contrae matrimonio con María A. Aymat Pagán, con quien procreó cuatro hijos: Oscar, Jorge y Wilmer Morales Aymat.

Desde su llegada a Puerto Rico, Morales Padilla comenzó una lucha por el mejoramiento de su amado pueblo de Boquerón. Dentro de sus logros más significativos se encuentra la construcción del Acueducto en el 1955; en 1994 la construcción de la Escuela Superior Monserrate León Irizarry y el Parque de Bombas de Boquerón. Asimismo, formó parte de la Asociación de Padres y Maestros de Boquerón, fue Comodoro del Club Náutico de Boquerón en 1964 e integró el Comité Pro Mejoramiento de Boquerón, entre otros.

Oscar Morales Padilla murió el 7 de octubre de 2004 dejando una huella indeleble en la historia del poblado de Boquerón. Su obra ha trascendido llegando al corazón de las personas necesitadas del pueblo, quienes vieron en la mano amiga de este gran ser humano la esperanza de un mejor mañana.

Hoy el poblado de Boquerón cuenta con su Parque de Bombas gracias a las gestiones iniciadas por Don Oscar Morales Padilla. Por todo lo antes expuesto, designar a este Parque de Bombas como “Parque de Bombas Oscar Morales Padilla” es un reconocimiento y homenaje de gratitud, amor y admiración a la encomiable labor y dedicación de este gran puertorriqueño.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se solicita a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar el Parque de Bombas de Boquerón localizado en el poblado de Boquerón en Cabo Rojo, como “Parque de Bombas Oscar Morales Padilla”.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizará el estudio mencionado en el Artículo 1 de esta Ley y no tomará en consideración el requisito de que la persona debe tener tres años de fallecida. No obstante, de dicho estudio ser afirmativo, la designación deberá hacerse no antes del 7 de octubre de 2007.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe con relación al P. de la C. 1535, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

El Proyecto de la Cámara 1535 tiene el propósito de estudiar la posibilidad de denominar el Parque de Bombas de Boquerón, localizado en el poblado de Boquerón en Cabo Rojo, como “Parque de Bombas Oscar Morales Padilla”.

Este Proyecto de Ley como esta redactado pareciera tener el efecto de una Resolución de la Cámara ya que esta solicitando a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar el Parque de Bombas de Boquerón, localizado en el poblado de Boquerón en Cabo

Rojo, como “Parque de Bombas Oscar Morales Padilla, pero a la misma vez le ordena que no tome en consideración el requisito de que la persona debe tener tres años de fallecida. Razón por la cual se considera como proyecto de ley.

Luego de evaluarse el Proyecto de Ley 1535 aprobado en la Cámara y el Informe rendido del mismo, entendemos que la intención del legislador en el cuerpo germano es que se haga honor a quien en vida logró que el poblado de Boquerón contara con su Parque de Bombas; y es además, una manera de dar las gracias a las gestiones iniciadas por don Oscar Morales Padilla.

Don Oscar Morales Padilla ha sido un digno ejemplo a nuestra sociedad de que quien persevera logra sus metas. Desde su llegada a Puerto Rico, Morales Padilla comenzó su lucha por el mejoramiento del poblado de Boquerón. Dentro de sus logros más significativos a parte del Parque de Bombas de Boquerón se encuentra la construcción del acueducto en el 1955, en 1994 la construcción de la Escuela Superior Monserrate León Irizarry y el Parque de Bombas de Boquerón.

Se evaluó el Informe rendido con enmiendas por la Comisión de Infraestructura y Transportación, de la Cámara de Representante y concurrimos con dicho informe.

En cumplimiento de la regla 32.5 del Reglamento del Senado se declara que el presente informe no contiene impacto fiscal a los municipios.

Es por lo antes expuesto que la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura; luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1535, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación Superior,  
Transportación, Ciencia y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1659, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la salida de los estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar, así como requerir a toda persona que vaya a buscar un estudiante a la escuela durante el horario escolar estar autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela, presentar una identificación con foto, indicar su relación con el estudiante y firmar el récord diario de asistencia requerido por ley; y para hacer correcciones técnicas.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, dispone que el Secretario de Educación será responsable de la planificación de las instalaciones escolares, así como de organizar, dirigir,

supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Departamento. Además, vendrá obligado a promulgar un Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública, el cual reconocerá el derecho de los estudiantes a su seguridad personal; a estudiar en un ambiente sano; a su intimidad y dignidad personal.

Datos estadísticos del programa de Calidad de Vida Escolar de la Policía de Puerto Rico, reflejan que para el 2004 se cometieron en nuestras escuelas 1,308 delitos Tipo I y II, entre los cuales figuran asesinatos, agresiones agravadas y simples e infracciones a la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, entre otros delitos. La información recopilada por la Policía indica que este tipo de actividad delictiva ocurre principalmente entre menores de edad quienes a su vez son víctimas de delincuentes adultos.

Entendemos que para resolver este problema es necesario adoptar mecanismos efectivos que evite la salida de los estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar, así como durante cualquier receso de la actividad docente. Muchos delincuentes están al acecho de los estudiantes cuando están en los predios y áreas circundantes de la escuela a la cual asisten, para venderles drogas o cualquier otro material delictivo.

La escuela además de proteger a los estudiantes debe proveer las facilidades físicas necesarias para que éstos puedan reunirse durante sus recesos bajo la supervisión de personal docente y no docente del plantel.

Para reconocer el derecho de los estudiantes a disfrutar plenamente de un ambiente seguro para el desarrollo de todas sus potencialidades, esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar y requerir a toda persona que vaya a buscar un estudiante, antes de la hora de salida, estar autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario escolar, presentar una identificación con foto, indicar su relación con el estudiante y firmar el récord diario de asistencia requerido por ley.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.-Asistencia Obligatoria a las Escuelas.-

- a. La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a veintiún (21) años de edad, excepto los estudiantes de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior.
- b. Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad docente, se dispone además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante reglamento a tales efectos, el procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar.
- c. Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con una multa no mayor de quinientos (500) dólares o una pena de reclusión que no excederá de los seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del

Programa de Asistencia Nutricional, de programas de vivienda pública y de programas de vivienda con subsidio. El Departamento establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que éstos cumplan con la obligación que les impone la ley. El reglamento dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que dispone este Artículo.

- d. El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones de este Artículo a través de un reglamento. El reglamento:
1. Responsabilizará a los directores del mantenimiento de un récord diario de asistencia de los estudiantes a la escuela; disponiéndose además, que dicho récord incluirá información sobre toda persona que vaya a buscar un estudiante a la escuela, antes de la hora de salida. La persona vendrá obligada a someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario escolar, presentará una identificación con foto, indicará su relación con el estudiante y firmará el récord diario de asistencia requerido por ley (registro escolar). No obstante, la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que el director preparará al inicio de cada semestre escolar.
  2. Precisaré las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases. Dichas gestiones incluirán visitas al hogar de los estudiantes y reuniones de orientación con sus padres, tutores o persona encargada, sobre el manejo de la situación.
  3. ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 1659 y recomienda favorablemente su aprobación, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA**

El Proyecto de la Cámara Número 1659 tiene el propósito de enmendar el artículo 1.03 de la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la salida de los estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar, así como requerir a toda persona que recoja a un estudiante en la escuela durante el horario escolar estar autorizada por el padre o madre o tutor, someter por escrito la razón por la cual el estudiante debe salir de la escuela, presentar una identificación con foto, indicar su relación con el estudiante y firmar el récord diario de asistencia.

#### **RESUMEN DE PONENCIA**

El Dr. Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación, endosó la aprobación del Proyecto de la Cámara 1659. No obstante, solicitó se identifiquen recursos económicos para su implantación, toda vez que entiende que la enmienda aquí propuesta a la Ley Núm 149, supra,

requiere de fondos adicionales a lo ya presupuestado en el Departamento de Educación. Solicitó que se designen guardianes escolares para establecer control en los portones de acceso a las escuelas; que los guardias escolares tengan la autoridad y el entrenamiento necesario para la intervención con estudiantes y adultos; y, que se establezca flexibilidad para el manejo en los casos de condiciones especiales como; por ejemplo, madres adolescentes, estudiantes bajo la tutela del Departamento de al Familia y estudiantes bajo la supervisión del Tribunal de Menores

### **IMPACTO FISCAL**

Este proyecto no tiene un impacto fiscal directo en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debido a que todas las disposiciones que podrían requerir desembolsos fiscales son actividades que deben estar contempladas en el presupuesto del Departamento de Educación de Puerto Rico, y cubiertas por fondos estatales y federales.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida provee una herramienta legal al Departamento de Educación para fortalecer los reglamentos y cartas circulares que tiene ya establecidos para mantener medidas de seguridad en los planteles escolares, toda vez que es el deber del Departamento ofrecer seguridad al estudiante en las esuelas durante el horario escolar establecido, incluyendo horario de almuerzo y horario extendido. Además, otras agencias tales como, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y los Tribunales de Justicia pueden contribuir al cumplimiento estricto de esta ley.

### **CONCLUSION**

La Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 1659 y recomienda favorablemente su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación Elemental y Secundaria  
y Asuntos de la Juventud”

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 1518, de la compañera Santiago Negrón y avalada por el Presidente del Senado, de felicitación. Que se proceda con su descargue y su lectura.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante, aprobado.  
SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Se retira la moción. Se había aprobado en el Anejo B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, se retira la misma.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 2165, que se proceda con su lectura y su consideración, en su momento, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción al descargue, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, comenzamos con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy. Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 414, titulado:

“Para crear la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se considere en un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, que se considere para un turno posterior.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 540, titulado:

“Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, para permitir que de este crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, el cincuenta (50) por ciento del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley, para ser será asignado a la Policía de Puerto Rico, y que será administrado por el Superintendente de la Policía, y que se nutrirá del importe de las multas administrativas generado por la intervención de la Policía de Puerto Rico por infracciones a las disposiciones de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, pasa a Asuntos Pendientes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 935, titulado:

“Para enmendar el Artículo ~~3.03~~ 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre al menos dos veces al año.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al texto incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción a las enmiendas incluidas en el texto, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para unas enmiendas en Sala.

PERS. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. TIRADO RIVERA: En el texto decretativo, página 2, línea 12, después de “regir” tachar todo su contenido y sustituir por “a partir del 1ro. de julio de 2006”. Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en Sala por el compañero Cirilo Tirado, ¿hay objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay que aclarar una duda de los asesores.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El “ruling” del Presidente que se ha incorporado en estos días de sesión, y que continuará hasta el final del mismo, para el beneficio de los compañeros, se está permitiendo la entrada al Hemiciclo de los asesores de los Portavoces de las distintas Delegaciones, así como de Reglas y Calendario, y del Vicepresidente del Senado. Los demás, y Portavoces Alternos, pueden estar a los lados donde está determinado por el Sargento de Armas de este Hemiciclo. Pero si no está el Senador en el escaño, sea Portavoz, Vicepresidente o Presidente, o Reglas y Calendario, no puede estar el asesor parado como si fuera el Senador en el escaño, porque no ha sido electo. Y eso es para que entiendan que pueden estar a los lados, hay unos pupitres y pueden tomar nota o en el Sala de Mujeres Ilustres. Es para darle el decoro a la Regla 6.1 inciso j, que ha implementado en esta situación el Presidente del Senado. No quita que esté el asesor o llame al ujier para que venga a atender el reclamo del Senador o la Senadora. Pero si no está el Senador en el Hemiciclo, no puede estar parado en el escaño, en el pupitre, el asesor de ese legislador.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Entendemos que la aclaración que acaba de hacer el compañero senador de Castro Font, es correcta. Vamos a instruir al Sargento de Armas para que sí dé seguimiento de que aquí los asesores se mantengan a los lados. Ninguno, el Senador, en este caso los Portavoces, no están en sus respectivas butacas, pues entonces, favor de mantenerse hacia los lados. No se le está diciendo que abandonen el Hemiciclo, sino que se mantengan a los lados, ya que el Senador no se encuentra. Que pueden sí estar tomando notas. Clarificada la presentación del senador de Castro Font, damos lugar que así se instruya y así sea.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: También se permite la entrada al Hemiciclo del asesor del Gobernador de Puerto Rico, que nos visita, que también está autorizado a estar dentro de las áreas establecidas por el Sargento de Armas de este Cuerpo y el Presidente del Senado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Reconocemos la presencia del Asesor Legislativo del Honorable Gobernador, Aníbal Acevedo Vilá, ex-compañero asesor, también aquí en el Hemiciclo. Así que es que en el caso del compañero, sí está autorizado a estar dentro del Hemiciclo, porque sabemos cuáles son sus funciones.

SR. DE CASTRO FONT: Hay un ex Senador que nos visita también, Pablo Lafontaine, Asesor.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas al título, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1151, titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 1151 pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, pasa a Asuntos Pendientes.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Proyecto de la Cámara 2165, que es el equivalente al Proyecto del Senado 1151, para que se considere en estos instantes el de la Cámara, para evitar un cruce de ambos Cuerpos, y podamos ya considerar unas enmiendas que va a proponer el compañero Tirado a este Proyecto, y así automáticamente pasar a las firmas, de tener la aprobación de los Presidentes de los Cuerpos y de considerar el señor Gobernador. Que se considere el 2165, en estos instantes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante con la lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2165, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

### “LEY

Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial (CFI) ha iniciado un proceso de transformación profunda de su estructura operacional y promocional, con el fin de responder de forma ágil y efectiva a las necesidades del Puerto Rico del Siglo XXI. Este proceso conlleva la implantación de un Plan de Reestructuración, mediante el cual se redirijan los recursos operacionales de la CFI hacia la creación de un “Nuevo Fomento”, capaz de reencaminar a Puerto Rico hacia la ruta de la competitividad y de atraer los empleos que necesita el país.

Para poder implantar exitosamente el Plan de Reestructuración, es imperioso minimizar los costos operacionales y reducir la estructura organizacional de la CFI. Basados en el éxito que los programas de retiro temprano han tenido en el pasado para reducir el tamaño de algunas entidades gubernamentales, nos proponemos adoptar un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la CFI, mediante el cual se reconozca la labor de aquellos empleados con veinticuatro años y medio (24½) o más de servicio en el gobierno del Estado Libre Asociado.

La CFI cuenta con aproximadamente 125 empleados que cualifican para este beneficio, los cuales podrán retirarse dignamente y disfrutar del 75% de su pensión. Estos empleados disfrutarán además, de la liquidación total de licencias acumuladas por concepto de enfermedad y vacaciones, nueve (9) meses de salario, una semana por año de servicio en la CFI y la cubierta de plan médico por los dos años siguientes a la fecha de su retiro.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en su calidad de corporación pública, implantará un Programa de Retiro Temprano que abarcará a todos los empleados que ocupen puestos en esta Compañía, que al 31 de diciembre de 2005, cumplan con un mínimo de veinticuatro y medio años de servicio (24½) acreditados como participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-Todo empleado que cumpla con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley y que hubiera completado veinticuatro y medio (24½) años o más de servicios al 31 de diciembre de 2005 acreditables sin importar la edad, tendrá derecho a recibir una pensión del setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio computada de una base del salario más alto devengado en la Corporación de Fomento Industrial.

Se dispone que lo establecido en esta Ley no menoscaba la potestad y autoridad de la Junta de Directores de la CFI de establecer los criterios y parámetros especiales para la concesión de cualquier beneficio adicional que determine conceder como parte del Programa de Retiro Temprano. Disponiéndose, además, que no se reabrirán las posiciones de los empleados que se acojan al retiro, ni tampoco se contratará o sub-contratará para realizar las tareas que hubieren realizado los empleados acogidos al retiro.

Artículo 3.- Los incentivos especiales que la CFI otorgará a los empleados que cumplan con los parámetros enmarcados en el Artículo 1 y 2 son los siguientes:

- a. Liquidación total de licencias acumuladas de enfermedad y vacaciones anuales;
- b. Nueve (9) meses de salario más una semana de salario por cada año de servicio prestado para la Corporación de Fomento Industrial;
- c. Plan médico por dos años a partir de la efectividad de su retiro.

Artículo 4.- El empleado que cumpla con los requisitos de empleo, según el Artículo 1 y 2 de esta Ley, tendrá que ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro Temprano en o antes del 31 de enero del 2006.

Artículo 5.-En los casos en que el empleado para completar los veinticuatro años y medio (24½), necesite acreditar servicios no cotizados en el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá radicar su solicitud ante el Coordinador para Asuntos de Retiro de la Compañía de Fomento Industrial antes de la fecha de la separación del servicio.

El Coordinador para Asuntos de Retiro de la Compañía de Fomento Industrial deberá certificar al Sistema que la solicitud de servicios no cotizados fue radicada estando el empleado en servicio activo.

El Administrador deberá aceptar el pago por los servicios no cotizados hechos por el empleado aún cuando éste no se encuentre en servicio activo, como excepción al Artículo 1-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, siempre y cuando reciba la Certificación del Coordinador. La fecha de efectividad de la pensión será al día siguiente de la separación del servicio, aunque el empleado no haya terminado de pagar los servicios no cotizados.

Artículo 6.-El costo actuarial que determine el Administrador del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de las pensiones que se proveen en esta Ley será pagado por la Compañía de Fomento Industrial a la Administración de Sistemas de Retiro previo a la implantación del Programa de Retiro Temprano. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee en esta Ley y el valor presente de una pensión por años de servicio bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

Artículo 7.-Todas las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que no estén en conflicto con esta Ley, serán aplicables al Programa de Retiro Temprano.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y estará en vigor hasta el 31 de enero de 2006.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración del Cuerpo.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2165, titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.”

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, tenemos unas enmiendas a la medida, para pasársela al Secretario para que dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Primeramente, vamos a reconocer al compañero senador Cirilo Tirado, adelante con su enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que el Secretario lea las enmiendas que tenemos, para pasar juicio sobre ellas y luego, a una Votación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Cómo no.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

En el Artículo 2, página 2, líneas 8 y 9,

Página 3, línea 1,

En el Artículo 3, página 3, líneas 5 y 6,

Página 3, línea 7,

En el Artículo 5, página 3, línea 15,

tachar “31 de diciembre de 2005” y sustituir por “31 de enero de 2006”.

después de “Retiro.” añadir una nueva oración que lea como sigue: “Disponiéndose además, que no se reabrirán las posiciones de los empleados que se acojan al retiro siempre que las mismas no sean indispensables para la operación de la Compañía de Fomento Industrial, según se determine por la Junta de Directores”.

eliminar su contenido.

tachar “c” y sustituir por “b”. En la misma línea, después de “retiro” añadir “o una bonificación equivalente al costo de la aportación hecha por la Compañía de Fomento Industrial para este beneficio”.

después de “servicio.” Añadir: “Se dispone además, que los empleados podrán utilizar la acumulación de licencias de vacaciones y enfermedad para poder computar los meses que podrían faltarle para completar los requisitos de

Retiro dispuestos por esta Ley para poder acogerse a dicha ventana. Para estos efectos cada 20 días acumulados serán equivalentes a un mes de trabajo.”

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas por el compañero Cirilo Tirado, ¿hay objeción? Aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según enmendada. Se aprobaron las enmiendas, ahora estoy solicitando que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Me parece que es función del compañero de Castro Font la presentación.

SR. TIRADO RIVERA: Me dio la autoridad para hacerlo.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Senador de Castro Font, ¿usted autorizó al senador Cirilo Tirado para que se apruebe la medida?

SR. DE CASTRO FONT: No tengo ningún problema, a pesar de que ha tratado de encauzar los trabajos, por esta sola ocasión en este cuatrienio, pero si quiere tener el honor, adelante.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante, senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la medida presentada, según enmendada, si no hay objeción, aprobada.

-----

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): En estos momentos queremos hacerle un reconocimiento bien especial a la Escuela Francisca Chávez La Planta, de Isabela, del Barrio Arenales, y su maestra, la Profesora Amelia Rosado. Estos jóvenes nos visitan en la tarde de hoy. Un saludo bien cariñoso para todos ellos, igualmente sus maestros y todo el grupo de acompañantes, desde un pueblo muy hermoso como es Isabela. Así que bienvenidos a la Casa de las Leyes, y que su estadía aquí sea una de mucho aprendizaje, y sobre todas las cosas, que puedan llegar a Isabela a contar las cosas lindas que hay en el Capitolio, y que ustedes han tenido la oportunidad de conocerlas en la mañana y en la tarde de hoy. Bienvenidos y muchas felicidades a la maestra por esta iniciativa de traer este grupo de estudiantes a la Casa de las Leyes.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 385, titulada:

“Para reasignar al Complejo Deportivo Onofre Caballeira del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 8, para que sean utilizados en las mejoras del Estadio Juan Ramón Loubriel de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas propuestas al texto, incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al título, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 432, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 del 12 de agosto de 2003, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al texto incluidas en el Informe de su Comisión.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al texto, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Senador.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción a la medida, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al título, según el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 433, titulada:

“Para reasignar al a Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 4, para que sean utilizados en la construcción de baños y gradas en el parque de pelota de la 3ra. Sección de Lomas Verdes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al texto que surgen del Informe de la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la medida, según ha sido enmendada, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al texto y al título, ahora, solicitamos se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al título, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 374, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Vivienda, Recreación Deportes de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, que realicen una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento e implantación del Plan Piloto de la Administración de Vivienda Pública para la creación, organización y funcionamiento de Consejos de Residentes de Vivienda Pública que redunden en una mejor calidad de vida y seguridad en los residenciales públicos y si dicho plan provee para la administración de los mismos por los Consejos de Residentes.”

### **“INFORME PARCIAL CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Vivienda, Recreación y Deportes, de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tras haber realizado el estudio e investigación ordenados en la Resolución del Senado Núm. 374, presentan este informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 374, tiene como propósito el ordenar a las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes; de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda la realización de

una investigación sobre el funcionamiento e implantación del Plan Piloto de la Administración de Vivienda Pública para la creación, organización y funcionamiento de Consejos de Residentes de Vivienda Pública que redunden en una mejor calidad de vida y seguridad en los residenciales públicos y si dicho plan provee para la administración de los mismos por los Consejos de Residentes.

Según establece su Exposición de Motivos,

[en] Puerto Rico la política pública de la Administración de Vivienda Pública y del Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano es fomentar la participación de los residentes en la administración de los programas de vivienda pública, además de fomentar relaciones constructivas y armoniosas, a través de la creación de consejos de residentes, que redunden en una mejor calidad de vida y seguridad en los residenciales públicos.

El cumplimiento de su política pública se incorpora en el Reglamento enmendado para la creación, organización y funcionamiento de Consejos de Residentes de Vivienda Pública. Este Reglamento se emite en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda”; la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, que crea la Administración de Vivienda Pública; y las disposiciones federales contenidas en la Parte 964 del Título 24 del Código de Reglamentación Federal (24 CFR Part 964- “Tenant Participation and Management in Public Housing”) y la Sección 1437 del Título 42 del Código Anotado de los Estados Unidos de América (42 USCA 1437- (“Public Housing Resident Management”).

El Consejo de Residentes puede convertirse en corporación para la administración del residencial tan pronto cumpla con los requerimientos establecidos en la Parte 964 del Título 24 del Código de Reglamentación Federal. Cumpliendo con esto, los residentes del Residencial Público Monte Isleño de Mayagüez, decidieron organizarse e incorporarse en el Departamento de Estado de Puerto Rico, como “Consejo de Residentes de Monte Isleño, Inc.” El Reglamento de este Consejo es muy amplio y cumple con los requisitos de las leyes estatales y federales que aplican a los Consejos de Residentes.

A tenor con la delegación que le otorgara el Cuerpo, las Comisiones que suscriben este informe determinaron llevar a la discusión pública el asunto consignado en la R. del S. 374, mediante la celebración de vistas públicas el martes, 18 de mayo de 2005 en el Salón de Actividades del Residencial Monte Isleño de Mayagüez. En esa ocasión, se presentaron ante los miembros de las Comisiones, la Asociación de Residentes del Residencial Monte Isleño, representada por su presidente, el Sr. Gil Mercado Surita, el Sr. Kenneth Soto, Principal Oficial de Operaciones de ZETA Enterprises, acompañado por las señoras Amarilis Rodríguez, Project Accountant y Carmen Medina Torres, administradora del proyecto, y el Sr. Gilbert Hernández, en representación del Sr. Carlos Laboy de la Oficina de Administración de Vivienda Pública, acompañado de la Sra. Zuheil Gómez.

### **Consejo de Residentes del Residencial Monte Isleño**

El Consejo de Residentes del Residencial Monte Isleño, que estuvo representado por su presidente, denunció fallas administrativas de Zeta Enterprises, Agente Administrador y problemas

entre los residentes y ésta desde el 1992. Como por ejemplo de ello, enfatizó que la administración no se rige por los reglamentos y que no cuenta con todo el personal necesario para una buena administración, tales como una trabajadora social a tiempo completo y un líder recreativo. El señor Mercado Surita destacó que, como era de conocimiento del personal de la Oficina de Administración que las Comisiones que suscriben este informe asistirían al Residencial a una Vista Pública, se movilizaron para tapar las deficiencias visibles y pretender que todo estaba perfectamente en orden. Por último, el Consejo de Residentes solicitó que se les otorgue la auto administración del residencial.

### **Vista Ocular**

Ante tantas denuncias, las comisiones que suscriben este informe interrumpieron la vista pública para convertirla en vista ocular. Durante la inspección al Residencial encontramos las siguientes deficiencias:

1. Apartamento # 76
  - a. Filtraciones de techo y pared por conducto de electricidad;
  - b. Inundaciones en el piso de habitación de menor de edad.
2. Apartamento # 51
  - a. Filtraciones en el techo;
  - b. Problema en techado del área de la lavandería.
3. Apartamento # 138
  - a. Gabinetes de Cocina en pésimas condiciones;
  - b. Problemas de filtración y techo estucado;
  - c. Ausencia de detectores de humo y extintores de fuego.
4. Apartamento # 145
  - a. Filtraciones en el techo que también estaba desprendido.
5. En los alrededores del complejo, se observó lo siguiente:
  - a. estancamiento de agua;
  - b. alcantarillas tapadas;
  - c. estacionamiento de personas con impedimentos pintados de amarillo; y
  - d. ausencia de rampas de acceso para personas con impedimentos.

Luego de concluida la inspección ocular, se reestableció la vista pública que había sido interrumpida.

### **Zeta Enterprises**

En su ponencia, el Sr. Kenneth Soto, Principal Oficial de Operaciones de ZETA Enterprises, Agente Administrador del Residencial Monte Isleño y quien no sometió a estas Comisiones sus comentarios por escrito, manifestó que aún no ha podido cumplir con un plan de mantenimiento de noventa (90) días que se había elaborado a tenor con el presupuesto del año fiscal 2003-2004 y que por acuerdos del Departamento de la Vivienda, se pospuso para el año fiscal 2004-2005.<sup>4</sup>

Durante la vista, quedó evidenciado que la administradora del proyecto, Sra. Carmen Medina Torres, no tenía la preparación académica requerida para administrar un proyecto de vivienda pública, cuando ella misma informa a estas Comisiones que era una secretaria y que “solo estaba presente para atender al público”. Ésta consignó no haber tomado acción correctiva alguna desde que comenzó a trabajar en el complejo desde agosto de 2004.

---

<sup>4</sup> Esa manifestación fue realizada cuarenta y cinco (45) días antes de que culminara el Año Fiscal 2004-2005.

Los miembros de las Comisiones aprovecharon la intervención de los representantes del Agente Administrador para discutir, una por una, las deficiencias encontradas durante la vista ocular y ordenar que se tomaran de inmediato las acciones correctivas.

### **Administración de Vivienda Pública**

La comparecencia del Lcdo. Gilbert Hernández, quien representó al Sr. Carlos Laboy, Administrador de Vivienda Pública y quien tampoco sometió por escrito sus comentarios según le fue requerido, puede ser resumida en una aceptación de los problemas y deficiencias evidenciados por estas Comisiones. Por tanto, extendió un mensaje de apoyo a los residentes ofreciéndoles los teléfonos de la Oficina del Procurador de los Residentes de Vivienda Pública para que se querellen cuando el Agente Administrador no cumpla, en forma adecuada, con su responsabilidad.

Tanto el Sr. Gilbert Hernández como el Sr. Kenneth Soto se comprometieron con estas Comisiones someter por escrito sus comentarios, sin embargo a la fecha de la redacción de este informe, ninguno de estos sometió sus comentarios.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Estas Comisiones han mantenido comunicación constante con los residentes del Residencial Monte Isleño, a través de su presidente, el Sr. Gil Mercado Surita. Éste ha manifestado en varias ocasiones su frustración al no haber recibido, de parte de la Administración de Vivienda Pública, la acción inmediata a la que se comprometieron en la Vista Pública. Tampoco han cumplido con el plan de modernización y del que dependen para eventualmente poder aspirar a la auto administración de su residencial.

A base de lo antes expuesto y de que las Comisiones que suscriben este informe entienden que la Administración de Vivienda Pública y por ende, el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, han sido negligentes en el manejo de la situación de autos, como también han sido negligentes en la supervisión debida a la Compañía Administradora *ZETA Enterprises* en la no intervención debida ante los reclamos de falta de mantenimiento por parte de los residentes del complejo. A continuación enumeramos nuestras recomendaciones:

1. que de inmediato, la Administración de Vivienda Pública redoble sus esfuerzos para comenzar y concluir pronta y oportunamente la remodelación del Complejo de viviendas Monte Isleño en Mayagüez de modo que puedan cualificar eventualmente para que lograr su auto administración;
2. que el Departamento de la Vivienda, a través de la oficina de Autogestión, pueda establecer talleres a los residentes que cualifiquen para comenzar a desarrollar las destrezas necesarias para las funciones administrativas que desean asumir;
3. que el Departamento de la Vivienda supervise en forma eficiente a la Compañía de Administración *ZETA Enterprises* y tome todas las medidas administrativas necesarias y pertinentes contra ésta, preventivas o correctivas e incluyendo la rescisión del contrato que mantiene con ésta, si procede, para lograr implantar un plan de acción correctiva ante las deficiencias señaladas;
4. referir copia de este informe al Contralor de Puerto Rico, con la encomienda de que evalúe la administración y uso de fondos públicos asignados para la remodelación del complejo de viviendas Monte Isleño; y

5. dejar vigente la investigación delegada por el Pleno, hasta que culmine la remodelación del complejo.

A base de lo consignado y por las consideraciones expuestas, Las Comisiones de Vivienda, Recreación y Deportes, de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de este Informe Parcial sobre la R. del S. 374.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Vivienda,

Recreación y Deportes

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe Parcial de la Resolución del Senado 374, de la compañera Arce Ferrer.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 414, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8(k) de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Compañía vendrá obligada a anunciar con por lo menos ~~veinte (20)~~ treinta (30) días de anticipación en un periódico de circulación general, cualquier proceso en el que se disponga a enajenar o disponer alguna de sus propiedades *inmuebles*; y establecer que en dicho anuncio habrá de señalarse una fecha para la inspección de las facilidades por las personas interesadas, la cual deberá ser no menos de diez (10) días antes del proceso señalado.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al texto incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción a las enmiendas presentadas en el texto, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al título, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 439, titulado:

“Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de requerir del Comisionado de Seguros que acredite la solvencia económica de los planes médicos que son autorizados a ser ofrecidos a los empleados públicos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 836, titulado:

“Para que el Departamento de Educación diseñe un programa educativo para personal docente, que contemple no menos de doce (12) créditos de educación continua, en torno a condiciones de salud que afectan el aprendizaje estudiantil, tales como, déficit de atención e hiperactividad, autismo, síndrome oposicional desafiante, entre otras, y las alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase; para que el Departamento de Educación otorgue un Certificado de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan el Aprendizaje Estudiantil al personal docente que evidencie haber tomado doce (12) créditos o más sobre este tema; y para otros fines relacionados.”

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señora senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto de la Cámara 836, es de la autoría de mi compañero legislador Víctor García San Inocencio, y me complace mucho que haya sido traído a Votación al Hemiciclo del Senado, porque atiende uno de los problemas que más repetidamente se nos ha señalado en el Departamento de Educación, y es la falta de preparación de los maestros de corriente regular para atender condiciones que hacen especiales a ciertos niños, sin que necesariamente estén referidos al Programa de Educación Especial, como es el caso del autismo, de

déficit de atención, de hiperactividad, a los que tienen que atender maestros que no tienen preparación en Educación Especial.

Lo que busca el Proyecto de Víctor García San Inocencio, es que a todos los maestros del Departamento de Educación se les exija que en el curso de cuatro años, aprueben cursos, aproximadamente, de doce créditos, para que les preparen para trabajar con los niños con estas condiciones, de tal forma que no sea prerrogativa exclusiva del Programa de Educación Especial, sino que los maestros regulares también puedan reconocer y trabajar a los niños con esta condición.

Me parece que es una medida de justicia y que va en gran armonía con el principio de integración, de que no debemos segregar a los niños que tengan alguna condición especial, sino en la medida de lo posible, integrarlos al resto de los estudiantes, de tal forma que se vea con naturalidad las condiciones particulares de cada uno y se permita que lleven una vida lo más normal posible y que aprovechen los ofrecimientos del Departamento de Educación, como lo puede hacer cualquier niño perfectamente normal. Por eso me da mucha satisfacción que se apruebe este Proyecto, que me imagino no habrá razón alguna para oponerse a él.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para unas expresiones.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: No nos oponemos a la medida, pero quiero dejar dos asuntos para el récord. Número uno, los recursos económicos saldrían, precisamente, del mismo Departamento. Sabemos que el Departamento está operando en déficit, lo cual pues podría poner en peligro el que el mismo Departamento diga, en un momento dado, que no tiene los fondos para operar. Dejo esto en el récord para que piensen, en algún momento de la próxima Sesión, alguna medida específicamente dirigida a la asignación de fondos para ese Programa.

Y segundo, que establece que el Departamento dará una certificación, un certificado por los créditos que tome el maestro, pero no está claro si los créditos serían establecidos por el mismo Departamento en algunos cursos administrativos, o si son cursos que requieren certificación a través de universidades, o el Consejo de Educación Superior que certifique los mismos. Traigo eso a colación para que en el futuro se pueda evaluar si es que queremos hacerlo algo permanente. Yo recomendaría que evalúen el que se incluyan en las universidades ya esos cursos en el currículo de Pedagogía, para que se pueda entonces tener, desde la base universitaria, los cursos relacionados a este tipo de Educación Especial, necesaria para poder suplir las necesidades de nuestros niños especiales.

Eso es todo, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Cirilo Tirado, siendo ambas Comisiones, tanto la Comisión de Hacienda como la Comisión de Educación Elemental y Asuntos de la Juventud, las cuales presido, me comprometo con usted, en algún momento, expresarle con relación a sus dos preocupaciones, que entiendo que son muy genuinas y que, por el momento en que estamos aquí presidiendo, pues no estaríamos en este momento disponibles para contestarle, no obstante con el compromiso de así hacerlo.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señora Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para consumir un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Atendiendo las preocupaciones señaladas por el senador Cirilo Tirado y haciendo referencia al mismo texto del Proyecto, la razón por la cual no se le asigna la responsabilidad de diseñar el currículo de impartir los cursos a ninguna institución de educación superior en particular, es porque eso está más allá de las prerrogativas legislativas. Nosotros no

podemos obligar o imponer que una universidad incluya tal o cual curso dentro de su currículo. Por eso es que se establece dentro del Proyecto que el Departamento de Educación será quien diseñará este currículo, con el auxilio de la Asociación de Psicólogos, Asociación de Psicólogos Escolares, Asociación de Psiquiatras, el Comité Timón de Padres y Maestros de Educación Especial, Asociación Latinoamericana de Déficit de Atención y el Capítulo de Puerto Rico de Déficit de Atención. Por lo que nos vamos entonces a asegurar de que se cubran todas las condiciones que se pretenden atender con el Proyecto. Y que, por lo tanto, el programa sería parte de los cursos de educación continua, para los cuales ya hay una estructura dentro del Departamento de Educación.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: La preocupación que planteo está prácticamente recogida en lo que la compañera dice. Pero sí tengo que aclarar que el Departamento puede exigir, dentro de los requisitos para expedir el certificado, que el estudiante, cuando venga con su Bachillerato, venga con unos cursos medulares mínimos para poder cubrir ciertas necesidades de la población especial en el país, de estudiantes que necesitan algún tipo de atención de esta naturaleza. Lo digo porque sabemos que cuando los currículos se hacen, se hacen basados en las certificaciones del Estado, y si el Estado exige un requisito de un curso en especial o dos cursos, en específico, la institución universitaria entonces transforma su currículo para poder cumplir con la misma. Eso es todo lo que tenía que decir, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al compañero senador Cirilo Tirado. Por lo menos le garantizo a ambos que vamos a estar acogiendo sus ideas, igualmente sus inquietudes, que entendemos que son muy genuinas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la medida que está en discusión, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Un breve receso en Sala, ¿de cuánto tiempo Señor Senador?

SR. DE CASTRO FONT: Bien breve, señora Presidenta, para preparar el segundo Calendario.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Bien breve? Pues un receso en Sala de diez (10) minutos legislativos.

### RECESO

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 1082, titulado:

“Para crear y demarcar el Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino; Crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Ambiental, Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, ~~Promoción,~~ ~~Desarrollo~~ y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Porta del Sol – Puerto Rico, realizar un inventario de ~~facilidades~~ instalaciones y atracciones turísticas; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 1082, reconsiderado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay oposición en las enmiendas presentadas en el Informe, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Senador.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto tal y como ha sido enmendado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para una expresión bien breve sobre el Proyecto. Este Proyecto habrá de establecer y de marcar el destino turístico Porta del Sol, en la zona Oeste del país. Yo quiero indicar que vamos a votar a favor del mismo, pero me hubiera gustado que a la misma vez que aprobábamos este Proyecto, se hubieran aprobado los Proyectos que yo radiqué en el Senado, sobre crear el “Polo de Desarrollo Turístico del Sur”, y otros que van cónsonos con establecer una zona que comience también, a la misma vez que se crea Porta del Sol, a competir para traer turismo a nuestra región y poder establecer nuestra base en la zona Sur.

Aunque ya, como una Orden Ejecutiva del Gobernador, se ha iniciado en el Oeste y este Proyecto lo que pretende es convertirlo en Ley, yo habré de solicitarle al Gobernador de Puerto Rico en estos próximos días, que inicie también el Proyecto Costa del Caribe en la zona Sur, por Orden Ejecutiva, para ver si posteriormente la Asamblea Legislativa entonces actúa, y nos da la oportunidad al sur también de tener nuestro polo de desarrollo turístico, basado en nuestras bellezas regionales.

Por eso, señora Presidenta, vamos a votar a favor de este Proyecto y habremos de solicitarle al Gobernador que también haga una Orden Ejecutiva para nuestra región.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, debe quedar meridianamente claro, que la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado, que preside el senador

Díaz Sánchez, en ningún momento ha discriminado con ninguna otra región de Puerto Rico. En esta ocasión, la Comisión ha entendido a bien echar hacia adelante el Proyecto de la Cámara 1082, para delinear las estrategias que se deberán seguir para el desarrollo turístico del área geográfica que hemos hablado de la zona Oeste de Puerto Rico. Crear su plan estratégico de desarrollo y mercadeo, y crear la junta ejecutiva y el desarrollo de la Porta del Sol.

En su momento, yo estoy seguro que la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, habrá de echar hacia adelante lo que está solicitando el compañero Tirado, de Costa Caribe de la zona Sur de Puerto Rico. Pero que quede claro que no hay discriminación con ninguna zona ni del este ni del oeste, ni sur ni norte ni la Cordillera Central, si quiere hablar también, allá en Villalba en la Carretera 149 hacia Ciales, no hay ningún problema. Nosotros tenemos el interés muy apremiante en este Senado, y la Comisión que preside el compañero Díaz Sánchez, de echar hacia adelante todo lo que sea bueno para desarrollar la economía y desarrollar la situación comercial y turística de Puerto Rico.

Señora Presidenta, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la presentación de la medida en estos momentos, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el título, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1275, titulado:

“~~Para solicitar a que~~ la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~estudiar la posibilidad de denominar~~ nomine el Parque Triangular de la calle Aurora en el Municipio de Ponce con el nombre de la distinguida soprano ponceña “Graciela Rivera”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción ante las enmiendas presentadas en el Informe, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas adicionales, en la página 3, línea 1, tachar “solicita”, y sustituir por “ordena”.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Esas son todas sus enmiendas?

SR. TIRADO RIVERA: Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en Sala por el compañero Cirilo, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la presentación de la medida según ha sido enmendada, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al título, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1339, titulado:

“Para añadir un inciso (x) al Artículo 3 de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, a los fines de disponer entre los propósitos, poderes y funciones de la Corporación de las Artes Musicales el coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y universidades, cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical como lo son la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida sin enmiendas en su Informe, del señor Presidente de la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias; él estará muy agradecido, señora Presidenta.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1535, titulado:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar el Parque de Bombas de Boquerón, localizado en el poblado de Boquerón en Cabo Rojo, como “Parque de Bombas Oscar Morales Padilla”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción a la medida, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1659, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la salida de los estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar, así como requerir a toda persona que vaya a buscar un estudiante a la escuela durante el horario escolar estar autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela, presentar una identificación con foto, indicar su relación con el estudiante y firmar el récord diario de asistencia requerido por ley; y para hacer correcciones técnicas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve turno en torno a la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, esta medida es una medida de la Portavoz de la Mayoría Parlamentaria en la Cámara de Representantes, la compañera Ruiz Class. Esta medida es cónsona con una medida que logré aprobar en el cuatrienio del 93, en mi segundo término en la Cámara de Representantes, y que logramos que el Gobernador de aquel entonces, hoy senador Pedro Rosselló González, con la venia de la Mayoría Parlamentaria, –en aquel entonces yo estaba en el Partido Popular– logramos que se aprobara una medida como ésta que trae hoy la compañera Ruiz Class.

La intención legislativa, señora Presidenta, era el lograr que se pudieran controlar los accesos a los planteles escolares de Puerto Rico del Departamento de Educación Pública de este país, prohibir la salida a los estudiantes. Logramos la aprobación de la medida y luego de eso, en el cuatrienio pasado, lamentablemente, se hicieron unas enmiendas a la Ley de Educación y se eliminó el que se controlaran los accesos de entrada y de salida a los planteles escolares de Puerto Rico.

Siempre he pensado que por qué las escuelas privadas en este país controlan el acceso de entrada y salida de los estudiantes y no permiten que los estudiantes de las escuelas privadas puedan, sencillamente, irse a la cafetería de la esquina o salir al cine y regresar o ir a alguna actividad deportiva o salir del plantel escolar privado y regresar. Lamentablemente, en Puerto Rico en los últimos años se ha proliferado esta acción, donde los estudiantes en nuestras escuelas públicas, si no hay maestro, pues no tienen quien los pueda controlar, los dejan que se vayan para su casa. Si hay una clase que faltó un maestro en ese instante, y hay para las próximas clases, se van, salen del plantel y regresan, los que regresen. Y eso es una situación económica también de que no hay el personal para controlar esos accesos de guardias escolares, de la Policía de Puerto Rico, de supervisión de los maestros, etcétera, etcétera, etcétera.

Yo voy a votar a favor de esta medida, que logré que se aprobara hace más de 15 años en la Legislatura de Puerto Rico, y que el cuatrienio pasado se eliminó de un plumazo a base de unas enmiendas que se hicieron de rigor a esta misma Ley, que se trata hoy de enmendar, que es la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999, que era la Ley que aprobamos donde estaban mis enmiendas incorporadas en aquel momento, que firmó el Gobernador Rosselló, que usted recordará, senadora Padilla.

Me parece que es algo importante, que es algo loable, pero que se tiene que buscar la manera de controlar los accesos de verdad. Aprobarla, pero forzarla y reforzarla porque los padres de estos estudiantes, los tutores, como dice la medida, los custodios de estos estudiantes, los familiares y los mismos estudiantes nos lo van a agradecer, si tenemos el control de los accesos de entrada y salida a las escuelas públicas, al igual que a las escuelas privadas de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, solicito que se apruebe la medida, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 1659, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, está con nosotros la compañera Arce, que se encontraba atendiendo una de las múltiples Comisiones que preside, muy bien presididas, y había tenido la autorización del Cuerpo. La compañera Santiago Negrón y González Calderón le habían solicitado a este Legislador de Reglas y Calendario, que pospusiera la consideración del Proyecto del Senado 414, en lo que llegaba la compañera. No sé si ya están listas, pero voy a solicitar un receso en lo que las distinguidas damas puertorriqueñas y conciudadanas americanas se ponen de acuerdo.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Para un receso.

## RECESO

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Está la senadora Arce en Sala.

Señora Presidenta, solicitamos la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2165.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Senador, si no hay objeción, se solicita la reconsideración del Proyecto aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2165, titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que sea devuelto a la Comisión.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la presentación de que sea devuelto a Comisión, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1151, acompañado de su Informe, que se encuentra en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Vamos entonces a solicitar que el mismo sea distribuido y que nos hagan llegar copia.

SR. DE CASTRO FONT: Está distribuido. Está en el primer Calendario. Se había pospuesto para considerar el de la Cámara. Pero, ahora la regla ha cambiado y es el del Senado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muy bien. Si no hay objeción, que se traiga a la reconsideración.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1151, titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas incluidas en el Informe. Si no hay objeción, aprobadas las mismas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: En la página 3 del entirillado electrónico, eliminar el inciso c del Artículo 4 en su totalidad, que cubren las páginas 3 y 4. Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en Sala, por el compañero Cirilo Tirado, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta

PRES. ACC. SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida tal y como ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la presentación del Proyecto del Senado 1151, según enmendado, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se usen los servicios del Sargento de Armas para que se le informe a la senadora Arce Ferrer, que ha sido aprobado el Proyecto del Senado 1151.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Pues así mismo se instruye al Sargento de Armas para que se le indique a la senadora Lucy Arce, que el Proyecto del Senado 1151 fue aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Tal y como lo envió la Comisión que preside la distinguida Senadora estadista.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Damos fe que eso es así.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 414.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, que se descargue.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 414, titulado:

“Para crear la “Ley de Acompañantes durante el trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Según el acuerdo, la compañera Santiago y la Presidenta de la Comisión, solicitamos que se retire del Informe; las enmiendas propuestas al texto. La compañera Santiago Negrón va a hacer los acuerdos estipulados.

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señora senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para presentar enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con sus enmiendas en Sala adicionales.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En la página 5, línea 3, restituir íntegramente el inciso h, que reza “A no ser intimidada sobre el proceso del parto si éste fuese uno sin riesgos. De anticiparse alguna complicación en el proceso, la mujer deberá ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieran tener lugar durante el alumbramiento;” Y para hacer la reenumeración correspondientes de los incisos.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Esas son todas sus enmiendas.

SRA. SANTIAGO ALVELO: Una enmienda adicional, en la página 7, línea 1, Artículo 7, restituir el texto original, eliminar “Procuradora del Paciente” y sustituirlo por “Procuradora de la Mujer”.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): ¿Esas son todas sus enmiendas?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en Sala por la compañera Santiago, ¿hay objeción? Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señora senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto del Senado 414 propone la aprobación de la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post Parto”, y me siento especialmente satisfecha de que es un Proyecto de autoría tripartita. Lo radicamos conjuntamente la senadora González Calderón y esta servidora, y en el día de hoy se ha unido la senadora Margarita Nolasco.

La medicina moderna ha convertido el proceso de gestación y de parto, más en un acontecimiento médico, que en un hecho natural. Y en Puerto Rico en particular, hemos padecido la proliferación de cesáreas innecesarias y la excesiva medicación durante el proceso de parto.

Lo que propone el Proyecto del Senado 414, al crearse la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post Parto”, es primero que nada, que retomemos el proceso de la gestación y del parto, como un acontecimiento familiar en el que la mujer es protagonista, y que se permita que como tal, la mujer pueda tomar decisiones importantes durante el parto, como por ejemplo, por quién va a estar acompañada.

Actualmente, muchos hospitales para que la mujer pueda estar acompañada de su cónyuge o de algún familiar, requieren que se haya tomado un curso de preparación para el parto. Los cursos son de una duración, en algunos casos, bastante extensa; son costosos, se ofrecen en algunos lugares específicos, sobre todo, en el área metropolitana o en las ciudades más grandes, lo que quiere decir que no siempre la persona que la mujer quisiera que la estuviera acompañando durante el parto, puede tener este certificado. Y creemos que debe ser prerrogativa de la mujer, en ese momento tan especial, que es el de traer al mundo una nueva vida, que esté acompañada por quien quiera, tenga la preparación o no la tenga.

Se ha dado en Puerto Rico, además, el surgir de una nueva preparación, que son las mujeres conocidas como “doulas”, que no deben confundirse con las monitricas, que es otro tipo de ayuda que dan en el parto. Las dulas están entrenadas para darle a la parturienta confort durante el parto, para darle alivio, para hacer que el trabajo del parto sea uno más llevadero. Y se ha demostrado que tanto en el caso de las “doulas” como de las monitricas, y de las parteras, contribuyen a que el trabajo de parto sea uno mucho más sencillo, y en aquellas jurisdicciones en que su uso está extendido, han contribuido a eliminar o a reducir dramáticamente la utilización de la cesárea y la utilización de ciertos medicamentos durante el parto.

Así que, con este Proyecto queremos darle ese espacio a la mujer y a su familia para que disfruten del proceso del parto como lo que es, un proceso natural, en el que debe haber alegría y regocijo por esa nueva vida; y que, además, se garantice que luego del parto, y como una medida para fomentar la lactancia, los hospitales vengán obligados a proveer alojamiento conjunto. Es decir, que el bebé recién nacido, siempre como primera opción, pueda estar alojado en la misma habitación que la madre, de tal forma que se reduzca al mínimo la posibilidad de que sea alimentado con otra cosa que no sea la leche materna.

Hemos recibido la idea de este Proyecto de parte de un grupo de mujeres comprometidas con ayudar a otras mujeres en el proceso de gestación, de parto y de post parto. Está suscrito por mujeres representantes de los tres partidos que están aquí en la Asamblea Legislativa, y esperamos que sea aprobado como una medida de darle a la mujer el papel fundamental, el papel protagónico que tiene que tener durante el proceso de parto, como lo quiso la naturaleza.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señora senadora Sila Mari González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para expresarme en torno a la medida.

SRA. GONZALEZ CALDERON: La compañera senadora María de Lourdes Santiago y esta servidora, presentamos el Proyecto del Senado 414, el cual tengo entendido que la compañera Margarita Nolasco se acaba de unir como coautora, porque entendemos la importancia de que la mujer que da a luz en los hospitales de nuestro país, esté acompañada de quien ella entienda que va a ser la persona que va a poderle dar el apoyo durante un momento tan importante. Lamentablemente, en estos momentos las únicas personas que pueden entrar a una sala de parto son personas que tengan los recursos económicos para poder pagar un curso que a veces, para personas de escasos recursos, les es imposible tomar. Y el propósito, entre otros, de este Proyecto, es que no haya esa restricción para que en un momento de tanta importancia y un proceso natural, que es el de tener un hijo, la mujer pueda estar acompañada de cualquier familiar que entienda sea de apoyo.

A la misma vez, quiero hacer hincapié en que la intención de este Proyecto en ningún momento es interferir con el equipo médico, con los médicos, con la institución hospitalaria, dentro del proceso o durante el proceso del alumbramiento. O sea, que en cualquier momento que se entendiera que hay una interferencia, pues obviamente, entendemos que el médico tiene la potestad y la autoridad para indicar cuáles serían los procedimientos y las personas a estar en la Sala. Pero sí que cuando la madre, en un momento donde no interfiera con los procesos médicos, que sí esté acompañada de un ser querido, sin que haya tenido que pagar para poder tomar un curso y permitírsele entrar a la Sala.

También, el Proyecto garantiza que la madre tenga alojo conjunto, o que el bebé sea alojado conjuntamente con la madre -recién nacido- en la institución hospitalaria. Muchas veces las madres, en los hospitales de nuestro país, dan a luz un hijo(a); inmediatamente le llevan al hijo(a) para un área de recién nacidos y no lo vuelve a ver hasta varias horas; a veces, hasta el día siguiente. Esperamos que con la aprobación de este Proyecto y su eventual firma por el Gobernador, las madres que dan a luz en las instituciones hospitalarias tengan el beneficio de poder tener a su hijo o a su hija en el cuarto con ellas.

También, quiero añadir que se había hecho una enmienda al Proyecto y se volvió a integrar al Proyecto, como originalmente se presentó el asunto, de que es muy importante el que la madre, la mujer que está dando a luz pueda saber y tenga conocimiento, y sea informada, por parte de los médicos y de la institución hospitalaria, de cualquier intervención médica que vaya a ocurrir, que tenga lugar durante el alumbramiento. Cuando el parto es uno que pueda tener riesgos y tenga el

derecho, la madre, de saber en todo momento cuál es la condición de ella, la condición del hijo y cualquier intervención médica que tenga que ocurrir, para que ella sea parte del proceso, no solamente para conocimiento de la madre, sino también para poder tomar las decisiones correctas e informadas. Con esto pretendemos que la mujer que da vida, que la madre que da vida, lo haga dentro de las circunstancias más cómodas posibles y totalmente informada de cualquier riesgo que pueda estar ante ella y ante el proceso de alumbramiento.

Espero que contemos con los votos de nuestros compañeros y compañeras en el Senado, y luego de la Cámara de Representantes, para hacer justicia a todas las madres que traen vida aquí en Puerto Rico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida tal y como ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la medida, según ha sido enmendada, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1161 y 1162, autorizadas por Su Señoría, como Presidenta de la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, que sean ambas descargadas. Adelante con su lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Villalba, del Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (b), Inciso 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, originalmente asignados para mejoras al Estadio Municipal de Villalba, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Villalba, del Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (b), Inciso 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, originalmente asignados para mejoras al Estadio Municipal de Villalba, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a)	Diseño y construcción de la Plaza de Festivales	\$200,000.00
b)	Diseño y construcción de Bolera	<u>300,000.00</u>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$500,000.00</b>

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Villalba a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-El Municipio de Villalba deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1162, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la cantidad de trescientos treinta mil ochocientos noventa y nueve (330,899) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 414 de 12 de agosto de 1995, para la construcción del Estadio Municipal del Municipio de Villalba, proyectos recreativos y deportivos en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Núm. 414 de 12 de agosto de 1995, dispuso la asignación de fondos a la Compañía de Fomento Recreativo para la construcción y rehabilitación de instalaciones recreativas y deportivas en varios municipios. De estos fondos, la Compañía de Parques Nacionales, como sucesora de la Compañía de Fomento Recreativo, ha certificado un balance disponible de trescientos treinta mil ochocientos noventa y nueve (330,899) dólares, asignados para la construcción del Estadio Municipal de Villalba, en dicha Resolución Conjunta.

Los fondos disponibles son insuficientes para adelantar significativamente el desarrollo de dicho estadio. En vista de lo cual, el Municipio de Villalba ha identificado varios proyectos recreativos y deportivos que pueden ser realizados con los fondos disponibles y que proveerán un mayor y eficiente servicio a las comunidades del área.

Por lo tanto, se autoriza la reasignación de los referidos fondos para el desarrollo y construcción de diversos proyectos recreativos y deportivos en el Municipio de Villalba.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Programa de Mejoras Permanentes de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la cantidad de trescientos treinta mil ochocientos noventa y nueve (330,899) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 414 de 12 de agosto de 1995, para la construcción, desarrollo y mejoras a instalaciones recreativas y deportivas en el Municipio de Villalba según se detalla a continuación:

a.	Mejoras Cancha José Ibem Marrero	\$50,000
b.	Mejoras Parque Herminio Cintrón	70,000
c.	Compra de terreno y construcción cancha Higüero	77,000
d.	Construcción Centro Comunal del Bo. Limón	70,000
e.	Mejoras y compra de equipo Centro de Usos Múltiples	17,000

f.	Construcción carpa para área recreativa Escuela Áurea Ginestre Bo. Palmarejo	8,000
g.	Mejoras Cancha Bo. Cerro Gordo	8,000
h.	Construcción de Gacebos área recreativa Parque Jagüeyes	10,899
i.	Mejoras cancha Parcelas Bo. Hatillo	10,000
j.	Mejoras canchas Gemelas, Centro de Usos Múltiples	10,000
	<b>Total</b>	<b>\$330,899</b>

Sección 2.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico a parear los fondos reasignados aquí con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-El recipiente de los fondos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, para la consideración de las medidas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con la consideración de las medidas.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Villalba, del Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (b), Inciso 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, originalmente asignados para mejoras al Estadio Municipal de Villalba, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la Resolución Conjunta de la Cámara 1161 presentada en estos momentos, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para una expresión breve.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Ya se aprobó la medida, pero si son unas expresiones no controvertibles.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Bueno, si se solicita el consentimiento del Cuerpo para unas expresiones sobre la misma, y el Cuerpo no se opone, pues no tendríamos inconvenientes para mantener las expresiones, siempre y cuando el Cuerpo así lo consienta.

SR. DE CASTRO DE FONT: Y adelantado a que sea una enmienda de la Cámara, que dice el Reglamento que no sean controvertibles, que no lo dice aquí. Se lo añadimos.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Hemos solicitado el consentimiento al Cuerpo para permitirle al compañero senador Cirilo Tirado para sus expresiones, ¿hay objeción? Si no hay objeción, adelante senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, es simplemente para indicar que esta medida, la Resolución Conjunta de la Cámara 1162, que se va a ver próximamente, son medidas que fueron radicadas previamente en el Senado por este servidor a petición del alcalde. Luego que la Comisión de Hacienda del Senado evaluó la misma, determinó que los fondos eran provenientes de la Cámara. Y nos comunicamos con el Representante de Villalba, el compañero José Luis Jiménez Negrón, y él tuvo la gentileza de radicarla por las certificaciones que habíamos tramitado. La misma fue aprobada en la Cámara, y quería dejar el récord claro, que ahora está siendo aprobada por el Senado para la firma del señor Gobernador; tanto ésta, como la 1162 de la Cámara.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con el Calendario.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1162, titulada:

“Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la cantidad de trescientos treinta mil ochocientos noventa y nueve (330,899) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 414 de 12 de agosto de 1995, para la construcción del Estadio Municipal del Municipio de Villalba, proyectos recreativos y deportivos en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida de Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): La medida no es del compañero Cirilo Tirado, es del compañero José Luis Jiménez Negrón, de la Cámara.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, lo sabemos, pero la medida viene reforzada por los argumentos no controvertibles del compañero, que él le solicitó. O sea, que está incluida su intención con el compañero Representante del PNP.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Es importante la aclaración que hizo el compañero Cirilo Tirado, porque a la verdad del caso es que los fondos eran de la Cámara, no del Senado.

SR. DE CASTRO FONT: De hecho, señora Presidenta, la medida, a base del argumento del compañero y la acción del compañero estadista, demuestra el cogobierno de que hay un estadista y un popular haciendo algo bueno por Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la Resolución Conjunta de la Cámara 1162, si no hay objeción, aprobada.

- - - -

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señora senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para solicitar un receso en Sala.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, pero ya estamos listos para continuar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Okay, pues ahora podemos continuar.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias a la compañera senadora Norma Burgos.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2000 de la Comisión de Hacienda, con la debida autorización, y de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros de este servidor.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción a la solicitud del descargue de dicho Proyecto, aprobado.

Adelante con la lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2000, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros.

### “LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 43 al “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, que establecerá la “Ley de Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida”; a los fines de definir y reglamentar ciertas actividades de este negocio que cualifican como seguros y someterlos a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Para principios de la década de 1990, comenzó a desarrollarse un nuevo mecanismo financiero conocido como contratos de acuerdos viáticos. En su origen, estos contratos servían como instrumento para ayudar a aquellos pacientes con enfermedades terminales que tenían necesidad inmediata de dinero en efectivo para poder costear sus tratamientos médicos, que resultaban

altamente costosos. Para muchas personas, este mecanismo representaba una esperanza ante su lamentable situación.

Con el transcurso del tiempo, el uso de este mecanismo fue incrementando, sin embargo, su reglamentación no fue precisada. Mientras algunas personas lo catalogan como seguro, otros consideran que es un mecanismo de inversión. Es por ello, que surgieron interrogantes en torno a la agencia gubernamental que tenía jurisdicción para regular y fiscalizar estas actividades. Esta situación trae como consecuencia, imprecisión en la reglamentación del negocio de acuerdos viáticos, falta de herramientas para una fiscalización adecuada, y duplicidad de trabajo de diversas dependencias gubernamentales, entre otras.

El negocio de acuerdos viáticos se compone de dos factores; uno que califica como seguros y otro que califica como una inversión.

En ausencia de una legislación sobre el negocio de acuerdos viáticos, que disponga claramente la agencia gubernamental encargada de regular dicho negocio, tanto la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras como la Oficina del Comisionado de Seguros, han tenido que intervenir con aquellas consultas, investigaciones y otros asuntos que le han sido planteados sobre este particular. En el caso de la Oficina del Comisionado de Seguros el Artículo 11.280 del Código de Seguros de Puerto Rico, contempla y permite la cesión de los beneficios de una póliza de vida. Sin embargo, las ventas que surjan como consecuencia de dicha cesión, no están contempladas por el Código de Seguros y, por tanto, no son reguladas por la Oficina del Comisionado de Seguros. Por su parte, la Oficina del Comisionado de Seguros ha expresado que, aún cuando el acuerdo viático puro no está directamente contemplado en el Código de Seguros de Puerto Rico, la divulgación de información con respecto a dichas transacciones está sujeta a los Artículos 27.040 y 27.150 del Código de Seguros de Puerto Rico, los cuales prohíben la divulgación de información tergiversada, falsa o engañosa con respecto a las pólizas de seguros y al negocio de seguros. En ese contexto, dicha Oficina emitió la carta OCS I-I-177-96. Por su parte, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, emitió la Carta Circular Número CIF CC-022 de 11 de junio de 2002. En la misma, dicha oficina dispuso que la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico aplica a las inversiones en acuerdos viáticos. Además, los endosos de aceleración de beneficios son aprobados por la Oficina del Comisionado de Seguros mediante endosos a las pólizas de seguro de vida.

Resulta interesante destacar que solamente 13 estados de la nación americana no han aprobado legislación para regular este negocio. Algunos de los estados que ha aprobado legislación al respecto califican todo el negocio de contratos de acuerdos viáticos como un seguro, otros como una inversión y otros, al igual que en Puerto Rico, consideran que el negocio de los acuerdos viáticos es un híbrido compuesto de un aspecto de seguros y otro de inversión. De hecho, la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (*NAIC*, por sus siglas en inglés), promulgó una Ley Modelo, *Viatical Settlements Model Act*, en la cual está basada esta legislación y que contempla la posibilidad de dos tipos de legislaciones según el estado entienda conveniente, 1. una que regule únicamente la parte de seguros, y 2. otra que regule tanto la parte de seguros como la parte de inversiones.

El auge y acogida que ha tenido este negocio en otras jurisdicciones donde se ha aprobado legislación para regular el negocio de acuerdo viático, son reflejo de la necesidad del consumidor de este producto esté disponible en el mercado. Así mismo, la experiencia en estas jurisdicciones también ha hecho patente la necesidad de que dicho negocio sea reglamentado adecuadamente para garantizar el derecho del consumidor de vender, a un precio justo, su póliza de seguro de vida y proteger al consumidor de prácticas desleales o fraudulentas que en muchas ocasiones, por padecer de una enfermedad terminal recurre a esta alternativa para satisfacer sus necesidades económicas

ante los costos del tratamiento médico. Considerando que la protección al consumidor está revestida de un profundo interés público, la presente Asamblea Legislativa se propone, al promulgar esta Ley, proveer una reglamentación adecuada de las actividades que cualifican como seguro, del negocio de acuerdos viáticos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Título abreviado

Esta Ley se conocerá como “Ley de Acuerdo Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida”.

Sección 2.-Se añade un nuevo Capítulo 43 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, según se expone a continuación:

**CAPÍTULO 43** Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida

**Artículo 43.010.-Definiciones**

A. “Actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos”, incluyen:

- (1) Los actos u omisiones de una persona que, a sabiendas o con la intención de defraudar, con el propósito de privar a otro de su propiedad o con el propósito de lucrarse, cometa los siguientes actos, o permita que sus empleados o sus agentes se involucren en los siguientes actos:
  - (a) Ocultar información, presentar información esencial falsa, causar que se presente o preparar con conocimiento o bajo el entendimiento de que se presentará dicha información por o a un proveedor de acuerdos viáticos, corredor de acuerdos viáticos o comprador de acuerdos viáticos, una entidad financiadora, asegurador, productor de seguros o cualquier otra persona, como parte o para sustentar los datos esenciales relacionados con uno o más de los siguientes trámites:
    - (i) Una solicitud para efectuar o ejecutar un contrato de acuerdo viático o póliza de seguros;
    - (ii) La suscripción de un contrato de acuerdo viático o póliza de seguros;
    - (iii) Una reclamación para el pago o beneficio al amparo de un contrato de acuerdo viático o póliza de seguros.
    - (iv) El pago de primas por concepto de una póliza de seguros.
    - (v) Los pagos y los cambios de titularidad o de beneficiario hechos bajo los términos de un contrato de acuerdo viático o de una póliza de seguros.
    - (vi) La restitución o conversión de una póliza de seguros.
    - (vii) La sollicitación, oferta, ejecución o venta de un contrato de acuerdo viático o póliza de seguros.
    - (viii) La emisión o divulgación de prueba escrita de un contrato de acuerdo viático o póliza de seguro;
    - (ix) Una transacción de financiamiento.
  - (b) Emplear cualquier ardid, esquemas o artificio para defraudar con relación a una póliza de seguros objeto a un acuerdo viático;

- (2) Cometer los siguientes actos o permitir que sus empleados o agentes los cometan como parte de promover o emprender una acción fraudulenta o para impedir la detección del fraude:
    - (a) Sacar, ocultar, alterar, destruir o secuestrar del Comisionado los activos o récords de la entidad o persona autorizada.
    - (b) Presentar información falsa u ocultar la condición financiera de la entidad o persona autorizada, la entidad financiadora, el asegurador u otra persona.
    - (c) Efectuar transacciones de acuerdos viáticos en contravención de cualquier disposición legal que requieren una licencia, certificado de autoridad u otra autoridad legal para efectuar transacciones con contratos de acuerdos viáticos; o
    - (d) Radicar con el Comisionado o el oficial principal regulador de seguros de otra jurisdicción cualquier documento con información falsa o que de otra manera oculte al Comisionado información sobre algún hecho esencial;
  - (3) Desfalco, hurto, malversación o conversión de dinero, fondos, primas, créditos u otra propiedad de un proveedor de acuerdos viáticos, asegurador, asegurado, viatante, titular de una póliza de seguros o de cualquier otra persona dedicada al negocio de acuerdos viáticos o al negocio de seguros; o
  - (4) Concertar, negociar, o de otra manera involucrarse con o tramitar un acuerdo viático de manera temeraria, el objeto del cual sea una póliza de seguros de vida obtenida proveyendo información falsa relacionada con cualquier hecho esencial en la póliza u ocultando, con el propósito de engañar a otros, información relacionada con cualquier hecho esencial a la póliza, cuando el viatante o el agente del viatante tenía la intención de defraudar al emisor de la póliza. “De manera temeraria” significa llevar una conducta de una manera consciente y con menosprecio claramente injustificable con respecto a la posibilidad sustancial de la existencia de hechos pertinentes o riesgos, cuando dicho menosprecio representa una desviación crasa de las normas aceptables de conducta;
  - (5) Tratar de cometer los actos u omisiones especificados en este inciso, o ayudar o asistir a cometerlos, o conspirar a cometer dichos actos u omisiones.
- B. “Anuncio” significa toda comunicación escrita, electrónica o impresa, o mensaje telefónico grabado o transmitido por radio, televisión, Internet o medios de comunicación similares, incluidos cortometrajes, películas y videos, que se publique, difunda, circule o coloque a la vista del público, directa o indirectamente, con el propósito de crear un interés o inducir a una persona a vender una póliza de seguros de vida.
- C. “Comisionado” significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
- D. “Comprador de acuerdos viáticos” significa la persona que paga a otra persona que no sea el viatante ni el asegurador una suma de dinero a cambio de una póliza de seguro de vida o interés en los beneficios por fallecimiento de la póliza de seguro de vida, o una persona que sea titular de un interés beneficiario o adquiera o tenga derecho a dicho interés en un fideicomiso que sea propietario de acuerdos viáticos o sea el beneficiario de una póliza de seguro de vida que ha sido o será objeto de un

contrato de acuerdos viáticos, con el propósito de derivar un beneficio económico determinado que será garantizado mediante fianza. Los compradores de los contratos de acuerdos viáticos no incluyen:

- (1) Las entidades o personas autorizadas a tramitar negocios al amparo de la presente Ley;
- (2) Los inversionistas acreditados o compradores institucionales cualificados según se define en la Ley Federal de Valores de 1933, según enmendada y sus reglamentos y la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico.
- (3) Las entidades financiadoras;
- (4) Las entidades de propósitos especiales; o
- (5) Los fideicomisos de acuerdos viáticos.

E. “Contrato de acuerdos viático” significa un contrato por escrito suscrito en Puerto Rico o en cualquier estado de los Estados Unidos que establece los términos bajo los cuales se pagará una compensación o cualquier cosa de valor, que será por una suma menor que el beneficio esperado al fallecimiento bajo la póliza de seguros o certificado, a cambio de que el viatante ceda, transfiera, venda, done o legue el beneficio por fallecimiento o la titularidad de alguna parte o la totalidad de una póliza de seguros o certificado de seguro. El contrato de acuerdo viático también incluye los contratos de préstamo o transacciones financiera con un viatante que esté garantizada primordialmente por una póliza de seguro individual o grupal; (excepto aquellos préstamos realizados por el asegurador que otorga dicha póliza de seguro de vida), o un préstamo garantizado por el valor en efectivo (“cash value”) de la póliza. El contrato de acuerdos viáticos incluye un acuerdo con el viatante de traspasar la titularidad o cambiar la designación de beneficiario en una fecha posterior, independientemente de la fecha en que se le pague al viatante por concepto de la transacción. Para propósitos de esta Ley, los contratos viáticos no se considerarán como valores ni estarán sujeta a las disposiciones de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico. Aquellos contratos viáticos suscritos fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no podrán ser regulados por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y en cambio serán regulados por el Comisionado de la jurisdicción donde se suscriba el mencionado contrato quedando establecido que el beneficio de estos podrá ser vendido a compradores residente en Puerto Rico.

F. “Corredor de acuerdos viáticos” significa una persona que, a nombre de un viatante, a cambio del pago de honorarios, comisiones u otra renumeración, ofrezca o se proponga negociar contratos de acuerdos viáticos entre un viatante y uno o más proveedores de acuerdos viáticos. Independientemente de la manera en que se compense al corredor de acuerdos viáticos, se entiende que éste representa únicamente al viatante y tiene una obligación de fiducia con el viatante de actuar según las instrucciones del viatante y en los mejores intereses de éste. El término no incluye a los abogados, contadores públicos autorizados o planificadores financieros acreditados por una agencia de acreditación de reconocimiento nacional, que sea contratado para representar al viatante y cuyos honorarios no sean pagados directa o indirectamente por el proveedor o el comprador del contrato de acuerdos viáticos.

- G. “Enfermo crónico” significa:
- (1) Una persona que no puede realizar por lo menos dos (2) de las actividades cotidianas (es decir, comer, asearse, moverse, bañarse, vestirse o controlar la función urinaria);
  - (2) Una persona que requiere supervisión significativa para protegerse de situaciones perjudiciales a su salud y seguridad, debido a un impedimento severo de su función cognitiva; o
  - (3) Una persona que padece de un nivel de discapacidad similar a la descrita en el inciso (1), según lo determine el Secretario de Salud.
- H. “Enfermo Terminal” significa una persona cuya enfermedad o padecimiento se puede esperar, de manera razonable, que resulte en la muerte en veinticuatro meses (24) o menos.
- I. “Entidad de propósitos especiales” significa toda corporación, sociedad, fideicomiso, compañía de responsabilidad limitada u otra entidad similar formada con el único propósito de proveer acceso, directa o indirectamente, a los mercados de capital institucional para una entidad financiadora o proveedor de acuerdos viáticos.
- J. “Entidad financiadora” significa:
- (1) Un suscriptor, agente de colocación, prestamista, comprador de valores, comprador de una póliza o de un certificado de un proveedor de acuerdos viáticos, entidad de respaldo crediticio, o cualquier entidad que sea el titular directo de una póliza o de un certificado que sean objeto de un acuerdo viático, pero:
    - (a) cuya actividad principal relacionada con la transacción sea proveer los fondos para efectuar los acuerdos viáticos o comprar una o más pólizas objeto de acuerdos viáticos; y
    - (b) que tenga un acuerdo por escrito con uno o más proveedores de acuerdos viáticos para el financiamiento de la adquisición de los contratos de acuerdos viáticos.
  - (2) La entidad financiadora no incluye inversionistas no autorizados o comparadores de acuerdos viáticos.
- K. “Entidad o Persona Autorizada” significa proveedor de acuerdos viáticos y corredor de acuerdos viáticos.
- L. “Fideicomiso de acuerdos viáticos” significa un fideicomiso de titularidad u otro fideicomiso establecido por un proveedor de acuerdos viáticos o una entidad financiadora con el único propósito de poseer el título o interés beneficiario de las pólizas compradas en relación con una transacción de financiamiento. El fideicomiso tendrá un acuerdo por escrito con el proveedor de acuerdos viáticos conforme al cual el proveedor de acuerdos viáticos será responsable de asegurar el cumplimiento con todos los requerimientos a tenor con las disposiciones legales y reglamentarias, y bajo el cual el fideicomiso se obliga a que todos los récords y expedientes relacionados con las transacciones de acuerdos viáticos estén disponibles para el Comisionado, tal y como si dichos récords y expedientes fueran mantenidos directamente por el proveedor de acuerdos viáticos.

- M. “Negocios de Acuerdos Viáticos” significa
- (1) Sin que se entienda que se limita a esto, la actividad relacionada con ofrecer, solicitar, negociar, obtener, efectuar, comprar, invertir, financiar, monitorear, rastrear, suscribir, vender, transferir, ceder, pignorar, hipotecar o gestionar de cualquier otra manera los contratos de acuerdos viáticos y los contratos de compra de los acuerdos viáticos; así como cualquier otra actividad que el Comisionado defina como tal mediante reglamento.
- N. “Persona” significa una persona natural o entidad legal, incluyendo, sin que se limite a éstos, individuos, sociedades, compañías de responsabilidad limitada, asociaciones, fideicomisos o corporaciones.
- O. “Póliza” significa una póliza individual o de grupo, certificado de grupo, contrato o convenio de seguro de vida que afecte los derechos de algún residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o que la póliza tenga una relación razonable con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente si se entrega en Puerto Rico o se expide para ser entregado en Puerto Rico y que se haya suscrito en Estados Unidos o en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- P. “Póliza objeto de acuerdos viáticos” significa una póliza de seguro de vida o certificado que ha sido adquirido por un proveedor de acuerdos viáticos a tenor con un contrato de acuerdo viático que sea este residente en los Estados Unidos o en Puerto Rico.
- Q. “Proveedor de acuerdos viáticos” significa una persona, que no sea un viatante, que efectúe u otorgue un contrato de acuerdos viático. Los proveedores de acuerdos viáticos no incluyen:
- (1) Bancos, bancos de ahorros, asociaciones y cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de crédito o alguna otra entidad prestataria autorizada que acepte la cesión de una póliza de seguros de vida como garantía de un préstamo.
  - (2) El emisor de la póliza de seguro de vida que provea beneficios acelerados, según la póliza.
  - (3) Un asegurador autorizado o elegible que provea cubierta de limitación de riesgo (“stop loss coverage”) a un proveedor de acuerdos viáticos, comprador de acuerdos viáticos, entidad financiadora, entidad de propósitos especiales o fideicomiso de acuerdos viáticos.
  - (4) Una persona natural que efectúe u otorgue contratos para la transferencia de pólizas de seguro, en determinado año natural, por un valor menor del beneficio esperado por fallecimiento.
  - (5) Una entidad financiadora.
  - (6) Una entidad de propósitos especiales.
  - (7) Un fideicomiso de proveedores relacionado; o
  - (8) Un comprador de acuerdos viáticos.
  - (9) Un inversionista acreditado o comprador institucional cualificado según definido respectivamente en la Ley Federal de Valores de 1933, según enmendada, y sus reglamentos y la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, que compra una póliza bajo contrato de acuerdos viáticos de un proveedor de acuerdos viáticos.

- R. “Viatante” significa el titular de una póliza de seguro de vida o certificado bajo una póliza grupal que suscribe o desea suscribir un contrato de acuerdos viático. Para los propósitos de la presente Ley, no se limitará los viatantes a los propietarios de una póliza de seguro de vida o certificado bajo una póliza grupal que asegura la vida de un enfermo terminal o crónico según definidos previamente, salvo donde así se indique específicamente. El término “viatante” no incluye:
- (1) Las entidades o personas autorizadas a tramitar negocios al amparo de la presente Ley;
  - (2) Los inversionistas acreditados o compradores institucionales calificados según la Ley Federal de Valores de 1933, según enmendada y sus reglamentos y la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico.
  - (3) Las entidades financiadoras;
  - (4) Las entidades de propósitos especiales; o
  - (5) Los fideicomisos de acuerdos viáticos.
- S. “Agente General” significa un agente que mantenga una licencia vigente emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para la venta de seguros de vida y que haya sido autorizado por el Proveedor de Contratos Viáticos para llevar a cabo las transacciones correspondientes entre el Comprador de contratos viáticos y el Proveedor.

Artículo 43.020.-Licencias – Requisitos para obtener

- A. Una persona no podrá operar con relación a los viatantes residentes de Puerto Rico como proveedor de acuerdo viáticos o corredor de acuerdos viáticos sin antes haber obtenido una licencia del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Si una póliza determinada contiene más de un viatante y éstos son residentes de diferentes jurisdicciones, el acuerdo viático será regulado por la legislación perteneciente a la jurisdicción en la cual reside el viatante con una mayor proporción de la titularidad de la póliza. Si los diversos viatantes tienen igual proporción en la titularidad de la póliza, el acuerdo viático será regulada por la legislación de aquella jurisdicción de residencia de uno de los viajantes según acordado por escrito por todos los viatantes concernidos.

Para obtener una licencia, el corredor de acuerdos viáticos tendrá que cumplir con las disposiciones del Capítulo 9 del Código de Seguros de Puerto Rico exceptuando lo expresado en la Sección 3 de esta Ley relacionadas a las licencias para los corredores de seguros.

- B. El solicitante hará la solicitud al Comisionado para la licencia de corredor de acuerdos viáticos y para autorizarse como proveedor de acuerdos viáticos en el formato que designe el Comisionado, y dichas solicitudes irán acompañadas del pago de derechos especificado en el Artículo 7.010(1) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla 77 del Reglamento a dicho Código. El corredor de acuerdos viáticos deberá pagar la misma aportación que establece las referidas disposiciones legales para los corredores corporativos cuya producción no excede de un millón de dólares. El proveedor de acuerdos viáticos deberá pagar la misma aportación que establece las referidas disposiciones legales para los corredores corporativos cuyo volumen de producción excede de un millón de dólares. Si el viatante es residente de otra jurisdicción, el contrato viático será regulado por la legislación pertinente a la jurisdicción en la cual el viajante reside.

- C. Las licencias de los proveedores de acuerdos viáticos se podrán renovar de año en año a la fecha de aniversario con el pago de los derechos de renovación anual según especificado en el inciso anterior. Los corredores de acuerdos viáticos renovarán sus licencias de forma escalonada siguiendo las normas establecidas por el Comisionado para la renovación de la licencia de corredor de seguro, las cuales se renovarán simultáneamente. Si no se pagan los derechos para la fecha de renovación, la licencia caducará.
- D. El solicitante proveerá la información en los formularios que requiera el Comisionado mediante reglamentación o carta normativa. El Comisionado tendrá la autoridad, en todo momento, de requerir que el solicitante divulgue plenamente la identidad de todos sus accionistas, socios, oficiales, miembros y empleados, y el Comisionado podrá, en el ejercicio de su discreción, negarse a expedir una licencia a nombre de una persona o entidad legal si el Comisionado entiende que algún oficial, empleado, accionista, socio o miembro de dicha entidad que pudiera influir de manera esencial en la conducta del solicitante, no cumple con las normas de la presente Ley.
- E. La licencia expedida al proveedor autoriza a los socios, oficiales, miembros y ciertos empleados designados a actuar como proveedores de contratos de servicio según dispuesto en la licencia, y todas dichas personas deberán ser identificadas en la solicitud y cualquier otro documento que complemente la misma.
- F. Cuando se haya radicado la solicitud y pagados los derechos de licencia, el Comisionado investigará a cada solicitante y expedirá una licencia, si el Comisionado determina que el solicitante:
  - (1) Tiene la intención de obrar de buena fe en el desempeño de la actividad cubierta por la licencia solicitada;
  - (2) Goza de buen nombre y ha tenido la experiencia, adiestramiento o estudios que lo califique para las operaciones cubiertas por la licencia solicitada;
  - (3) Si es un proveedor de acuerdos viáticos, ha provisto un plan detallado de operaciones;
  - (4) Si es una entidad legal, provee un certificado de buena pro del estado de domicilio; y
  - (5) Si es un proveedor o corredor de acuerdos viáticos, ha provisto un plan antifraude que cumple con los requisitos de el Artículo 12.
  - (6) Si es un corredor de acuerdos viáticos tener al día su licencia de corredor de vida e incapacidad.
  - (7) Haber prestado la fianza correspondiente.
- G. El Comisionado no expedirá una licencia a un solicitante no residente, salvo en el caso que se radique una designación por escrito del agente para propósitos de emplazamiento y se mantenga la misma en la Oficina del Comisionado, o el solicitante haya radicado con el Comisionado, el consentimiento irrevocable por escrito del solicitante de que cualquier acción en contra del solicitante se podrá iniciar mediante emplazamiento a través del Comisionado a tenor con el Artículo 9.280. El corredor no residente deberá cumplir, además, con las disposiciones del Artículo 9.260 y 9.270 del Código de Seguros de Puerto Rico.
- H. Los proveedores y corredores de contratos de acuerdos viáticos proveerán al Comisionado información nueva y actualizada acerca de sus oficiales, accionistas con el diez por ciento (10%) o más del total de las acciones, socios, directores, miembros

o empleados designados, dentro de los treinta (30) días de efectuarse el cambio o de solicitada la información.

Artículo 43.030.-Licencias -- Revocación y denegación

- A. El Comisionado podrá negarse a expedir, suspender, revocar o rehusarse a renovar la licencia de un proveedor de acuerdos viáticos o de un corredor de acuerdos viáticos, si el Comisionado determina que la entidad o persona autorizada:
- (1) hizo alguna declaración falsa de un hecho esencial en la solicitud de la licencia.
  - (2) Él o cualquiera de sus oficiales, socios, miembros o foro gerencial clave ha sido, según determinado por un foro adjudicador, declarado culpable de prácticas fraudulentas o engañosas, o de otra manera se ha mostrado no confiable o incompetente;
  - (3) El proveedor manifiesta un patrón de pagos irrazonables a los viatantes;
  - (4) La entidad o persona autorizada o su oficial, socio, miembro o gerencial clave ha sido declarado culpable de un delito grave, o delito menos grave relacionado con el fraude o inmoralidad, o se ha declarado él mismo culpable o ha hecho alegato de "*nolo contendere*" a dichos delitos, independientemente si ha sido o no convicto o la sentencia de culpabilidad sea final y firme;
  - (5) El proveedor de acuerdos viáticos haya suscrito un contrato de acuerdos viáticos que no haya sido aprobado al amparo de esta Ley;
  - (6) El proveedor de acuerdos viáticos no ha honrado sus obligaciones contractuales según dispuestas en un contrato de acuerdos viático;
  - (7) El corredor o el proveedor no cumplen con los requisitos originales para la licencia o su autorización;
  - (8) El proveedor de acuerdos viáticos ha cedido, transferido o pignorado una póliza objeto de un contrato de acuerdos viáticos a una persona que no sea un proveedor de acuerdos viáticos autorizado en el estado, un comprador de acuerdos viáticos, un inversionista acreditado o comprador institucional según se define respectivamente en la Ley Federal de Valores de 1933, según enmendada, y sus Reglamentos y la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, una entidad financiadora, una entidad de propósitos especiales, o un fideicomiso de acuerdos viáticos; o
  - (9) La entidad o persona autorizada, su oficial, socio, miembro o gerencial clave haya violado alguna disposición de la presente Ley.
- B. Si el Comisionado deniega una solicitud de licencia o suspende, revoca o se niega a renovar la licencia del proveedor o corredor de acuerdos viáticos, el Comisionado citará a una vista a tenor con lo dispuesto en el Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.

Artículo 43.040.-Aprobación de los contratos de acuerdos viáticos y autorizaciones de divulgación.

Ninguna persona utilizará un contrato de acuerdo viático suscrito en el Estado Libre Asociado ni proveerá al viatante una declaración o pliego de divulgación en Puerto Rico a menos que los mismos se hayan presentado al Comisionado y hayan sido aprobados por éste. El Comisionado no aprobará un formulario de contrato de acuerdo viático o una redeclaración o pliego de divulgación si en la opinión del Comisionado, el contrato o las disposiciones del mismo, son irrazonable, van en detrimento del interés público o son de otra manera engañosos o leoninos para el

viatante. A su discreción, el Comisionado podrá requerir mediante reglamento que se presente los anuncios entorno a los acuerdos viáticos.

Artículo 43.050.-Requisitos de informes y privacidad

- A. Cada entidad o persona autorizada radicará anualmente, no más tarde del 1 de marzo, un informe ante el Comisionado, en el cual conste la información que el Comisionado disponga mediante reglamento.
- B. Salvo como se permita o requiera por ley, los proveedores y los corredores de acuerdos viáticos, los aseguradores, los productores de seguros, las agencias de información, las agencias calificadoras u organismo tarifador o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la identidad real del asegurado, no divulgará dicha identidad como asegurado o su información financiera o médica a ninguna persona salvo que la divulgación:
  - 1. Sea necesaria para suscribir un contrato de acuerdo viático entre el viatante y un proveedor de acuerdos viáticos, y el viatante y el asegurado hayan provisto su consentimiento por escrito, previo a dicha divulgación;
  - 2. Sea provista como parte de una investigación o examen del Comisionado u otro oficial o agencia de gobierno a tenor con las disposiciones del Artículo 43.110 (C) de esta Ley;
  - 3. Sea uno de los términos o condiciones del traspaso de una póliza por parte de un proveedor de acuerdos viáticos a otro proveedor de acuerdos viáticos;
  - 4. Sea necesaria para permitir que una entidad financiadora, fideicomiso de acuerdos viáticos o entidad de propósitos especiales financien la adquisición de pólizas por un proveedor de acuerdos viáticos, y el viatante y el asegurado hayan provisto consentimiento previo por escrito a dicha divulgación;
  - 5. Sea necesaria para permitir que el proveedor de acuerdos viáticos o el corredor de acuerdos viáticos o sus representantes autorizados se comuniquen con el propósito de determinar la situación de salud; o
  - 6. Sea necesaria para comprar cubierta de limitación de riesgo.

Artículo 43.060.-Exámenes o investigaciones

- A. Autorización, alcance y programación de exámenes
  - (1) El Comisionado podrá según su discreción realizar un examen, al amparo de la presente Ley, de una entidad o persona autorizada bajo esta Ley tantas veces como el Comisionado estime conveniente.
  - (2) Con el propósito de realizar un examen de una entidad o persona autorizada al amparo de la presente Ley, el Comisionado podrá, a su exclusiva discreción, examinar o investigar a cualquier persona, el negocio o la empresa de cualquier persona, en tanto que dicho examen o investigación sea, a discreción del Comisionado, necesario o pertinente al examen de la entidad o persona autorizada.
  - (3) En sustitución del examen de una entidad o persona foránea o extranjera autorizada en Puerto Rico al amparo de la presente Ley, el Comisionado podrá, a su discreción, aceptar un informe de examen sobre la entidad o persona autorizada preparado por el Comisionado del estado de domicilio de éste o del estado de entrada oficial al país, (“port of entry”).

- B. Requisitos de retención de expedientes
- (1) Toda persona a quien se le exija una licencia al amparo de esta Ley, retendrá durante cinco (5) años copias de todos los siguientes documentos:
    - (a) Contratos propuestos, ofrecidos u otorgados; contratos de compraventa; documentos de suscripción (“underwriting”); formularios de póliza; y solicitudes a partir de la fecha de la propuesta, del ofrecimiento u otorgamiento del contrato o contrato de compraventa, cual de las fechas sea posterior.
    - (b) Todos los cheques, giros bancarios u otra evidencia y documentación relacionada con el pago, transferencia, depósito o liberación de fondos a partir de la fecha de la transacción; y
    - (c) Todos los récords y documentos de otra índole relacionados con los requisitos expuesto en esta Ley.
  - (2) Este Artículo no releva a ninguna persona de la obligación de producir estos documentos al Comisionado luego del vencimiento del periodo de retención, si la persona ha retenido los mismos.
  - (3) Los récords que se requiere que sean retenidos al amparo del presente Artículo deben ser legibles y estar completos, y se podrán almacenar en papel, fotografiados, microficha, medios magnéticos, mecánicos o electrónicos, o mediante cualquier proceso que, fielmente reproduzca o constituya un medio duradero para la reproducción del récord.
- C. El proceso de examen
- (1) Una vez el Comisionado haya determinado que expedirá una notificación y orden de investigación, se designará uno o más examinadores para que realicen dicha investigación y se le instruye con respecto al alcance del examen. Al realizarse la investigación, los examinadores deberán observar las guías y procedimientos dispuestos en el “Examiner Handbook” emitido por la Asociación Nacional de Comisionado de Seguros (NAIC) por sus siglas en inglés. Así también los examinadores podrán regirse por aquellas guías y procedimiento que el Comisionado disponga por reglamentación.
  - (2) Toda entidad o persona autorizada o persona a quien se le solicite información, sus oficiales, directores y agentes le proveerán a los examinadores libre acceso de forma rápida, oportuna, conveniente y a toda hora razonable a sus oficinas, a todos los libros, récords, cuentas, papeles, documentos, expedientes activos y computadoras o archivos electrónicos así como a cualquier otro récords relacionados con la propiedad, activos, negocios y a los asuntos de la entidad o persona autorizada que se esté investigando. Los oficiales, directores, empleados y agentes de la entidad o persona autorizada facilitarán y ayudarán en la investigación en tanto esté a su alcance así hacerlo. La negativa por parte de la entidad o persona autorizada, por sus oficiales, directores, empleados o agentes, a someterse a la investigación o cumplir con cualquier solicitud razonable del Comisionado, será motivo para la suspensión de la licencia, denegación o no renovación de la misma, o de la autorización a la entidad o persona autorizada para tramitar negocio de los acuerdos viáticos u otro negocio sujeto a la jurisdicción del

Comisionado. Cualquier procedimiento de suspensión, revocación o denegación de licencia o autoridad se llevará a cabo a tenor con lo dispuesto en el Código de Seguros de Puerto Rico y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

- (3) El Comisionado podrá expedir citaciones, tomar juramentos y examinar bajo juramento a cualquier persona con respecto a cualquier asunto relacionado con la investigación. Si la persona no acata la citación o se rehúsa a acatarla, el Comisionado podrá recurrir al tribunal de jurisdicción competente previa la presentación de prueba correspondiente, y el Tribunal podrá emitir una orden que obligue al testigo a comparecer y testificar o producir la prueba documental. El dejar de cumplir con la orden del tribunal se castigará como desacato.
- (4) Al realizar una investigación al amparo de la presente Ley, el Comisionado podrá contratar abogados, tasadores, actuarios independientes, contadores públicos autorizados independientes u otros profesionales y especialistas como examinadores, y el costo razonable de dicha contratación será sufragado por la entidad o persona autorizada objeto de la investigación.
- (5) Nada de lo dispuesto en la presente Ley limita la autoridad del Comisionado de dar por terminado o suspender una investigación con el objetivo de tomar otra acción legal o reguladora al amparo del Código de Seguros de Puerto Rico. Los hallazgos y las conclusiones a raíz de la investigación constituirán evidencia *prima facie* en cualquier acción legal o administrativa.
- (6) Nada de lo dispuesto en la presente Ley limita la autoridad del Comisionado de usar el Informe final o preliminar del examen, y si fuera apropiado, para hacerlo público, o de usar las hojas de trabajo de los examinadores así como cualquier otro documentos, o cualquier información que se descubra o desarrolle en el transcurso del examen con el objetivo de llevar acción legal o administrativa que el Comisionado, a su exclusiva discreción, entienda conveniente.

D. Informes del examen

- (1) El Informe de examen contendrá los datos que consten en los libros, récords u otros documentos de la entidad o persona autorizada, sus agentes u otras personas examinadas, o que se hayan obtenido mediante el testimonio de sus oficiales o agentes o de otras personas examinadas con respecto a sus asuntos, y las conclusiones y recomendaciones que el examinador entienda que razonablemente surjan de los datos. En ningún caso, este informe deberá divulgar información confidencial financiera, médica o personal del viajante.
- (2) El Comisionado notificará el Informe de examen a la entidad o persona autorizada investigada o examinada de forma tal que éste tenga una oportunidad razonable, de no más de veinte (20) días, en los cuales podrá presentar su comentario o refutación por escrito con respecto a los asuntos tratados en el Informe del examen.
- (3) El Comisionado podrá iniciar todo procedimiento o acción que se disponga por ley si a su discreción procede a tenor con los hallazgos y conclusiones de la investigación o examen.

- E. Confidencialidad de la información del examen.
- (1) Se considerará que el nombre y los datos de identificación individual de todo viatante, es información privada y confidencial y no será divulgada por el Comisionado, salvo como se requiera por ley.
  - (2) Salvo que se disponga lo contrario en la presente Ley, todas las hojas de trabajo, información grabada, documentos y copias que sean producidos y obtenidos por el Comisionado, o divulgados al Comisionado, o a cualquier otra persona en el transcurso de una investigación o examen realizado al amparo la presente Ley, o en el transcurso del análisis o examen realizado por el Comisionado entorno la situación económica o la conducta de mercado de la entidad o persona autorizada, serán confidenciales al amparo de la ley y por lo tanto, información privilegiada, no sujeta a inspección pública, no estarán sujetas a descubrimiento de prueba, ni se podrán admitir como prueba en una demanda civil entre partes privadas a menos que de otra forma lo ordene el Tribunal. El Comisionado está autorizado a usar los documentos, materiales u otra información con relación a toda acción administrativa o legal que realice como parte de los deberes ministeriales del Comisionado.
  - (3) Los documentos, materiales u otra información, incluyendo pero sin limitarse a todas las hojas de trabajo y copias de las mismas, en manos de la NAIC, o bajo su control, y el de sus afiliadas y subsidiarias, será confidencial al amparo de la ley y por lo tanto información privilegiada, no estarán sujetas a, descubrimiento de prueba, ni se podrán admitir como prueba en una demanda civil entre partes privadas, excepto por orden del Tribunal, si:
    - (a) Son creados, producidos, y/o obtenidos por la NAIC, o divulgados a la NAIC, o sus afiliadas o subsidiarias en el transcurso de haber asistido en un examen o investigación realizada al amparo de la presente Ley, o de haber ayudado al Comisionado en el análisis o investigación de la situación financiera o conducta de mercado de la entidad o persona autorizada; o
    - (b) Son divulgados a la NAIC y sus afiliadas y subsidiarias por el Comisionado al amparo del Inciso E(4) de este Artículo.
    - (c) Para propósitos del Inciso E(2) y (3) de este Artículo, “ley” incluye una ley de otro estado o jurisdicción que sea esencialmente similar a la presente Ley.
  - (4) Ni el Comisionado ni ninguna otra persona que haya recibido los documentos, materiales u otra información mientras actuaba en representación o bajo la autoridad del Comisionado, incluso la NAIC y sus afiliadas y subsidiarias, podrá prestar testimonio en una demanda civil entre partes privadas relacionada con documentos, materiales o información confidencial a tenor con el Inciso E(1) de este Artículo a menos que de otra forma lo ordene el Tribunal.
  - (5) En el desempeño de sus deberes, el Comisionado:
    - (a) Podrá compartir documentos, materiales u otra información, incluso los documentos, materiales o información confidenciales y/o privilegiados, a tenor con el Inciso E(1) de este Artículo, con otras

- agencias reguladoras, estatales, federales e internacionales, con la NAIC, y sus afiliados o subsidiarias, y con las autoridades del orden público estatales, federales e internacionales, siempre y cuando dicha agencia, organización u autoridad se obligue a mantener la confidencialidad y condición de privilegio de los documentos, materiales, comunicaciones u otra información;
- (b) Podrá recibir documentos, materiales, comunicaciones o información, incluso los documentos, materiales o información, que de otra manera serían confidenciales y privilegiados; de la NAIC, sus afiliados o subsidiarias, de los oficiales reguladores y autoridades del orden público de otras jurisdicciones extranjeras o domésticas y mantendrá como confidenciales o privilegiados cualquier documentos, materiales o información recibidos bajo el entendido de que son confidenciales o privilegiados bajo las leyes de la jurisdicción de origen de dichos documentos, materiales o información; y
  - (c) Podrá suscribir convenios que rijan la manera en que se comparte y se usa la información a tenor con el presente inciso.
- (6) La divulgación al Comisionado al amparo del presente Artículo, o como resultado de compartir documentos, materiales o información según se autoriza en la Inciso E (4) no constituirá una renuncia al privilegio aplicable o reclamo de confidencialidad con respecto a dichos documentos, materiales o información.
  - (7) El privilegio establecido bajo las leyes de cualquier estado o jurisdicción que sea sustancialmente similar al privilegio establecido bajo el presente inciso será aplicable y se pondrá en vigor en cualquier procedimiento administrativo o judicial que se realice en Puerto Rico.
  - (8) Ninguna disposición de la presente Ley, impedirá al Comisionado divulgar en cualquier momento el contenido del Informe preliminar de examen o resultados, o cualquier asunto relacionado con el mismo, al Comisionado de cualquier otro estado o país, a los oficiales de orden público de Puerto Rico o de cualquier otro estado o del gobierno federal o a la NAIC, ni se entenderá como que le prohíbe hacerlo, siempre y cuando la agencia u oficina que reciba dicha información o asuntos relacionados a la misma se obligua por escrito a mantener su confidencialidad en una manera cónsona con la presente Ley.
- F. Conflicto de intereses
- (1) El Comisionado no podrá nombrar un examinador si el examinador, directa o indirectamente, tiene un conflicto de intereses o está involucrado o afiliado con la administración o tiene algún interés económico en una entidad o persona autorizada objeto del examen o de la investigación al amparo de la presente Ley. No se entenderá que este Artículo automáticamente impida que el examinador sea:
    - (a) un viatante
    - (b) Un asegurado de una póliza de seguros objeto de un acuerdo viático; o
    - (c) Un beneficiario de una póliza de seguros que pudiera ser objeto de un acuerdo viático.

- (2) No empeece a los requisitos de la presente inciso, el Comisionado podrá contratar, ocasionalmente, a actuarios calificados, contadores públicos autorizados, u otras personas particulares cuyas profesiones exijan un criterio profesional independiente, en su calidad individual, aún cuando estas personas en alguna eventualidad puedan estar empleadas o contratadas por alguna persona objeto de investigación al amparo de esta Ley. En ningún caso estos profesionales podrán estar contratados al mismo tiempo por el Comisionado y por la persona investigada.
- G. Inmunidad de responsabilidad.
- (1) No surgirá ninguna causa de acción ni se impondrá responsabilidad alguna al Comisionado, a los representantes autorizados del Comisionado o a los examinadores designados por el Comisionado como resultado de expresiones hechas o actos realizados de buena fe en el desempeño de las disposiciones del presente Artículo.
- (2) No surgirá ninguna causa de acción ni le impondrá responsabilidad alguna a ninguna persona por el acto de divulgar información o datos al Comisionado o a los representantes autorizados del Comisionado o al examinador relacionado con una investigación o examen realizada al amparo de la presente Ley, si la divulgación se realizó de buena fe y sin intención de defraudar o engañar. Este inciso no abroga ni modifica de ninguna manera el privilegio o la inmunidad reconocida en la jurisprudencia o en ley, de las personas identificadas en el inciso (1).
- (3) Las personas identificadas en los incisos (1) ó (2) tendrán derecho a que se les adjudiquen honorarios de abogados y costas si éstas resultaran ser la parte favorecida en una acción civil por libelo, difamación u otra causa de daños y perjuicio surgida de las actividades realizadas en el desempeño de las disposiciones de la presente Ley, y si la parte promovente de la acción careciera de justificación sustancial para iniciarla. Para propósitos de este inciso, un proceso tiene “justificación sustancial” si tiene fundamento razonable de hecho o en derecho al momento de iniciarse el mismo.
- H. Autoridad investigadora del Comisionado.
- El Comisionado podrá investigar los actos sospechosos de fraude relacionados con los acuerdos viáticos y a las personas dedicadas al negocio de acuerdos viáticos.

#### Artículo 43.070.-Divulgaciones

- A. Junto con cada solicitud de un contrato de acuerdos viáticos, el proveedor o el corredor de acuerdos viáticos proveerá al viatante, por lo menos, las siguientes divulgaciones, no más tarde del momento en que todas las partes firmen la solicitud del contrato de acuerdos viáticos. Las divulgaciones se proveerán en un documento separado firmado por el viatante y el proveedor o corredor de acuerdos viáticos, donde constará la siguiente información:
1. Existen otras alternativas al contrato de acuerdos viático que se ofrecen bajo los términos de la póliza de seguro de vida del viatante, los cuales incluyen la aceleración de los beneficios por fallecimiento o préstamos contra la póliza.
  2. Parte o toda la liquidación recibida bajo el contrato de acuerdos viáticos puede estar sujeta a contribuciones sobre ingreso y otros impuestos federales y estatales, por lo cual debe solicitar la ayuda de un asesor contributivo.

3. El ingreso percibido bajo el contrato de acuerdos viáticos podría estar sujeto a reclamaciones de acreedores.
  4. El ingreso percibido bajo el contrato de acuerdos viáticos podría afectar adversamente la elegibilidad del viatante de recibir Medicaid u otros beneficios o derechos de servicios públicos, por lo cual se debe consultar con las agencias públicas correspondientes.
  5. El viatante tiene derecho a rescindir el contrato de acuerdo viático durante un periodo de quince (15) días naturales luego de recibir el ingreso por concepto del contrato de acuerdos viáticos, según se dispone en el Artículo 43.080(C). Si el asegurado falleciera durante el periodo de rescisión, se entenderá que el contrato de liquidación se ha rescindido, sujeto a que se devuelva toda prestación hecha bajo el contrato de acuerdos viáticos y toda prima, préstamos e intereses de préstamos al proveedor o comprador del contrato de acuerdos viáticos.
  6. Los fondos se enviarán al viatante dentro de tres (3) días laborables luego de que el proveedor de acuerdos viáticos haya recibido la certificación del asegurador o el administrador del seguro grupal de que la titularidad de la póliza o el interés en el certificado se haya transferido y se haya designado al beneficiario.
  7. El otorgar un contrato de acuerdos viáticos podrá ser motivo para que el viatante pierda otros derechos o beneficios incluidos los derechos de conversión y beneficios de exención de primas que existan bajo la póliza o certificado. Se debe consultar a un asesor financiero.
  8. La divulgación al viatante incluirá la distribución de un folleto en que se describa el proceso de los contratos de acuerdos viáticos.
  9. El documento de divulgación incluirá la siguiente fraseología: “Toda información médica, financiera o personal que solicite u obtenga un proveedor o corredor de acuerdos viáticos acerca de un asegurado, incluido la identidad del asegurado o la identidad de los integrantes de su familia, de un cónyuge o pareja consensual podrá ser divulgada según sea necesario para efectuar el contrato de acuerdos viáticos entre el viatante y el proveedor de acuerdos viáticos. Si se le pide que provea dicha información, se le pedirá que consienta a la divulgación de la misma. Se podrá proveer la información a la persona que compre la póliza o provea los fondos para la compra. Se le podrá pedir que renueve el permiso para compartir la información cada dos años”.
  10. El proveedor o el corredor de acuerdos viáticos o su representante autorizado podrá comunicarse con el asegurado para determinar la situación de salud de éste. Esta comunicación se limitará a una vez cada tres (3) meses, si el asegurado tiene una expectativa de vida de más de un año, y a no más de una vez al mes, si el asegurado tiene una expectativa de vida de un año o menos.
- B. El proveedor de los contratos de acuerdos viáticos hará por lo menos las siguientes divulgaciones al viatante a más tardar a la fecha en que las partes firmen el contrato de acuerdos viáticos. Las divulgaciones constarán de una manera conspicua dentro del contrato de acuerdos viáticos o en un documento separado firmado por el viatante y el proveedor o el corredor de acuerdos viáticos, y proveerá la siguiente información:

1. La afiliación, si alguna, entre el proveedor de acuerdos viáticos y el emisor de la póliza de seguros objeto de la liquidación viática.
  2. El documento incluirá el nombre, la dirección y el número telefónico del proveedor de acuerdos viáticos.
  3. El corredor de acuerdos viáticos divulgará al posible viatante el monto y el método de calcular la remuneración del corredor. El término “remuneración” incluye todo el valor que se pague o entregue a un corredor de acuerdos viáticos por concepto de la colocación de la póliza.
  4. Si la póliza de seguros que se hará objeto de un contrato de acuerdos viáticos se ha expedido como una póliza conjunto o tiene anejos familiares o cubierta de seguro de vida que no sea para el asegurado bajo la póliza objeto de la liquidación viática, se informará al viatante de la posibilidad de que las otras personas pierdan la cubierta bajo la póliza y se le aconsejará que se consulte con su productor de seguros o el asegurador que emite la póliza para que le aconseje sobre la propuesta de liquidación viática.
  5. Se le indicará en dólares la cantidad real de beneficio por muerte actualmente pagadero al proveedor de liquidación viática bajo la póliza o certificado. El proveedor de acuerdos viáticos también divulgará la disponibilidad de otros beneficios garantizados de seguros, el valor monetario de los beneficios por muerte accidental y desmembración bajo la póliza o certificado y el interés que le corresponde al proveedor de acuerdos viáticos en dichos beneficios, si tuviera conocimiento de éstos.
  6. El nombre, dirección comercial y número telefónico del agente independiente de cuentas de plica, y el hecho de que el viatante o titular pueden inspeccionar o recibir copias de los contratos o documentos de cuentas de plica o fideicomisos pertinentes.
- C. Si el proveedor transfiere la titularidad o cambia el beneficiario de la póliza de seguros, el proveedor comunicará dicho cambio de titularidad o beneficiario al asegurado dentro de los veinte (20) días de haberse realizado el cambio.
- Artículo 43.080.-Reglas generales
- A. 1. El proveedor de acuerdos viáticos que otorgue un contrato de acuerdos viáticos deberá obtener primero:
    - a) Una declaración por escrito del médico de cabecera con licencia vigente, si el viatante es el asegurado, donde conste que el viatante goza del pleno uso de sus facultades mentales y no se encuentra bajo ninguna restricción o influencia indebida para que suscriba el contrato de acuerdos viáticos; y
    - b) Un documento en el cual el asegurado expresa su consentimiento de la divulgación de su expediente médico a un proveedor o corredor de acuerdos viáticos y el asegurador que emitió la póliza de seguro de vida con respecto a la vida del asegurado.
  2. El proveedor de acuerdos viáticos avisará por escrito al asegurador que emitió la póliza de seguros que la póliza se hará objeto de un contrato de acuerdos viáticos a los veinte (20) días de suscribir un acuerdo, opción, promesa u otra forma de entendimiento explícito o implícito, donde conste que se otorgará un

- contrato de acuerdos viáticos para la póliza y dicha notificación incluirá los documentos que se requieren en el inciso (3).
3. El proveedor de acuerdos viáticos entregará una copia del relevo médico que se requiere bajo el inciso (1) (b), una copia de la solicitud del viatante de un contrato de acuerdos viáticos, la notificación que se requiere bajo el inciso (2) y una solicitud de verificación, a menos que el Comisionado establezca otras normas.
  4. El asegurador responderá a una solicitud de verificación de cubierta presentada en un formulario aprobado por un proveedor de acuerdos viáticos, dentro de los treinta (30) días naturales de la fecha en que se reciba la solicitud y se indicará si a base de la prueba médica y los documentos provistos el asegurador tiene la intención de realizar una investigación en ese momento con respecto a la validez del contrato de seguro.
  5. Antes de otorgarse el contrato de acuerdos viáticos, o en el momento que se otorgue, el proveedor de contratos viático en la jurisdicción del Estado Libre Asociado deberá obtener un documento juramentado en el cual el viatante expresa su consentimiento al contrato de acuerdos viáticos, se representa que el viatante comprende plenamente el contrato de acuerdos viáticos, que él o ella tiene pleno entendimiento de los beneficios de la póliza de seguro de vida, se atestigüe que él o ella otorga el contrato de acuerdos viáticos libre y voluntariamente y, en el caso de las personas con enfermedades o padecimientos terminales o crónicos, se atestigüe que el asegurado tiene una enfermedad terminal o crónica y que la enfermedad o padecimiento terminal o crónico se diagnosticó después de que se expidiera la póliza de seguro de vida.
  6. Si el corredor de acuerdos viáticos realiza las actividades que se le requieren al proveedor de acuerdos viáticos, se entenderá que el proveedor habrá cumplido con los requisitos de este Artículo.
- B. Toda información médica solicitada u obtenida por una entidad o persona autorizada estará sujeta a las disposiciones aplicables de las leyes estatales relacionadas con la confidencialidad de información médica.
- C. Todo contrato de acuerdos viáticos suscritos en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispondrá que el viatante tiene el derecho incondicional de rescindirlos por lo menos por quince (15) días naturales a partir del recibo del pago por concepto del contrato de acuerdos viáticos. Si el asegurado falleciera durante el periodo de rescisión, se entenderá que el contrato de acuerdos viáticos queda rescindido, sujeto al reembolso al proveedor de acuerdos viáticos, suscritos en la jurisdicción del Estado Libre Asociado o al comprador, de todo lo pagado por la liquidación viática y toda prima, préstamo e intereses de préstamos que haya pagado el proveedor de acuerdos viáticos o el comprador.
- D. El proveedor de acuerdos viáticos le indicará al viatante que envíe los documentos suscritos que se requieren para efectuar el traspaso del título, sesión, o cambio de beneficiario directamente a un agente de cuenta de plica. Dentro de tres (3) días laborables luego de la fecha en que el agente de la cuenta de plica reciba el documento (o de la fecha en que el proveedor de acuerdos viáticos reciba los documentos, si por error el viatante le provee los documentos directamente al

proveedor), el proveedor pagará o transferirá el producto de lo recibido por el contrato de acuerdos viáticos suscrito en la jurisdicción del Estado Libre Asociado, a una cuenta de plica o fideicomiso en una institución de autorización estatal o federal en la que los depósitos estén asegurados pro la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC, por sus siglas en inglés). Al pago del producto de la liquidación a la cuenta de plica, el agente de la cuenta de plica entregará los formularios originales de traspaso de titularidad, cesión o cambio de beneficiario al proveedor de acuerdos viáticos o al fideicomiso de acuerdos viáticos. Cuando el agente de la cuenta de plica reciba la certificación del asegurador que se haya traspasado la titularidad, se haya hecho la cesión o se haya designado al beneficiario adecuadamente, el agente de la cuenta de plica procederá a pagar el producto de la liquidación al viatante.

- E. Si no se paga al viatante por el contrato de acuerdos viáticos dentro del término dispuesto en el Artículo 8A (6), el contrato de acuerdos viáticos podrá ser anulado por el viatante pro falta de contraprestación hasta tanto el pago de la liquidación se le haga al viatante y el mismo lo acepte.
- F. La comunicación con el asegurado con el propósito de determinar la condición de salud del asegurado por el proveedor o el corredor de acuerdos viáticos luego de otorgarse un contrato de acuerdos viáticos se hará por el proveedor o corredor de acuerdos viáticos autorizado en Puerto Rico o sus representantes autorizados y se limitará a una (1) vez cada tres (3) meses cuando el asegurado tiene una expectativa de vida de más de un (1) año y a no más de una vez al mes cuando el asegurado tiene una expectativa de vida de un año o menos. El proveedor o corredor explicará el procedimiento de estas comunicaciones cuando se otorga el contrato de acuerdos viáticos. Las limitaciones que se disponen en este subsección no son aplicables a las comunicaciones con un asegurado no relacionadas con su condición de salud. Los proveedores y corredores de contratos de acuerdos viáticos serán responsables de los actos de sus representantes autorizados.

#### Artículo 43.090.- Prácticas prohibidas

Cualquier persona que otorgue un contrato de acuerdo viático dentro del término de dos (2) años desde la fecha en que se emitió la póliza de seguros o certificado, incurrirá en una violación a esta ley, excepto que el viatante certifique al proveedor del acuerdo viático que dentro de dicho período, una o más de las siguientes condiciones se han cumplido:

- A. La póliza se expidió al ejercitar el derecho de conversión del viatante que surgía de una póliza individual o grupal, disponiéndose que el plazo total cubierto bajo la póliza convertida más el plazo cubierto bajo la póliza anterior es de por lo menos veinticuatro (24) meses. El plazo cubierto bajo una póliza grupal se calculará sin tomar en consideración los cambios de asegurador, siempre y cuando la cubierta haya sido continua y bajo el mismo auspicio grupal;
- B. El viatante es una organización caritativa exenta del pago de contribuciones;
- C. El viatante no es una persona natural;
- D. (1) El viatante someta prueba independiente al proveedor de contratos de acuerdos viáticos de que dentro del período de dos años, se cumplió con una o más de las siguientes condiciones:
  - a) El viatante o asegurado es un enfermo terminal o crónico;
  - b) El cónyuge del viajante falleció;
  - c) El viatante se divorció de su cónyuge;

- d) El viatante se retiró de su empleo a tiempo completo;
- e) El viatante se incapacitó física o mentalmente y un médico determinó que la incapacidad le impide trabajar a tiempo completo;
- f) El viatante era el patrono del asegurado cuando se emitió la póliza o el certificado y la relación laboral terminó;
- g) Un tribunal de jurisdicción competente haya dictado una orden final y firme, a solicitud de un acreedor del viatante, en la cual se declara al viatante insolvente o en quiebra, o haya aprobado una solicitud de reorganización por parte del viatante o designado un síndico, fiduciario o liquidador para que administre todo o una parte sustancial de los activos del viatante;
- h) El viatante experimenta una disminución significativa e inesperada en sus ingresos que impide que éste puede pagar la prima de la póliza; o
- i) El viatante o el asegurado haya enajenado su participación en una corporación íntima.

La certificación requerida bajo los incisos A al D deberá ser juramentada y suscrita ante notario público.

- (2) Cuando el proveedor de contratos de acuerdos viáticos solicite una verificación de cubierta al asegurador, se someterán copias de la prueba independiente descrita en el inciso (1) anterior y de los documentos que se disponen en el Artículo 43.080A. Dichas copias irán acompañadas de una declaración jurada suscrita ante notario público en la cual el proveedor de contratos de acuerdos viáticos certifique que las copias son copias fieles y exactas de los documentos recibidos por éste.

- E. Si el proveedor de contratos de acuerdos viáticos somete al asegurador una copia de la certificación del titular o asegurado, según se describe en el inciso D anterior, para que se transfiera la póliza o certificado al proveedor de acuerdos viáticos, se entenderá que la copia de dicha certificación establece de manera concluyente que el contrato de acuerdo viático satisface los requisitos de este artículo, por lo que, el asegurador responderá de manera diligente a dicha solicitud.

#### Artículo 43.100.- Anuncios

El propósito de este Artículo es que se provea a los posibles viatantes información clara e inequívoca en los anuncios de acuerdos viáticos y asegurar la divulgación clara, precisa y adecuada de los beneficios, riesgos, limitaciones y exclusiones de todo contrato de acuerdo viático. Este propósito se logrará mediante el establecimiento de guías y normas de prácticas prohibidas y aquéllas permitidas, en los anuncios de los contratos de acuerdos viáticos que garanticen que las descripciones del producto se presentan de manera que impida la publicidad desleal, engañosa, o tergiversada y que conduzca a una presentación y descripción correcta de los acuerdos viáticos en los anuncios utilizados por las entidades o personas autorizadas a tramitar dichos contratos.

- A. Este Artículo será aplicable a los anuncios relacionados con los contratos de acuerdos viáticos o productos o servicios relacionados, que se vayan a diseminar en Puerto Rico, incluyendo los anuncios por Internet que sean vistos por las personas en Puerto Rico. En los casos en que existe una reglamentación federal que establezca requisitos de divulgación, se interpretará este Artículo de manera que se minimice o elimine el conflicto con el reglamento federal, en lo que sea posible.

- B. Toda entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos establecerá y mantendrá en todo momento un sistema de control sobre el contenido, la forma y el método de difusión de los anuncios de sus contratos, productos y servicios. La entidad o persona autorizada a tramitar los acuerdos viáticos, así como la persona que hizo o presentó el anuncio, serán responsables de los mismos, independientemente de quien lo haya escrito, creado, diseñado o presentado. El sistema de control incluirá una notificación regular y rutinaria, por lo menos una vez al año, a los representantes y otras personas autorizadas por la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos a diseminar los anuncios, en la que se indiquen los requisitos y procedimientos de aprobación antes de distribuir cualquier anuncio que no haya sido suministrado por dicha entidad o persona autorizada.
- C. Los anuncios serán claros en cuanto a lo que expresa o se insinúa. La forma y contenido del anuncio de los productos, servicios o contratos de acuerdos viáticos será suficientemente clara y completa de modo que se evite el engaño. Tampoco podrá tener la capacidad de tergiversar la información o sus engaños. El Comisionado determinará si un anuncio tergiversa la información o es engañoso, a base de la impresión general que crea dicho anuncio en una persona de educación o inteligencia promedio del sector del público al cual va dirigida.
- D. La información que se requiere que se divulgue, a tenor con este Artículo, no debe ser menospreciado, ni se presentará en una manera difícil de comprender o ambigua ni se intercalará en el texto del anuncio de manera que confunda o tergiverse el sentido.
- (1) En los anuncios no se omitirá información esencial ni se usarán palabras, frases, expresiones, referencias o ilustraciones si las mismas tienen el efecto de tergiversar el sentido o engañar a los viatantes en cuanto a la naturaleza o alcance de algún beneficio, pérdidas de cubierta, prima pagadera, o efectos sobre las contribuciones federales o estatales. El hecho de que el contrato de acuerdo viático esté disponible para inspección antes de que se materialice la venta, o se ofrezca un reembolso del pago si el viatante no está satisfecho o, que el acuerdo viático incluya un período de examen que satisfaga o exceda los requisitos legales, no subsanan las expresiones tergiversadas.
  - (2) Un anuncio no podrá incluir el nombre o título de un asegurador o de una póliza de seguro de vida, a menos que el asegurador haya aprobado el mismo.
  - (3) El anuncio no expresará ni insinuará que el interés cobrado por la aceleración de un beneficio por muerte o un préstamo contra la póliza sea una práctica injusta, desigual, o de alguna manera incorrecta o impropia.
  - (4) Las palabras “gratuito”, “libre de costo”, “sin costo”, “sin costo adicional”, “sin costo extra”, o palabras con sentido similar no se usarán con respecto a un beneficio o servicio a menos que sean ciertas. El anuncio podrá indicar cuánto se cobra por beneficio o servicio, que el cargo se incluye en el pago o, utilizar otra fraseología apropiada.
  - (5) Los testimonios, evaluaciones o análisis usados en el anuncio tienen que ser verídicos; representar la opinión actual del autor y ser aplicables a productos, servicios o contratos de acuerdos viáticos anunciados. Estos deberán ser reproducidos de forma completa para evitar que se tergiverse el sentido o se engañe a los posibles viatantes en cuanto a los mismos. Al usar estos

testimonios, evaluaciones o análisis en los anuncios, la entidad o persona autorizada para tramitar los contratos de acuerdos viáticos hace suyas todas las declaraciones contenidas en los mismos y dichas declaraciones estarán sujetas a todas las disposiciones de este Artículo.

- (a) Si la persona que ofrece el testimonio, evaluación, análisis o endoso tiene un interés económico en el negocio del proveedor de acuerdos viáticos o entidad relacionada en calidad de accionista, director, oficial, empleado o de cualquier otra forma, o recibe un beneficio, directa o indirectamente, que no sea un salario bajo un convenio colectivo, dicha información debe ser divulgada ampliamente en el anuncio.
  - (b) El anuncio no deberá indicar ni insinuar que un beneficio, o servicio de un contrato de acuerdo viático haya sido aprobado o endosado por un grupo de personas, sociedad, asociación u otra organización, excepto que de hecho éste sea el caso y que cualquier relación entre la organización y la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos se divulgue. Si la entidad que hace el endoso o testimonio es poseída, controlada o administrada por la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos o recibe algún pago u otra consideración de la entidad o persona autorizada a tramitar los contratos de acuerdos viáticos a cambio de ofrecer el endoso o testimonio, se deberá divulgar ese hecho en el anuncio.
  - (c) Cuando un endoso se refiere a beneficios recibidos bajo un contrato de acuerdo viático se retendrá toda la información pertinente durante cinco (5) años, luego de su uso.
- E. Ningún anuncio incluirá información estadística a menos que ésta contenga información vigente y relevante. Se deberá identificar la fuente de todas las estadísticas utilizadas en un anuncio.
- F. Los anuncios no incluirán comentarios que desacrediten a los aseguradores, los proveedores o corredores de contratos de acuerdos viáticos, los agentes de inversión en contratos de acuerdos viáticos, los productores de seguros, las pólizas, los servicios o los métodos de mercadeo.
- G. El nombre de la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos deberá aparecer claramente en todos los anuncios sobre dicha entidad o persona autorizada o sus productos, servicios o contratos de acuerdos viáticos, y si se anuncia algún contrato específico de acuerdo viático se identificará dicho contrato de acuerdos viáticos con un número de formulario o con alguna otra identificación. Si la solicitud forma parte del anuncio, se indicará el nombre del proveedor de acuerdos viáticos en la solicitud.
- H. En los anuncios no se utilizará un nombre comercial, designación de grupo, nombre de una compañía matriz de la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos, nombre de una división particular de dicha entidad o persona, marca de servicio, lema, símbolo u otra designación o referencia sin que se divulgue el nombre de la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos, si dicho anuncio tiende a tergiversar o engañar con respecto a la verdadera identidad de la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos,

o crear la impresión de que una compañía que no es dicha entidad o persona autorizada tiene alguna responsabilidad por la obligación financiera bajo el contrato de acuerdo viático.

- I. El anuncio no podrá contener ninguna combinación de palabras, símbolos o materiales que por su contenido, fraseología, forma, color u otras características sean tan similares a una combinación de palabras, símbolos o materiales usadas por un programa o agencia del gobierno o de cualquier otra forma tengan una apariencia que pueda conducir a los posibles viatantes a creer erróneamente que la solicitud de alguna manera se relaciona con un programa o agencia de gobierno.
- J. El anuncio podrá indicar que la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos está autorizada en Puerto Rico o cualquier otra jurisdicción, siempre que no exagere ese hecho o sugiera o insinúe que otras entidades o personas autorizadas a tramitar contratos de acuerdos viáticos que compitan con éste, no están autorizadas. El anuncio podrá invitar a las personas a que consulten el sitio Web de la entidad o persona autorizada o que se comuniquen con la agencia reguladora de seguros para determinar si dicha jurisdicción requiere licencia, y si lo requiere, si el proveedor o el corredor de contratos de acuerdos viáticos tienen licencia.
- K. El anuncio no podrá crear la impresión de que el proveedor de contratos de acuerdos viáticos, su situación económica, el pago de sus reclamaciones, o los méritos, la conveniencia o deseabilidad de sus contratos de acuerdos viáticos están respaldados o endosados por una entidad gubernamental.
- L. En todos los anuncios se deberá indicar el nombre correcto de la entidad o persona autorizada. En los anuncios no se podrá utilizar un nombre comercial, designación de grupo, nombre de una afiliada o entidad controladora de la entidad o persona autorizada, marca de servicio, lema, símbolo u otra designación que pueda tergiversar o confundir la identidad de la entidad o persona autorizada o crear la impresión falsa de que una afiliada o entidad controladora tendrá alguna responsabilidad por la obligación económica de la entidad o persona autorizada.
- M. El anuncio no podrá dar la impresión, ya sea directa o indirectamente, de que una división o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal, endosa, aprueba o favorece:
  - (1) la entidad o persona autorizada a tramitar contratos de acuerdos viáticos o su negocio o métodos de operación; ó
  - (2) los méritos, la conveniencia o la deseabilidad de determinado contrato de acuerdo viático; ó
  - (3) el contrato de acuerdo viático; ó
  - (4) alguna póliza de seguro de vida o asegurador de seguros de vida.
- N. Si el anuncio contiene información sobre la rapidez con la cual se tramitará la liquidación del acuerdo viático, el mismo deberá divulgar el tiempo promedio que se tomará desde la fecha en que se completa la solicitud hasta la aceptación de la oferta y desde la aceptación de la oferta hasta el recibo de los fondos por parte del viatante.
- O. Si el anuncio contiene información sobre la cantidad en dólares disponibles a los viatantes, dicho anuncio deberá divulgar el precio promedio de compra a base del porcentaje del valor nominal obtenido por los viatantes que hubiesen otorgado contratos con la entidad o persona autorizada durante los pasados seis (6) meses.

## Artículo 43.110.-Prevención y control de fraude

- A. Se prohíbe cualquier acto o práctica relacionada con los contratos de acuerdos viáticos que sea fraudulenta y la participación de personas convictas de delitos graves.
1. Ninguna persona cometerá un acto fraudulento en relación con los acuerdos viáticos.
  2. Ninguna persona interferirá, a sabiendas o intencionalmente, con la implementación de las disposiciones de la presente Ley o con las investigaciones sobre posibles violaciones a la misma.
  3. Ninguna persona que se dedique al negocio de contratos de acuerdos viáticos permitirá, a sabiendas o intencionalmente, que una persona convicta de un delito grave relacionado con la estafa o el abuso de confianza, participe en la tramitación de contratos de acuerdos viáticos.
- B. Advertencia sobre Fraude.
1. Los contratos de acuerdos viáticos así como las solicitudes para los contratos de acuerdos viáticos, independientemente de la manera en que se tramiten, deberán contener el siguiente aviso: “Toda persona que a sabiendas presente información falsa en una solicitud para un contrato de acuerdo viático será convicto y podrá ser sancionado con multa y pena de reclusión”.
  2. La ausencia de un aviso, según se requiere en el inciso 1 anterior, no constituirá una defensa si se acusa a la persona de haber cometido un acto fraudulento relacionado con un contrato de acuerdo viático.
- C. Obligación de informar sobre actos fraudulentos cometidos en relación a los contratos de acuerdos viáticos.
1. Toda persona que se dedique al negocio de contratos de acuerdos viáticos que tenga conocimiento o crea que se ha cometido o que se está cometiendo un acto fraudulento relacionado con los acuerdos viáticos, deberá proveer al Comisionado la información que éste le requiera y en la forma y manera que el Comisionado se la solicite.
  2. Toda persona que tenga conocimiento o entienda razonablemente que se cometió o se está cometiendo un acto fraudulento relacionado con un acuerdo viático, deberá proveer al Comisionado la información que éste le requiera, en la forma en que el Comisionado se lo solicite.
- D. Inmunidad
1. No se impondrá ninguna responsabilidad a ninguna persona que provea información sobre actos fraudulentos cometidos, que se estén cometiendo o se vayan a cometer, relacionados con acuerdos viáticos, y no surgirá ninguna causa de acción contra éstos por haber provisto dicha información, si la información es sometida o recibida por las siguientes personas o entidades:
    - a) El Comisionado, sus empleados, agentes o representantes;
    - b) Oficiales del orden público o de agencias reguladoras del Gobierno Federal, Estatal o local o sus empleados, agentes o representantes;
    - c) Cualquier persona involucrada en la prevención y detección de actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos, sus agentes, empleados o representantes;

- d) La Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), la Asociación Nacional de Negociantes de Valores (NASD, por sus siglas en inglés), la Asociación Norteamericana de Administradores de Valores (NASAA, por sus siglas en inglés), sus empleados, agentes o representantes, o cualquier otra agencia reguladora que fiscalice los seguros de vida, acuerdos viáticos, valores o el fraude en las inversiones; ó
  - e) El asegurador que expidió la póliza de seguro de vida que cubre la vida del asegurado.
- 2. El inciso 1 anterior no es aplicable a las expresiones hechas con malicia. En una acción contra una persona por haber radicado un informe o haber provisto información sobre un acto fraudulento relacionado con acuerdos viáticos o los seguros, la parte promovente deberá alegar específicamente que el inciso (1) no es aplicable porque la persona que radicó el Informe o proveyó la información lo hizo con malicia.
  - 3. Una persona de las identificadas en el inciso (1) anterior tendrá derecho al pago de honorarios de abogados y costas si resulta ser la parte favorecida en una acción civil por libelo, difamación o cualquier daño que surja de las actividades realizadas en la implementación de las disposiciones de esta Ley y la parte promovente de la acción carecía de justificación sustancial para radicarla. Para los propósitos de este Artículo, una acción civil está “justificada sustancialmente” si existe fundamento razonable, de hecho y de derecho, al momento de iniciarse la misma.
  - 4. Este Artículo no deroga ni modifica los privilegios o la inmunidad que puedan tener las personas mencionadas en el inciso (1) anterior.
- E. Confidencialidad
- 1. Los documentos y la prueba suministrada a tenor con el inciso D de este Artículo, o que el Comisionado obtenga en una investigación de actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos, serán privilegiados y confidenciales y no formarán parte de los récords públicos ni estarán sujetos a descubrimiento en acciones judiciales civiles o criminales.
  - 2. El inciso (1) anterior no impide que el Comisionado divulgue documentos y pruebas obtenidas durante la investigación de actos fraudulentos con los acuerdos viáticos, en las siguientes circunstancias:
    - a) En los procedimientos administrativos o judiciales para hacer cumplir las leyes administradas por el Comisionado;
    - b) A las agencias del orden público o reguladores del gobierno federal, estatal o local, o una organización establecida con el propósito de detectar e impedir actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos o a la NAIC; o
    - c) A discreción del Comisionado, a una persona en el negocio de acuerdos viáticos que se vea afectada por un acto fraudulento relacionado con dichos acuerdos.
  - 3. La divulgación de documentos y pruebas a tenor con el inciso (2) anterior no deroga ni modifica el privilegio otorgado en el inciso (1).

## F. Otras autoridades de orden público y reguladoras.

Esta Ley no:

1. Ocupará el campo ni relevará de su deber a las otras agencias del orden público o reguladoras, para investigar, examinar y procesar judicialmente las posibles violaciones a las leyes que éstos administran;
2. Impedirá o prohibirá que una persona divulgue voluntariamente a una agencia de orden público o reguladora, que no sea la Oficina del Comisionado de Seguros, alguna información acerca del fraude relacionado con los acuerdos viáticos; ni
3. Limitará los poderes que otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le otorguen al Comisionado o a la Unidad Antifraude para investigar y examinar las posibles violaciones a dichas leyes y tomar la acción pertinente en contra de los violadores.

## G. Programa antifraude

Los proveedores y corredores de contratos de acuerdos viáticos implantarán un programa antifraude para detectar e impedir los actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos y para llevar casos judiciales con respecto a los mismos. A su discreción o a solicitud de las personas o entidades autorizadas, el Comisionado podrá ordenar las modificaciones al programa que a continuación se requieren, según sean necesarias, para asegurar la eficiencia del mismo. Las modificaciones podrán ser, más o menos restrictivas, que el programa requerido, siempre y cuando las mismas cumplan el propósito del presente Artículo. Los programas antifraude incluirán:

1. Nombrar investigadores antifraude que podrán ser contratistas independientes o empleados de los proveedores o de los corredores de contratos de acuerdos viáticos; y
2. Establecer un plan antifraude, que se presentará al Comisionado y que incluirá, sin que se limite, a los siguientes asuntos:
  - a) Una descripción de los procedimientos para detectar e investigar los posibles actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos y los procedimientos que se usarán para resolver las discrepancias esenciales entre los expedientes médicos y las solicitudes para las pólizas de seguro;
  - b) Una descripción del procedimiento para informar al Comisionado de posibles actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos;
  - c) Una descripción del plan para educar y adiestrar a su personal sobre las medidas antifraude; y
  - d) Una descripción u organigrama de la organización del personal antifraude responsable de investigar e informar sobre posibles actos fraudulentos relacionados con los acuerdos viáticos y de dilucidar las discrepancias esenciales entre los expedientes médicos y las solicitudes para pólizas de seguro.
3. Los planes antifraude que se presenten al Comisionado serán privilegiados y confidenciales y no formarán parte de los récords públicos ni estarán sujetos a descubrimiento en acciones judiciales civiles o criminales.

## Artículo 43.120.-Interdictos; Cese y desista; otros Recursos Judiciales

- A. Además de las penalidades y otras sanciones que se disponen para hacer cumplir esta Ley, si una persona actúa en contravención a cualquier disposición de la misma, el Comisionado podrá solicitar un interdicto al Tribunal de Primera Instancia para que emitan una orden provisional o permanente, según sea necesario, para impedir que esa persona incurra en una violación a las disposiciones de esta Ley.
- B. Toda persona que sufra algún daño debido a los actos cometidos por una persona en violación de esta Ley, podrá incoar una acción civil en contra de dicha persona ante un tribunal de jurisdicción competente.
- C. El Comisionado podrá expedir, al amparo del Código de Seguros de Puerto Rico y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, una orden de cese y desista contra toda persona que viole alguna disposición de esta Ley y su Reglamento o de cualquier orden que emita el Comisionado, o sobre cualquier acuerdo suscrito con el Comisionado.
- D. Cuando el Comisionado determine que alguna actividad en violación a esta ley representa un peligro inminente para el público que requiera una orden final inmediata, el Comisionado podrá emitir una orden de cese y desista de emergencia, en la cual se exprese en detalle los hechos que dan margen a la expedición de la misma. La orden de cese y desista de emergencia entrará en vigor inmediatamente en el momento en que se emplace al querrellado con copia de la misma y ésta estará vigente durante noventa (90) días. Si el Comisionado inicia un procedimiento de cese y desista permanente, la orden de cese y desista de emergencia permanecerá en vigor en ausencia de una orden en contrario dictada por un tribunal de jurisdicción competente, al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.
- E. Cualquier persona que violare alguna disposición de esta ley estará sujeta a las sanciones establecidas en el Capítulo 27 del Código de Seguros de Puerto Rico. Además, de las sanciones económicas, cualquier persona que violara alguna disposición de esta ley, podrá ordenársele a que restituya a las personas perjudicadas cualquier suma de dinero a las cuales ésta tenga derecho.
- F. Además de las penalidades aquí provistas, cualquier persona que violara alguna disposición de esta ley, podrá ser convicta por el delito de apropiación ilegal, fraude o cualquier otro aplicable, según se dispone en el Código Penal de Puerto Rico. El hecho de que la persona sea convicta criminalmente no significa que las personas perjudicadas no tengan derecho a la restitución.

## Artículo 43.130.-Prácticas desleales y fraude

Cualquier violación a esta Ley, será considerada una práctica desleal y estará sujeta a las sanciones dispuestas en el Capítulo 27 del Código de Seguros de Puerto Rico.

## Artículo 43.140.-Autoridad para promulgar reglamentos

El Comisionado tendrá la autoridad para:

- A. Adoptar un reglament o dentro de los 180 días siguientes a la aprobación de esta ley;
- B. Establecer normas para evaluar la razonabilidad de los pagos relacionados con un contrato de acuerdo viático para las enfermedades crónicas o terminales. Esta autoridad incluye, sin limitarse, a reglamentar las tasas de descuento utilizadas para

- determinar la cantidad que se pagará a cambio de la cesión, transferencia, venta, donación o legado de un beneficio bajo una póliza de seguro de vida;
- C. Establecer los requisitos, aranceles y normas para obtener y renovar una licencia, de proveedor y corredor de contratos de acuerdos viáticos.
  - D. Exigir una fianza u otro mecanismo a los proveedores y corredores de contratos de acuerdos viáticos que responda por los actos ilícitos en que éstos puedan incurrir; y
  - E. Adoptar reglas que rijan las relaciones y responsabilidades tanto de los aseguradores como de los proveedores y los corredores de contratos de acuerdos viáticos durante el proceso de suscripción de un acuerdo viático sobre una póliza de seguro de vida o certificado.

#### Sección 3.-Jurisdicción

La jurisdicción para fiscalizar las transacciones relacionadas a los contratos viáticos y todas sus ramificaciones recaerá exclusivamente en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; siempre y cuando las pólizas vendidas a los compradores de contratos viáticos estén garantizadas por una fianza que responderá a los compradores de contratos viáticos por los beneficios fijos que le correspondan en caso que el viatante no fallezca dentro del término establecido en el contrato viático.

#### Sección 4.-Separabilidad

Si algún Tribunal determinara que alguna parte de esta ley o su aplicabilidad es inválida o inconstitucional, las demás disposiciones de la misma continuarán con toda su fuerza y vigor.

#### Sección 5.-Disposiciones transitorias

Los proveedores y agentes generales podrán llevar a cabo las operaciones autorizadas en esta ley pendiente a la aprobación o desaprobación de la solicitud de licencia del proveedor, siempre y cuando se haya radicado una solicitud mediante carta dirigida al Comisionado para el 15 de enero de 2006 y la venta u ofrecimiento al comprador la esté realizando un agente general debidamente licenciado por el Comisionado. El Comisionado podrá, de entenderlo necesario, confeccionar un reglamento que rija los procedimientos decretados por esta Ley, sin que esto sea óbice para la no implementación de la misma.

#### Sección 6.-Fecha de vigencia

Esta Ley entrará en vigor 90 días luego de su aprobación.”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se circule el Proyecto Sustitutivo 2000 y se proceda con su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se proceda. Se le instruye al Sargento de Armas para que se proceda con la circulación del Sustitutivo al Proyecto 2000.

Adelante con la lectura.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2000, titulado:

“Para añadir un nuevo Capítulo 43 al “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, que establecerá la “Ley de Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida”; a los fines de definir y reglamentar ciertas actividades de este negocio que cualifican como seguros y someterlos a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Un breve receso para que se pueda circular el Proyecto.

### **RECESO**

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2000, quede para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, se queda para un turno posterior.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y se traiga a la consideración la Resolución Conjunta de la Cámara 161.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante con la lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 161, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **"RESOLUCION CONJUNTA**

Para solicitar al Secretario del Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y la Administración de Reglas y Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la aprobación de la segregación de un predio de ochocientos (800) metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca marcada con el número seis (6) en el plano de medida del Proyecto Hernández Mejías (Espino), sita en los barrios Espino y Quebrada Arenas del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesta de nueve cuerdas con cuatro mil novecientos veinticuatro diezmilésimas (9.4924), equivalentes a treinta y siete mil trescientos ocho metros cuadrados (37,308.8300). Inscrita al folio ciento treinta y tres (133) del tomo doscientos trece (213) de San Lorenzo, finca número once mil ciento treinta y siete (11,137), inscripción segunda (2nda). Afecta a restricciones de uso a tenor con el

Título VI de la Ley de Tierras, Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974. Su dominio consta inscrito a favor del señor Martín Figueroa Figueroa, quien obtuvo la misma Certificación de Título con Restricciones otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2004, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Antolin González Torres.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el fin de llevar a cabo el Programa de Fincas Familiares de Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, estableció la finca ubicada en los barrios Quebrada Arenas y Espino, conocida como Proyecto Hernández Mejías (Espino) del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico; compuesta de doscientas diez cuerdas con dos mil doscientos cincuenta y nueve diezmilésimas y dicha finca fue subdividida en varias parcelas para el establecimiento de agricultores.

La parcela marcada con el número seis (6) en el plano de medida del Proyecto Hernández Mejías (Espino), compuesta de nueve cuerdas con cuatro mil novecientos veinticuatro diezmilésimas, fue otorgada en usufructo a Don Martín Figueroa Figueroa, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del municipio de San Lorenzo.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 191 de septiembre 6 de 1996, dispuso las normas para solicitar la segregación de solares de la finca del Programa de Fincas Familiares de Título Sexto, siempre y cuando estas segregaciones sean para la construcción y uso exclusivo como viviendas para los hijos de los titulares.

Mediante esta Resolución Conjunta se solicita la segregación de un solar de ochocientos metros cuadrados con la finalidad de construir una vivienda para un hijo del titular. El hijo no cuenta con los recursos económicos para comprar su predio de terreno donde construir su casa.

La segregación del solar de la parcela número (6) no afectará el potencial y uso agrícola del remanente de la finca.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Solicitar al Secretario del Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y la Administración de Reglas y Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la aprobación de la segregación de un predio de ochocientos (800) metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca marcada con el número seis (6) en el plano de medida del Proyecto Hernández Mejías (Espino), sita en los barrios Espino y Quebrada Arenas del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesta de nueve cuerdas con cuatro mil novecientos veinticuatro diezmilésimas (9.4924), equivalentes a treinta y siete mil trescientos ocho metros cuadrados (37,308.8300). Inscrita al folio ciento treinta y tres (133) del tomo doscientos trece (213) de San Lorenzo, finca número once mil ciento treinta siete (11,137), inscripción segunda (2nda). Afecta a restricciones de uso a tenor con el Título VI de la Ley de Tierras, Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974. Su dominio consta inscrito a favor del señor Martín Figueroa Figueroa, quien obtuvo la misma Certificación de Título con Restricciones otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2004, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Antolin González Torres.

Sección 2.-La Segregación dispuesta por excepción en esta Resolución Conjunta, sólo se otorgará y se aprobará a los fines de construcción y uso exclusivo de vivienda de los hijos de los titulares registrales del bien inmueble, lo cual será condición sine qua nom que deberá constar en los permisos a emitirse por las agencias pertinentes.

Sección 3.-Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y la Administración de Reglas y Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para su correspondiente evaluación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 161, presentada el 15 de febrero de 2005.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANALISIS DE ENMIENDAS PROPUESTAS**

La Resolución Conjunta de la Cámara 161, tiene como propósito ordenar Secretario del Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y la Administración de Reglas y Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la aprobación de la segregación de un predio de ochocientos (800) metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca marcada con el número seis (6) en el plano de mesura del Proyecto Hernández Mejías (Espino), sita en los barrios Espino y Quebrada Arenas del Término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesta de nueve cuerdas con cuatro mil novecientos veinticuatro diez milésimas (9.4924), equivalentes a treinta y siete mil trescientos ocho metros cuadrados (37,308.8300). Dicha finca está inscrita a folio ciento treinta y tres (133) del tomo doscientos trece (213) de San Lorenzo, finca número once mil ciento treinta y siete (11,137), inscripción segunda (2nda) y afecta a restricciones de uso a tenor con el Título VI de la Ley de Tierras, Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974. Su dominio consta inscrito a favor del señor Martín Figueroa Figueroa, quien obtuvo la misma Certificación de Título con Restricciones otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2004, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Antolín González Torres.

Luego de realizado el análisis correspondiente y de recibir las opiniones de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), evidenciamos que esa agencia no tiene objeción a lo propuesto en la medida basándose en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley para preservar la indivisión y zonificar como de uso agrícola los terrenos concedidos en venta o en usufructo bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico y los terrenos que con fines de mantenerlos y/o dedicarlos a uso agrícola hayan sido adquiridos y en el futuro adquiera la Administración de Terrenos de Puerto Rico y cualquier otra Agencia, Instrumentalidad o Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico”.

Por su parte, la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico (CDR), agencia que administra el Programa de Fincas Familiares del Departamento de Agricultura, señala que mediante reglamentación de la agencia se puede disponer de este asunto. En opinión de esa corporación, en este caso particular, la segregación del solar de 800 metros no necesita la autorización de la Legislatura, ya que el reglamento de la Corporación provee para la segregación de tres (3) solares de 800 metros para los hijos de los titulares, siendo éstos autorizados por el Director Ejecutivo.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado y la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

Por todo lo anteriormente expuesto y habiendo la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico endosado la aprobación de la medida de autos sin reservas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 161.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carlos A. Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión de Agricultura,  
Recursos Naturales y Asuntos Ambientales”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 161.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, que se traiga al Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 161.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 161, titulada:

“Para solicitar al Secretario del Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y la Administración de Reglas y Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la aprobación de la segregación de un predio de ochocientos (800) metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca marcada con el número seis (6) en el plano de medida del Proyecto Hernández Mejías (Espino), sita en los barrios Espino y Quebrada Arenas del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesta de nueve cuerdas con cuatro mil novecientos veinticuatro diezmilésimas (9.4924), equivalentes a treinta y siete mil trescientos ocho metros cuadrados (37,308.8300). Inscrita al folio ciento treinta y tres (133) del tomo doscientos trece (213) de San Lorenzo, finca número once mil ciento treinta siete (11,137), inscripción segunda (2nda). Afecta a restricciones de uso a tenor con el Título VI de la Ley de Tierras, Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974. Su dominio consta inscrito a favor del señor Martín Figueroa Figueroa, quien obtuvo la misma Certificación de Título con Restricciones otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2004, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Antolin González Torres.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 1148.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la solicitud del descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 1148, si no hay objeción, adelante con la lectura, que se descargue.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura y su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1148, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el acápite (A) del Distrito Representativo Núm. 32 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 866 de 16 de agosto de 2003, a los fines de eliminar los incisos (8), (9), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (24), (25), (26), (27) y (28), del mismo, reenumerar los restantes incisos y añadir un nuevo inciso (15) para transferir el balance de dichos fondos ascendentes a treinta mil dólares (\$30,000.00) al Municipio de Caguas para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades, tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, siembra como parte de las mejoras, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación de aires acondicionados, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, construcción de aceras, rampas y/o accesos para impedidos, instalación o reparación de verjas, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito 32 de Caguas, Puerto Rico.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el acápite (A) del Distrito Representativo Núm. 32 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 866 de 16 de agosto de 2003, para que se lea como sigue

“Sección 1.- . . .

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 1

. . .

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 32

A. MUNICIPIO DE CAGUAS

1. Para transferir a la Asociación de Residentes de Turabo Gardens I y II, c/o Félix Morales, SS. 582-38-1578, para realizar mejoras permanentes del Centro Comunal y la Mini-Estación ubicada en la calle 17 segunda sección, Turabo Gardens.

\$5,000

2. Para transferir a la Sra. Ivette P. López Malavé, SS. 583-93-5971, para mejoras permanentes de su residencia ubicada en el Bo. Boriquen Atravesada, carr. 763 Km. 3.4 Caguas, Puerto Rico. 500
3. Para transferir a la Sra. Emma I. Colón Centeno, SS. 583-21-0762, para mejoras permanentes en su residencia en el Ob. Beatriz, Sector Muñoz Grillo, Parcela # 47 Caguas, Puerto Rico. 500
4. Para transferir a la Sra. María Berríos Suárez, SS. 131-44-5021, para mejoras permanentes en su residencia calle 7 Q4-4, cuarta, Villa del Rey en Caguas. 500
5. Para transferir a la Srta. Neydian de García, SS. 581-81-0504, para la construcción de un baño en su casa conforme a su condición de salud, ubicada en la calle Dublín C-40, Urb. Caguas Norte. 500
6. Para transferir a la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil, José Mercado, c/o Luis A. Colón Vega, SS. 584-82-8705, para mejoras permanentes a las facilidades del Parque José Mercado, Calle Kennedy Final en Caguas. \$7,000
7. Aportación para la Casa Ajedrez. 25,000
8. Para transferir a Grisel Cabán Cotto, SS. 583-41-6485, Urb. José Mercado calle Kennedy U-93 Tomás de Castro, Caguas, Puerto Rico 00725, para mejoras permanentes al sistema eléctrico de la casa. 500
9. Para transferir a Pequeñas Ligas de Caguas c/o Félix Rosa, Presidente, Box 7742, Caguas, Puerto Rico 00726, para realizar mejoras permanentes a sus facilidades deportivas. 3,000
10. Para transferir a María A. Capales Torres, SS. 582-57-7719, Calle Pino H-38 Villa Turabo, Caguas, Puerto Rico, para realizar mejoras permanentes en sus hogar, cambio de puertas, ventanas, arreglos al piso y al baño. 500
11. Para transferir a Margarita Reyes Franqui, SS. 581-63-6071, HC-04 Box 45295 Ob. Beatriz Sector Las Jurados, Caguas, Puerto Rico 00725, para terminar de construir su vivienda. 500
12. Para transferir a la Escuela de la Comunidad Nereida Alicea, Distrito Escolar Caguas Norte, c/o Sra. Rhea López, Directora, para mejoras permanentes a su panel escolar. \$2,000
13. Para transferir a la Escuela de la Comunidad, Myrna M. Fuentes, P. O. Box 4952, Suite 77, Caguas, Puerto Rico 00725-4952, c/o Sra. Silma Reyes

- |     |   |                 |
|-----|---|-----------------|
|     | Santos, Directora, para realizar mejoras permanentes a su plantel.  | 2,000           |
| 14. | Para transferir a la Escuela Luis Muñoz Rivera, calle Muñoz Rivera #65, c/o Sra. Alice Ruiz García, Directora, para realizar mejoras a su plantel.  | 2,000           |
| 15. | Para transferir al Municipio de Caguas para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades, tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, construcción de aceras, rampas y/o accesos para impedidos, instalación o reparación de verjas, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, bancos, plazoleas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito 32 de Caguas, Puerto Rico, dirigidas a mejorar su calidad de vida. | <u>\$30,000</u> |

...”

Artículo 2.-Los beneficiarios cumplirán con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002

Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1148, titulada:

“Para enmendar el acápite (A) del Distrito Representativo Núm. 32 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 866 de 16 de agosto de 2003, a los fines de eliminar los incisos (8), (9), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (24), (25), (26), (27) y (28), del mismo, reenumerar los restantes incisos y añadir un nuevo inciso (15) para transferir el balance de dichos fondos ascendentes a treinta mil dólares (\$30,000.00) al Municipio de Caguas para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades, tales como:

construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, siembra como parte de las mejoras, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación de aires acondicionados, instalación o reparación de rejas, reparación de estructuras, construcción de aceras, rampas y/o accesos para impedidos, instalación o reparación de verjas, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito 32 de Caguas, Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 1148.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1148, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Informe Conjunto positivo al Proyecto de la Cámara 1660; y el Proyecto de la Cámara 1879; ambos con informes en la Oficina de Reglas y Calendario.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la presentación y que se traiga ante la consideración 1660 y 1879, si no hay objeción, que se traigan. Adelante con la lectura de los mismos.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1879, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear el Programa de Vacunación a los funcionarios de la Policía de Puerto Rico que como resultado de sus funciones tienen la responsabilidad de realizar arrestos, o intervenir con personas arrestadas, a los fines de disponer que estos funcionarios sean vacunados libres de costo, contra la hepatitis en todas sus modalidades.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Hepatitis A es una enfermedad contagiosa causada por un virus que ataca al hígado. El virus de la Hepatitis A se transmite comúnmente de persona a persona por contacto oral, sexual o de otra índole. Esta enfermedad puede causar distintos síntomas, entre los que se encuentran los siguientes, dolor de cabeza, debilidad, malestar general, náuseas, vómitos, fiebre, tez amarilla y otros.

Se estima que en Puerto Rico hay un alto grado de personas contagiadas con algún tipo de hepatitis, muchas de las cuales no están recibiendo atención médica para su condición. Algunos de los tipos de hepatitis se transmiten por el mero contacto con la persona contagiada, lo que pone en

riesgo a aquellos que de una manera u otra tienen que interactuar con una persona contagiada, como es el caso de los policías que intervienen en un arresto y se ven obligados a utilizar la fuerza con la persona a ser arrestada.

Se estima que en Puerto Rico hay cerca de 100,000 personas infectadas con el virus de la Hepatitis C, unido al 49% de la población penal que padece de la condición. Por su parte, la hepatitis B es una enfermedad del hígado causada por el virus de la hepatitis B. La hepatitis B puede afectar a cualquiera. Los expertos en epidemiología sostienen que algunas personas infectadas nunca eliminan el virus y están en riesgo de contraer cirrosis (cicatrización) del hígado y cáncer del hígado. Cada año, alrededor de 5,000 personas morirán como resultado de esta enfermedad crónica (que dura toda la vida).

En el caso de la hepatitis infecciosa (viral), es necesaria una buena higiene para evitar contagiar a otros la infección. El virus de la hepatitis A puede extenderse fácilmente a través de la comida que manejan personas infectadas o por el contacto con personas infectadas; por tanto, las personas con hepatitis A deben lavarse muy bien las manos después de ir al baño y no deben manejar alimentos en su trabajo. Los virus de la hepatitis B y C se transmiten por contacto sexual o por la sangre.

En nuestra isla los miembros de la Policía de Puerto Rico tienen la responsabilidad indelegable de realizar arrestos o intervenir con personas arrestadas como parte de las funciones inherentes a su cargo. Estos funcionarios ponen en riesgo su vida y salud al entrar en contacto con personas que podrían estar contagiadas con hepatitis, razón por la cual debemos de aprobar esta ley para extender una protección adicional a estos funcionarios del orden público y evitar que puedan contagiarse con hepatitis.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Programa de Vacunación contra Hepatitis para los miembros de la Policía de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Salud que establezca un programa de vacunación contra hepatitis, libre de costos, para los miembros de la Policía de Puerto Rico y personal civil, cuyas funciones requieran el realizar arrestos o intervenir con personas arrestadas. Disponiéndose que estas vacunas deberán ser administradas en las áreas de trabajo de los miembros de la Policía de Puerto Rico y personal civil, en coordinación con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 3.-Se faculta al Departamento de Salud para que establezca mediante reglamento las vacunas que serán administradas para cumplir con los propósitos de esta ley, así como la frecuencia con que serán administradas las referidas vacunas.

Artículo 4.-Se asigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, de fondos no comprometidos en el presupuesto general, los cuales serán utilizados para la vacunación de aquellos policías que al momento de la aprobación de esta Ley no hayan sido vacunados. Disponiéndose que la Policía de Puerto Rico deberá utilizar los fondos asignados en el transcurso de un año, contado a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 5.-Para años subsiguientes, la Policía de Puerto Rico incluirá dentro de su presupuesto operacional los fondos necesarios para el funcionamiento del Programa de Vacunación.

Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor a partir del primero (1ro.) de julio del 2006.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración del P. de la C. 1879 tienen a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1879 tiene como finalidad reconocer el Programa de Vacunación a los funcionarios del orden público que como resultado de sus funciones tienen la responsabilidad de realizar arrestos, y disponer que estos funcionarios sean vacunados libre de costo, contra la hepatitis en todas sus modalidades.

En la Exposición de Motivos del P. de la C. 1879 se expresa que, la Hepatitis A es una enfermedad contagiosa causada por un virus que ataca al hígado. El virus de la Hepatitis A se transmite comúnmente de persona a persona por contacto oral, sexual o de otra índole. Esta enfermedad puede causar distintos síntomas, entre los que se encuentran los siguientes, dolor de cabeza, debilidad, malestar general, náuseas, vómitos, fiebre, tez amarilla y otros.

Se estima que en Puerto Rico hay un alto grado de personas contagiadas con algún tipo de hepatitis, muchas de las cuales no están recibiendo atención médica para su condición. Algunos de los tipos de hepatitis se transmiten por el mero contacto con la persona contagiada, lo que pone en riesgo a aquellos que de una manera u otra tienen que interactuar con una persona contagiada, como es el caso de los policías que intervienen en un arresto y se ven obligado a utilizar la fuerza con la persona a ser arrestada.

En Puerto Rico hay cerca de 100,000 personas infectadas con el virus de la Hepatitis C, unido al 49% de la población penal que padece de la condición. Por su parte, la hepatitis B es una enfermedad del hígado causada por el virus de la hepatitis B. La hepatitis B puede afectar a cualquiera. Los expertos en epidemiología sostienen que algunas personas infectadas nunca eliminan el virus y están en riesgo de contraer cirrosis (cicatrización) del hígado y cáncer del hígado. Cada año, alrededor de 5,000 personas morirán como resultado de esta enfermedad crónica (que dura toda la vida).

En el caso de la hepatitis infecciosa (viral), es necesaria una buena higiene para evitar contagiar a otros la infección. El virus de la hepatitis A puede extenderse fácilmente a través de la comida que manejan personas infectadas o por el contacto con personas infectadas; por tanto, las personas con hepatitis A deben lavarse muy bien las manos después de ir al baño y no deben manejar alimentos en su trabajo. Los virus de la hepatitis B y C se transmiten por contacto sexual o por la sangre.

En nuestra Isla hay unas categorías de funcionarios del orden público que tienen la responsabilidad indelegable de realizar arrestos como parte de las funciones inherentes a su cargo. Estos funcionarios ponen en riesgo su vida y salud al entrar en contacto con personas que podrían estar contagiadas con hepatitis, razón por la cual debemos de aprobar esta ley para extender una protección adicional a estos funcionarios del orden público.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

### **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico**

La Asociación, endosa la presente medida, ya que los agentes están expuestos a múltiples enfermedades. Principalmente la Hepatitis que se define como sigue:

- Hepatitis A: Es una enfermedad del hígado causada por el virus hepatitis A. La Hepatitis A, puede afectar a cualquiera, en casos aislados de individuos o en epidemias que cubren grandes áreas.
- Hepatitis B: Es una enfermedad grave causada por un virus que afecta al hígado. El virus, llamado virus de hepatitis B (VHB), puede causar una infección para toda la vida, cirrosis del hígado, cáncer del hígado, falla hepática y muerte.
- Hepatitis C: La hepatitis C es una enfermedad del hígado causada por el virus hepatitis C que se encuentra en la sangre de las personas que tienen la enfermedad. La infección del VHC es transmitida mediante el contacto con la sangre de una personas infectada
- Hepatitis D: Es un virus defectuoso que necesita el virus de hepatitis B. para existir. El virus de la hepatitis D se encuentra en la sangre de las personas infectadas con el virus.
- Hepatitis E: Es un virus que se trasmite enferma muy similar al virus de hepatitis A sin embargo la Hepatitis E, no ocurre con frecuencia en los estados Unidos.

Se recomienda lo siguientes:

- Se debe proveer a nuestros agentes equipos de salubridad, como antisépticos, guantes, entre otros, para las diferentes intervenciones o arrestos que realicen
- Atender la falta de instrucción de nuestros agentes sobre estas enfermedades.
- Adiestramientos especializados sobre el tipo de medidas de seguridad que se deben tomar en estas intervenciones.
- Asignar fondos para la obtención de equipos indispensables para la prevención de estas enfermedades.

### **Policía de Puerto Rico**

La Policía de Puerto Rico respalda toda legislación que vaya encaminada a proteger los hombres y mujeres que integran la Policía de Puerto Rico. Específicamente lo relacionado a su salud e integridad física.

En Puerto Rico hay un alto grado de personas contagiadas con algún tipo de hepatitis los cuales muchos no están recibiendo atención médica para su condición. Establece además, que en nuestra Isla hay unas categorías de funcionarios del orden público que tienen la responsabilidad indelegable de realizar arrestos como parte de las funciones inherentes a su cargo. Estos funcionarios ponen en riesgo su vida y salud al entrar en contacto con personas que podrían estar contagiadas con hepatitis.

La Policía de Puerto Rico entiende que debe aprobarse Proyecto de la Cámara 1879 para extender una protección adicional a estos funcionarios del orden público, por las siguientes razones:

- La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Artículo II, sección 16 dispone sobre los derechos de los empleados y establece que: “Se reconoce e el derecho de todo trabajador escoger libremente su preocupación y a renunciar a ella, a

recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo. Y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo”.

- La Policía de Puerto Rico sin contar con los recursos necesarios ha estado cumpliendo al ordenamiento vigente y ha vacunado a un número sustancial de los miembros de la Fuerza y el personal de riesgo desde el 1993. Desde esa fecha hasta el año 2000. El Departamento de Salud costeo el Programa Hepatitis B y pagaba las vacunas, y la Policía de Puerto Rico vacunaba a los miembros de la Fuerza y personal civil que estuvieran e riesgo de ser contagiados. Luego se determinó que cada Agencia tenía que comprar las vacunas y hacerse responsables de la vacunación de sus empleados.
- A pesar que no se han asignado fondos a la policía para cumplir esta obligación, la policía ha mantenido la vacunación de los agentes y al personal civil que tiene el riesgo de ser contagiado.
- En el actualidad la Policía de Puerto Rico compra al Departamento de Salud las dosis de vacunas contra la hepatitis que se les suministra a los agentes del orden público y a los civiles que están en riesgo de contraer enfermedades contagiosas por estas en contacto con personas que pudiesen estar infectados. Es la Agencia, a través de la División de Prevención de Accidentes, quien se encarga de poner en vigor el plan de vacunación en las trece (13) comandancias.
- La División de Prevención de Accidentes evalúa las condiciones y las tareas específicas de cada empleado para determinar que personal se encuentra en alto riesgo y tomar las medidas de seguridad y de salud ocupacional pertinentes. La Agencia ha determinado que empleados bajo riesgo no son solamente los miembros de la Fuerza sino también los empleados civiles que toman huellas, los conserjes y el personal de mantenimiento, entre otros.

Otros datos suministrados por la Policía de Puerto Rico revelan que hay alrededor de 4,000 policías que no han sido vacunados y el costo estimado para vacunar a éstos es de alrededor de unos ciento sesenta mil dólares (\$160,000.00. Estos costos han sido calculados tomando como base la información que fue presentada por el Departamento de Salud sobre el particular.

En el caso de la Policía de Puerto Rico, los criterios para determinar si un agente tiene o no que ser vacunado, están basados en la Regulación de OSHA, Patógenos de Sangre, 29 CFR 1910.1030. Esta regulación establece lo siguiente:

“Para todos los empleados que tienen exposición ocupacional, el empresario debe hacer disponible la vacuna y la serie de vacunaciones contra la hepatitis B, una evaluación posterior a la exposición y el seguimiento de todos los empleados que han experimentado un incidente de exposición. La vacuna y las vacunaciones así como todas las evaluaciones médicas y el seguimiento deben estar a la disposición del empleado sin costo alguno, y ser provistas a una hora y en un lugar razonable, ser llevadas a cabo por o bajo la supervisión de un médico licenciado o de otro profesional del cuidado de salud licenciado, cuyo alcance de práctica le permita ejecutar en forma independiente las actividades requeridas por el párrafo (f) del reglamento (tales como una enfermera en práctica). Las vacunaciones también deben ser provistas de acuerdo a las recomendaciones actuales del Servicio de Salud Pública de los EE.UU. Los empleados que reusen ser vacunados deben firmar una declaración

de declinación. El empleado puede solicitar y obtener la vacunación en una fecha posterior sin costo alguno, si continua siendo expuesto.

La vacuna y la serie de vacunación contra la hepatitis B debe ser ofrecida a los empleados que tienen exposición ocupacional a sangre u otros materiales potencialmente infecciosos dentro de los primeros 10 días de la asignación inicial de su trabajo a menos que (1) el empleado haya recibido previamente la serie completa de vacunas contra la hepatitis B, (2) las pruebas de anticuerpos revelen que el empleado es inmune, o (3) razones médicas impiden la inoculación del empleado. No se requiere que una prueba previa sea administrada antes de que el empleado reciba la serie de vacunas contra la hepatitis B.”

### **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud reitera su posición de que la vacunación es la medida de prevención más costo efectivo que existe. La posición del Departamento de Salud es la de no avalar esta medida, ya que el Programa de Vacunación no tiene fondos asignados, ni estatales, ni federales, para este tipo de iniciativa. A continuación veremos las siguientes expresiones:

En Puerto Rico, la Ley establece como mandatario la vacunación a infantes y niños, como medida para proteger la salud de nuestra población, por entender que las vacunas son efectivas en reducir y evitar enfermedades. Para cumplir con este propósito, existe el Programa de Vacunación del Departamento de Salud. En este programa se ofrece vacunación a la población adulta contra enfermedades como tétanos, difteria, influenza y pulmonía siguiendo estrictamente las recomendaciones del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades, en lo sucesivo, (CDC).

En relación a la vacunación contra Hepatitis A y B se siguen las recomendaciones específicas del CDC y existen protocolos de vacunación y profilaxis pre y post exposición a estos agentes infecciosos. Estos servicios se ofrecen a través de la cubierta de Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la población adulta.

En el caso de vacunar a ciertos trabajadores que por su tipo de trabajo o profesión puedan estar de alguna manera a mayor riesgo de exposición, se deben recomendaciones específicas que ya han sido establecidas por el Comité Asesor en Prácticas de Inmunización del CDC. Además incluir la asignación correspondiente de fondos sino la contratación o nombramiento temporero, del personal encargado de administrar las vacunas, en caso de que la agencia carezca del mismo.

Es preciso señalar que la objeción del Departamento de Salud no es válida por razón de que en los últimos años ha sido la propia Policía de Puerto Rico la que ha sufragado el costo de las vacunas de los miembros de la Fuerza. Por otro lado, la falta de recursos no puede ser utilizada como excusa para no cumplir con el programa de vacunación de los policías. El no hacerlo equivaldría a exponer innecesariamente a éstos a contagiarse con hepatitis, y sería contrario a las disposiciones de OSHA.

### **IMPACTO FISCAL**

La Comisión que suscribe ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del municipio de Mayagüez y que cualquier impacto está contemplado dentro de las negociaciones que al presente el municipio ha iniciado con el Departamento de Salud.

### CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. de la C. 1879 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidente  
Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1879, titulado:

“Para crear el Programa de Vacunación a los funcionarios de la Policía de Puerto Rico que como resultado de sus funciones tienen la responsabilidad de realizar arrestos, o intervenir con personas arrestadas, a los fines de disponer que estos funcionarios sean vacunados libres de costo, contra la hepatitis en todas sus modalidades.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideraron del P. de la C. 1879, sin enmiendas, si no hay objeción, aprobado.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1660, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer; y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para reconocer el derecho de los estudiantes que padezcan de asma o alguna condición relacionada a que puedan administrarse por cuenta propia los medicamentos en las escuelas, previo consentimiento de los padres, tutor o encargados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley “Public Law 108–377—OCT. 30, 2004”, conocida como “Asthmatic School Childrens Treatment and Health Management Act of 2004”. Esta ley faculta al Secretario de Salud de los Estados Unidos a conceder ayuda económica a los estados y territorios que adopten legislación dirigida a permitir a los estudiantes administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento de alguna condición relacionada con el asma.

En la exposición de motivos de la referida ley se expresa que el asma es una condición crónica que requiere tratamiento de por vida. Además se señala que sobre veinte millones de personas en los Estados Unidos sufren de esta condición. Esta situación conlleva miles de visitas a médicos y hospitales, ausencias en las escuelas y pérdidas económicas por ausencias en los trabajos.

En el caso de los estudiantes la situación es más grave ya que en muchas ocasiones estos se tienen que ausentar de las escuelas debido a que no les permiten administrarse por cuenta propia los medicamentos. Esto provoca que el estudiante tenga que quedarse en la casa bajo la supervisión de un adulto que se ve imposibilitado de realizar sus labores diarias lo que representa una pérdida económica para la persona y para la empresa en la que trabaja. En el caso del estudiante esto representa en muchos casos un atraso en sus labores estudiantiles y hasta la posible pérdida del semestre escolar.

El asma bronquial es una enfermedad pulmonar caracterizada por ataques periódicos de sibilancias alternados con períodos de respiración relativamente normal. El asma bronquial generalmente es intrínseco (no se puede demostrar la causa), pero en algunas ocasiones es producida por una alergia específica (como alergia al moho, la caspa y el polvo). Aunque la mayoría de las personas con asma dan positivo en algunos exámenes para la alergia, esto no representa necesariamente la causa de los síntomas de esta enfermedad.

Los síntomas pueden surgir espontáneamente o pueden ser provocados por infecciones respiratorias, ejercicio, aire frío, humo de tabaco u otros contaminantes, estrés o ansiedad, alergias a los alimentos o alergias a medicamentos. Los músculos del árbol bronquial se cierran y el epitelio que recubre las vías respiratorias se inflama, reduciendo de esta manera el flujo de aire y produciendo un sonido sibilante. Así mismo, se incrementa la producción de moco.

La persona respira relativamente normal con ataques periódicos de sibilancias. Los ataques de asma pueden durar minutos o días y pueden volverse peligrosos si el flujo de aire se restringe en forma severa. Esta enfermedad afecta a 1 de cada 20 personas de la población total, pero la incidencia es de 1 en cada 10 niños. Asimismo, puede desarrollarse en cualquier período de la vida y parece que algunos niños se curan con la edad. Los factores de riesgo son: antecedentes familiares o personales de eczema y alergias o historia familiar de asma.

A los fines de fomentar el que se les permita a los estudiantes administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento del asma se aprobó la “Public Law 108–377—OCT. 30, 2004”, conocida como “Asthmatic School Childrens Treatment and Health Management Act of 2004”. Hasta el momento alrededor de treinta estados han aprobado legislación dirigida a atender el problema de los estudiantes asmáticos a los que no se les permite administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento de la condición.

Esta Ley tiene como finalidad reconocer el derecho de los estudiantes a administrarse por cuenta propia en los planteles escolares los medicamentos necesarios para el tratamiento de su condición asmática. Además se dispone que toda persona que interfiera con el ejercicio de este derecho incurra en una falta administrativa y estará sujeta a la imposición de una multa.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma”

Artículo 2.-Todo estudiante de escuela pública o privada tendrá derecho a administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento de su condición asmática previo consentimiento de su padre, madre, tutor o encargado.

Artículo 3.-Se faculta al Secretario de Salud para que en coordinación con el Secretario de Educación, adopten la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta ley y que al hacerlo tome en consideración la seguridad y salud de los estudiantes asmáticos. En la reglamentación que el Departamento de Salud adopte deberá requerir que:

- a. La edad mínima para que se permita a un estudiante automedicarse para asma en la escuela.
- b. Requerir que se certifique que el estudiante con asma recibió el adiestramiento adecuado por parte de un profesional de la salud cualificado sobre el uso correcto y responsable del medicamento que incluya: tipo de medicamento, rutas y procedimientos a seguir para su auto administración, dosis a auto administrarse, momento y frecuencia de la auto administración, instrucciones para manejar y formas seguras de almacenar el medicamento.
- c. Requerir que el padre o tutor del estudiante haya autorizado por escrito que el estudiante posea y utilice el medicamento mientras está en la escuela o en una actividad auspiciada por la escuela.
- d. Requerir que todo estudiante que padezca de asma tenga un Plan de Acción para el manejo de asma por escrito preparado por su médico primario y para el uso del medicamento necesario en horario escolar.

Artículo 4.-Para que un estudiante pueda administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento de su condición de asma, será requisito presentar una certificación médica en la que se acreditará que padece la condición, el medicamento que utiliza para el tratamiento de la misma y que ha sido debidamente entrenado para administrarse por cuenta propia el medicamento.

Esta certificación será de aplicación en la escuela en la que el estudiante esté matriculado y durante el año escolar para el cual fue expedida. Si el estudiante es transferido a otra escuela, deberá presentar copia de la documentación en la nueva escuela en la que sea matriculado. Además, al comienzo de cada año escolar, será responsabilidad del padre, encargado o tutor, presentar los documentos actualizados para que el estudiante pueda hacer uso de este derecho.

Artículo 5.-Ninguna escuela o persona podrá interferir con el derecho de los estudiantes a utilizar en los planteles escolares los medicamentos necesarios para el tratamiento de su condición asmática. Toda persona que actúe de conformidad a lo dispuesto en esta ley no incurrirá en responsabilidad civil en caso de que surja alguna complicación por el uso del medicamento que el estudiante se administre por cuenta propia.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, previa evaluación y consideración del P. de la C. 1660 tienen a bien de recomendar su aprobación sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1660 pretende reconocer el derecho de los estudiantes que padezcan de asma o alguna condición relacionada a que puedan administrarse por cuenta propia los medicamentos en las escuelas, previo consentimiento de los padres, tutor o encargados. Nos indica la Exposición de Motivos de dicho proyecto que el asma es una condición crónica que requiere tratamiento de por vida. Además se señala que sobre veinte millones de personas en los Estados Unidos sufren de esta condición. Esta situación conlleva miles de visitas a médicos y hospitales, ausencias en las escuelas y pérdidas económicas por ausencias en los trabajos.

La situación en los estudiantes es más grave ya que en muchas ocasiones éstos se tienen que ausentar de las escuelas debido a que no se les permite administrarse por cuenta propia los medicamentos. Esto provoca que el estudiante tenga que quedarse en la casa bajo la supervisión de un adulto, que se ve imposibilitado de realizar sus labores diarias lo que representa una pérdida económica para la persona y para la empresa en la que trabaja. En el caso del estudiante, esto representa en muchos casos un atraso en sus labores estudiantiles, y hasta la posible pérdida del semestre escolar.

### **I. Descripción de la Enfermedad**

El asma bronquial es una enfermedad pulmonar caracterizada por ataques periódicos de sibilancias alternados con períodos de respiración relativamente normal. El asma bronquial generalmente es intrínseco (no se puede demostrar la causa), pero en algunas ocasiones es producida por una alergia específica, como alergia al moho, la caspa y el polvo. Aunque la mayoría de las personas con asma dan positivo en algunos exámenes para la alergia, esto no representa necesariamente la causa de los síntomas de esta enfermedad.

Los síntomas pueden surgir espontáneamente o pueden ser provocados por infecciones respiratorias, ejercicio, aire frío, humo de tabaco u otros contaminantes, estrés o ansiedad, alergias a los alimentos o alergias a medicamentos. Los músculos del árbol bronquial se cierran y el endotelio que recubre las vías respiratorias se inflama, reduciendo de esta manera el flujo de aire y produciendo un sonido sibilante.

Los ataques de asma pueden durar minutos o días y pueden volverse peligrosos si el flujo de aire se restringe en forma severa. Esta enfermedad afecta a 1 de cada 20 personas de la población total, pero la incidencia es de 1 en cada 10 niños. Asimismo, puede desarrollarse en cualquier período de la vida y parece que algunos niños se curan con la edad. Los factores de riesgo son: antecedentes familiares o personales de eczema y alergias o historia familiar de asma.

### **II. Hallazgos**

A los fines de fomentar el que se les permita a los estudiantes administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento del asma se aprobó la “Public Law 108–377—OCT. 30, 2004”, conocida como “Asthmatic School Childrens Treatment and Health Management Act of 2004”. Hasta el momento alrededor de treinta estados han aprobado legislación dirigida a atender el problema de los estudiantes asmáticos a los que no se les permite administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento de la condición.

Para la consideración del P. de la C. 1660 recibimos las ponencias de las siguientes agencias y entidades: Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Coalición de ASMA de Puerto Rico, Inc., Departamento de Salud, Colegio de Médicos-Cirujanos, Departamento de Educación y la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría.

A continuación exponemos un resumen de las respectivas ponencias:

### **Asociación Puertorriqueña del Pulmón**

La Asociación Puertorriqueña del Pulmón apoya la medida. Indican en su ponencia que esta Ley ayudará a evitar que más niños mueran por la condición de asma. Es necesario que los niños asmáticos padres o tutores, reciban una orientación sobre como administrarse correctamente los medicamentos. Por último, indican que es esencial el asegurarse de que el niño esté capacitado para llevar a cabo esa tarea y que dicha orientación sea ofrecida por un profesional de salud relacionado a esa condición (pediatra, neumólogo, terapeuta respiratorio, educador en salud).

### **Coalición del Asma de Puerto Rico**

La Coalición del Asma respalda toda legislación que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas con asma en nuestro país. Indican que esta condición se puede controlar efectivamente promoviendo la importancia de tener un plan de acción efectivo que permita los niños y adolescentes a conocer y controlar su condición. Indican que el Asma es la enfermedad crónica más común en los niños y adolescentes en Puerto Rico, alcanzando niveles alarmantes. Indican que en Puerto Rico mueren alrededor de tres a cinco personas por asma semanalmente. Esta es una cifra alarmante para una condición prevenible y que se puede controlar. Es vital un plan de acción escrito para que el paciente reciba el tratamiento indicando en caso de emergencia y así evitar que tenga que ir a una sala de emergencia o la oficina del médico. El prevenir esta exacerbación es indispensable para maximizar el aprovechamiento académico del estudiante.

Es importante crear un registro de niños asmáticos en las escuelas y se documente entre otras cosas, la frecuencia del uso de medicamentos de rescate y el ausentismo debido a asma. Por otro lado, que la auto-administración del medicamento sea solo cuando el estudiante presente una exacerbación o emergencia y que el médico, personal escolar y padres así lo autoricen. El estudiante debe tener la capacidad y conocimiento necesario para administrarse el medicamento y este deberá entender que este privilegio le puede ser suspendido de hacer uso indebido del mismo.

### **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud avala la medida. Mencionan en su ponencia que el asma es una de las prioridades de salud pública en Puerto Rico. Reconocen que para mantener un control adecuado del asma, es necesario tomar las medidas para prevenir exacerbaciones del asma en los niños en las facilidades escolares o en eventos auspiciados por la escuela, utilizando los medicamentos adecuados por su médico. Esto permitirá al estudiante maximizar su aprovechamiento escolar evitando el ausentismo y le permitiría participara de las mismas actividades que el resto de sus compañeros, siempre y cuando mantenga su condición bajo control. Además un plan de tratamiento del estudiante, si incluye el uso de medicamentos en horas de clase, evitaría episodios que podrían ser fatales. De la misma forma, se reducirían las ausencias repetidas de los padres a sus trabajos por permanecer al cuidado de sus hijos asmáticos.

La Ley Pública 108-377 aprobada por el Presidente George W. Bush el 30 de octubre de 2004, Asthmatic Schoolchildren's Treatment and Health Management Act, concede preferencia para la otorgación de fondos a los Estados en cuyas escuelas de nivel elemental y secundaria se permita a los estudiantes la automedicación para la condición de asma o anafilaxis y para otros propósitos. En la Sección 2(10) mencionan que en 30 estados existe legislación protegiendo los derechos de los niños a llevar consigo y auto administrarse inhaladores en la escuela para el tratamiento del asma y

que al menos 18 estados expanden esta protección a epinefrina autoinyectable para pacientes con alergias, dado el riesgo de reacción anafiláctica.

En la actualidad, el Departamento de Salud, en colaboración con la Coalición de Asma de Puerto Rico, que integra varias agencias públicas y organizaciones privadas, elaboran un Plan Estatal para Asma en Puerto Rico. La meta principal de este Plan Estatal es reducir la mortalidad y morbilidad de la población con Asma en Puerto Rico. Entre sus actividades se encuentra el ofrecer adiestramientos a los maestros, médicos y otros profesionales de la salud en el uso del Plan de Acción estrito por el médico que permita a los estudiantes con Asma la auto-administración de los medicamentos para su condición.

Por último, el Departamento somete varias recomendaciones que fueron acogidas en el Proyecto de la Cámara 1660.

### **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**

El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico endosa la presente medida, ya que conforme a la ciencia médica el asma es una condición crónica que requiere tratamiento de por vida. En Puerto Rico ésta es una de las condiciones de salud que mas afecta nuestra población y la incidencia es mas alta que en casi todas las jurisdicciones de los Estados Unidos. Por la propia naturaleza de la condición, esta conlleva seguimiento bien cuidadoso del enfermo, medicación para prevenir consecuencias catastróficas y a veces fatales y una concienciación de todos los sectores de nuestra sociedad.

Indican que se debe establecer la edad mínima para la automedicación, también la obligación del Estado de proveer los espacios para guardar los medicamentos, especialmente los que necesiten refrigeración, la designación de áreas, la facultad para inspeccionar los medicamentos y otros aspectos que necesitan ser cubiertos. Cabe señalar que el Colegio de Médicos comenzó entrenamientos conjunto a Pediatras, el Departamento de Salud, Departamento de Educación y las Casas Farmacéuticas con el fin de educar a los maestros a través de un taller llamado Como Manejar un Paciente con Asma en las Escuela, se les da un curso de CPR de resucitación pulmonar a estos maestros, a la vez que se hacen clínica de espirometría a los niños.

### **Departamento de Educación**

El Departamento de Educación endosa el Proyecto enfatizando que la educación es la clave, no solo a para las personas con asma, sin también para sus familias y los encargados de su cuidado, así como para médicos e investigadores. El asma está entre las primeras causas de visitas a las sala de emergencia y de hospitalizaciones. Es la causante de ausencias frecuentes en las escuelas. Mencionan que durante el año escolar 2004-05, se encontró que 68,065 estudiantes padecían esa condición. De estos 31,012 aparentemente estaban en tratamiento. Puntualizamos en la siguiente observación que los padres o tutores tienden a confundir el término fatiga con asma. Otro aspecto que se debe mencionar es que no hay evidencia de que el diagnóstico haya sido realizado por un médico especialista en enfermedades pulmonares.

El Departamento de Educación avaló que el proyecto incluya disposiciones que recojan condiciones y los requisitos para permitir que los estudiantes que padecen de asma o alguna condición relacionada puedan administrarse por cuenta propia los medicamentos en las escuelas. El derecho del estudiante a automedicarse debe estar sujeto a que presente o siguiente a las autoridades escolares:

- Certificación médica que indique que se le ha recetado el medicamento al menor y que esta capacitado para automedicarse; incluye además el nombre del medicamento, la dosis prescrita, cuando debe administrarse y durante que tiempo.
- Autorización del padre, madre o encargado del menor para automedicare.
- Un relevo de responsabilidad, por aparte de los encargados del menor, a favor de las autoridades escolares, relevándoles de cualquier responsabilidad asociada con la auto administración del medicamento por el estudiante.

**Sociedad Puertorriqueña de Pediatría**

La Sociedad Puertorriqueña de Pediatría apoyan la medida, ya que la aprobación del mismo ayudará a minimizar y a la largo plazo a evitar, que mas niños mueran por la condición del asma. Por último, esto ayudará que esta condición no sea una de las principales causantes del ausentismo del estudiante a la escuela, y también de los padres y otros familiares a sus trabajos respectivamente.

**IMPACTO FISCAL**

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

**CONCLUSION**

Las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer y de Educación Elemental Secundaria y Asuntos de la Juventud, velando por la salud y seguridad de nuestros puertorriqueños, favorecen que aquellos estudiantes que padezcan de asma o alguna condición relacionada puedan administrarse por cuenta propia los medicamentos en las escuelas, previo consentimiento de los padres, tutor o encargados. El asma no controlada puede afectar la asistencia escolar, la participación y el desenvolvimiento de los estudiantes en la escuela. Es derecho de todos tener una buena educación y aprovechamiento académico. Por lo cual, si se le reconoce el derecho al estudiante de poder controlar esta condición del asma dentro del plantel escolar, la mayoría no se vería afectada en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades para complementar sus grados académicos. Además, con esta iniciativa se promoverá la salud y la educación de los estudiantes que tengan esta condición y se aunarán esfuerzos tanto del personal escolar, de los profesionales de la salud y los padres para que pueden trabajar juntos en bienestar de estos pacientes.

Las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer y de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud del Senado de Puerto Rico, luego del análisis del P. de la C. 1660 recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Luz Z. Arce Ferrer  
 Presidenta  
 Comisión de Salud  
 y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)  
 Migdalia Padilla Alvelo  
 Presidenta  
 Comisión de Educación Elemental, Secundaria  
 y Asuntos de la Juventud”

-----

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1660, titulado:

"Para reconocer el derecho de los estudiantes que padezcan de asma o alguna condición relacionada a que puedan administrarse por cuenta propia los medicamentos en las escuelas, previo consentimiento de los padres, tutor o encargados."

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 1660 con informes, sin enmiendas, si no hay objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1023, que viene acompañado del Informe Conjunto de la Comisión de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales, y viene directo del escritorio de Reglas y Calendario.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Para que se incluya en el Calendario de Lectura del Día. Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1023, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el apartado (a), inciso 1 del Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se fije por reglamento los criterios que se considerarán para los ascensos por mérito; y para disponer que no se concedan ascensos por mérito cuando hubieren candidatos en lista de espera para ser ascendidos por haber aprobado el correspondiente examen.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 10 de 5 de enero de 2002 enmendó la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de restablecer el ascenso por mérito de los miembros de la Policía de Puerto Rico. En la Exposición de Motivos de la ley Núm. 10, *supra*, se expresó que como un acto de justicia a los policías que día a día exponen sus vidas era necesario conceder a todo aquel agente policiaco por su acción sobresaliente en el cumplimiento del deber, ascensos a manera de mérito hasta el rango de Capitán.

Esta Asamblea legislativa, al aprobar la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, lo hizo con el fin de atemperar dicha ley a la época actual y profesionalizar a su personal. La enmienda de la Ley Núm. 10, *supra*, establece los ascensos por mérito, los cuales si son bien utilizados resultan ser un mecanismo adecuado para el reconocimiento de aquellos policías que por sus especiales ejecutorias se destacan dentro del honroso cuerpo de la policía de Puerto Rico.

Estos ascensos son objeto de críticas por razón de que se sostiene que no existen unos criterios uniformes para determinar cuando se concede el ascenso por mérito, lo que ha conllevado que en el pasado se hayan concedido ascensos sin que la persona tuviere mérito alguno para ser acreedor al mismo. Este proyecto de ley va dirigido a subsanar dichas críticas y a garantizar que en lo sucesivo aquellos policías que sean ascendidos por mérito es porque en realidad eran acreedores a tal ascenso.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a), inciso 1 del Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Superintendente; facultades especiales

(a) El Superintendente podrá ascender al rango superior inmediato hasta el grado de Capitán a los miembros de la Fuerza, en los siguientes casos y sujeto a lo que más adelante se determina:

(1) En los casos de ascenso por mérito, siempre *que* el candidato hubiese completado por lo menos doce (12) años de servicio en la Fuerza y haya demostrado liderato, eficiencia, buena conducta e iniciativa. Además, los candidatos a ascenso por mérito deberán cumplir con lo siguiente:

(a) No ser objeto de una investigación administrativa en la Policía de Puerto Rico u objeto de una investigación criminal.

(b) No haber incurrido *durante los últimos cinco años* en violaciones al Código de Ética aplicable a los servidores públicos, establecido al amparo de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, [**durante los últimos cinco años**].

(c) No haber sido convicto por delito grave o menos grave que implique depravación moral.

El Superintendente de la Policía queda facultado para establecer mediante reglamento, requisitos adicionales pertinentes a la consideración de ascensos por mérito. *Disponiéndose, que en dicho reglamento se especificará que actos o eventos serán considerados para un ascenso por mérito.*

Además, tendrá la facultad y la discreción de otorgar ascensos entre aquellos que cumplan con los requisitos para ascender por mérito o entre aquellos que figuren en el registro de elegibles para ascenso conforme al Artículo 15 de esta Ley. *En ningún caso se concederán ascensos por mérito cuando hubiere una lista de espera de candidatos a ascenso por haber aprobado el examen correspondiente.”*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1023, recomendando su aprobación con enmiendas, que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El objetivo de la pieza legislativa que nos ocupa es enmendar el apartado (a) inciso 1 del Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de Puerto Rico de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de disponer que se fije por reglamento los criterios que se consideraran para los ascensos por mérito; y para disponer que no serán considerados los ascensos por mérito cuando hubieren candidatos en lista de espera para ser ascendidos por haber aprobado el correspondiente examen.

En la Exposición de Motivos del P. del S. 1023 se establece que la Ley Núm. 10 de 5 de enero de 2002 enmendó la ley Núm. 53, supra, con el propósito de restablecer como una de las facultades del Superintendente, el conferir ascensos por mérito a los miembros de la Fuerza. Ello, en pos de establecer un mecanismo adecuado para reconocer aquellos agentes del orden público que por la realización de un desempeño ejemplar se destacan en la Policía de Puerto Rico.

De esta forma, esta medida pretende que el reglamento concerniente a los ascensos por mérito de esta agencia especifique qué actos o eventos se consideran para la consideración de los mismos; y prohibir que se concedan ascensos por méritos cuando hubiera una lista de espera de candidatos a ascenso por haber aprobado el examen correspondiente.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión celebró vistas públicas, a las cuales comparecieron, la Policía de Puerto Rico, la Asociación de Policías Organizados, la Federación Puertorriqueña de Policías y el Concilio Nacional de Policías (C.O.N.A.P.O.L.).

#### **A. Policía de Puerto Rico**

La Policía comenzó expresando que, mediante la Ley Núm. 10, *supra*, se enmendó el Artículo 6 de la Ley de la Policía, en pos de otorgarle al Superintendente, la facultad de ascender por mérito al rango superior inmediato hasta el rango de Capitán a los miembros de la Fuerza, sujeto a consideraciones tales como: que el candidato hubiera completado al menos 12 años de servicio y hubiera demostrado liderato, eficiencia, buena conducta e iniciativa.

Otros de los requisitos promulgados por dicho Artículo 6 resultan: no ser objeto de una investigación criminal; no haber actuado en detrimento del Código de Ética aplicable a los servicios públicos; y no haber sido convicto por delito grave o menos grave que implique depravación moral.

Por otra parte, la Policía también añadió que el Artículo 6 se complementa con las disposiciones esbozadas en el Artículo 15 de la Ley de la Policía, intitulado “Ascensos”. El mismo expresa que los ascensos por rangos podrán concederse por mérito o mediante aprobación de exámenes hasta el rango de Capitán. Se dispone, a su vez que los criterios establecidos para ascensos por mérito serán establecidos por reglamentación por parte del Superintendente, teniendo en consideración disposiciones como las siguientes: que los candidatos sean objeto de evaluaciones;

que se tenga en cuenta su experiencia; análisis de su historial de trabajo; resultados de adiestramientos y el liderato demostrado en su desempeño laboral, además de su buena conducta.

La Policía ofreció las siguientes estadísticas a la Comisión con relación a la cantidad de ascensos, por mérito y por examen, hasta el rango de Capitán otorgados por la Policía de Puerto Rico en el período comprendido de 2000 hasta el 2005. Estas demuestran que los ascensos por mérito ascendieron a seiscientos siete (607) y por examen a setecientos ochenta y seis (786).

La Policía recomendó a su vez la realización de otras dos (2) enmiendas a la medida aquí propuesta:

1. Que se enmiende el inciso (1) del Artículo 6 de la misma para establecer que en los casos de ascenso por mérito, el candidato debe haber completado por lo menos ocho (8) años de servicio, en vez de doce (12), tal y como reza en la actualidad la mencionada disposición.
2. Que se enmiende la misma disposición para que uno de los criterios a ser considerados para el ascenso por mérito sea la productividad.

En cuanto a la primera enmienda propuesta la Comisión entiende que uno de los objetivos de la Policía de Puerto Rico es la profesionalización de sus miembros, lo cual no va cónsono con lo propuesto en estas enmiendas. Con relación a la segunda enmienda, la propia Ley de la Policía establece que estos criterios se establecerían por reglamento.

Como cuestión de hecho, a esos efectos nos consta que existe el Reglamento Núm. 6644 de 20 de junio de 2003 conocido como “Reglamento de Ascensos Especiales por Mérito y/o Heroísmo hasta el Rango de Capitán”, el cual ha sido examinado detenidamente por esta Comisión para la evaluación del P. del S. 1023.

La Policía de Puerto Rico no obstante, no concurrió en avalar la propuesta de establecer que en ningún caso se puedan conceder ascensos por mérito cuando hubiera una lista de espera de candidatos a ascensos por haber aprobado el examen correspondiente.

Por otra parte también nos indicó la Policía que precisamente, uno de los propósitos ulteriores de la Ley Núm. 10, *supra*, fue otorgarle al Superintendente de la Policía la potestad de efectuar ascensos hasta el rango de Capitán, ya bien por mérito, como por examen. Es decir, dicha enmienda a la Ley de la Policía, tuvo a bien reconocer la discreción del Superintendente para que en el descargo de sus funciones, y sobre todo al amparo de su discernimiento profesional y de su conocimiento especializado, determinar la forma que los candidatos deben ser ascendidos, ya bien mediante un examen, o a través del concepto de mérito.

Tal facultad de elección por parte del Superintendente armoniza a cabalidad con los postulados generales de la Ley de la Policía, con énfasis particular, en los amplios poderes que le confiere la Policía de Puerto Rico, en cuanto a la organización y administración de la Policía per sé. Máxime si consideramos que las acciones idóneas que lograrían que un miembro de la Fuerza merezca el ascenso por mérito que se trate necesariamente no quedan reflejadas en el insumo de un examen. Ello, porque la encomienda de lograr en la ciudadanía y sobresalir en tamaña gesta, puede trascender lo que reflejaría los resultados de un examen como tal.

Por consiguiente, y a modo de recapitulación, la Policía concluyó que avala los propósitos del P. del S. 1023, con excepción de la enmienda concerniente a no conceder ascenso por mérito, mientras hubiera una lista de espera de candidatos para ascenso por haber aprobado el examen correspondiente.

**B. Asociación de Policías Organizados**

La Asociación de Policías Organizados expuso que los ascensos por méritos, muchas veces se conceden a personal altamente comprometido con la labor policíaca, y los cuales tienen el mérito y capacidad para alcanzar posiciones de dirección y supervisión dentro de nuestra agencia.

Sin embargo trajeron ante nuestra atención que les consta que existen situaciones donde se ascienden candidatos “Por Mérito”, los cuales si se realiza una investigación exhaustiva no poseen las cualidades necesarias para dicho ascenso, dejando un mal sabor dentro de las filas de la Policía.

**Es principio de los empleados públicos que sean los más aptos y cualificados, por el principio de mérito, los que sean ascendidos y ocupen plazas en ascensos de las agencias que laboran.** La presente Ley de la policía derogó la ley que impedía los ascensos por mérito. En el 1996, cuando originalmente se aprobó la vigente Ley de la Policía, como requisito para ascender se requería un examen, el cual era científico y abarcaba las materias más frecuentes que un supervisor podría encontrar en su trabajo diario. Esto mantenía un mejor provecho de los recursos y estimulaba las competencias por las constantes convocatorias a la preparación de sus miembros.

Por otra parte indicaron que se ha dado el caso, y sin temor a equivocarse que el 90% de las veces, los ascendidos por mérito han alcanzado mejores posiciones en las diferentes divisiones que aquellos que ascendieron por examen. También irónicamente hablando expresaron que si se realiza un estudio del conocimiento policial de ambos, un 90% de las veces el que ascendió por examen lo superaría. Así que como ven, no es este el principio de mérito de nuestra ley de personal.

Las consecuencias de ascender a personas no calificadas son entre otras:

1. Poca motivación a participar en exámenes de ascenso, y por ende baja productividad.
2. Demandas por decisiones erráticas, por no tener la capacidad necesaria para la posición de supervisión.
3. Diferencias bien marcadas entre su personal subalterno.
4. Degradación de los supervisores que si poseen la capacidad de ocupar la posición.
5. Poco o ningún esfuerzo en mejorar las relaciones dentro del grupo.

Finalmente, la Asociación recomendó a esta Comisión, realizar a la brevedad posible una investigación sobre los ascensos realizados en el cuatrienio pasado, ya que según estos, alegadamente violaron el principio de mérito sobre aquellos que estaban esperando por años en lista de ascenso y que continúan en dicha lista aún.

**C. Federación Puertorriqueña de Policías**

La Federación Puertorriqueña de Policías, apoyó esta medida y entendió que los fines que persigue la misma son de gran justicia y ayudan grandemente a que el proceso de ascenso por mérito sea uno más confiable, justo y aceptado por todos los miembros de la Policía de Puerto Rico.

No obstante, sometieron a la Comisión varias recomendaciones para a su entender, mejorar aún más el proceso, a saber:

1. El miembro de la Policía debe de tomar los exámenes de ascenso previamente antes de ser considerado para ascenso por mérito.
2. El Superintendente de la Policía deberá circular un listado de los miembros de la Policía que sean objeto de consideración para ascenso por mérito dando un periodo de gracia para toda aquella persona que desee objetar el mismo.
3. Los ascensos por mérito, por actos heroicos, se deberán eximir de la prohibición de ascensos por mérito cuando haya un registro de elegibles.
4. Se deben aumentar los años de servicio a quince años en vez de doce como requisito para el ascenso por mérito.

5. Que el miembro de la fuerza al que se le otorgue un ascenso por mérito, tome un curso de supervisión y que tenga un periodo probatorio no menor a seis (6) meses.

**D. Concilio Nacional de Policías (C.O.N.A.P.O.L.)**

CONAPOL señaló que existe un reglamento en la Policía de Puerto Rico con relación a lo presentado en el P. del S. 1023. No obstante, concurrió con lo propuesto en esta medida a los fines de que no se concedan ascensos por mérito mientras exista una lista de elegibles.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los Municipios.

**CONCLUSION**

La Policía de Puerto Rico avaló los propósitos, del P. del S. 1023 con excepción de la enmienda concerniente a no conceder ascenso por mérito, mientras hubiera un lista de espera de candidatos para ascenso por haber aprobado el examen correspondiente.

Dicha posición de la Policía de Puerto Rico resulta totalmente contradictoria, ya que lo propuesto mediante el P. del S. 1023 es a lo que oficialmente dicha agencia se opone. En esencia, no hay posibilidad alguna de que alguien se pueda oponer a lo que favorece.

Por otra parte mediante la ponencia suscrita, la Policía aludió al asunto de la discreción del Superintendente de la Policía en la otorgación de los ascensos por mérito, criterio que en nada se afecta por lo propuesto por el P. del S. 1023.

Es menester señalar que las Asociaciones que agrupan los miembros de la Policía comparecieron y concurrieron unánimemente con todos los propósitos de la medida propuesta. Ciertamente son estas, quienes en esencia representan y defienden los intereses de los miembros de la Policía. Estas opinaron que dicha medida ayuda grandemente a que el proceso de ascenso por mérito sea uno más confiable, justo y aceptado por todos los agentes de la Policía de Puerto Rico.

Por otra parte indicaron que les consta que se ha dado el caso, y sin temor a equivocarse, el noventa por ciento (90%) de los ascendidos por mérito han alcanzado mejores posiciones en la Policía de Puerto Rico que aquellos que ascendieron por examen.

Esto ciertamente contradice el principio de mérito el cual estriba en que los empleados públicos sean ascendidos y ocupen plazas y ascensos de las agencias que laboran, en libre e igualdad competencia profesional.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en pro de la justicia para los que día a día arriesgan sus vidas por brindar la seguridad a toda la ciudadanía, las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobierno y Asuntos Laborales recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1023 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor J. Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión Seguridad Pública

(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferre  
Presidenta  
Comisión de Gobierno  
y Asuntos Laborables”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Ha concluido la lectura del Proyecto del Senado 1023, del compañero Martínez Maldonado, que le hace justicia a la Policía. Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo en estos instantes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Para que se considere Proyecto del Senado 1023, si no hay objeción, adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1023, titulado:

“Para enmendar el apartado (a), inciso 1 del Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se fije por reglamento los criterios que se considerarán para los ascensos por mérito; y para disponer que no se concedan ascensos por mérito cuando hubieren candidatos en lista de espera para ser ascendidos por haber aprobado el correspondiente examen.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas e incluidas en el Informe del Proyecto del Senado 1023, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida tal y como ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto del Senado 1023, según ha sido informado con sus respectivas enmiendas, si no hay objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, se me informa por el sub Sargento y el Director de Reglas, que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al título, si no hay objeción, aprobadas.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se descargue la Resolución del Senado 1524, de la compañera Nolasco, de felicitación al Parlamento de la Democracia Moderna en Santo Domingo.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la solicitud de descargue de la Resolución del Senado 1524, si no hay objeción, que se descargue. Adelante con la lectura.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1524, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### “RESOLUCION

Para solicitar el consentimiento de este Alto Cuerpo a los fines de que la Senadora Margarita Nolasco asista al Seminario “El Parlamento Eficaz en la Democracia Moderna”, a celebrarse en Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 17 al 19 de noviembre de 2005.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Solicitamos, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo su consentimiento para la participación de la Senadora por el Distrito de Guayama, Hon. Margarita Nolasco en el Seminario “El Parlamento Eficaz en la Democracia Moderna” a celebrarse en Santo Domingo. Este Seminario estará conducido por conferencistas de excelente nivel, profesionales de mucha trayectoria en éste ámbito. El contenido del mismo es de gran importancia, ya que aborda temas medulares del quehacer legislativo para el desarrollo político de nuestra Isla. Estos conocimientos constituirán una aportación significativa y de utilidad en el acervo de conocimientos de la senadora que suscribe para el mejor y más amplio desempeño de la labor a través de los procedimientos parlamentarios de deliberación.

Mi participación en este seminario fue aprobada originalmente por el Presidente del Senado, Hon. Kenneth McClintock, el mismo se llevó a cabo durante los días 7,8 y 9 de abril. Sin embargo, debido a una emergencia con la salud de mi madre, suscitada horas antes de abordar el vuelo, no fue posible mi participación. El gasto del seminario fue cubierto y obtuvimos un crédito con El Centro Interamericano de Gerencia Política para participar posteriormente del seminario. Se propone el seminario, nuevamente, para los días 17, 18 y 19 de noviembre del 2005, en la ciudad de Miami en Florida. Sin embargo, debido a los inconvenientes causados por el huracán, la sede del mismo fue cambiada a Santo Domingo, Republica Dominicana.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Consentir que la Senadora Margarita Nolasco asista al Seminario “El Parlamento Eficaz en la Democracia Moderna”, a celebrarse en Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 17 al 19 de noviembre de 2005.

Sección 2.- Se promulga esta Resolución según lo dispuesto en el Artículo 49.3 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, el cual dispone que para realizar un viaje internacional, que serán aquellos que se realicen fuera de la jurisdicción de la nación, realizar una solicitud que se realizará mediante la radicación de una Resolución del Senado, la cual contendrá información precisa y detallada sobre las actividades a realizarse. La misma será considerada de forma ordinaria. Además dicha regla requiere la presentación del Informe sobre el viaje una vez este sea realizado.

Sección 3.- La cantidad dispuesta en la Sección 3 de esta Resolución incluye gastos aéreos, hospedaje, transportación terrestre y dieta.

Sección 4.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga ante la consideración del Cuerpo.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Cuerpo de la Resolución del Senado 1524, si no hay objeción, adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1524, titulado:

“Para solicitar el consentimiento de este Alto Cuerpo a los fines de que la Senadora Margarita Nolasco asista al Seminario “El Parlamento Eficaz en la Democracia Moderna”, a celebrarse en Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 17 al 19 de noviembre de 2005.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución del Senado 1524, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 511, que fue aprobada en Votación Final en el día de ayer. Solicitamos su reconsideración para que se puedan someter unas enmiendas.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 511, si no hay objeción, adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 511, titulada:

“Para reasignar a los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Moca, Rincón, San Germán, San Sebastián y a la Corporación de Desarrollo Rural Oficina Regional Las Marías, la cantidad de un millón novecientos mil novecientos noventa y un ( 1,900,991) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta 381 del 12 de marzo de 2002 y 794 de 12 de agosto de 2003, a fin de financiar proyectos de obras públicas y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 511.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la reconsideración de la Resolución Conjunta 511, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 936, que viene acompañado del Informe de la Comisión de Hacienda, y con la autorización de Su Señoría.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante. Que se traiga ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 936. Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 936, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas a establecer, por un término de sesenta (60) días, un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; conceder un relevo de un cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pague en su totalidad las multas que gravan su licencia de conducir así como a todo dueño de vehículo de motor que pague las multas que gravan el título de su vehículo, adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de vigencia de la ley; y facultar al Secretario de Hacienda para que conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopte la reglamentación necesaria para la eficaz administración de esta Ley-, entre otros asuntos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico, establece las disposiciones sobre tránsito y velocidad que incluyen las guías para la asignación de las multas correspondientes a las distintas infracciones que provee este estatuto. Estas infracciones incluyen multas que se registran contra la licencia de conducir del operador de un vehículo de motor por ser infracciones incurridas al operar la unidad vehicular. También incluyen aquellas multas que se registran contra el título del vehículo, como por ejemplo los boletos por estacionamiento ilegal.

En los pasados años los recaudos por concepto de multas de tránsito han ido en aumento de \$37,560,934 para el año fiscal 2002-2003 a \$63,726,667 para el año fiscal 2004-2005. Estos recaudos son producto del pago relacionadas con infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsito pero no refleja el total de multas pendientes de pago, ya que existen distintos factores que retrasan el cobro de las mismas. Uno de estos factores es el hecho de que el conductor en la mayoría de los casos no le ha llegado la fecha de vencimiento de su licencia de conducir y deja acumular tanto el monto de la multa como los intereses y penalidades correspondientes por ley. Para muchos

conductores que renuevan su licencia, la cuantía total acumulada resulta ser sustancial y muchas veces dificulta la rápida tramitación de su renovación.

El promover un mecanismo que permita a los conductores y dueños de vehículos de motor que puedan saldar su deuda con el Estado, por concepto de multas de tránsito, facilitaría el ingreso de recursos necesarios al fisco. La adopción de un incentivo para el pago acelerado de multas que promueva una reducción de un cuarenta por ciento (40%) del total de cuantía adeudada, permitirá allegar fondos adicionales al Gobierno, ya que sería un atractivo para el conductor o dueño del vehículo de motor que podrá obtener un alivio del monto pendiente de pago. También, brindaría a estas personas una economía a su bolsillo en estos difíciles momentos que estamos enfrentando.

Esta Asamblea Legislativa entiende que en la actualidad existe un gran número de conductores y dueños de vehículos de motor que por razones de índole económica no han podido cumplir con su responsabilidad fiscal relacionada a las infracciones de tránsito. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa considera que un plan de incentivo para el pago acelerado de multas que propone la presente medida es una alternativa prudente y necesaria que ofrece a estas personas una opción viable para ayudarlos a cumplir con su responsabilidad económica con el Gobierno.

Por último, debemos señalar que los fondos que se recauden bajo el propuesto plan de incentivo para el pago acelerado de multas ingresaría al fondo general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de forma tal que estos recursos adicionales estarían disponibles para atender las necesidades de nuestro pueblo ante la reconocida estrechez presupuestaria que estamos sufriendo y para que sean dirigidos hacia aquellas áreas que requieren mayor atención con recaudos gubernamentales. Iniciativas tales como el Programa de la Llave para Tu Hogar del Departamento de la Vivienda, el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el Programa la Llave para Tu Negocio del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, entre otros, podrían recibir fondos adicionales para continuar proveyendo la ayuda y servicios que tanto necesitan las familias de recursos moderados para comprar su vivienda, que requieren nuestros estudiantes especiales para se adecuada educación y que podrían beneficiar a nuestros empresarios para el desarrollo de su negocio. El incentivo para el pago acelerado de multas que se propone con la presente legislación podría ser una importante alternativa para allegar recursos adicionales a éstas y otras iniciativas gubernamentales.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Concesión de un incentivo para el pago acelerado de multas

Todo conductor sin limitación a la categoría de su licencia que refleje la existencia de una multa, todo dueño de vehículo de motor en cuyo certificado de título o permiso se refleje la existencia de una multa, o cualquier persona que actúe a nombre de éstos, que pague las multas en las Colecturías de los Centro de Servicios al Conductor dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un descuento en el monto total adeudado conforme se establece en el Artículo 2. Para fines de este descuento el monto total adeudado incluye tanto la multa como los intereses, recargos y penalidades impuestos con relación al mismo que se refleje en la licencia de conducir o en el cuyo certificado de título o permiso del vehículo para el cual se reclame el incentivo para el pago acelerado de multas.

Artículo 2. - Cantidad del Descuento

La cantidad a descontarse de la totalidad de la deuda sobre la licencia de conducir del reclamante o sobre el certificado de título o permiso del vehículo del motor no será mayor al cuarenta por ciento (40%).

Artículo 3. - Término de cobertura del incentivo para el pago acelerado de multas

El término del incentivo para el pago acelerado de multas será por un período consecutivo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha que se establezca por reglamento y aplicará a multas expedidas desde el primero de enero de 2001 a la fecha de vigencia de esta Ley. El Secretario de Transportación y Obras Públicas implantará los mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del incentivo para el pago acelerado de multas sean ampliamente divulgados en los medios de prensa del país, a fin de orientar adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de la misma.

Artículo 4. - Definiciones

Para fines de esta Ley, se utilizarán las definiciones contenidas en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” en la interpretación de cualquiera de sus términos. ~~los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación-~~

- (1) ~~Licencia o certificado de licencia de conducir. Significará la autorización expedida a una persona de acuerdo con este capítulo para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, para cuya obtención el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas le requerirá al peticionario el cumplimiento con los requisitos pertinentes, incluyendo la aprobación de un examen teórico o práctico, requeridos para cumplir con las especificaciones aquí indicadas para cada tipo de licencia que se autoriza. La licencia podrá ser de cualquiera de las siguientes clases:~~
- ~~(a) *Aprendizaje.* Para conducir un vehículo de motor mientras el aspirante obtiene la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente, exceptuando la licencia de vehículo pesado de motor tipo II, condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, excepto en el caso de las motocicletas que no se requerirá acompañante.~~
  - ~~(b) *Conductor.* Para conducir, con o sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados con un peso bruto (*gross vehicle weight* o *GVW*) que no exceda de dos (2) toneladas.~~
  - ~~(c) *Chófer.* Para conducir, con o sin retribución, vehículos de motor privados o vehículos comerciales privados o públicos con un peso bruto (*GVW*) que no exceda de cinco y media (5.5) toneladas.~~
  - ~~(d) *Vehículos pesados de motor.* Para conducir cualquier vehículo de motor, sujeto a las condiciones, requisitos, restricciones y reglamentación que establezca el Secretario, las cuales serán de las categorías que se especifican a continuación:~~
    - ~~(i) *Vehículos pesados de motor tipo I.* Para conducir cualquier vehículo de motor cuyo peso bruto (*GVW*) no exceda de siete y media (7.5) toneladas.~~
    - ~~(ii) *Vehículos pesados de motor tipo II.* Para conducir cualquier vehículo de motor cuyo peso bruto (*GVW*) que no exceda de trece (13) toneladas.~~
    - ~~(iii) *Vehículos pesados de motor tipo III.* Para conducir cualquier vehículo de motor, excepto tractor o remolcador, cuyo peso bruto (*GVW*) sea~~

~~mayor de trece (13) toneladas. (e) *Motocicleta.* Para conducir motocicletas, autociclos, motonetas o cualquier vehículo similar; Disponiéndose, que cualquier tenedor de una de las licencias enumeradas en los incisos precedentes de esta sección podrá conducir motocicletas, previo el endoso del Secretario.~~

- ~~(2) Certificado de título. — Significará el documento expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en el cual se hace constar la titularidad de una persona natural o jurídica sobre un vehículo de motor o arrastre, y todos los datos requeridos por la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, con relación a la descripción e identificación del mismo, los gravámenes existentes sobre el vehículo de motor, así como la forma y la información necesaria para transferir dicha titularidad.~~
- ~~(3) Conductor. — Significará toda persona que conduzca o tenga el control físico de un vehículo.~~
- ~~(4) Vehículo de motor. — Significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares:
 
  - ~~(a) Máquinas de tracción.~~
  - ~~(b) Rodillos de carretera.~~
  - ~~(c) Tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública.~~
  - ~~(d) Palas mecánicas de tracción.~~
  - ~~(e) Equipo para construcción o mantenimiento de carreteras.~~
  - ~~(f) Máquinas para la perforación de pozos.~~
  - ~~(g) Vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles.~~
  - ~~(h) Vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire.~~
  - ~~(i) Vehículos operados en propiedad privada.~~
  - ~~(j) Vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.~~~~
- ~~(5) Permiso de vehículo de motor o arrastre. — Significará todo certificado de registro o inscripción de un vehículo de motor o arrastre expedido por el Secretario, autorizando a un vehículo de motor a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.~~

Como medio de aclaración en la interpretación de los términos antes mencionados, se utilizará como guía la definición de los mismos establecida en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Artículo 5. - Reglamentación

Se autoriza al Secretario de Hacienda para que conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopten la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un término de mayor de noventa (90) días contados a partir de su vigencia.

Artículo 6. – Exclusión

No serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta Ley los funcionarios que ocupan puestos electivos ni los funcionarios gubernamentales cuyo nombramiento requiere de la confirmación legislativa, según dispuesto por ley o por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7. – Si cualquier artículo en todo o parte fuese declarado inconstitucional el resto de sus disposiciones quedarán vigente.

Artículo 8. – Fondos Recaudados

Los fondos recaudados por esta Ley ingresarán al Fondo General, salvo las aportaciones particulares provistas por virtud de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000 de las multas expedidas, que se harán de conformidad con los requerimientos ya establecidos en la “Ley de Vehículos de Tránsito de Puerto Rico”.

Artículo 7-9. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones serán efectivas hasta el 1 de mayo de 2006 para cuya fecha debe haberse implantado y culminado el período del incentivo para el pago acelerado de multas propuesto.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 936**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas, presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 936**, tiene el propósito establecer, por un término de sesenta (60) días, un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. El incentivo que se pretende brindar consiste de un relevo del cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pague en su totalidad las multas que gravan su licencia de conducir, así como a todo dueño de vehículo de motor que pague las multas que gravan el título de su vehículo, adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de vigencia de la ley. La medida bajo estudio también provee para facultar al Secretario de Hacienda para que conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopte la reglamentación necesaria para la eficaz administración de la iniciativa legislativa.

### **PONENCIAS**

Como parte del estudio y evaluación del P. del S. 936 la Comisión de Hacienda realizó una vista pública el 23 de septiembre de 2005, en la cual se recibieron los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como del Departamento de Hacienda.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Ing. Gabriel Alcaraz Emmanuelli favoreció la aprobación del P. del S. 936 y recomendó varias enmiendas al texto. Indicó que la iniciativa legislativa bajo estudio incentivará a los ciudadanos que han dejado de satisfacer las multas por infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsito porque no cuentan con los recursos económicos para sufragar todos los recargos que han acumulado sobre multas, evitando así otros problemas como que hayan ciudadanos conduciendo sin autorización para ello. También expresó, que condonar parte de la deuda por multas tiene un fin lícito, y reiteró que dicha iniciativa no menoscaba el espíritu de la Ley Núm. 22, que no es allegar fondos al erario público, pues

entiende que esto es un fin incidental, sino mantener el orden público del país brindando seguridad a la ciudadanía mientras se conducen vehículos de motor.

Entre las enmiendas de mayor importancia recomendadas por el DTOP, cabe mencionar la eliminación del texto de toda referencia a las definiciones incluidas en el P. del S. 936 y hacer referencia a las definiciones ya existentes en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para de esa forma darle uniformidad a cualquier interpretación que se necesite hacer de algún término al amparo de esta ley especial de incentivo al pago acelerado de las multas. Por otro lado, se incluyó una enmienda para que las aportaciones que ya reciben el DTOP y el Cuerpo de Ordenación del Tránsito (COT), sigan su trámite normal. Actualmente el DTOP recibe un 10 % de los recaudos por concepto de las multas administrativas y el COT recibe \$1.00 por cada boleto de estacionamiento emitido, lo cual se mantendrá inalterado durante la vigencia del incentivo del pago acelerado de multas. El remanente de los recaudos de este plan de pago acelerado ingresarán al Fondo General.

### **Departamento de Hacienda**

El Secretario de Hacienda Juan C. Méndez Torres endosó la aprobación del P. del S. 936 según esta redactado. Entiende que este tipo de medida, que incluye adelantar el pago con un incentivo descuento, en el corto plazo puede aumentar los recaudos, si las deudas acumuladas fueran significativamente mayores que los incentivos acumulados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA**

A raíz de la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico surge la necesidad de atraer ingresos no recurrentes a las arcas gubernamentales. El P. del S. 936 provee para la adopción de un incentivo para el pago acelerado de multas y, a la vez, concederle al ciudadano puertorriqueño un alivio en el pago total de las infracciones de un cuarenta por ciento (40%) del total de las multas adeudadas.

Esta medida promueve un mecanismo que redundará en múltiples beneficios para el ciudadano. Primero, logra allegar recursos sustanciales al tesoro estatal para atender las necesidades de nuestro pueblo ante la reconocida estrechez presupuestaria que estamos sufriendo y para que sean dirigidos hacia aquellas áreas que requieren mayor atención con recaudos gubernamentales. Iniciativas tales como el Programa de la Llave para Tu Hogar del Departamento de la Vivienda, el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el Programa la Llave para Tu Negocio del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, entre otros, podrían recibir fondos adicionales para continuar proveyendo la ayuda y servicios que tanto necesitan las familias de recursos moderados para comprar su vivienda, que requieren nuestros estudiantes especiales para una adecuada educación y que podrían beneficiar a nuestros empresarios para el desarrollo de su negocio.

Actualmente la cantidad de multas expedidas pero no pagadas totalizan unos \$281,000,000. Hasta el 2004, la cantidad de pagos de multas suman la cantidad de \$63,000,000. Esto significa que para el 2005, el balance pendiente de pago de multas ascendía a unos \$218,000,000. Esto representa un potencial de recaudo de unos \$130,000,000 si el universo de personas que no han pagado sus multas se acogen al relevo de un cuarenta por ciento (40%), según dispone esta ley.

Segundo, lograría un alivio al bolsillo a los conductores al reducirle sustancialmente el monto de la cantidad que vendrían obligados a pagar. Un 40% de reducción en el pago de la multa, incluyendo los intereses y penalidades, representa un ahorro significativo en la cuantía de adeudada por el conductor promedio que tiene deudas con el DTOP.

Tercero, al permitir que un elevado número de ciudadanos puedan ponerse al día en su responsabilidad con el pago de las multas, facilitaría que muchas personas sin licencia por deudas

relacionadas con infracciones de tránsito, puedan renovar su autorización como conductor. De esta forma se promueve que estos conductores transiten legalmente por las vías del país y que puedan acogerse, en caso de accidentes, de los beneficios de la Administración de Compensaciones de Accidentes de Automóviles (ACAA) y del seguro de responsabilidad obligatorio.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tiene el deber de buscar alternativas viables y eficientes para el mejor funcionamiento del país y para el beneficio de todos los puertorriqueños. Reconociendo la responsabilidad que recae sobre la legislativa a buscar remedios a la crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, entiende que con la aprobación del P. del S. 936 los puertorriqueños disfrutarían de un alivio económico necesario y el gobierno recaudaría ingresos no recurrentes esenciales para el mejor funcionamiento del quehacer gubernamental.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que el P. del S. 936 no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 936, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta  
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 936, titulado:

“Para autorizar al Secretario de Hacienda conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas a establecer, por un término de sesenta (60) días, un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; conceder un relevo de un cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pague en su totalidad las multas que gravan su licencia de conducir así como a todo dueño de vehículo de motor que pague las multas que gravan el título de su vehículo, adeudadas al Gobierno

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de vigencia de la ley; y facultar al Secretario de Hacienda para que conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopte la reglamentación necesaria para la eficaz administración de esta Ley-, entre otros asuntos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas incluidas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto tal y como ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto según ha sido enmendado, si no hay objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el título, si no hay objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 1525, de la compañera Soto Villanueva, con motivo de la celebración del primer aniversario de la Iglesia Evangélica Jesucristo de Fajardo.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la solicitud del descargue de la Resolución del Senado 1525, si no hay objeción, favor de pasar a lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1525, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Pastor Francisco Noble Llanos con motivo de celebración del primer aniversario de la Iglesia Evangélica Jesucristo para Todos, de Fajardo.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Sr. Francisco Noble Llanos, nace el 24 de septiembre de 1953 en Naguabo, Puerto Rico. Hijo de Don Francisco Noble y Doña María M. Llanos. Cursa estudios primarios y secundarios en su natal Naguabo, todos ellos graduándose con Altos Honores. Durante sus años en Escuela Superior fue seleccionado “Estudiante Mejor Lector”, razón por la cual se le rindió homenaje a nivel Isla.

Continuó estudios en el Instituto Bíblico Mizpa, en Río Piedras, donde se graduó con Altos Honores. Luego obtiene un Grado Asociado en Artes “Magna Cum Laude” del Colegio Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico. Luego en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, obtiene un Bachillerato en Sociología “Magna Cum Laude”.

Para el año 1975 ingreso como pastor a la Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional. Donde fungió como pastor en el sector Quebrada Cruz del Municipio de Toa Alta y Trujillo Alto. Mas tarde pasó a pastorear la Iglesia de Dios Pentecostal del Barrio Florencio de Fajardo, hasta el 1989. Lugar donde desarrollo un ministerio de radio en la Emisora WMDD. Además participo de dos programas radiales, en la Emisora Radio Vida, en Carolina. Desarrollo un bloque de programación cristiana, conocido como Jesucristo para Todos desde el año 2000 hasta el 2005, a través del cual miles de personas fueron edificadas y conociendo de esta manera a Jesucristo como su salvador. El 7 de noviembre de 2004 el pastor Nobles funda la Iglesia Evangélica Jesucristo Para Todos, en el pueblo de Fajardo. Este ministerio evangélico comienza con la promesa de 15 miembros comprometidas a laborar junto al pastor. Hoy celebramos el primer aniversario de la Iglesia Jesucristo Para Todos, alcanzando a 70 hombres y mujeres fieles y comprometidos con servir a Dios y a la comunidad. El señor Noble Llanos también es Pastor de la Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional.

El Senado de Puerto Rico entiende necesario y meritorio exaltar las hazañas de los hijos de esta tierra que se destacan y son un buen ejemplo para todos.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Francisco Noble Llanos con motivo de celebración del primer aniversario de la Iglesia Jesucristo Para Todos, de Fajardo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino le será entregada al Sr. Francisco Noble Llanos por medio de la Oficina de la Senadora Soto Villanueva y a los medios de comunicación del país para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1525, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Pastor Francisco Noble Llanos con motivo de celebración del primer aniversario de la Iglesia Evangélica Jesucristo para Todos, de Fajardo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida tal y como ha sido presentada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la aprobación de la medida tal y como ha sido presentada, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con un Calendario de Votación Final, que sería el primero en el día de hoy, que incluyese las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 414; 935; 1151; las Resoluciones Conjuntas del Senado 385; 432; 433; los Proyectos de la Cámara 414; 439; 836, 1082; 1275; 1339; 1535; 1659; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1161; 1162; el Anejo B del Orden de los Asuntos, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 161; 1148; los Proyectos de la Cámara 1660; 1879; el Proyecto del Senado 1023; la Resolución del Senado 1524; la Resolución Conjunta del Senado 511, (en su reconsideración); el Proyecto del Senado 936; la Resolución del Senado 1525; y la Resolución Conjunta del Senado 509\*. Para aclarar, el Proyecto de la Cámara es el 1275, señora Presidenta, que se proceda con esta primera Votación Final del día de hoy.

Para información de los compañeros, solamente estamos a expensas de unos minutos para que llegue el segundo calendario. Solicitamos que se proceda con la Votación Final de las medidas que he solicitado que se presenten.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción a esta primera Votación Final del día, adelante con la Votación.

(\*La R. C. del S. 509 fue considerada en la sesión del jueves, 3 de noviembre de 2006).

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 414

“Para crear la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”.”

### P. del S. 935

“Para enmendar el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre al menos dos veces al año.”

### P. del S. 936

“Para autorizar al Secretario de Hacienda conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas a establecer, por un término de sesenta (60) días, un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; conceder un relevo de un cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pague en su totalidad las multas que gravan su licencia de conducir así como a todo dueño de vehículo de motor que pague las multas que gravan el título de su vehículo, adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de vigencia de la ley; y facultar al Secretario de Hacienda para que conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas adopte la reglamentación necesaria para la eficaz administración de esta Ley, entre otros asuntos.”

P. del S. 1023

“Para enmendar el apartado (a), inciso 1 del Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se fije por reglamento los criterios que se considerarán para los ascensos por mérito; y para disponer que no se concedan ascensos por mérito cuando hubieren candidatos en lista de espera para ser ascendidos por haber aprobado el correspondiente examen.”

P. del S. 1151

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.”

R. C. del S. 385

“Para reasignar al Complejo Deportivo Onofre Caballeira del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 8, para que sean utilizados en las mejoras del Estadio Juan Ramón Loubriel de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 432

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 433

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.1397 de 28 de agosto de 2004, Apartado A, inciso 4, para que sean utilizados en la construcción de baños y gradas en el parque de pelota de la 3ra. Sección de Lomas Verdes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 509

“Para reasignar a los Municipios de Añasco, Cabo Rojo y Moca, la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos (68,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 759 de 10 de junio de 2004, 293 de 19 de abril de 2002, 1421 de 28 de diciembre de 2002 y 1098 de 3 de septiembre de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 511 (Rec.)

“Para reasignar a los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Las Marías, Moca, Rincón, San Germán, San Sebastián y a la Corporación de Desarrollo Rural Oficina Regional de Las Marías, la cantidad de un millón novecientos mil novecientos

noventa y uno (\$1,900,991) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas número 381 de 12 de marzo de 2002 y 794 de 12 de agosto de 2003, a fin de financiar proyectos de obras públicas y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de fondos.”

R. del S. 374

“Para ordenar a las Comisiones de Vivienda, Recreación Deportes; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, que realicen una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento e implantación del Plan Piloto de la Administración de Vivienda Pública para la creación, organización y funcionamiento de Consejos de Residentes de Vivienda Pública que redunden en una mejor calidad de vida y seguridad en los residenciales públicos y si dicho plan provee para la administración de los mismos por los Consejos de Residentes.”

R. del S. 1517

“Para expresar la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la niña Yamilka Desirée Rivera Meléndez, por su selección como “Niña Símbolo de SER de Puerto Rico”.”

R. del S. 1518

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Fundación Francisco López Cruz, en el aniversario de su fundación, por la extraordinaria labor cultural que lleva a cabo al promover la enseñanza de los instrumentos de cuerdas autóctonos y divulgar la música puertorriqueña.”

R. del S. 1524

“Para solicitar el consentimiento de este Alto Cuerpo a los fines de que la Senadora Margarita Nolasco asista al Seminario “El Parlamento Eficaz en la Democracia Moderna”, a celebrarse en Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 17 al 19 de noviembre de 2005.”

R. del S. 1525

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Pastor Francisco Noble Llanos con motivo de la celebración del primer aniversario de la Iglesia Evangélica Jesucristo para Todos, de Fajardo.”

P. de la C. 414

“Para enmendar el Artículo 8(k) de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Compañía vendrá obligada a anunciar con por lo menos treinta (30) días de anticipación en un periódico de circulación general, cualquier proceso en el que se disponga a enajenar o disponer alguna de sus propiedades inmuebles; y establecer que en dicho anuncio habrá de señalarse una fecha para la inspección de las facilidades por las personas interesadas, la cual deberá ser no menos de diez (10) días antes del proceso señalado.”

P. de la C. 439

“Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de requerir del

Comisionado de Seguros que acredite la solvencia económica de los planes médicos que son autorizados a ser ofrecidos a los empleados públicos.”

P. de la C. 836

“Para que el Departamento de Educación diseñe un programa educativo para personal docente, que contemple no menos de doce (12) créditos de educación continua, en torno a condiciones de salud que afectan el aprendizaje estudiantil, tales como, déficit de atención e hiperactividad, autismo, síndrome oposicional desafiante, entre otras, y las alternativas existentes para manejar efectivamente estas condiciones en el salón de clase; para que el Departamento de Educación otorgue un Certificado de Educación Continua sobre Condiciones que Afectan el Aprendizaje Estudiantil al personal docente que evidencie haber tomado doce (12) créditos o más sobre este tema; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1082 (Rec.)

“Para crear y demarcar el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol - Puerto Rico; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Porta del Sol - Puerto Rico, realizar un inventario de instalaciones y atracciones turísticas; y para otros fines.”

P. de la C. 1275

“Para que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nombre el Parque Triangular de la calle Aurora en el Municipio de Ponce con el nombre de la distinguida soprano ponceña “Graciela Rivera”.”

P. de la C.1339

“Para añadir un inciso (x) al Artículo 3 de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, a los fines de disponer entre los propósitos, poderes y funciones de la Corporación de las Artes Musicales el coordinar con el Departamento de Educación, Colegios, Institutos y Universidades; cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical como lo son: la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.”

P. de la C.1535

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de denominar el Parque de Bombas de Boquerón, localizado en el poblado de Boquerón en Cabo Rojo, como “Parque de Bombas Oscar Morales Padilla”.”

P. de la C. 1659

“Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la salida de los estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar, así como

requerir a toda persona que vaya a buscar un estudiante a la escuela durante el horario escolar estar autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela, presentar una identificación con foto, indicar su relación con el estudiante y firmar el récord diario de asistencia requerido por Ley; y para hacer correcciones técnicas.”

P. de la C. 1660

“Para reconocer el derecho de los estudiantes que padezcan de asma o alguna condición relacionada a que puedan administrarse por cuenta propia los medicamentos en las escuelas, previo consentimiento de los padres, tutor o encargados.”

P. de la C. 1879

“Para crear el Programa de Vacunación a los funcionarios de la Policía de Puerto Rico que como resultado de sus funciones tienen la responsabilidad de realizar arrestos, o intervenir con personas arrestadas, a los fines de disponer que estos funcionarios sean vacunados libres de costo, contra la hepatitis en todas sus modalidades.”

R. C. de la C. 161

“Para solicitar al Secretario del Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y la Administración de Reglas y Permisos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la aprobación de la segregación de un predio de ochocientos (800) metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca marcada con el número seis (6) en el plano de medida del Proyecto Hernández Mejías (Espino), sita en los barrios Espino y Quebrada Arenas del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesta de nueve cuerdas con cuatro mil novecientos veinticuatro diezmilésimas (9.4924), equivalentes a treinta y siete mil trescientos ocho metros cuadrados (37,308.8300). Inscrita al folio ciento treinta y tres (133) del tomo doscientos trece (213) de San Lorenzo, finca número once mil ciento treinta y siete (11,137), inscripción segunda (2nda). Afecta a restricciones de uso a tenor con el Título VI de la Ley de Tierras, Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974. Su dominio consta inscrito a favor del señor Martín Figueroa Figueroa, quien obtuvo la misma Certificación de Título con Restricciones otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2004, por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Antolin González Torres.”

R. C. de la C. 1148

“Para enmendar el acápite (A) del Distrito Representativo Núm. 32 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, a los fines de eliminar los incisos (8), (9), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (24), (25), (26), (27) y (28), del mismo, reenumerar los restantes incisos y añadir un nuevo inciso (15) para transferir el balance de dichos fondos ascendentes a treinta mil (30,000.00) dólares al Municipio de Caguas para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades, tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, siembra como parte de las mejoras, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación de aires acondicionados, instalación o reparación de rejillas, reparación de estructuras, construcción de aceras, rampas y/o accesos para impedidos, instalación o reparación de verjas, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, bancos, plazuelas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles

escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 32, de Caguas, Puerto Rico.”

R. C. de la C. 1161

“Para reasignar al Municipio de Villalba, del Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (b), Inciso 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, originalmente asignados para mejoras al Estadio Municipal de Villalba, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1162

“Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de trescientos treinta mil ochocientos noventa y nueve (330,899) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 414 de 12 de agosto de 1995, para la construcción del Estadio Municipal del Municipio de Villalba, proyectos recreativos y deportivos en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**  
(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 414; 935; 936; 1151; las Resoluciones Conjuntas del Senado 385; 432; 433; 511 en su reconsideración; las Resoluciones del Senado 1517; 1518; 1524; 1525; los Proyectos de la Cámara 414; 439; 836; 1082, en su reconsideración; 509; 1275; 1339; 1535; 1659; 1660; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 161; 1161; 1162, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 22

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1023 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Sila María González Calderón, Sixto Hernández Serrano y Bruno A. Ramos Olivera.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1879 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Sila María González Calderón.

Total ..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Sixto Hernández Serrano y Bruno A. Ramos Olivera.

Total ..... 2

La Resolución de la Cámara 1148 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total ..... 1

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Aprobadas todas las medidas de la primera Votación Final del día.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Un breve receso en Sala.

## RECESO

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, una moción radicada por el senador Ríos Santiago, solicitamos que se le conceda la autorización para excusarse de los trabajos legislativos del 9 al 3 de noviembre.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se le conceda excusar al compañero Tirado Rivera, quien tuvo que ausentarse para una reunión legislativa en el área de su Distrito.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 1517, de felicitación, del senador Ríos Santiago. Que se proceda con su lectura y su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con la lectura.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Ya ha sido aprobada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Continuemos con las Ordenes del Día.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Es para pasar al turno de Relación de Medidas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Proyecto de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 1174

Por los señores Arango Vinent, Rosselló González, Garriga Picó, Ríos Santiago, González Velázquez; y las señoras Soto Villanueva y Arce Ferrer:

“Para establecer la "Ley de la Corporación para el Desarrollo del Canal San Antonio"; crear la Corporación para el Desarrollo del Canal San Antonio (*San Antonio Waterfront Development Corporation*); declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al desarrollo de la zona del Canal San Antonio; establecer los deberes y facultades de corporación; crear su Junta de

Directores; fijar penalidades; establecer el "Fondo de la Corporación para el Desarrollo del Canal San Antonio"; asignar fondos, y; otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

##### R. C. del S. 537

Por el señor Ríos Santiago y la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de dos millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos (2, 440,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 460 del 7 de octubre de 1995 para ser utilizados en obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

##### R. C. del S. 538

Por el señor Ramos Olivera:

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de novecientos (900) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la sección 1 de ésta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

##### R. C. del S. 539

Por el señor Ramos Olivera:

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta (4,380) dólares de los fondos remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 543 de 22 de junio de 2002, con un balance de cuatrocientos (400) dólares; Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 con un balance de mil (1,000) dólares; Resolución Conjunta 1360 de 28 de diciembre de 2002 con un balance de trescientos (300) dólares; Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001 con un balance de dos mil seiscientos ochenta (2,680) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

##### R. del S. 1521

Por el señor Garriga Picó:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda que investigue si la emisión de bonos que la Agencia de Financiamiento Municipal (MFA) propone, bajo la jurídica del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), generara los beneficios esperados para los municipios y que el presidente del BGF someta la información con relación a esta investigación.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1522

Por el señor González Velázquez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Honorable Juan Font Torres, Registrador de la Propiedad, por motivo de su dedicada labor y extraordinarias aportaciones durante sus treinta años en el Servicio Público.”

R. del S. 1523

Por el señor Pagán González:

“Para extender una merecida felicitación a la emisora WABA Radio en sus 54 años de fundación, transmisión y servicio a los pueblos del oeste de Puerto Rico.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos del Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

\*P. de la C. 988

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, González Colón; los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña; la señora Ramos Rivera; los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez; los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para adicionarle un inciso (bb) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, con el propósito de hacer extensivo el currículo del Programa de Educación Agrícola a todas las escuelas de la comunidad que ubiquen en municipios rurales, entiéndase por rurales aquellos municipios con 50,000 habitantes o menos y aquellas comunidades rurales en municipios con más de 50,000 habitantes; y para enmendar la Ley Núm. 88 del 21 de junio de 2002, a los únicos fines de aclarar que la Ley que se enmienda a través de la misma es la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 y no la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999.”

(EDUCACION ELEMENTAL, SECUNDARIA Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

P. de la C. 1271

Por el señor Molina Rodríguez y suscrita por el señor Del Valle Colón:

“Para enmendar el inciso (3) (L) del apartado (a) de la Sección 2052 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” con el fin de eximir de la tributación de impuesto por los derechos de admisión a los juegos de la Liga de Baloncesto Superior Nacional de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

P. de la C. 1874

Por el señor Peña Rosa:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5.06; enmendar el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico, a los fines de aclarar que el uso o empleo de uno o más farmacéutico(s) en las operaciones de empresas dedicadas a la manufactura y/o distribución de oxígeno y cualquier otro gas médico será discrecional y no obligatorio a dichas empresas.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

\*P. de la C. 1896

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; las señoras Fernández Rodríguez, González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez; los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para enmendar el Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado, a los fines de disponer que todo proveedor de servicios de cuidado y desarrollo de la niñez que reciba fondos estatales y federales, tendrá que garantizar, sujeto a la demanda del servicio, que al menos el doce (12%) por ciento de su matrícula estará disponible para niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo y encomendar a la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez que establezca reglamentación dirigida a garantizar el cumplimiento de esta Ley y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 1975

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 3 de 4 de enero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Hostigamiento Sexual en las Instituciones de Enseñanza”, a los fines de imponerle a los organismos reguladores la obligación de velar porque las instituciones de enseñanza tengan aprobadas, disponibles y de forma visible la política pública relacionada con el hostigamiento sexual.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2019

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para enmendar los Artículos 2 y 11 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, mejor conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a los fines de hacer correcciones técnicas a la Ley.”

(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 2032

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005, que requiere la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, a los fines de realizar una corrección técnica.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2060

Por los señores Jiménez Negrón, Silva Delgado, Cruz Rodríguez, Ferrer Ríos, Rosario Hernández y Ortiz Quiñones; y suscrita por el señor Del Valle Colón y la señora González Colón:

“Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 11 del 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar,” a fin de aclarar las restricciones sobre la concesión de licencias a operadores y dueños de máquinas de entretenimiento para adultos; y para otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2073

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 9 y 11 de la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos”, a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2165

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, Vizcarrondo Irizarry, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez; la señora González González; los señores Hernández López; la señora Méndez Silva; los señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras; la señora Rodríguez de Corujo; los señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Compañía de Fomento Industrial; para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio para cualificar para este Programa; fijar el por ciento mínimo de retribución a utilizarse en el cómputo de la pensión; proveer para el pago del costo actuarial por dicho Programa; fijar el tiempo que tiene el empleado para ejercer su decisión de acogerse al Programa de Retiro; y disponer los incentivos especiales que se otorgarán para los que se acojan a este Programa.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2185

Por la señora Fernández Rodríguez; y el señor Ferrer Ríos:

“Para enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a los fines de atemperar las penas por violaciones a dicha ley a las establecidas en la Ley Núm. 149 de 18 de junio

de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

(DE LO JURIDICO)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

##### R. C. de la C. 1115

Por el señor González Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de San Juan, del Distrito Representativo Núm. 1, la cantidad de novecientos (900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 para ser transferidos a Juanita Rivera Ortiz, seguro social 124-36-3045, residente del edificio 98 Apartamento 1855 del Res. Luis Lloréns Torres, Santurce, Puerto Rico 00907, para la compra de medicamentos por su condición de diabetes, tiroides y alta presión; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

##### R. C. de la C. 1120

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil quinientos quince (1,515) dólares provenientes del inciso (a) de la Resolución Conjunta Núm. 275 de 19 de abril de 2002, Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

##### R. C. de la C. 1137

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Quebradillas, del Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de tres mil trescientos ochenta dólares, con cuarenta y un (3,380.41) centavos, originalmente asignados en el Apartado 8, Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, por la cantidad de mil (1,000) dólares, Apartado (H), Inciso 1, mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, por la cantidad de ochocientos ochenta dólares con cuarenta y un centavos (880.41) y en el Municipio de Quebradillas, Incisos 3 y 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para asfaltar los estacionamientos de las escuelas en el Municipio de Quebradillas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

##### R. C. de la C. 1154

Por el señor Del Valle Colón:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos remanentes provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1458 de 4 de noviembre de 2003, con el propósito de transferir la totalidad del dinero reasignado a la ciudadana

Arlene Rosado Rodríguez, seguro social #584-77-0289, quien reside en la calle 3, bloque D-23, Urb. Estancias del Plata, P. O. Box 1525, de la referida municipalidad, para la realización de mejoras permanentes a la deteriorada estructura donde reside con su familia; y para autorizar el pareo de los fondos aquí reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1161

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para reasignar al Municipio de Villalba, del Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado (b), Inciso 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 572 de 30 de julio de 2002, originalmente asignados para mejoras al Estadio Municipal de Villalba, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1162

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico la cantidad de trescientos treinta mil ochocientos noventa y nueve (330,899) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 414 de 12 de agosto de 1995, para la construcción del Estadio Municipal del Municipio de Villalba, proyectos recreativos y deportivos en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

\*Programática

\*\*Administración

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

R. del S. 1524

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para solicitar el consentimiento de este Alto Cuerpo a los fines de que la Senadora Margarita Nolasco asista al Seminario “El Parlamento Eficaz en la Democracia Moderna”, a celebrarse en Santo Domingo, República Dominicana, durante los días 17 al 19 de noviembre de 2005.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 1525

Por la señora Soto Villanueva:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Pastor Francisco Noble Llanos con motivo de celebración del primer aniversario de la Iglesia Evangélica Jesucristo para Todos, de Fajardo.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 506

Por el señor Rivera Guerra y suscrito por el señor Cintrón Rodríguez:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, a fin de que el Departamento de Asuntos del Consumidor establezca mediante reglamentación la fijación, publicación y revisión anual del costo de los medicamentos, incluyendo los bioequivalentes o genéricos, que se suplen a las Personas de Edad Avanzada, según definidas en La Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, ya sea a nivel de venta de mayorista o detallista.”  
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR E INFORME GUBERNAMENTALES)

Sustitutivo al P. de la C. 2000

Por las Comisiones de Hacienda y de Asuntos Financieros:

“Para añadir un nuevo Capítulo 43 al “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957 según enmendada, que establecerá la “Ley de Acuerdos Viáticos, Acuerdos de Vida y otras Transacciones sobre los Beneficios de las Pólizas de Vida”; a los fines de definir y reglamentar ciertas actividades de este negocio que cualifican como seguros y someterlos a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Seguros.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 2168

Por los señores Méndez Núñez, Jiménez Cruz, Colberg Toro y Vizcarrondo Irizarry; y suscrita por el señor García San Inocencio:

“Para enmendar el inciso (a) y añadir un inciso (k) a la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941; enmendar el inciso (u) a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941; y añadir una nueva Sección 29 a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a crear, en Puerto Rico, compañías, cooperativas, sociedades o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas; y para otros fines.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 239

Por el señor Ramos Peña:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, de los terrenos donde se encuentra ubicada la Escuela Jesús María Rodríguez del Barrio Yaurel al Municipio de Arroyo.”

(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. de la C. 956

Por el señor Rivera Aquino:

“Para reasignar el uso de la estructura física de la Escuela Elemental Virgilio Acevedo, ubicada en el Sector Miján del Barrio Lares de esa municipalidad.”

(EDUCACION ELEMENTAL, SECUNDARIA Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

R. C. de la C. 1011

Por el señor Rivera Aquino:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a ceder en usufructo por la cantidad nominal de un (1.00) dólar a la “La Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, Diócesis de Arecibo, Parroquia San Judas Tadeo” los terrenos y facilidades de la antigua escuela La América I, localizada en la carretera 129 Km 12.7, Barrio Buenos Aires de Lares.”

(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. de la C. 1139

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Camuy, la cantidad de novecientos sesenta y siete dólares con noventa y cuatro (967.94) centavos de los fondos consignados en el Apartado 1, Inciso aa, dd y ff del Distrito Representativo Núm. 15 de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para ser transferidos a la oficina de Recreación y Deportes Municipal para compra equipos, efectos deportivos y gastos de viajes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1141

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cincuenta mil (50,000), dólares de los fondos consignados en la Sección 2, Apartado G, Inciso 2, de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, para ser trasferidos para la construcción Centro Comunal y facilidades recreativas Palomar del Barrio Cienaga; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1142

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Municipio de Camuy, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de cuatro mil trecientos (4,300) dólares de los fondos consignados en el Apartado 1, Incisos d, o y aa de la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, para ser transferidos a la Asociación de Ligas Infantiles y Juveniles de béisbol Pedro Luis Lamourt del Municipio de Camuy, para la compra de uniformes, pago de cuotas y otros gastos de la liga; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1146

Por el señor Concepción Hernández:

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Camuy, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, del Distrito Representativo Núm. 15, originalmente asignados a dicho Municipio para proyecto viabilizar fluido tránsito Palomar, para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1148

Por el señor Varela Fernández:

“Para enmendar el acápite (A) del Distrito Representativo Núm. 32 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 866 de 16 de agosto de 2003, a los fines de eliminar los incisos (8), (9), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (24), (25), (26), (27) y (28), del mismo, reenumerar los restantes incisos y añadir un nuevo inciso (15) para transferir el balance de dichos fondos ascendentes a treinta mil dólares (\$30,000.00) al Municipio de Caguas para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades, tales como: construcción, repavimentación y mejoras a calles y caminos, que incluyan aceras, encintados, asfalto, sistemas pluviales, luminarias, siembra como parte de las mejoras, reparación al sistema eléctrico permanente de las facilidades, instalación de aires acondicionados, instalación o reparación de rejillas, reparación de estructuras, construcción de aceras, rampas y/o accesos para impedidos, instalación o reparación de verjas, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en los planteles escolares, comunidades, sectores y barrios del Distrito 32 de Caguas, Puerto Rico.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1151

Por el señor Ramos Peña:

“Para reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, al Sr. Miguel A. Santiago Santiago S.S.

125-24-8261, para reparación del techo de su hogar; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1152

Por el señor del Valle Colón:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta, Distrito Representativo Núm. 9, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos remanentes provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1458 de 4 de noviembre de 2003, con el propósito de transferir la totalidad del dinero reasignado al ciudadano Wilfredo Lozada Díaz, seguro social #583-57-6574, quien reside en Camino del Monte #42, Urb. Colinas del Plata de dicha municipalidad, para la realización de mejoras permanentes a la deteriorada estructura de la casa donde reside con su familia; y para autorizar el pareo de los fondos aquí reasignados.”

(HACIENDA)

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 537, del compañero Ríos Santiago y la senadora Padilla, debidamente autorizado por la Comisión de Hacienda del Senado, que se proceda con su lectura y su consideración en estos instantes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción al descargue de la Resolución, adelante con la lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 537, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de dos millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos (2, 440,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 460 del 7 de octubre de 1995 para ser utilizados en obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Toa Baja la cantidad de dos millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos (2, 440,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 460 del 7 de octubre de 1995 para ser utilizados en obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 537, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de dos millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos (2, 440,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 460 del 7 de octubre de 1995 para ser utilizados en obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida de los Senadores de Bayamón.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 2060, que se proceda con su lectura y su consideración con la debida de autorización del compañero Díaz Sánchez, Presidente de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción al descargue, que se proceda con la lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2060, el cual fue descargado de las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda:

#### **“LEY**

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 11 del 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar,” a fin de aclarar las restricciones sobre la concesión de licencias a operadores y dueños de máquinas de entretenimiento para adultos; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La industria que se ha desarrollado para la operación de las máquinas de entretenimiento para adultos tiene el potencial de aportar una cantidad considerable de fondos adicionales a las arcas del gobierno, eliminando las restricciones que promueven la evasión y el fraude. Desde la aprobación de la Ley Núm. 22 de 26 de junio de 1997, y la Núm. 136 del 11 de diciembre de 1997, durante los

pasados siete años el Departamento de Hacienda no ha sido efectivo en la fiscalización del uso de las máquinas de entretenimiento para adultos y en la emisión de licencias para la operación de las mismas. El actual Secretario de Hacienda se propone comenzar la aplicación adecuada de estas leyes, y esto afectará a personas que tienen licencias emitidas por el propio Departamento, en incumplimiento a las citadas leyes. Si bien es cierto que en la actualidad existen miles de máquinas que no tienen licencias, no es menos cierto que hay miles que tienen licencias expedidas de manera inadecuada.

Las Leyes aprobadas en 1997, enmendaron la Ley de Juegos de Azar para, entre otras cosas, autorizar la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de máquinas de entretenimiento para adultos en negocios que operen en Puerto Rico. Como parte de estas enmiendas, se impuso un límite al número de máquinas de entretenimiento para adultos que podía poseer una persona, aunque se eximió de este requisito a quienes demostraran ser dueños de máquinas de entretenimiento para adultos para el 31 de diciembre de 1997.

Luego de casi ocho años de experiencia, el límite impuesto por las enmiendas antes mencionadas han promovido la evasión contributiva mediante la falsificación de marbetes de las máquinas de entretenimiento y promueve el establecimiento de una industria clandestina que no cumple con su responsabilidad contributiva. En esta época de crisis económica, la eliminación de este límite original no tan solo promoverá una saludable competencia en esta industria, sino que redundará en mayor actividad económica y más recaudos por concepto de la expedición de licencias y marbetes para las máquinas de entretenimiento de adultos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-Se autoriza la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando éstas sean ubicadas y operadas en un negocio autorizado para ello, en el permiso de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos se establecerá que éstas deberán estar situadas a más de doscientos (200) metros de distancia de una escuela pública o privada o de una iglesia o congregación que aspire al sosiego espiritual.

Todo dueño de máquinas de entretenimiento para adultos, que se le haya expedido una licencia para la operación de tales máquinas, estará autorizado a gestionar ante el Departamento de Hacienda, su renovación en conformidad con la ley.

El Secretario tendrá la obligación de hacer cumplir y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de ley vigentes en torno a las máquinas de entretenimiento de adultos. De igual manera, establecerá por reglamento las consideraciones necesarias para fiscalizar adecuadamente su manejo y tributación, así como el lugar donde estas podrán ser ubicadas. Establecerá el procedimiento necesario para que toda máquina a ser autorizada como máquina de entretenimiento para adultos, sea evaluada personalmente y certificada como máquina de entretenimiento para adultos por los agentes del Negociado de Bebidas y Licencias del Departamento de Hacienda. Determinará así mismo los requisitos y condiciones para la denegación, suspensión o revocación de una licencia.

Artículo 2.-En caso de muerte del concesionario original, la licencia concedida para la operación de máquinas de entretenimiento para adultos quedará vigente hasta la fecha de expiración de tal licencia.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto de la Cámara 2060, titulado:

“Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 11 del 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar,” a fin de aclarar las restricciones sobre la concesión de licencias a operadores y dueños de máquinas de entretenimiento para adultos; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 2060, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 859 y 852, que están en Asuntos Pendientes, que se proceda con su consideración en estos instantes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la solicitud de consideración de las Resoluciones de la Cámara 859 y 852 si no hay objeción, aprobadas. Que se proceda con el Calendario.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 852, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en los Incisos 13, 19 y 21 mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta del Cámara 852, si no hay objeción, aprobado.

-----

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 859, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil trescientos veinticinco (1,325) dólares, originalmente asignados en los Incisos 48, 81 y 84 mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de septiembre de 2000, para que sean transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara, como la anterior, ambas son Resoluciones Conjuntas de Cámara, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 1944, autorizados por el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública; y de Lo Jurídico. Solicitamos que se proceda con su lectura y su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 1944, que se traiga a consideración y que se proceda a la lectura del mismo.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1944, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública:

### “LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996” a los fines de aumentar la pena de multa por violación a dicho artículo.”

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, establece la reglamentación referente al uniforme y equipo que utilizarán los miembros de la Fuerza durante sus labores.

Los incisos (c) y (d) del Artículo 11 de la Ley Núm. 53, *supra*, prohíben el uso, por cualquier persona, que no sea miembro de la Policía de Puerto Rico, del uniforme o de cualquier combinación de las prendas exteriores utilizadas como parte del mismo que pueda tender a identificar a quien las use con un miembro de la Policía de Puerto Rico. Lo anterior también incluye el diseño, color e insignias de los vehículos de motor, igual o similar al prescrito para el uso de la Policía.

Hoy día los criminales se las ingenian al momento de cometer sus fechorías. Es conocido que al momento de realizar intervenciones la misma Policía ha incautado uniformes, insignias y otros equipos identificados con el emblema de la Policía de Puerto Rico. Lo anterior no solo facilita la comisión de un delito, sino que mancha la buena reputación del Cuerpo al sembrar la duda en el ciudadano de, si en efecto, un policía estuvo envuelto en la comisión del mismo.

Por otro lado, también debemos de enviar un mensaje a aquellas compañías privadas que prestan servicios de seguridad para que, al momento de elegir la indumentaria y el equipo a ser utilizado por sus empleados, estos sean más cautelosos para así evitar que nuestros ciudadanos confundan a dichas compañías, o sus guardias de seguridad, con la Policía de Puerto Rico.

No existe impedimento legal alguno para que la Asamblea Legislativa establezca una penalidad menor para aquella conducta tipificada como delito menos grave en ley especial. No obstante, entendemos necesario que se equipare la pena a imponerse a la conducta incurrida por el que viola esta disposición.

En la sociedad que vivimos hoy día, la cantidad de quinientos (500) dólares podría parecer irrisoria para disuadir a aquel que piensa que el resultado de su delito tiene mayor valor que el afectar la imagen del Cuerpo que vela por el orden y seguridad de todos los puertorriqueños. Es por ello que esta Asamblea Legislativa otorga mayor discreción al Juez para que pueda aumentar la pena de multa por violación a este artículo hasta una cantidad máxima de cinco mil (\$5000) dólares.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996” para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Uniformes y Equipo-

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Cualquier persona que incurriese en la violación de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con una multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto de la Cámara 1944, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996” a los fines de aumentar la pena de multa por violación a dicho artículo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 1944, si no hay objeción, aprobado.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya la Resolución Conjunta de la Cámara 1066 y 1094, que se proceda con su lectura y su consideración.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición de ambas medidas, si no hay objeción, que se proceda con la lectura de las mismas.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1066, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de sobrantes del inciso A, de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, para el desarrollo del sistema de agua comunal y construcción de tanque de agua para las familias del sector Tablones, barrio Duque del Municipio de Naguabo y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de sobrantes del inciso A, de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, para el desarrollo del sistema de agua comunal y construcción de tanque de agua para las familias del sector Tablones, barrio Duque del Municipio de Naguabo.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1066**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1066., tiene como propósito reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de sobrantes del inciso A, de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, para el desarrollo del sistema de agua comunal y construcción de tanque de agua para las familias del sector Tablones, barrio Duque del Municipio de Naguabo y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El municipio Autónomo de Humacao ha certificado que los fondos aquí se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1094, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de sobrantes de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; obras y mejoras permanentes a la Biblioteca de la Escuela Francisco Torres del barrio Arenas del Municipio de Las Piedras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de sobrantes del de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, para la construcción de un área para almacén y para la remoción de una pared en obras y mejoras permanentes a la Biblioteca de la Escuela Francisco Torres del barrio Arenas del Municipio de Las Piedras.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-El Municipio de Las Piedras someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes en torno a los usos y desembolsos de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1094, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1094**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de sobrantes de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, para la construcción de un área para almacén y para la remoción de una pared en la Biblioteca de la Escuela Francisco Torres del barrio Arenas del Municipio de Las Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

El Municipio de Humacao ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003 y disponibles para ser reasignados.

Como parte de las enmiendas técnicas y según lo dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002, esta Comisión añadió los propósitos específicos para lo que serán utilizados los fondos a reasignarse. Las correcciones se presentan en el entirillado electrónico que se acompaña.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta para que se consideren las medidas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1066, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de sobrantes del inciso A, de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, para el desarrollo del sistema de agua comunal y construcción de tanque de agua para las familias del sector Tablones, barrio Duque del Municipio de Naguabo y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1066, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1094, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de sobrantes de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; ~~obras y mejoras permanentes a la Biblioteca de la Escuela Francisco Torres del barrio Arenas del Municipio de Las Piedras~~ y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1094, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas propuestas del Informe de la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas propuestas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 1094, si no hay objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1094, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título de la Resolución Conjunta de la Cámara 1094, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción ante las enmiendas del título, aprobadas.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 2032 y la Resolución Conjunta de la Cámara 785, ambas con las autorizaciones de la Comisión de Salud y de Asuntos de La Mujer del Senado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la solicitud del descargue de ambas medidas de la Cámara, si no hay objeción, aprobadas y procedemos con la lectura de las mismas.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2032, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005, que requiere la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, a los fines de realizar una corrección técnica.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 26 de agosto de 2005, el Gobernador de Puerto Rico tuvo a bien promulgar la Ley Núm. 88, que requiere la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica. A su vez, esta Ley exige que este Protocolo sea implantado cabalmente por las agencias de la Rama Ejecutiva que intervienen con las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica.

Por otra parte, la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005 dispone que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tiene la potestad y responsabilidad legal de velar por el fiel cumplimiento de este Protocolo. Para lograr esta meta, se elevó a rango de ley una Orden Ejecutiva promulgada por la anterior Gobernadora de Puerto Rico. Sin embargo, por inadvertencia, se identificó erróneamente dicha Orden Ejecutiva. Es menester de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico identificar correctamente la Orden Ejecutiva que creó la Comisión Interagencial para una Política Pública Integrada sobre Violencia Doméstica, para que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres cumpla con esta nueva responsabilidad estatutaria.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005 para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Se eleva a rango de Ley la Comisión Interagencial para una Política Pública Integrada sobre Violencia Doméstica, creada al amparo de la OE 2003-40, la cual estará compuesta por las siguientes agencias: Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que a su vez la Procuradora será la Presidenta de la Comisión; Departamento de Justicia; Policía de Puerto Rico; Departamento de Corrección y Rehabilitación; Departamento de la Familia; Departamento de Educación; Departamento de Salud; Departamento de la Vivienda; Oficina de Comunidades Especiales; Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y aquellos asesores y representantes del interés público que la Presidenta de la Comisión estime pertinente.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 785, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos de la Mujer:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para encomendar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Salud preparar un estudio de necesidad futura de profesionales por especialidad y sub-especialidad, basado en la morbilidad, la mortalidad y la distribución poblacional y demográfica de Puerto Rico, para asegurar la disponibilidad de los diferentes profesionales de la salud conforme a la demanda.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A tenor con las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, el (la) Secretario(a) del Departamento de Salud tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública.

En Puerto Rico, resulta imperativo realizar un abarcador estudio de necesidad futura de los profesionales de la salud, a base de factores determinantes, que permitirán al Gobierno de Puerto Rico adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de los diferentes servicios especializados y sub-especializados de salud.

Por tal motivo, dicha encomienda debe recaer en el Departamento de Salud de Puerto Rico, por ser la agencia con jurisdicción en la materia. De este modo, el Gobierno de Puerto Rico obtendrá unos hallazgos que permitan implantar una serie de programas a largo plazo que fomenten la permanencia de determinados profesionales de la salud en nuestra Isla y desalentar la fuga de talento local al exterior.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Encomendar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Salud preparar un estudio de necesidad futura de profesionales por especialidad y sub-especialidad, basado en la morbilidad, la mortalidad y la distribución poblacional y demográfica de Puerto Rico, para asegurar la disponibilidad de los diferentes profesionales de la salud conforme a la demanda.

Sección 2.-El Departamento de Salud enmendará o adoptará las normas, reglas y reglamentos administrativos pertinentes, a los fines de atemperarlos a las disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Salud separará de su presupuesto operacional la partida de fondos necesarios para el cumplimiento de los propositos de la presente Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, adelante.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto de la Cámara 2032, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005, que requiere la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, a los fines de realizar una corrección técnica.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 2032, si no hay objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 785, titulada:

“Para encomendar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Salud preparar un estudio de necesidad futura de profesionales por especialidad y sub-especialidad, basado en la morbilidad, la mortalidad y la distribución poblacional y demográfica de Puerto Rico, para asegurar la disponibilidad de los diferentes profesionales de la salud conforme a la demanda.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 785, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 1149. Que se proceda con su lectura y su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición de descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 1149, si no hay objeción, aprobada y que se proceda con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1149, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título, las Secciones 2 y 3, adicionar una nueva Sección 4 y reenumerar las Secciones 4 y 5 como Secciones 5 y 6, de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, con el propósito de corregir un error en la cantidad de la línea de crédito que se le autoriza obtener a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, eliminar texto innecesario, proveer para el pago de la obligación a incurrir por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y corregir errores técnicos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el título de la Resolución Conjunta Núm. 168 para que lea como sigue:

“Para asignar la cantidad de ochenta y dos millones cuatrocientos once mil (82,411,000) dólares, con cargo al Fondo de Emergencia, según dispuesto en la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, para sufragar gastos de funcionamiento de diferentes organismos de gobierno durante el año fiscal 2005-2006, autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares para atender los daños ocasionados por situaciones de emergencia o desastre; y para autorizar, por vía de excepción, durante el año fiscal 2005-2006, la transferencia de cincuenta millones (50,000,000) de dólares del Fondo de Emergencia al Fondo General.”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm 168, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Se autoriza a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer durante el año fiscal 2005-2006 una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm 91 de 21 junio de 1966, según enmendada y en la Ley 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres en Puerto Rico”.

Sección 3.-Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 168, para que lea como sigue:

“Sección 3.-El “Fondo de Emergencia”, será aplicado a afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público pero nada de lo contenido en esta Ley se interpretará en el sentido de que, sin el consentimiento previo de la Asamblea Legislativa, se use el fondo para nuevas actividades gubernamentales, ni para aumentar o suplir, directa o indirectamente, las asignaciones votadas para llevar a cabo servicios ordinarios del Gobierno, exceptuando lo que esa Ley, dispone en sentido contrario. Se exceptúa, de esta limitación, las funciones que realiza la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, ya que sus gastos de funcionamiento podrán financiarse con los recursos asignados a dicho fondo, en conformidad con las limitaciones dispuestas por la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, en cada año fiscal, los cuales deberán autorizarse previamente mediante legislación a esos efectos. El Fondo de Emergencia, también podrá ser aplicado para auxiliar a Estados Unidos y otros países, en caso de desastres inesperados o imprevistos causados por calamidades, tales como guerra, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas y con el fin de cooperar a la disminución de las consecuencias de dichas calamidades entre la población de dichos países. La ayuda a ser así enviadas a áreas fuera de Puerto Rico está limitada en cada caso a la suma de veinticinco mil (\$25,000) dólares, y en todo los casos, al destinarse cualquier suma de dinero para combatir los daños que puedan sobrevenir a la población civil por efectos de los motivos especificados en esta Ley, se tendrá en cuenta el propósito fundamental de la Asamblea Legislativa que crea el Fondo de Emergencia y cuyo propósito es terminante en cuanto a que dichos fondos sean utilizados en circunstancias de calamidades públicas o en prevención de las mismas. Se autoriza por vía de excepción, la transferencia de cincuenta millones (50,000,000) de dólares de recursos disponibles del Fondo de Emergencia de año, anteriores al Fondo General durante el año fiscal 2005-2006.”

Sección 4.-Se adiciona una nueva Sección 4 a la Resolución Conjunta Núm. 168, que lea como sigue:

“Sección 4.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará en los presupuestos generales de los años fiscales 2007-2011 la cantidad que acuerde con el Banco Gubernamental de Fomento para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta y el pago de los intereses acumulados cada año.”

Sección 5.-Se reenumeran las Secciones 4 y 5 de la Resolución Conjunta Núm 168 como Secciones 5 y 6.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobado.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1149, titulada:

“Para enmendar el Título, las Secciones 2 y 3, adicionar una nueva Sección 4 y reenumerar las Secciones 4 y 5 como Secciones 5 y 6, de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, con el propósito de corregir un error en la cantidad de la línea de crédito que se le autoriza obtener a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, eliminar texto innecesario, proveer para el pago de la obligación a incurrir por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y corregir errores técnicos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Sección 2, página 2, de la línea 5 a la línea 15, eliminar todo su contenido.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida tal y como ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la medida, según ha sido enmendada, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la medida, según ha sido enmendada, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya de la Resolución Conjunta de la Cámara 983.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición de que se incluya la Resolución Conjunta de la Cámara 983, si no hay objeción, proceda con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 983, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Arecibo, Oficina Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y ocho mil ciento ochenta dólares con ochenta y dos centavos (~~(\$ 38,180.82)~~ (38,180.82), provenientes de los fondos consignados al Distrito Representativo Núm. 14, en el Apartado B, Incisos 1, 3, 5, 10 y 14, de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; para transferir los mismos según se detalla en la ~~sección~~ Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio Arecibo, Oficina Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y ocho mil ciento ochenta dólares con ochenta y dos centavos (~~(\$38,180.82)~~ (38,180.82), provenientes de los fondos consignados al Distrito Representativo Núm. 14, en el Apartado B, Incisos 1, 3, 5, 10 y 14, de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para transferir los mismos según se detalla a continuación:

- a. Oficina de Desarrollo Municipal, para ~~la instalación de aire acondicionado~~ realizar mejoras permanentes en la oficina administrativa ~~y la compra de fuente de agua para los estudiantes de~~ de la Escuela Elemental Víctor Rojas II de Arecibo, Núm. S.S. Patronal EIN-660-52-5829. \$3,000
- b. Oficina de Desarrollo Municipal, para la construcción de rampas para acceso a estudiantes con impedimentos y reparación de la glorieta de la Escuela Segunda Unidad Federico Degetau, en el ~~barrio~~ Barrio Santana de Arecibo, Núm. S.S. Patronal 66-0506650, código 10546. 5,000
- c. Oficina de Desarrollo Municipal, para reparaciones y sellado de techo a los salones de tercer y cuarto grado de la ~~escuela~~ Escuela Elemental Domingo Ruiz de Arecibo, código 10245 5,000
- d. Oficina de Desarrollo Municipal, para reparaciones al salón comedor y sellado de techo de la Escuela Elemental María Catalina Tejada, del ~~barrio~~ Barrio Arenalejo de Arecibo código 15461. 3,000
- e. Oficina de Desarrollo Municipal, para la construcción de techo a las facilidades deportivas de la Escuela Elemental Angélica Gómez de Betancourt en el sector Vigíadel ~~barrio~~ Barrio Islote de Arecibo, código 10637. 6,000
- f. Oficina de Desarrollo Municipal, para mejoras y reparación al techo de la Escuela Luis Muñoz ~~Marín~~ Marín en Arecibo. \$3,000
- g. Oficina de Desarrollo Municipal, para culminación de verja en la Escuela Cotto anexo de Arecibo. 3,000
- h. Oficina de Desarrollo Municipal, para la construcción de ~~Glorietas~~ glorietas y bancos en la Escuela Víctor Rojas I de Arecibo. 5,000

i.	Oficina de Desarrollo Municipal, para la reparación y mejoras a los salones de la Escuela Segunda Unidad Río Arriba de Arecibo.	3,000
j.	<del>Oficina de Desarrollo Municipal, para la compra de fuentes de agua a instalarse en la escuela de la región educativa de Arecibo.</del> <u>Departamento de Arte, Cultura y Turismo del Municipio de Arecibo, mejoras a Casa Ulanga, SSN: 66-043519</u>	<u>2,180.82</u>
<b>Total</b>		<b><u>\$38,180.82</u></b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-El Municipio de Arecibo someterá un informe a la Secretaría de la Cámara de Representantes en torno a los usos y desembolsos de los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 983**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 983**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Arecibo, Oficina Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y ocho mil ciento ochenta dólares con ochenta y dos centavos (38,180.82), provenientes de los fondos consignados al Distrito Representativo Núm. 14, en el Apartado B, Incisos 1, 3, 5, 10 y 14, de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; para transferir los mismos según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados están disponibles y han sido certificados por el Municipio de Arecibo.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Migdalia Padilla Alvelo  
 Presidenta  
 Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 983, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, Oficina Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y ocho mil ciento ochenta dólares con ochenta y dos centavos (~~(\$ 38,180.82)~~ (38,180.82), provenientes de los fondos consignados al Distrito Representativo Núm. 14, en el Apartado B, Incisos 1, 3, 5, 10 y 14, de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; para transferir los mismos según se detalla en la ~~sección~~ Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas propuestas por la Comisión de Hacienda en su Informe.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluyan en el Calendario las siguientes medidas con sus Informes: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 658; 661; 663; 666; 669 y 1007, todas del compañero Johnny Méndez, Representante a la Cámara.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la solicitud, si no hay objeción, aprobadas. Proceder entonces con la lectura.  
SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 983, según ha sido enmendada.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición de aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 983, si no hay objeción, aprobada.  
SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al título a la Resolución Conjunta de la Cámara 983, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura de las medidas que se ha solicitado se consideren en esta sesión.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se proceda con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 658, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 5, Incisos c, r, u, mediante la Resolución Conjunta Núm. 640 de 6 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 5, Incisos c, r, u, mediante la Resolución Conjunta Núm. 640 de 6 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla a continuación:

##### A. Municipio de Fajardo

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| 1. Asociación de Baloncesto Infantil de Luquillo,<br>(PO Box 957, Luquillo, P.R. 00773<br>Núm. de Registro: 31810<br>Tel. (787) 889-5616/550-5031<br>gastos de transporte aéreo, alojamiento, comidas y<br>pago de franquicia del torneo | <u>\$3,000</u>        |
| <b>Total Reasignado</b>  | <b><u>\$3,000</u></b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 658, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 658**, para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 5, Incisos c, r, u, mediante la Resolución Conjunta Núm. 640 de 6 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y certificados por la Oficina de Finanzas del Municipio de Fajardo.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 661, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados a la Sra. Vanesa De Pérez Delgado mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados a la Sra. Vanesa De Pérez Delgado mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000; para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

**A. Municipio de Fajardo**

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| 1. Sr. José L. Serra Sánchez<br>Calle Tintillo No. 344,<br>Bo. Esperanza, Vieques, P.R. 00765<br>Núm. Seguro Social 590-42-7991<br>Tel. (787) 741-2255/2067169 |                       |
| gastos de matrícula, transportación, estadía, etc.   | <u>\$1,000</u>        |
| <b>Total Reasignado</b>  | <b><u>\$1,000</u></b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos de la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 661**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 661**, para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados a la Sra. Vanesa De Pérez Delgado mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y certificados por la Oficina de Finanzas del Municipio de Fajardo.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 663, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de ~~Cieba~~ Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de Fajardo a la Sra. Gloria Concepción Cintrón mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para

que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de Fajardo a la Sra. Gloria Concepción Cintrón mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000.

A.	Municipio de Ceiba	
1.	Asociación de Comerciantes y Profesionales de Ceiba (direccion: PO Box 460, Ceiba, P.R. 00735; Núm. Seguro Social <del>66-0623569</del> <u>660-62-3569</u> ; Tel. <del>(787)-885-2216/885-2447</del> ).	
	gastos de Fiesta de la Tradición Ceibeña	\$1,500
	<b>Total Reasignado</b>	<b><u>\$1,500</u></b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 663**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 663**, para reasignar al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de Fajardo a la Sra. Gloria Concepción Cintrón mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y certificados por la Oficina de Finanzas del Municipio de Fajardo.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Migdalia Padilla Alvelo  
 Presidenta  
 Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 666, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 5, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 5, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla a continuación:

A.	Municipio de Fajardo	
1.	Comité Organizador Serenata a las Madres, (Box 381, Ceiba, P.R. 00735; Núm. Seguro Social 583-07-4578; <del>Tel. (787) 885-1550</del>	
	gastos de la actividad	\$500
	<b>Total Reasignado</b>	<b><u>\$500</u></b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 666**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 666**, para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 5, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y certificados por la Oficina de Finanzas del Municipio de Fajardo.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 669, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 14, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 14, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla a continuación:

**A. Municipio de Fajardo**

1.	Paraíso Old Timers, Inc. compra de equipo y materiales	\$1,000
	<b>Total Reasignado</b>	<b><u>\$1,000</u></b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 669**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 669**, para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 14, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y certificados por la Oficina de Finanzas del Municipio de Fajardo.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1007, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veinte y cuatro mil (24,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1280 de 24 de agosto de 2004, para la construcción de un muro de contención en la residencia del señor Tito Morales en la Carretera Núm. 3 Km. 5.7 Hm. 0 en el Barrio Quebrada Seca; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veinte y cuatro mil (24,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1280 de 24 de agosto de 2004, para la construcción de un muro de contención en la residencia del señor Tito Morales en la Carretera Núm 3 Km. 5.7 Hm. 0 en el Barrio Quebrada Seca.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Ceiba, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1007**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1007**, para reasignar al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veinte y cuatro mil (24,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1280 de 24 de agosto de 2004, para la construcción de un muro de contención en la residencia del señor Tito Morales en la Carretera Núm. 3 Km. 5.7 Hm. 0 en el Barrio Quebrada Seca; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos reasignados a esta medida se encuentran disponibles y certificados por el Municipio de Ceiba.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con el Calendario.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 658, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 5, Incisos c, r, u, mediante la Resolución Conjunta Núm. 640 de 6 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas hechas en el Informe la Resolución Conjunta de la Cámara 658, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 658, con enmiendas, si no hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 661, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados a la Sra. Vanesa De Pérez Delgado mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de las enmiendas contenidas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la medida, según ha sido enmendada, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 663, titulada:

“Para reasignar al Municipio de ~~Cieba~~ Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de Fajardo a la Sra. Gloria Concepción Cintrón mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 663 y las enmiendas presentadas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 663, según ha sido enmendada, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe de su Comisión, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas hechas al título de dicha Resolución, si no hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias al compañero Portavoz de la Delegación del Partido Popular.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 666, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 5, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas incluidas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la Resolución Conjunta de la Cámara 666, que estamos presentando en estos momentos, y de acuerdo al Informe y sus enmiendas, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 669, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 14, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 669, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1007, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veinte y cuatro mil (24,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1280 de 24 de agosto de 2004, para la construcción de un muro de contención en la residencia del señor Tito Morales en la Carretera Núm. 3 Km. 5.7 Hm. 0 en el Barrio Quebrada Seca; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la Resolución Conjunta de la Cámara 1007, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para pasar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones conjuntas radicadas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes, referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### PROYECTOS DE LA CAMARA

#### P. de la C. 308

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 17 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, a fin de disponer que para el otorgamiento del permiso de una construcción se presentará el contrato para dicha obra y se prestará una fianza.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

#### P. de la C. 801

Por el señor Varela Fernández; y suscrita por el señor Rivera Guerra:

“Para enmendar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los efectos de añadir el inciso “q” al Artículo 5, para que el Secretario reglamente la forma efectiva en que se mantendrá informado al ciudadano, interesado en el proceso que se esté llevando en el Departamento, con relación a información suministrada por éste a un vigilante en cuanto a posibles violaciones de ley, reglamentos u Ordenes administrativas.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

#### P. de la C. 802

Por el señor Varela Fernández:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de aumentar el monto de la multa por concepto de arrojar basura.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE LO JURIDICO)

#### P. de la C. 1556

Por los señores Silva Delgado y Pérez Román:

“Para enmendar el Artículo 6 inciso (1) de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, a los fines de aclarar que la partida denominada en el Estado Anual de la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio como “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertencientes a Otros” sea transferida al Secretario de Hacienda del Estadio Libre Asociado de Puerto Rico de cada dos (2) años, semestralmente; y para establecer un recurso ágil a los fines de establecer un procedimiento efectivo de devolución o crédito de aquellas cantidades en

caso de haber un excedente en las cantidades transferidas al Secretario de Hacienda de la partida denominada “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertencientes a Otros”.  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 1558

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los efectos de eximir, a las Organizaciones de fines no pecuniarios cuya misión sea la promoción del principio de la autogestión y el apoderamiento comunitario, según definido por la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001 conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, de los cargos que la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias pueda imponer por concepto de seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos sobre el manejo de emergencias y desastres.”  
(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 1589

Por el señor Méndez Núñez:

“Para añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los subsiguientes incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (ñ) y enmendar el inciso (z) y (aa) del Artículo 3; enmendar la Sección 4.5 del Artículo 4; enmendar el inciso (c) del Artículo 8; añadir un inciso (l) a la sección 9.1; enmendar la Sección 9.3 del Artículo 9; enmendar el inciso (i) de la Sección 11.15 del Artículo 11; se enmienda la Sección 15.2 del Artículo 15; de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico”.  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

\*P. de la C. 1706

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora Fernández Rodríguez; la señora González Colón; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña; los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez; los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para añadir un nuevo inciso (m) y redesignar el actual inciso (m) y siguientes de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, con el propósito de elevar a rango de ley la obligación de la Autoridad de Energía Eléctrica de proveer acceso libre de costo a todo cliente, a través de la página oficial en la Internet de dicha corporación pública, para pagar las facturas, examinar el historial del consumo y verificar el patrón de uso; y para otros fines.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

\*P. de la C. 1894

Por los señor Márquez García, Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, González Colón; los señores, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña; la señora Ramos Rivera; los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez; los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para añadir un inciso (g) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Cooperativas Juveniles”, a fin de promover la creación de publicaciones y revistas juveniles, ya sean escritas o electrónicas, por parte de las Cooperativas Juveniles Escolares, Comunales y Universitarias.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 465

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie y considere la posibilidad de designar la nueva Escuela Segunda Unidad de Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo con el nombre de la destacada educadora y líder comunitaria, la Sra. Mildred Arroyo Cardoza, (Q.E.P.D.)”

(EDUCACION SUPERIOR, TRANSPORTACION, CIENCIA Y CULTURA)

\* Programática

\*\* Administración

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las Resoluciones Conjuntas del Senado 444; 446; 448; 449; 486, y 503, todas del senador de San Juan, Arango Vinent.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante todas las Resoluciones presentadas por el compañero Roberto Arango, si no hay objeción, que se traiga a la lectura.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señora Presidenta. Quisimos ser más expresivos para que se supiera el interés predominante de este Cuerpo de que se aprueben las medidas del Senador de San Juan y de un compañero de nuestro partido.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias, señor Senador. Eso es así.

**CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 444, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar ~~al Departamento de Hacienda~~ a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil dólares ~~(\$25,000.00)~~ de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso B (6) de (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del de 7 de julio de 2001, para que a su vez los transfiera a la corporación Crearte, Inc., para la remodelación por dicha entidad del teatro localizado en San José sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al ~~Departamento de Hacienda~~ a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil dólares ~~(\$25,000.00)~~ de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y que se encuentran consignados en el inciso B (6) de (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del de 7 de julio de 2001, para que a su vez los transfiera a la corporación Crearte, Inc., para la remodelación por dicha entidad del teatro localizado en San José. sean utilizados según se desglosa a continuación:

<b>A.</b>	<b><u>Procedencia de los fondos reasignados</u></b>	
	1. <u>R.C. 98 – 2001</u>	
	A. <u>Departamento de Recreación y Deportes</u>	
	<u>Inciso 6 – Consejo de Residentes Manuel A. Pérez, construcción de cancha</u>	<u>\$25,000</u>
	<b><u>Total disponible</u></b>	<b><u>\$25,000</u></b>
<b>A.</b>	<b><u>Fondos reasignados</u></b>	
	A. <u>Administración de Servicios Generales</u>	
	1. <u>Crearte, Inc.</u>	
	<u>PO Box 1901969</u>	
	<u>San Juan, PR 00919-0969</u>	
	<u>Para la remodelación del edificio del</u>	
	<u>Centro de Usos Múltiples en la Comunidad San José</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<u>\$25,000</u>
	<b><u>Total reasignado</u></b>	<b><u>\$25,000</u></b>
	<b><u>Sobrante</u></b>	<b><u>\$0</u></b>

Sección 2. - Se autoriza al ~~Departamento de Hacienda~~ a parear los fondos aquí reasignados; Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 444**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 444** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados están disponibles y han sido certificados.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 446, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de ~~cuatro~~ siete mil ciento cuarenta y un dólares con veinte centavos ~~(\$4,141.20)~~ (7,141.20), de los fondos ~~asignados a la Policía de Puerto Rico para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso E de la Resolución Conjunta~~ consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1433 del de 2 de septiembre del de 2004 y 384 de 2 de mayo de 2003, para que ~~a su vez los transfiera a la Policía Municipal, para la adquisición motoras~~ sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de San Juan y a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de ~~cuatro~~ siete mil ciento cuarenta y un dólares con veinte centavos ~~(\$4,141.20)~~ (7,141.20), de los fondos asignados a la Policía de Puerto Rico para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso E de la Resolución Conjunta consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1433 ~~del de 2 de septiembre del de 2004~~ y 384 de 3 de mayo de 2003, para que ~~a su vez los transfiera a la Policía Municipal para la adquisición de motoras.~~ sean utilizados según se desglosa a continuación:

<b>A. <u>Procedencia de los fondos reasignados</u></b>		
1.	<u>R.C. 1433 – 2004</u>	
	<u>A. Policía de Puerto Rico</u>	
	<u>Inciso 1 – Policía de Puerto Rico, Precinto 366, aportación para compra de equipo</u>	<u>\$4,141.20</u>
2.	<u>R.C. 384 – 2003</u>	
	<u>A. Universidad de Puerto Rico</u>	
	<u>Inciso 1 – Departamento de Drama, Recinto de Río Piedras, aportación obra Los Veraneantes</u>	<u>3,000.00</u>
	<b><u>Total disponible</u></b>	<b><u>\$7,141.20</u></b>
<b>B. <u>Fondos reasignados</u></b>		
3.	<u>Municipio de San Juan</u>	
	<u>Policía Municipal</u>	
	<u>PO Box 9024100</u>	
	<u>San Juan, PR 00902-4100</u>	
	<u>Para la adquisición de motoras</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>\$4,141.20</u></b>
4.	<u>Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras</u>	
	<u>Departamento de Drama</u>	
	<u>Sr. Jorge Rodulfo, Coordinador de Producción</u>	
	<u>PO Box 21819</u>	
	<u>San Juan, PR 00931-1819</u>	
	<u>Aportación para función gratuita de la obra Pastores de la Ciudad, para los ciudadanos de San Juan</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>3,000.00</u></b>
	<b><u>Total reasignado</u></b>	<b><u>\$7,141.20</u></b>
	<b><u>Sobrante</u></b>	<b><u>\$0</u></b>

Sección 2. - ~~Se autoriza al Municipio de San Juan a parear los fondos aquí reasignados, Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.~~

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 446**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 446**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan y a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de siete mil ciento cuarenta y un dólares con veinte centavos (7,141.20), de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004 y 384 de 3 de mayo de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados están disponibles y han sido certificados por la Policía de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 448, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar ~~al Departamento de Hacienda a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil dólares (\$13,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso D de (13,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del de 7 de julio de 2001, para que a su vez los transfiera a la Asociación de Vecinos El Laurel y la Cumbre II para completar la realización de las obras de acceso controlado en dichas urbanizaciones sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta;~~ y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Para reasignar al Departamento de Hacienda~~ Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil dólares ~~(\$13,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso D de (13,000) dólares,~~ de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 ~~del de 7 de julio de 2001,~~ para que ~~a su vez los transfiera a la Asociación de Vecinos El Laurel y la Cumbre II para completar la realización de las obras de acceso controlado en dichas urbanizaciones.~~ sean utilizados según se desglosa a continuación:

<b>A</b>	<b><u>Procedencia de los fondos reasignados</u></b>	
	1. <u>R.C. 98 – 2001</u>	
	A. <u>Administración de Servicios Generales</u>	
	<u>Inciso 1 – Asociación Vecinos de Roosevelt,</u>	
	<u>Inc., construcción de control de acceso</u>	<u>\$13,000</u>
	<b><u>Total disponible</u></b>	<b><u>\$13,000</u></b>
<b>B.</b>	<b><u>Fondos reasignados</u></b>	
	A. <u>Administración de Servicios Generales</u>	
	1. <u>Asociación de Vecinos el Laurel y la Cumbre II</u>	
	<u>Sra. Aida I. Santiago, Presidenta</u>	
	<u>Urb. La Cumbre</u>	
	<u>271 Sierra Morena, MSC 235</u>	
	<u>San Juan, PR 00926</u>	
	<u>Para completar la construcción del control</u>	
	<u>de acceso</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>\$13,000</u></b>
	<b><u>Total reasignad</u></b>	<b><u>\$13,000</u></b>
	<b><u>Sobrante</u></b>	<b><u>\$0</u></b>

Sección 2. – ~~Se autoriza al Departamento de Hacienda a parear los fondos aquí reasignados,~~ Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 448**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 448** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil (13,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución

Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados están disponibles y han sido certificados.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 449, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña.

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso D de (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del de 7 de julio de 2001, para que a su vez los transfiera al Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal para la adquisición de materiales de construcción sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Para reasignar~~ Se reasigna al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso D de (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del de 7 de julio de 2001, para que a su vez los transfiera al Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal para la adquisición de materiales de construcción. sean utilizados según se desglosa a continuación:

**A. Procedencia de los fondos reasignados**

- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| 1. | <u>R.C. 98 – 2001</u>                             |                |
| A. | <u>Administración de Servicios Generales</u>      |                |
|    | <u>Inciso 3 – Asociación de Residentes de</u>     |                |
|    | <u>Cupey Gardens Norte, Inc., construcción de</u> |                |
|    | <u>control de acceso</u>                          | <u>\$5,000</u> |

	<u>Inciso 8 – Asociación de Cultural Deportiva</u>	
	<u>Plaza de los Salseros, construcción de</u>	
	<u>busto en honor a Tito Puente</u>	<u>5,000</u>
	<b><u>Total disponible</u></b>	<b><u>\$10,000</u></b>
<b>B.</b>	<b><u>Fondos reasignados</u></b>	
1.	<u>Municipio de San Juan</u>	
	<u>Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal</u>	
	<u>PO Box 9024100</u>	
	<u>San Juan, PR 00926</u>	
	<u>Rehabilitación de viviendas y adquisición de</u>	
	<u>materiales de construcción en las comunidades</u>	
	<u>Shangai, Playita, Bitumul, Buen Consejo,</u>	
	<u>Venezuela, El Checo y Trastalleres</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>\$10,000</u></b>
	<b><u>Total reasignado</u></b>	<b><u>\$10,000</u></b>
	<b><u>Sobrante</u></b>	<b><u>\$0</u></b>

Sección 2. - ~~Se autoriza al Municipio de San Juan a parear los fondos aquí reasignados,~~ Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 449**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 449**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados están disponibles y han sido certificados.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Migdalia Padilla Alvelo  
 Presidenta  
 Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 486, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento Recreación y Deportes y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ~~cinco mil dólares (\$5,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso A de veintiún mil seiscientos (21,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del de 16 de agosto de 2003, para que a su vez los transfiera a la Asociación Recreativa Urb. Santiago Iglesias Pantín, para mejoras generales al Parque de Pelota de dicha urbanización sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta;~~ y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se reasigna al Departamento Recreación y Deportes y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ~~cinco mil dólares (\$5,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso A de veintiún mil seiscientos (21,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del 16 de agosto de 2003, para que a su vez los transfiera a la Asociación Recreativa Urb. Santiago Iglesias Pantín para mejoras generales al Parque de Pelota de dicha urbanización. sean utilizados según se desglosa a continuación:~~

**A. Procedencia de los fondos reasignados**

1.	<u>R.C. 869 – 2003</u>	
	<u>A. Administración de Servicios Generales</u>	
	<u>Inciso 16 – Instituto de Cultura</u>	
	<u>Puertorriqueña, mejoras en el Arsenal de la</u>	
	<u>Puntilla</u>	<u>\$30,000</u>
	<b><u>Total disponible</u></b>	<b><u>\$30,000</u></b>

**B. Fondos reasignados**

A.	<u>Departamento de Recreación y Deportes</u>
1.	<u>Asociación Urb. Recreativa Santiago Iglesias Pantín</u>
	<u>Sra. Casilda Irizarry, Presidenta</u>
	<u>Urb. Santiago Iglesias Pantín</u>

	<u>Calle Ferrer y Ferrer #1329</u>	
	<u>San Juan, PR 00921</u>	
	<u>Para mejoras al Parque de Pelota de la urbanización</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>\$5,000</u></b>
B.	<u>Administración de Servicios Generales</u>	
1.	<u>Asociación Vecinos Unidos El Comandante y Country Club B, Inc.</u>	
	<u>Sra. Zaida Serrano, Presidenta</u>	
	<u>Urb. El Comandante</u>	
	<u>Calle P-6, Esq. Antonio Luciano</u>	
	<u>San Juan, PR 00924</u>	
	<u>Para mejoras al Centro de Usos Múltiples</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>5,000</u></b>
2.	<u>Fondita de Jesús, Inc.</u>	
	<u>Sra. Ciení Rodríguez, Directora Ejecutiva</u>	
	<u>704 Calle Monserrate, Parada 16 ½</u>	
	<u>Santurce, PR 00916</u>	
	<u>Para mejoras a las facilidades de la Calle Monserrate 704-706</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>10,000</u></b>
3.	<u>Sra. Gladys Santos Rivera</u>	
	<u>Dirección Física:</u>	
	<u>Carr. 19 Km 0.8</u>	
	<u>Bo. La Marina</u>	
	<u>Monacillos, Río Piedras</u>	
	<u>Dirección Postal:</u>	
	<u>PO Box 20188</u>	
	<u>San Juan, PR 00928-0188</u>	
	<u>Para cubrir parte de los gastos de la construcción de la residencia</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>1,600</u></b>
	<b><u>Total reasignado</u></b>	<b><u>\$21,600</u></b>
	<b><u>Sobrante</u></b>	<b><u>\$8,400</u></b>

Sección 2. - Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos aquí reasignados, Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 486**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 486**, tiene el propósito de reasignar al Departamento Recreación y Deportes y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintiún mil seiscientos (21,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados están disponibles y han sido certificados.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 503, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ~~diez mil dólares (\$10,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso A de dieciocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del de 2 de septiembre del 2004, para que a su vez los transfiera al Departamento de Arte y Cultura del Municipio para cubrir gastos para la celebración de las Fiestas de Cruz de las siguientes comunidades, Tras Talleres, Figueroa, Bolívar, El Chicharo, Res. Luis Llorens Torres, Bo. Obrero y La Perla~~ sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de San Juan y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ~~diez mil (\$10,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso A de dieciocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del de 2 de septiembre del 2004, para que a su vez los transfiera al~~

~~Departamento de Arte y Cultura del Municipio para cubrir gastos para la celebración de las Fiestas de Cruz de las comunidades de Trastalleres, Figueroa, Bolívar, El Chicharo, Res. Luis Lloréns Torres, Bo. Obrero y La Perla. sean utilizados según se desglosa a continuación:~~

**A. Procedencia de los fondos reasignados**

**1. R.C. 1433 – 2004**

<b>A. <u>Administración de Servicios Generales</u></b>	
<u>Inciso 2 – Coalición Pro Personas sin Hogar de PR, Inc., aportación para gastos de la 1ra. Cumbre</u>	<u>\$5,000</u>
<u>Inciso 14 – Ángel Falú García, compra de viola</u>	<u>4,000</u>
<u>Inciso 15 – Lourdes W. Díaz, gastos viaje educativo</u>	<u>800</u>
<u>Inciso 17 – National Federation of the Blind of PR, Inc., producción de libro en “braille”</u>	<u>3,000</u>
<u>Inciso 25 – Luis Rosa Ramos, gastos de viaje al Festival Cultural en Hungría</u>	<u>800</u>
<u>Inciso 35 – Carmen R. Yordán Rodríguez, gastos de viaje educativo</u>	<u>1,000</u>
<u>Inciso 38 – Tuna Bardos de la Universidad de PR, gastos de viaje al 5to Certamen Internacional de Tunas en España</u>	<u>4,000</u>
<b><u>Total disponible</u></b>	<b><u>\$18,600</u></b>

**B. Fondos reasignados**

**A. Municipio de San Juan**

1. <u>Departamento de Arte y Cultura</u>	
<u>PO Box 9024100</u>	
<u>San Juan, PR 00902-4100</u>	
<u>Para cubrir parte de los gastos de la celebración de las Fiestas de Cruz de las comunidades Trastalleres, Figueroa, Bolívar, El Chicharo, Barrio Obrero, La Perla y Res. Luis Lloréns Torres</u>	
<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>\$10,430</u></b>

**B. Administración de Servicios Generales**

1. <u>Sr. Francisco J. Rivera Serrata</u>	
<u>Ext. Roosevelt 471</u>	
<u>Calle Rafael Lamar</u>	
<u>San Juan, PR 00924</u>	
<u>Para cubrir parte de los gastos universitarios en la Universidad de Boston</u>	
<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	<b><u>2,500</u></b>

2.	<u>Sra. Luz E. Torres Hernández</u> <u>Calle Colectora #24</u> <u>Parada 18, Barriada Figueroa</u> <u>Santurce, PR 00907</u> <u>Para la compra de enseres y juego de cuarto</u>	1,500
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	
3.	<u>Sr. Salvador Mercado Romero</u> <u>Carretera 21 Ramal 841</u> <u>Km 3.4, Bo. Monacillos</u> <u>San Juan, PR 00921</u> <u>Para gastos de tratamiento dental</u>	270
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	
4.	<u>Escuela Superior Albert Einstein</u> <u>PO Box 14185</u> <u>San Juan, PR 00915</u> <u>Para cubrir parte de los gastos de la</u> <u>Clase Graduanda 2005-2006</u>	300
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	
5.	<u>Escuela Superior Berwind</u> <u>Calle Villantel</u> <u>Urb. Country Club</u> <u>Río Piedras, PR 00924</u> <u>Para cubrir parte de los gastos de la</u> <u>Clase Graduanda 2005-2006</u>	300
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	
6.	<u>Escuela Superior Dr. Facundo Bueso</u> <u>PO Box 7278</u> <u>San Juan, PR 00915</u> <u>Para cubrir parte de los gastos de la</u> <u>Clase Graduanda 2005-2006</u>	300
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	
7.	<u>Escuela Superior Gabriela Mistral</u> <u>Ave. Jesús T. Piñero</u> <u>Caparra Terrace</u> <u>San Juan, PR 00920</u> <u>Para cubrir parte de los gastos de la</u> <u>Clase Graduanda 2005-2006</u>	300
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	
8.	<u>Escuela Superior Madame Luchetti</u> <u>Calle Condado #70</u> <u>San Juan, PR 00907</u> <u>Para cubrir parte de los gastos de la</u> <u>Clase Graduanda 2005-2006</u>	300
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	

- |     |   |     |
|-----|---|-----|
| 9.  | <u>Escuela Superior Timothee Anexo</u><br><u>Calle 16, Esq. Calle 9</u><br><u>Puerto Nuevo</u><br><u>San Juan, PR 00920</u><br>Para cubrir parte de los gastos de la<br><u>Clase Graduanda 2005-2006</u>                  | 300 |
|     | <b><u>Cantidad reasignada</u></b>   |     |
| 10. | <u>Escuela Superior Rafael Cordero</u><br><u>PO Box 9161</u><br><u>San Juan, PR 00907</u><br>Para cubrir parte de los gastos de la<br><u>Clase Graduanda 2005-2006</u>  | 300 |
|     | <b><u>Cantidad reasignada</u></b>   |     |
| 11. | <u>Escuela Superior Ramón Power y Giralt</u><br><u>PO Box 12065</u><br><u>San Juan, PR 00914</u><br>Para cubrir parte de los gastos de la<br><u>Clase Graduanda 2005-2006</u>   | 300 |
|     | <b><u>Cantidad reasignada</u></b>   |     |
| 12. | <u>Escuela Superior República de Colombia</u><br><u>Calle Cabo Máximo Lomar</u><br><u>Urb. San Agustín</u><br><u>San Juan, PR 00925</u><br>Para cubrir parte de los gastos de la<br><u>Clase Graduanda 2005-2006</u>      | 300 |
|     | <b><u>Cantidad reasignada</u></b>   |     |
| 13. | <u>Escuela Superior Trina Padilla de Sanz</u><br><u>Ave. Jesús T. Piñero 950</u><br><u>San Juan, PR 00921</u><br>Para cubrir parte de los gastos de la<br><u>Clase Graduanda 2005-2006</u>                                | 300 |
|     | <b><u>Cantidad reasignada</u></b>   |     |
| 14. | <u>Escuela Superior Ramón Vila Mayo</u><br><u>PO Box 70158</u><br><u>San Juan, PR 00936</u><br>Para cubrir parte de los gastos de la<br><u>Clase Graduanda 2005-2006</u>  | 300 |
|     | <b><u>Cantidad reasignada</u></b>   |     |
| 15. | <u>Escuela Superior University Gardens</u><br><u>Calle Palma Real, Esq. Forham</u><br><u>University Gardens</u><br><u>San Juan, PR 00927</u><br>Para cubrir parte de los gastos de la<br><u>Clase Graduanda 2005-2006</u> | 300 |
|     | <b><u>Cantidad reasignada</u></b>   |     |

16.	<u>Escuela Superior Miguel Such</u> <u>Apartado 21837</u> <u>UPR – Station</u> <u>Río Piedras, PR 00931</u> <u>Para cubrir parte de los gastos de la</u> <u>Clase Graduanda 2005-2006</u>	
	<b><u>Cantidad reasignada</u></b>	300
	<b><u>Total reasignado</u></b>	<b><u>\$18,600</u></b>
	<b><u>Sobrante</u></b>	<b><u>\$0</u></b>

Sección 2. - ~~Se autoriza al Municipio de San Juan a parear los fondos aquí reasignados,~~ Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 503**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 503**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dieciocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre del 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados están disponibles y han sido certificados.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Migdalia Padilla Alvelo  
 Presidenta  
 Comisión de Hacienda”

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
 SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con la consideración de las medidas de San Juan.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se consideren. Si no hay objeción, aprobadas.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 444, titulada:

“Para reasignar al Departamento Recreación y Deportes y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ~~cinco mil dólares (\$5,000.00)~~ de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso A de veintiún mil seiscientos (21,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del de 16 de agosto de 2003, para que a su vez los transfiera a la Asociación Recreativa Urb. Santiago Iglesias Pantín, para mejoras generales al Parque de Pelota de dicha urbanización sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
 SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la Resolución Conjunta del Senado 444, para que se aprueben las enmiendas, si no hay objeción, aprobadas.  
 SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
 SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado, si no hay objeción, aprobada.  
 SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
 SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas al título, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 446, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de ~~cuatro siete mil ciento cuarenta y un dólares con veinte centavos (\$4,141.20)~~ (7,141.20), de los fondos ~~asignados a la Policía de Puerto Rico para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso E de la Resolución Conjunta~~ consignados en las Resoluciones

Conjuntas Núm. 1433 del de 2 de septiembre del de 2004 y 384 de 2 de mayo de 2003, para que a su vez los transfiera a la Policía Municipal, para la adquisición motoras sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 446, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 446, con sus enmiendas, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al título, si no hay objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 448, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Hacienda a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil dólares (\$13,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso D de (13,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del de 7 de julio de 2001, para que a su vez los transfiera a la Asociación de Vecinos El Laurel y la Cumbre II para completar la realización de las obras de acceso controlado en dichas urbanizaciones sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 448, si no hay objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 448, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 448, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 449, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso D de (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del de 7 de julio de 2001, para que a su vez los transfiera al Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunal para la adquisición de materiales de construcción sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 449, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 449, según ha sido enmendada, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas hechas al título de la Resolución Conjunta del Senado 449, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 486, titulada:

“Para reasignar al Departamento Recreación y Deportes y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso A de veintiún mil seiscientos (21,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 del de 16 de agosto de 2003, para que a su vez los transfiera a la Asociación Recreativa Urb. Santiago Iglesias Pantín, para mejoras generales al Parque de Pelota de dicha

urbanización sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas contenidas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 486, según enmendada, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 486, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 503, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) de los fondos asignados a la Administración de Servicios Generales para ser distribuidos en el Distrito Senatorial de San Juan y consignados en el inciso A de dieciocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del de 2 de septiembre del 2004, para que a su vez los transfiera al Departamento de Arte y Cultura del Municipio para cubrir gastos para la celebración de las Fiestas de Cruz de las siguientes comunidades, Tras Talleres, Figueroa, Bolívar, El Chicharo, Res. Luis Llorens Torres, Bo. Obrero y La Perla sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas contenidas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 503, según ha sido enmendada, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 503, si no hay objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 2179, que se proceda con su lectura y su consideración en este Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se proceda con la lectura del Proyecto de la Cámara 2179.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2179, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 1 de agosto de 2005, a los fines de aumentar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a una cantidad de seiscientos setenta y cinco millones (\$675,000,000).

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 1 de agosto de 2005 para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Hacienda emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de seiscientos setenta y cinco millones (675,000,000), con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terrenos necesarios o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de ventas de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

...

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor de gastos son los siguientes:

I ...

XI Fondo de mantenimiento Extraordinario ...

**Total**

**\$675,000,000**

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere la medida.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2179, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm 43 de 1 de agosto de 2005, a los fines de aumentar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a una cantidad de seiscientos setenta y cinco millones (\$675,000,000).”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la medida, si no hay objeción, aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1944.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1944, si no hay objeción, que se proceda a la reconsideración.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1944, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996” a los fines de aumentar la pena de multa por violación a dicho artículo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que el Proyecto de la Cámara 1944, pase a Asuntos Pendientes.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición de que el Proyecto de la Cámara 1944 pase a Asuntos Pendientes, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a consideración en esta sesión el Proyecto de la Cámara 2010, con su Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, que se proceda con su lectura.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición de la consideración del Proyecto de la Cámara 2010 a su reconsideración, si no hay objeción, aprobado. Procedemos a la lectura.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2010, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (8) de la Sección 13.9 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para autorizar que los miembros de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público puedan actuar como oficiales examinadores en cualquier caso en que el Presidente lo considere conveniente y según se haya establecido por reglamento y disponer que el miembro que haya actuado como oficial examinador en un caso no estará impedido de participar en los procedimientos ante la Comisión en pleno.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público fue creada para proveer a los empleados excluidos de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 con un foro para apelar las decisiones de las autoridades nominadoras relacionadas al principio del mérito y las disposiciones de la Ley para la Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado. Es un foro apelativo administrativo especializado, con funciones cuasi-judiciales.

Las determinaciones de la Comisión Apelativa impactan a las agencias involucradas y sus servidores públicos no sólo en cuanto al ambiente de trabajo y la toma de decisiones diarias, así como económicamente. Sus decisiones afectan derechos adquiridos del personal del servicio público. El volumen de trabajo es alto y la disponibilidad de recursos limitada. Por estas razones la propia Comisión ha solicitado que se le dote de ciertas herramientas que están a la disposición de otros cuerpos de esta naturaleza.

Una de estas herramientas es que los miembros de la Comisión puedan fungir como oficiales examinadores, sujetos claro está a revisión por la Comisión en pleno. Esta disposición existe ya para la Junta de Relaciones del Trabajo, la Comisión de Servicio Público y la Comisión para Ventilas Querellas Municipales, por lo cual no es extraño a nuestro ordenamiento y será de beneficio público lograrlo para la Comisión Apelativa.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (8) de la Sección 13.9 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea:

Sección 13.9.-FACULTADES DE LA COMISION

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. ...

...

8. **[Se dispone expresamente que los Comisionados(as) no podrán actuar como Oficiales Examinadores.]** *Los miembros de la Comisión podrán actuar como oficiales examinadores en cualquier caso en que el Presidente lo considere conveniente y según se haya establecido por reglamento. El miembro que haya actuado como oficial examinador en un caso no estará impedido de participar en los procedimientos ante la Comisión en pleno.*
9. ...
- ...

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de presentar a este Alto Cuerpo, para su aprobación, el P de la C 2010, con el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2010 tiene el propósito de enmendar el inciso (8) y (11) de la Sección 13.9 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para autorizar que los miembros de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público puedan actuar como oficiales examinadores en cualquier caso en que el Presidente lo considere conveniente y según se haya establecido por reglamento y disponer que el miembro que haya actuado como oficial examinador en un caso no estará impedido de participar en los procedimientos ante la Comisión en pleno.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión Apelativa del Sistema de administración de Recursos Humanos del Servicio Público fue creada para proveer a los empleados excluidos de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico” con un foro para apelar las decisiones de las autoridades nominadoras relacionadas al principio del mérito y las disposiciones de la Ley para la Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado. La Comisión Apelativa es un foro administrativo especializado, con funciones cuasi-judiciales.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

#### **Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público**

El Lcdo. Carlos W. López Freytes, Presidente, apoya la aprobación de la presente medida. Señala que la Comisión Apelativa fue creada el 3 de agosto de 2004, por virtud de la ley 184, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Indican que son el foro apelativo a nivel administrativo, con funciones cuasi-judiciales, especializado en asuntos de recursos humanos del servicio público. La Comisión Apelativa fue creada para proveerle un foro a los empleados excluidos de la Ley 45 de 25

de febrero de 1998, según enmendada, para apelar las decisiones de las autoridades nominadoras al principio del mérito y las disposiciones contempladas en la Ley 184.

Ante estas responsabilidades, la Comisión Apelativa atraviesa por una situación crítica debido al volumen de apelaciones que atienden, el problema de la reducción en su presupuesto, la reducción de oficiales examinadores, la limitada participación de los Comisionados Asociados para atender las apelaciones por carecer de facultades para celebrar vistas y la falta de personal administrativo que le asista a éstos.

Cabe señalar que al comenzar operaciones la Comisión Apelativa, el 5 de octubre de 2004, recibió las apelaciones activas o bajo revisión del Tribunal de Apelaciones del Sistema de Administración de Servicio Público (JASAP), las cuales ascienden a 5,060 y las 232 apelaciones activas ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Educación Público (JASED).

Al momento tienen aproximadamente 5,060 apelaciones activas, con sobre 9,000 apelantes ante la consideración del foro. Las mismas datan del 1995 al presente. Un total aproximado de 1,920 apelaciones nuevas han sido radicadas desde el comienzo de operaciones. A los oficiales examinadores tienen delegadas aproximadamente 1,150 apelaciones, quedando el remante de 3,910 por delegar a oficial examinador por no tener los recursos fiscales o humanos. Los Comisionados Asociados están atendiendo el resto de las apelaciones activas hasta donde les es autorizado, ya que carecen de facultad para celebrar vistas públicas, y sin personal secretarial o legal asignado, debido a limitaciones presupuestarias.

La situación que atraviesa la Comisión Apelativa es una difícil y preocupante ya que sólo cuenta con (3) tres oficiales examinadores. Cada uno tiene un promedio de 383 apelaciones delegadas y señaladas para vistas públicas hasta junio de 2006. Este personal además de atender las apelaciones, transcribe todas sus Ordenes, minutas, resoluciones e informes por no contar con asistentes administrativos para estos efectos. No es posible que un oficial examinador pueda resolver más de 1,600 apelaciones en un término razonable, si dividimos las 5,000 entre los tres (3) únicos abogados, oficiales examinadores, que atienden las vistas públicas.

Añadiéndose a esto, el que no cuentan con abogados y asesores jurídicos para preparar memoriales o ponencias o que los representen en el Tribunal Apelativo o el Tribunal de Primera Instancia.

La Comisión Apelativa expresó su apoyo a la presente medida debido a que el ordenamiento jurídico actual impide que los Comisionados Asociados señalen vistas, lo cual limita la economía y rapidez procesal en la adjudicación final de las controversias que considera el foro administrativo.

Por último, la Comisión Apelativa señaló que la imposición de sanciones ha resultado ser un instrumento muy efectivo para agilizar los procedimientos y medio efectivo para que las partes, en especial, las agencias gubernamentales o municipios, cumplan con las Ordenes que dicta la Comisión Apelativa. Concluyó, que apoya esta enmienda, pues aclara la facultad de la Comisión Apelativa de imponer sanciones en caso de incumplimiento con la Ley o Reglamentos adoptados por ésta.

Al aprobar el **P. de la C. 2010**, la Asamblea Legislativa concede una herramienta adicional para atender la crisis que atraviesa la Comisión Apelativa. Considerando que la Comisión Apelativa actualmente no cuenta con el presupuesto necesario para aumentar el número de oficiales examinadores, dicha situación se alivia con la enmienda propuesta en el **P. de la C. 2010**, facultando a los miembros de la Comisión poder actuar como oficiales examinadores en cualquier caso en que el Presidente lo considere conveniente, facilitando así la rapidez y economía procesal en las apelaciones ante ese foro.

**Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia no tuvo objeción de carácter legal a la aprobación del **P. de la C. 2010**. En su memorial explicativo expresó que permitir que los miembros de la Comisión puedan actuar como oficiales examinadores, en los casos en que el Presidente lo considere conveniente, no afecta el funcionamiento de la Comisión, en la medida en que los restantes dos (2) miembros constituyen quórum. Indicó que lo principal en el proceso de adjudicación administrativa es que se garantice que todos aquéllos que participan en la adjudicación conozcan la evidencia, ya sea mediante el récord o la investigación directa del asunto. Respecto a enmendar el inciso 11 de la Sección 13.9 de la Ley Núm. 184, *supra*, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la intención legislativa del texto decretativo.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

**CONCLUSION**

Las dos agencias que respondieron asistiendo a la Audiencia Pública de la Cámara de Representantes y someter copia de su ponencia, están muy de acuerdo con esta medida. Entienden que la misma contribuirá a agilizar la solución de las apelaciones ya que el miembro que haya actuado como oficial examinador de un caso no estará impedido de participar en los procedimientos ante la Comisión Apelativa en pleno.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2010, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
 Presidenta  
 Comisión de Gobierno  
 y Asuntos Laborales”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
 SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere la medida.  
 PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2010, titulado:

“Para enmendar el inciso (8) de la Sección 13.9 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para autorizar que los miembros de la Comisión Apelativa del

Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público puedan actuar como oficiales examinadores en cualquier caso en que el Presidente lo considere conveniente y según se haya establecido por reglamento y disponer que el miembro que haya actuado como oficial examinador en un caso no estará impedido de participar en los procedimientos ante la Comisión en pleno.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2010, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 2010, según ha sido enmendado, si no hay objeción, aprobado.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Tenemos la visita de varios Representantes, para que se puedan saludar a los compañeros que nos visitan en el Hemiciclo del Senado.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Reconocemos la presencia de dos compañeros Representantes, un gran amigo de allá del área de Arroyo, Guayama, toda aquella parte de allá, e igualmente al compañero ex Alcalde y hoy Representante de Las Piedras, el compañero, nada menos y nada más que don Angel Peña. Bienvenido. Perdóneme, señor Senador, el problema de esto es que como ellos son muchos allá, quiero reconocer que está con nosotros Bolgi Ramos.

SR. DE CASTRO FONT: Son cincuenta y un miembros de la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Importante este número 51, eso es una realidad.

SR. DE CASTRO FONT: Tuve el honor de estar veinte años consecutivos trabajando allí; ellos llegaron después, pero son unas buenas personas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Lo hermoso es el número mágico 51 en la Cámara.

Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, que se proceda con la lectura del segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 786, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (bb) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, ~~a fin y el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, que creó la Junta Examinadora de Guías Turísticos de Puerto Rico, con el propósito de asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo la función de establecer, de forma coordinada, un programa para el adiestramiento de guías turísticos especializados en turismo cultural e histórico o sub-especializados en distintas materias, tales como cultura, historia, lenguaje o geografía, entre otras.~~

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004 creó la Junta Examinadora de Guías Turísticos de Puerto Rico, a fin de regular aspectos esenciales del ejercicio de dicha profesión. Además, la referida legislación enmendó el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, a fin de requerir a la Compañía de Turismo requerir un programa de promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los guías turísticos.

En Puerto Rico, existe la necesidad de promover el ~~adiestramiento~~ adiestramiento en turismo cultural e histórico, por ser áreas de sumo interés para el turista que visita nuestra Isla, al igual que para el turismo interno y educativo.

En ese sentido, resulta adecuado integrar al ~~Instituto~~ Instituto de Cultura Puertorriqueña en los esfuerzos necesarios para desarrollar un programa de adiestramientos dirigidos a esos fines. De este modo, los guías turísticos contarán con herramientas adicionales para continuar siendo nuestra mejor carta de presentación ante el mundo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (bb) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-

...

- (bb) Establecer un programa de promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los guías turísticos *y coordinar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña la operación de un programa para el adiestramiento de guías turísticos especializados en turismo cultural e histórico. También podrán ambos establecer programas para el adiestramiento de guías turísticos sub-especializados en distintas materias, tales como cultura, historia, lenguaje o geografía, entre otras, siempre que se justifique de acuerdo a la necesidad de la demanda.*"

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Facultades y deberes

La Junta deberá autorizar la práctica de guía turístico en Puerto Rico, quedando facultada para expedir las correspondientes licencias a todas las personas que reúnan los requisitos dispuestos en esta Ley.

En adición a cualesquiera otras facultades y deberes dispuestos Además de cualquier otra facultad o deber impuesto en esta Ley, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes los siguientes:

- (a) Autorizar el ejercicio de la profesión de guía turístico en Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, incluyendo el ejercicio de la profesión de aquellos guías turísticos adiestrados como guías turísticos especializados en turismo cultural e histórico, por el programa que para ello establezcan en conjunto la Compañía de Turismo y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada. También se podrá autorizar la profesión de guías turísticos sub-especializados en distintas materias, tales como cultura, historia, lenguaje o geografía, entre otras.
- (b) ...”.

Artículo 2 3.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, enmendará o adoptará las normas, reglas y reglamentos administrativos pertinentes, a los fines de atemperarlos a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3 4.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico separará de su presupuesto operacional la partida de fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 786, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 786, medida programática presentada por la mayoría parlamentaria, con las enmiendas sugeridas por las Comisiones que suscriben este informe, propone enmendar el inciso (bb) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, a fin de asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo la función de establecer, de forma coordinada, un programa para el adiestramiento de guías turísticos especializados en turismo cultural e histórico.

Según establece en su Exposición de Motivos, mediante la aprobación de la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, se creó la Junta Examinadora de Guías Turísticos de Puerto Rico con el propósito de regular aspectos esenciales del ejercicio de dicha profesión. Por su parte, la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, enmendó el Artículo 5 de la Ley 10, *supra*, para que la Compañía de Turismo estableciera un programa de promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los guías turísticos.

El guía turístico desempeña un papel primordial en el desarrollo de nuestra industria del turismo y el desarrollo económico de Puerto Rico. Éste es el enlace entre el visitante y nuestro destino y a través del mismo los turistas conocen de los atractivos de la Isla, sus lugares, su historia y sobre nuestros valores culturales y del pueblo. El guía turístico es pieza clave y por eso es necesario que pasemos juicio sobre su capacitación.

La educación y la capacitación en el área turística es uno de los mayores retos que enfrenta la industria turística y es un área donde las agencias concernidas con la educación, cultura, turismo y desarrollo económico deben estar totalmente comprometidas. La Ley 523, antes citada, dispone que las personas que aspiren a ejercer como guías turísticos en Puerto Rico deberán al menos haber aprobado 30 créditos de una institución universitaria de educación superior o experiencia profesional equivalente de acuerdo a lo que disponga el reglamento aprobado a esos efectos por la Junta. Se

aclara en dicha ley que en el reglamento se establecerán los requisitos de cursos, estudios o créditos académicos específicos que debieran tener aprobados los aspirantes como requisito previo a tomar el examen.

Es conveniente plasmar en ley, que las entidades con especialización en la materia, entiéndase el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo, establezcan de forma coordinada un programa para el adiestramiento de guías turísticos especializados en turismo cultural e histórico. Por tanto, endosamos la aprobación de la medida de autos. No obstante, existiendo ya un estatuto, la Ley 523, *supra*, que dispone sobre la autorización y licenciatura de guía turístico, sugerimos que se enmiende el mismo para disponer en éste, como parte de las facultades y deberes de la Junta Examinadora de Guías Turísticas, autorizar el ejercicio de la profesión de aquellos guías turísticos adiestrados como guías turísticos especializados en turismo cultural e histórico, por el programa que para ello establezcan en conjunto la Compañía de Turismo y el Instituto de Cultura Puertorriqueña propuesto en la medida de autos.

Entendemos que la enmienda sugerida es cónsona con los principios originales esbozados en el P. del S. 786 y con los propósitos de la Ley Núm. 523, antes citada, pues ésta anticipa la categorización de los guías, entre los cuales se encuentran aquellos especializados en turismo cultural e histórico. Pero entendemos prudente que, siempre que así lo permita la demanda, también se autoricen guías turísticos sub-especializados en distintas materias, tales como cultura, historia, lenguaje o geografía, entre otras.

El 12 de febrero y 6 de marzo de 2005, las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda atendieron en Reunión Ejecutiva la evaluación del Proyecto del Senado 786. El 11 de julio de 2005, se celebró un Vista Pública, en la que compareció la Lcda. Minia González, Directora del Departamento de Fiscalización del Banco Gubernamental de Fomento y la Lcda. Viviana Cátala de la División de Legislación del Departamento de Justicia. También se solicitaron comentarios sobre la medida por escrito a la Junta de Planificación y a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Todos endosaron la aprobación de la medida.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

Entendemos prudente disponer para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo establezcan de forma coordinada un programa para el adiestramiento de guías turísticos especializados en turismo cultural e histórico.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 786, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo,

Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 967, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el cuarto párrafo del ~~artículo~~ Artículo 3.08 y el primer párrafo del ~~artículo~~ Artículo 3.41 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de establecer el valor de tasación provisional para efectos de las contribuciones sobre la propiedad inmueble municipales, y para disponer que el ajuste de la contribución provisional una vez tasada la propiedad será pagadero en el período de un año a partir de la notificación.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), es una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado, a cargo de los servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos que corresponden a los municipios.

Entre sus deberes está el mantener al día las tasaciones de los bienes inmuebles localizados dentro de la jurisdicción de cada uno de los Municipios, y utilizando los Reglamentos promulgados a dichos efectos, computar la contribución a ser impuesta, y efectuar su cobro.

Debido a distintas razones es la actualidad una vez se construye una nueva propiedad inmueble pueden pasar varios años antes de que el CRIM o sus agentes procedan a tasar estas propiedades. De esta manera se atrasa el procedimiento de imposición de la contribución municipal correspondiente, y por ende el ingreso de dichas contribuciones a las arcas municipales.

Mediante las enmiendas propuestas por esta Ley, se establece como valor de tasación el valor mediante el cual se haya inscrito la propiedad en el Registro de la Propiedad. A un por ciento establecido de este valor se le impondrá una contribución sobre la propiedad inmueble provisional en lo que la tasación ordenada por el CRIM se realiza. Una vez se realice dicha tasación se harán los ajustes que correspondan, y se le notificará al dueño de dicha propiedad de los mismos. En caso de haber una deficiencia en el pago de la contribución, el dueño contribuyente tendrá hasta un año para pagar dicha deuda. De haber un balance a favor del dueño contribuyente, se le acreditará a las contribuciones del próximo año fiscal.

Entendemos que esta medida no impone nuevas contribuciones a los ciudadanos, sino que acelera el procedimiento de cobro, allegando las contribuciones a las arcas municipales con más eficiencia. Además, le evita a los contribuyentes el tener que realizar un pago sumamente alto en un período corto de tiempo por concepto de contribuciones sobre la propiedad que se encuentran atrasadas por varios años, ya que el contribuyente estará pagando una parte de su contribución desde que se registre su propiedad y no todo de golpe cuando el CRIM realice la tasación.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el cuarto párrafo del ~~artículo~~ Artículo 3.08 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo ~~2.08.~~ 3.08 - Revisión de tasación de propiedad inmueble; Propiedad no tasada

El Centro de Recaudación procederá a hacer un plan que permita la revisión constante de la propiedad inmueble, a fin de mantenerla al día, bien por modificaciones, por depreciación debido al

uso o por cualesquiera de los factores indicados en los Incisos (b), (c) y (d) de este Artículo. Esta revisión deberá efectuarse de acuerdo a las normas de valoración que estén vigentes al momento de la revisión de la tasación.

En cuanto a la propiedad no tasada, el Centro en su obligación continua de mantener al día el catastro, la clasificación y tasación de la propiedad inmueble, deberá tasar:

- (a) toda propiedad que no haya sido tasada a la fecha de aprobación de esta ley;
- (b) toda nueva construcción;
- (c) las mejoras o reconstrucciones sustanciales no tasadas, realizadas a una propiedad inmueble que haya sido tasada anteriormente;
- (d) las segregaciones y lotificaciones pendientes de procesar a la fecha de aprobación de esta ley, así como las que se autoricen a partir de ésta;

La clasificación y tasación de la propiedad inmueble descrita en las tasaciones dispuestas en los Incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo se efectuará de acuerdo a las normas de exactitud y detalles científicos de valoración adoptados por el Secretario de Hacienda que estén aplicándose y en vigor a la fecha de aprobación de esta ley. Los reglamentos, reglas y procedimientos adoptados a esos efectos por el Secretario de Hacienda, quedarán en vigor y sólo podrán enmendarse, derogarse o sustituirse por la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación, previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos dispuestos en el Artículo 3.02. Para imponer la contribución a la que hace referencia este Artículo, también se permitirá utilizar de forma provisional y para propósitos de tasación, aquella que fuere realizada sobre bienes inmuebles como parte del financiamiento de un préstamo bancario. Una vez el Centro realice su propia tasación, éste aplicará la nueva valoración contributiva de forma prospectiva.

La imposición, notificación y cobro de las contribuciones correspondientes a la propiedad indicada en los Incisos (a) y (b) de este ~~[artículo]~~ Artículo sólo podrá ser retroactivo hasta cinco (5) años contados desde la fecha en que se realice la tasación a dicha propiedad. ~~Sin embargo, desde el momento del registro de una propiedad de la presentación de una escritura para el registro de una propiedad en el Registro de la Propiedad, se computará una contribución sobre la propiedad provisional sobre la propiedad, a base del doce punto cinco ocho por ciento (12.5%) (8%) del valor de la propiedad de tasación del inmueble, en el Registro de la Propiedad. Una vez realizada la tasación requerida por este artículo Artículo, el Centro hará los ajustes en el pago de dicha contribución. Si luego de realizada la tasación se determina que el contribuyente aún debe contribuciones retroactivas hasta el máximo de cinco (5) años establecido por este artículo, Artículo, se le concederá, de así éste solicitarlo, un plan de pago de hasta doce (12) meses para pagar dicha contribución sin que se le impongan intereses por mora. De determinarse que el contribuyente ha pagado contribuciones a la propiedad en exceso a lo determinado el ~~centro~~ Centro deberá reembolsarle a éste la cantidad pagada en exceso. De este pago en exceso ser menor al pago equivalente a un año de contribuciones sobre propiedad inmueble, entonces el Centro podrá acreditar el mismo al próximo semestre contributivo.~~

En el caso de las propiedades indicadas en el Inciso (c) que constituyan la residencia principal del contribuyente, la imposición, notificación y cobro de las contribuciones correspondientes será prospectivo a partir de la fecha en que se realice la tasación.”

Artículo 2.-Se enmienda el primer párrafo del artículo 3.41 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.41.- Fecha para el pago de contribuciones; penalidad por demora; casos en que se puede cobrar la contribución antes de su vencimiento,

La contribución impuesta sobre el valor de los bienes inmuebles será pagadera semestralmente al Centro de Recaudación o su representante, por adelantado, el día primero de julio y de enero de cada año. Dicha contribución se convertirá en morosa si no se satisface dentro de los noventa (90) días después de la fecha de su vencimiento. *Este Este término no aplicará al ajuste que se llevará a cabo inmediatamente después de la tasación, sea la misma provisional o final, de una propiedad, según descrito en el artículo Artículo 3.08 de esta Ley. Dicho ajuste podrá ser satisfecho mediante plan de pago hasta un máximo de doce (12) meses. [ , y I ]* Los colectores o representantes autorizados recaudarán en adición a dicha contribución morosa y como parte de la misma los siguientes recargos e intereses: .....

Artículo 3.- La Junta de Gobierno del Centro de Recaudaciones Municipales tendrá noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ley para enmendar los reglamentos vigentes, con el fin de atemperarlos a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- El artículo Artículo 3 de esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Las demás disposiciones de esta Ley comenzarán a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 967, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto del Senado Núm. 967 tiene el propósito de enmendar el cuarto párrafo del artículo 3.08 y el primer párrafo del artículo 3.41 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” a los fines de establecer el valor de tasación provisional para efectos de las contribuciones sobre la propiedad inmuebles municipales, y para disponer que el ajuste de la contribución provisional una vez tasada la propiedad será pagadero en el periodo de un año a partir de la notificación.

De la exposición de motivos se desprende que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), es una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado, a cargo de los servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos que corresponden a los municipios.

Entre sus deberes está el mantener al día las tasaciones de los bienes inmuebles localizados dentro de la jurisdicción de cada uno de los Municipios, y utilizando los Reglamentos promulgados a dichos efectos, computar la contribución a ser impuesta, y efectuar su cobro.

Debido a distintas razones es la actualidad una vez se construye una nueva propiedad inmueble pueden pasar varios años antes de que el CRIM o sus agentes procedan a tasar estas propiedades. De esta manera se atrasa el procedimiento de imposición de la contribución municipal correspondiente, y por ende el ingreso de dichas contribuciones a las arcas municipales.

Mediante las enmiendas propuestas por esta Ley, se establece como valor de tasación el valor mediante el cual se haya inscrito la propiedad en el Registro de la Propiedad. A un por ciento establecido de este valor se le impondrá una contribución sobre la propiedad inmueble provisional en lo que la tasación ordenada por el CRIM se realiza. Una vez se realice dicha tasación se harán los

ajustes que correspondan, y se le notificará al dueño de dicha propiedad de los mismos. En caso de haber una deficiencia en el pago de la contribución, el dueño contribuyente tendrá hasta un año para pagar dicha deuda. De haber un balance a favor del dueño contribuyente, se le acreditará a las contribuciones del próximo año fiscal.

Entendemos que esta medida no impone nuevas contribuciones a los ciudadanos, sino que acelera el procedimiento de cobro, allegando las contribuciones a las arcas municipales con más eficiencia. Además, le evita a los contribuyentes el tener que realizar un pago sumamente alto en un período corto de tiempo por concepto de contribuciones sobre la propiedad que se encuentran atrasadas por varios años, ya que el contribuyente estará pagando una parte de su contribución desde que se registre su propiedad y no todo de golpe cuando el CRIM realice la tasación.

### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Asuntos Municipales y Financiero del Senado de Puerto Rico, sometió al escrutinio público el P. del S. 967. En esta ocasión se solicitaron sus comentarios a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) y Mortgage Bankers Association of Puerto Rico.

#### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes endosa aquellas medidas que representan mayores ingresos para los municipios o las que como éstas aceleran el recaudo de contribuciones para los municipios.

Por otro lado, entre otras cosas, desconocemos si los términos para implantar la medida según se disponen en los Artículos 3 y 4 son viables para el CRIM. Además cabe señalar que en el Artículo 1 en la parte dispositiva del proyecto se hace referencia al “Artículo 2.08” cuando debió ser “3.08”. Finalmente; la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la medida.

#### **CRIM**

El P. del S. 967 persigue el objetivo de establecer un valor de tasación provisional y para disponer que el ajuste de la contribución municipal, una vez tasada la propiedad, será pagadera en el periodo de un año a partir de la notificación. A su vez, el proyecto dispone que se computará una contribución provisional a base del doce punto cinco por ciento (12.5%) del valor de la propiedad inmueble en el Registro de la Propiedad. Por consiguiente; una vez realizada la tasación, el CRIM hará los ajustes en el pago de dicha contribución. De determinarse que el contribuyente ha pagado contribuciones en exceso a lo determinado, el CRIM deberá reembolsarle la cantidad correspondiente.

Para aumentar los recaudos del CRIM, este tipo de proyecto que dispone de una contribución provisional resulta atractivo, pero responsablemente hay que hacer señalamientos sobre el efecto que pudieran tener, tal y como está redactado el proyecto.

El CRIM consideran que si la intención del legislador era la de utilizar el 12.5 % para determinar el valor tributable de la propiedad a la cual se le estaría aplicando la tasa contributiva del municipio que fuere, la contribución resultante sería igualmente excesiva. Veamos: ( $\$375,000 \times 12.5\% = \$46,875$  x  $8.83\% = \$413,311$ ).

La contribución provisional de la medida, en la mayoría de los casos, se impondría sobre propiedades de nueva construcción. La valoración de estas nuevas propiedades no tienen atrasos en

el CRIM por que la información fluye con mas facilidad para trabajar los proyectos. Las dificultades se presentan en las parcelas y segregaciones rurales, pero esta se está resolviendo.

El proyecto para ser viable y que no resulte en un riesgo de pérdida de ingresos para los municipios, tiene que ser bajo unas condiciones donde se tome en consideración la exoneración contributiva y que el por ciento de la contribución provisional esté cerca de la realidad de la valoración de las propiedades. Esto debe surgir de un análisis y estudio técnico de la data que tenemos sobre compraventa y confrontarlo con los valores de 1957.

### **OCAM**

OCAM concurre con la parte expositiva de esta medida en cuanto a que esta iniciativa no impone nuevas contribuciones a los ciudadanos, sino que acelera el procedimiento de cobro allegando las contribuciones a las arcas municipales con más eficiencia. Además se provee un mecanismo adecuado para ajustar cualquier diferencia en el pago de la contribución, en caso que surja una deficiencia o resulte un balance a favor del dueño.

OCAM avala toda medida que redunde en beneficio de las finanzas y las arcas municipales. Por lo anterior, endosan la medida propuesta.

### **Mortgage Banker Association of Puerto Rico**

Mortgage Banker Association of Puerto Rico simpatizan con la intención de llevar los fondos prontamente al CRIM, pero, con las enmiendas expuestas en el proyecto no se va a lograr. Por lo que solicitan que para que el proyecto sea factible es necesario que se enmiende para evitar las complicaciones que se crearán, que son las siguientes:

- El registro de escrituras en el Registro de la Propiedad está sumamente atrasado. Esperar a que se registre inutiliza la intención del Legislador, por lo que se recomienda que sea efectivo a la presentación en el Registro.
- Una hipoteca común de clase media puede fluctuar entre \$150,000 a \$200,00, lo que conllevaría una contribución de \$18,850 y \$25,000, respectivamente, lo que es muy alto. Se debería ajustar el valor para cumplir con la ley de llevarlo al año 1957, que es el proceso actual. Por lo cual entendemos que el 12.5% es algo excesivo y puede causar un efecto negativo a todas las partes.
- Se debe legislar para que el CRIM pueda utilizar la tasación con la que se otorga el préstamo base para imponer la contribución, y una vez el CRIM realice la suya, aplique la valoración contributiva nueva de forma prospectiva.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Conforme lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, entendemos que este proyecto tiene la intención de enmendar el cuarto párrafo del artículo 3.08 y el primer párrafo del artículo 3.41 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991” a los fines de establecer el valor de tasación provisional para efectos de las contribuciones sobre la propiedad inmuebles municipales, y

para disponer que el ajuste de la contribución provisional una vez tasada la propiedad será pagadero en el periodo de un año a partir de la notificación.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, luego de estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 967.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 341, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2006-2007, \$36,000,000 para la construcción de un nuevo campus para la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta resolución trata de un tema esencial para la zona Noroeste de Puerto Rico. Toca aspectos fundamentales para el desarrollo económico, el bienestar cultural, la proyección general de ese sector de la isla. Esta resolución tiene que ver nada menos que con la consolidación de la principal institución de educación superior de la zona, la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla. Se provee aquí para la construcción de las instalaciones físicas que esa institución necesita para enfrentar los retos de los tiempos, instalaciones con las que no ha contado aún en sus treinta años de vida.

La Universidad de Puerto Rico en Aguadilla se fundó por el Consejo de Educación Superior, como el Colegio Regional de Aguadilla, mediante la Certificación Número 63 de 1972. Posteriormente, las Certificaciones de la Junta de Síndicos números 77 y 78, del año 1998-99, convirtieron al Colegio Regional de Aguadilla en la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla con la misma autonomía académica y administrativa de los recintos del sistema de la Universidad de Puerto Rico y con su rectoría propia. Mediante la Certificación Número 103 del año 1999-2000, se digna dicha unidad como “Universidad de Puerto Rico en Aguadilla”.

Desde su fundación en 1972, la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla ha experimentado un dramático desarrollo. Comenzó con una matrícula de 397 estudiantes en 1972; pasó de una población de 1,067 estudiantes en 1980, a 1,415 en 1990 y a 3,400 en la actualidad. Esos alumnos son guiados en sus carreras por un claustro de 170 docentes y apoyados por 210 empleados administrativos. El compromiso de la facultad con su mejoramiento profesional se evidencia con el aumento en el número de grados doctorales en los últimos tres años. En el año académico 2004-2005 hay 24 profesores con grados doctorales y otros 24 con grados doctorales en progreso. Para

fortalecer la actividad investigativa y de creación y aspirar a ofrecer programas de maestría, las nuevas contrataciones se extienden a personas con doctorados en el área de especialidad o con el compromiso de iniciar estudios doctorales.

Esa comunidad atiende 22 programas académicos conducentes a grado, de los cuales diez (10) son de bachillerato, con 17 concentraciones y dos (2) son de grado asociado. En el año académico 2003-2004, la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla otorgó un total de 495 grados; 414 bachilleratos y 81 grados asociados. Cerca del 83% de los estudiantes provienen de la región noroeste de Puerto Rico y cerca del 90% estudia a tiempo completo.

Estos programas tratan materias en las áreas de la Educación, Tecnología, Administración de Empresas y las Ciencias Naturales, incluyendo Biomédica, Bioinformática, Genética y otros. En especial, los programas de Bachillerato en Ciencia en Tecnología Ambiental, Bachillerato en Control de Calidad en la Manufactura, y Bachillerato en Artes en Educación en Inglés con Tecnología de Multimedia son ofertas exclusivas de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, es decir, que no tienen homólogos en las unidades del sistema de la Universidad de Puerto Rico. Además, la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla implanta programas de nueva creación y actualizando y revisando la oferta académica, a saber: Bachillerato en Administración de Empresas, Bachillerato en Ciencias en Tecnología Ambiental, Bachillerato en Ciencias con Concentración en Biología, y Bachillerato en Artes en Educación en Inglés con Tecnología de Multimedia. Comprometido con una programación actualizada y de primera, la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla también dirige sus esfuerzos al avalúo continuo de los programas acorde con el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Otra de las prioridades académicas es la acreditación profesional de los programas. Los programas de Bachillerato de Educación Elemental y Bachillerato en Artes en Educación en Inglés con Tecnología de Multimedia están próximos a solicitar candidatura para la acreditación por el National Council for the Accreditation of Teacher Education (NCATE). Las facultades de estos departamentos han participado de actividades de orientación, sometido la documentación y organizado las estructuras necesarias para cumplir con los requisitos de los estándares.

La Universidad de Puerto Rico en Aguadilla cuenta con un Plan Estratégico que establece las prioridades y da dirección a las actividades académico-administrativas que allí se realizan. Cuenta además con la acreditación institucional de la Middle State Association y licencia del Consejo de Educación Superior.

El interés de la facultad y estudiantes por la producción creativa ha aumentado en los últimos años. Para el año 2004-2005 se publicaron seis (6) revistas académicas con aportaciones de estudiantes, profesores y colaboradores de otras unidades del sistema e instituciones privadas. La Revista El Cuervo se publica dos veces al año y tiene exposición a nivel internacional.

Los estudiantes participan de programas de internado en y fuera de Puerto Rico, tales como: Programas de Internados Legislativos, Programa Córdova de Internados Congresionales y los programas de internado de la Hispanic Association of Colleges & Universities (HACU).

En el Verano 2005 seis (6) estudiantes del Departamento de Ciencias Naturales participarán de internados en universidades de los Estados Unidos: Duke University, Rutgers University, Michigan State University, Purdue University y John Hopkins University. Dos participarán del Programa RISE del Recinto de Ciencias Medicas.

Concientes de la necesidad de integrar las nuevas tecnologías, la UPR en Aguadilla recibió más de dos millones en fondos del Programa para el Desarrollo de Instituciones Hispanas (Título V). Esta iniciativa, de avanzada, ubica a la institución en la vanguardia de integración de la informática al proceso de enseñanza–aprendizaje. Esta propuesta tiene tres componentes de impacto directo en

los programas académicos: Adiestramiento y Desarrollo de la Facultad en Instrucción con Multimedia, Desarrollo de Destrezas de Tecnología de Información para Estudiantes y el Desarrollo de la Infraestructura Técnica de Apoyo. A consecuencia, quince (15) miembros de la facultad obtuvieron certificación a nivel graduado en áreas afines a educación usando multimedia, diez (10) tomaron un curso para capacitarse en el diseño y montaje de cursos en línea y más de quince (15) preparan materiales de instrucción usando multimedia para colocarlos en línea.

Pero la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla es mucho más que un centro de estudios superiores. La Universidad de Puerto Rico en Aguadilla es un motor cultural para esa región de nuestra Isla. Foros, presentaciones, debates, nutre la vida cultural de el sector de nuestra población que habita la zona noroeste de la Isla. Son muchos los ejemplos que describen esta realidad. Inclusive el desarrollo cultural es tal que la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico visita anualmente el noroeste del país solo en la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.

La Universidad de Puerto Rico en Aguadilla tiene su sede en viejas instalaciones de la Base Ramey Fields. Se trata de instalaciones físicas que dictan mucho de ser propias para apoyar como es debido la actividad académica y cultural que se lleva a cabo allí. Esta medida se dirige a corregir esa situación. Esta medida se dirige a darle a la Universidad de Puerto Rico los recursos que necesitan para dotar a la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla de instalaciones físicas académicas, capaces de darle a la actividad docente y cultural de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla el apoyo infraestructural que corresponde a su calidad y a los trabajos académicos de primera que evidencia.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2006-2007, \$36,000,000 para la construcción de un nuevo campus para la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.

Sección 2.- Se seguirá el siguiente plan de pagos: En el Año Fiscal 2006-2007, la cantidad de \$6,000,000.00; en el 2007-2008 la cantidad de \$6,000,000.00; en el 2008-2009 la cantidad de \$6,000,000.00; en el 2009-2010 la cantidad de \$6,000,000.00; en el 2010-2011 la cantidad de \$6,000,000.00 y en el 2011-2012 la cantidad de \$6,000,000.00.

Sección 3.- El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará en el presupuesto anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades especificadas en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta en cada uno de los años señalados desde 2006-2007 al 2011-2012. Disponiéndose que dicha cantidad no será contabilizada como parte del cálculo del presupuesto general de la Universidad de Puerto Rico, según dispuesto por la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada. Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico a tomar dinero a préstamo con cargo a las asignaciones que recibirá por medio del plan de pago dispuesto.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 341**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas, presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 341**, tiene como propósito asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2006-2007, para la construcción de un nuevo campus para la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.

## II. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

El pasado viernes, 7 de octubre se celebró una Vista Pública sobre la R. C. del S. 341, en el Teatro Manuel Méndez Ballester de la Casa Alcaldía de Aguadilla. Durante la misma contamos con la participación del Hon. Carlos Méndez, Alcalde de Aguadilla, el Lcdo. Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico y el Prof. Pablo Rodríguez, Rector de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.

### Municipio de Aguadilla

A través de su ponencia, el Hon. Carlos Méndez nos indicó que la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla es un motor cultural para la región del noroeste de la Isla. Así también, expuso que debido al transcurso de los años y el deterioro natural que sufren las edificaciones, así como los cambios en el currículo y en los ofrecimientos académicos, el Recinto necesita cambios y nuevas edificaciones, de forma tal que la Universidad tenga la infraestructura necesaria para mejorar su calidad académica.

Por lo cual, endosó plenamente la medida indicando que la misma hará una aportación inmensurable en el aspecto académico, cultural, social y económico para la Región.

### Universidad de Puerto Rico

En segundo lugar, depuso el Lcdo. Antonio García Padilla, indicando que esta medida es muy acertada y que es necesaria la aprobación de la misma para proveer para el desarrollo merecidamente holgado de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla. Nos indicó que actualmente las facilidades de la UPR en Aguadilla presentan graves problemas de sobrecargas eléctricas, filtraciones, hongos y tuberías sanitarias en total deterioro. Así también, debido a que las aulas no fueron construidas para dichos propósitos, las estructuras no son las más adecuadas y no cuentan con las facilidades necesarias. Los programas académicos de la UPR en Aguadilla requieren aulas de clase diseñadas para tales propósitos, laboratorios de ciencia, tecnología y computación adecuados para la enseñanza. En resumen, las presentes instalaciones no satisfacen adecuadamente las necesidades actuales y mucho menos podrán cobijar una institución académica inmersa en un proceso de transformación cualitativa.

La Universidad de Puerto Rico en Aguadilla sirve a la región noroeste de la Isla, compuesta por los municipios de Aguada, Aguadilla, Isabela, Moca, Quebradillas, Rincón y San Sebastián. La tendencia de las solicitudes y admisiones a la unidad se mantienen estables y esta demanda mantiene a la UPR de Aguadilla en el máximo del cupo de sus programas académicos. En el presente año académico la matrícula es de 101.2 por ciento.

Finalmente indicó que la asignación de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, representa una inversión para el pueblo de Puerto Rico, ya que se estima la misma generará una

actividad económica de aproximadamente ciento noventa millones (190,000,000) de dólares para la Región.

Como complemento de las ponencias del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y del Rector de la UPR en Aguadilla, el Arquitecto Abel Misla Villalba hizo una presentación que representa el Plan Maestro de Desarrollo en su etapa preliminar de los trabajos necesarios para edificar las nuevas facilidades de la UPR en Aguadilla. Entre los hallazgos más importantes del estudio presentado por el Arquitecto, resulta importante destacar que actualmente sólo el 8.91% del área que constituye la UPR de Aguadilla está ocupada por estructuras o edificios. Así también, nos fue indicado que según esta propuesta, podría comenzarse a construir el nuevo Recinto sin tener que demoler las facilidades actuales. Existe un 55.96% de áreas verdes o abiertas que se encuentran disponibles para erigir cualquier estructura y el 9.80% que le corresponde a las calles primarias de la Universidad permanecerán para ser utilizados en el nuevo Plan.

### **Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla**

Así también, participó como deponente el Prof. Pablo Rodríguez, manifestando su interés en la aprobación de esta medida. Indicó que en sus 33 años de historia la UPR de Aguadilla ha crecido considerablemente. Las distintas administraciones han ofrecido el mejor mantenimiento posible, dando especial atención a la eliminación de barreras arquitectónicas. Con economías de la institución se han añadido algunos espacios y servicios. Desde su llegada a la UPR en Aguadilla y con el apoyo del Presidente de la UPR, han iniciado una serie de gestiones para propiciar el desarrollo de dicha unidad. Las facilidades actuales son hospitalarias y comparadas con las primeras son muy superiores, pero no fueron construidas para fines universitarios. Se han adaptado y aún son útiles 30 años después, pero ya no puede postergarse más su sustitución. Con el paso de los años la obsolescencia, inadecuación, hacinamiento, riesgo para la salud, son algunas de las razones que justifican nuevas facilidades.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Como podemos notar a través de las diversas ponencias, esta medida cuenta el aval de los deponentes. Así también, entendemos que dicha asignación no sólo constituye una necesidad apremiante para la Universidad, sino para el desarrollo de la Región Noroeste de la Isla. Esta medida representa una inversión para el pueblo de Puerto Rico, ya que se estima la misma generará una actividad económica de aproximadamente ciento noventa millones (190,000,000) de dólares para la Región.

Finalmente, debemos indicar que esta medida no tendrá un impacto fiscal en el presupuesto de este año fiscal 2005-2006, ya que el mismo propone una asignación escalonada que comenzará a partir del año fiscal 2006-2007 y finalizará en el año fiscal 2011-2012.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 424, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 ~~del~~ de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Coamo, la cantidad de quinientos (\$5,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 ~~del~~ de 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos médicos y/o medicamentos y/o traslados fuera de país y gastos de hospedaje, alimentos y hospitalización del Sr. José Oscar Ortiz Ortiz

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 424**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 424**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados están disponibles y han sido certificados.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 426, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos médicos y/o medicamentos para las gemelas Celimary Rivera y Maryseli Rivera; Sr. Edmundo Rivera, padre; Sra. Celia Arroyo, madre.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la S. 426**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la S. 426**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 427, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil quinientos (\$1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil quinientos (\$1,500) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, que serán utilizados para gastos de materiales en restauración de residencia consumida por incendio de la Sra. Gladys E. López.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Santa Isabel someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 427**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S 427**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 428, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de tres mil quinientos (\$3,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de tres mil quinientos (\$3,500) dólares de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos médicos y/o medicamentos, traslados fuera del país y/o hospedaje, alimentos y hospitalización del Sr. Angel Luis Alvarado - Comité Angel Luis Alvarado, residente en el Barrio Botija #2 Sector El Rabanal Barranquitas, PR.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Barranquitas someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 428**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 428**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 y disponibles para ser reasignados.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 434, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de seiscientos (\$600.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de seiscientos (\$600.00) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1554 del 7 de septiembre de 2004, que serán utilizados para compra de acondicionador de aire y/o materiales educativos para biblioteca de la Escuela de la Comunidad Oscar Hernández Guevara

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Guayama someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 434**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

**La R. C. del S. 434**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de seiscientos (600.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 435, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de cuatrocientos (\$400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 352 de 17 de enero de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de cuatrocientos (\$400) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 352 de 17 de enero de 2004, que serán utilizados para gastos de graduación y premiación del grupo de Matemática Avanzada de la Escuela S. U. Eugenio Nazario Soto y/o Prof. Luz S. Aponte.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 435**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S 435, tiene como propósito reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 352 de 17 de enero de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 436, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, que serán utilizados para gastos operacionales y efectos deportivos para el Equipo de Béisbol AA Juvenil; José Rafael Torres, apoderado.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 436**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

**La R. C. del S 436**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 437, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Aibonito la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1554 del 7 de septiembre de 2004, que serán utilizados para los gastos de la Clase Graduanda 2006 de la Escuela Dr. José N. Gándara; Sra. Gloria Vega, Presidenta del Consejo de Padres.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Aibonito someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 437**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

**La R. C. del S 437**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de quinientos (500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 438, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 892 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 892 de 26 de junio de 2004, que serán utilizados para gastos de operaciones y/o efectos deportivos para el Equipo de Voleibol Nativas de Barranquitas; Ramón A. Torres, apoderado.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Barranquitas someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 438**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S 438**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 892 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 439, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de trescientos ochenta y cuatro (\$384.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Santa Isabel la cantidad de trescientos ochenta y cuatro (\$384.00) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1520 del 7 de septiembre de 2004, que serán utilizados para los gastos operacionales y compra de efectos deportivos del Equipo AA Juvenil Camarero Inc; Juan Torres, apoderado.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Santa Isabel someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 439**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S 439**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de trescientos ochenta y cuatro (384.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 440, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de seiscientos (\$600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Santa Isabel la cantidad de seiscientos (\$600) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, que serán utilizados para gastos de actividades y operaciones para La Legión Americana.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Santa Isabel someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 440**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S 440**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 441, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que

sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1520 del 7 de septiembre de 2004, que serán utilizados para los gastos de graduación de la Clase Graduanda de Sexto Grado de la Escuela Elemental Bo. Vacas.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Villalba someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 441**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S 441**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 442, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio Aibonito de la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Aibonito la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, que serán utilizados para compra de fotocopiadora para uso de en la biblioteca de la Escuela de Idiomas Llanos Adentro.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Aibonito someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S 442**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S 442**, tiene como propósito reasignar al Municipio Aibonito de la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 451, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Orocovis la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1554 del 7 de septiembre de 2004, que serán utilizados para compra de materiales y libros educativos para biblioteca de la Escuela Segunda Unidad Bonifacio Alvarado y/o Sra. Norca Fuentes Pagan, bibliotecaria.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Orocovis someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 451**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 451**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Migdalia Padilla Alvelo  
 Presidenta  
 Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 453, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de diez mil (\$10,000) dólares, de los fondos consignados en ~~las~~ la Resolución Conjunta Núm. 315 de 28 de junio de 1994, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tiene la obligación de evaluar y atender colectivamente las necesidades sociales de nuestros ciudadanos, que mediante el mecanismo de asignación de fondos públicos se pretende cubrir las mismas.

~~A diferencia del pasado, estas determinaciones se realizarán en forma colectiva y no a base de criterios de carácter individual.~~

~~La presente Resolución Conjunta identifica fondos previamente asignados y no utilizados, con el propósito de reasignar los mismos para cubrir aquellas necesidades que a colectividad, luego de un análisis ponderado determinó son las más apremiantes.~~

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de diez mil (\$10,000) dólares, de los fondos consignados en ~~las~~ la Resolución Conjunta Núm. 315 de 28 de junio de 1994, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

**A. Procedencia de los fondos reasignados**

1.	R.C. 315 – 1994	
	(G) Municipio de Vega Baja	
	Construcción de una <u>rampa</u> para impedidos, aceras	
	y otras mejoras	
	en el Hogar Nueva Esperanza	\$10,000
	<b>Subtotal disponible</b>	<b>\$10,000</b>
	<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$10,000.00</b>

A. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

D. A. Infraestructura

1. Gobierno Municipal de Vega Baja  
Remodelación del Centro de Envejecientes  
Bartolo Joy.

Costo estimado de la obra:	\$10,000
<b>Cantidad reasignada</b>	<b><u>\$10,000</u></b>
Total reasignado	<b><u>\$10,000</u></b>
SOBRANTE	\$ - 0 -

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 453**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 453**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 315 de 28 de junio de 1994, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Vega Baja ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. 315 de 28 de junio de 1994.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 454, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de seiscientos (\$600) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 por la cantidad de trescientos (\$300) *dólares* y 893 del 26 de junio de 2004 por la cantidad de trescientos (\$300) *dólares*, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Comerío la cantidad de seiscientos (\$600) dólares, de los fondos consignados de las Resoluciones Conjuntas Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 por la cantidad de trescientos (\$300) *dólares* y 893 del 26 de junio de 2004 por la cantidad de trescientos (\$300) *dólares*, que serán utilizados para gastos de operaciones y/o compra de materiales y/o para gastos de actividades educativas, recreativas y socio-culturales al Comité Pro-Mejora Comunidad El Verde.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Comerío someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 454**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 454**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 por la cantidad de trescientos (300) dólares y 893 del 26 de junio de 2004 por la cantidad de trescientos (300) dólares, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 455, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, que serán utilizados para gastos operacionales, trámites y servicios a pacientes de la Fundación Barranquiteños por la Niñez.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Barranquitas someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 455**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 455**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 456, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Corozal la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos de viajes a Orlando, Florida para los niños de la Liga Atlética Policiaca de Corozal con el propósito cultural y educativo. Estos niños están representados por la Junta Local de Padres de dicha Liga Sra. Maritza López, pPresidenta.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Corozal someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 456**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 456**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 457, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, que serán utilizados para gastos de operaciones y/o compra de materiales y/o para gastos de actividades educativas, recreativas y socio-culturales para la Asociación Jóvenes Rescatando Cultura y/o Héctor A. Cruz Cruz, Presidente.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Juana Díaz someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 457**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 457**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos (500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 458, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 del 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1520 del 7 de septiembre de 2004, que serán utilizados para compra de materiales de construcción, arreglo y mejora de vivienda del Sr. Pedro P. Castillo Torres.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Villalba someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 458**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 458**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 del 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 459, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos de operaciones y efectos deportivos para el Equipo de Béisbol AA Pescadores del Plata Inc.; José A. Maldonado, apoderado.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Comerío someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 459**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 459**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 460, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos cincuenta (\$550) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos cincuenta (\$550) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos de representación de Natalia M. Colón Haver, en el Petizza Super Model 2005.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Barranquitas someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 460**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 460**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos cincuenta (550) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta del Senado 461, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil quinientos (\$1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil quinientos (\$1,500) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para la compra de equipo recreativo para desarrollar área de juego (chorreras, casa de juego, etc.) y/o equipo deportivo y/o educativo para el grupo pre-escolar de educación especial de la Escuela El Portón.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Barranquitas someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 461**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 461**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 462, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Santa Isabel la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para los gastos operacionales y compra de efectos deportivos del Equipo Santa Isabel Old Timers Inc; Elmer Pagán, presidente.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Santa Isabel someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 462**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 462**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de quinientos (500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 463, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Comerío la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos de operaciones y efectos deportivos para el Equipo Comerío AA Juvenil; Marcelino “Pocho” Rivera, apoderado.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Comerío someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 463**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 463**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 464, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos médicos y/o medicamentos y gastos de hospital dirigidos a Dennisse M. Cuadrado.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Naranjito someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 464**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 464**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 465, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos médicos y/o medicamentos dirigidos a Cristian M. García Negrón, y al Sr. Miguel A. García, padre.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Naranjito someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 465**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 465**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 466, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Corozal la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos operacionales de la Institución Hogar Agua y Vida en el Desierto.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Corozal someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 466**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 466**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 468, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos de operaciones y efectos deportivos para las Ligas Infantiles y Juveniles de la Asociación de Béisbol Comerieña Inc; Juan Carlos Rodríguez, presidente.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Comerío someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 468**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 468**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 469, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, que serán utilizados para gastos de operaciones y efectos deportivos para el Equipo de la

Liga Juvenil de Baloncesto Comerieña; Carlos J. Morales, presidente.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Comerío someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 469**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 469**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 476, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seiscientos (\$600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 891 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de seiscientos (\$600) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 891 del 26 de junio de 2004, que serán utilizados para compra de aire acondicionado para el salón de clases del Conjunto de Cuerdas Escuela Modelo El Portón y/o Sr. Jorge Javier Berríos, maestro .

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Barranquitas someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 476**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 476**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 891 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Juana Díaz ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 477, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 891 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 891 del 26 de junio de 2004, que serán utilizados para instalación de lozas y/o aire acondicionado a salones y facilidades de la oficina de la Escuela Superior José Rojas Cortés.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Orocovis someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 477**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 477**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 891 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Juana Díaz ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 478, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seis mil doscientos sesenta (\$6,260) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1240 del 25 de marzo de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de seis mil doscientos sesenta (\$6,260) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1240 del 25 de marzo de 2002, que serán utilizados para construcción de aceras y encintados Sector Caribe, Bo. Los Llanos y/o Sr. Raúl Reyes.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 478**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 478**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seis mil doscientos sesenta (6,260) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1240 del 25 de marzo de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 479, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1727 del 8 de noviembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1727 del 8 de noviembre de 2002, que serán utilizados para construir muro de contención carretera 557 km 1 hm 1 del sector Lajitas Bo. Guayabal colindante con la residencia de la Sra. Liza Ortiz Cruz donde ocurrió deslizamiento de tierra.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Juana Díaz someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 479**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 479**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1727 del 8 de noviembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Juana Díaz ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 480, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de ocho mil (\$8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1727 del 8 de noviembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Comerío la cantidad de ocho mil (\$8,000) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1727 del 8 de noviembre de 2002, que serán utilizados para asfalto Bo. Doña Elena, Carretera 780, Sector La Línea entrada interior Camino Los Meléndez y Ramales interior del Camino.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Comerío someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 480**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 480**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1727 del 8 de noviembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Juana Díaz ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 481, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1240 del 25 de marzo de 2002 por la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta (\$4,650) *dólares* y 1727 del 8 de noviembre de 2002 por la cantidad de trescientos cincuenta (\$350) *dólares*, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Salinas la cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares de los fondos consignados de las Resoluciones Conjuntas Núm. 1240 del 25 de marzo de 2002 por la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta (\$4,650) *dólares* y 1727 del 8 de noviembre de 2002 por la cantidad de trescientos cincuenta (\$350) *dólares*, que serán utilizados para construcción y mejoras cancha bajo techo Las Margarita, Comité Centro Recreativo Las Margaritas, Inc..

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Salinas someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 481**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 481**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1240 del 25 de marzo de 2002 por la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta (4,650) dólares y 1727 del 8 de noviembre de 2002 por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Juana Díaz ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 484, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seis cientos (\$600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 del 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de seis cientos (\$600) dólares, de los fondos consignados de la Resolución Conjunta Núm. 1554 del 7 de septiembre de 2004, que serán utilizados para compra de materiales de construcción para un cuarto para el niño Ricardo Javier Rosa Santiago, quien padece de una enfermedad crónica de la vista.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 484**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 484**, tiene como propósito reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seis cientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 del 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La Administración de Servicios Generales ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

### IMPACTO FISCAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 880, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 1172 y el párrafo (7) de la Sección 1023 (bb) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994” a los fines de aumentar de quinientos (500) a mil (1,000) dólares la aportación permisible a una “Cuenta de Aportación Educativa”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los niños y jóvenes puertorriqueños tienen el derecho de que el Gobierno de Puerto Rico les provea servicios de educación de excelencia. El nivel de la educación determina en gran parte el éxito en los campos del saber y en las prácticas profesionales. Además, la educación expone al ser humano a aprender de sus experiencias y de la de otros, enriqueciendo sus vidas y carreras. Contribuyendo así, a forjarlos en líderes del mañana.

Estudios demuestran que los niveles de educación hacen la diferencia para lograr un mayor incremento de ingresos en la familia promedio y mejorar su calidad de vida. Se ha comprobado una estrecha relación entre una alta educación y la productividad de la fuerza laboral en aquellos países cuyas economías han logrado establecerse dentro de la competencia de los mercados globales.

En Puerto Rico, durante los últimos años, las diversas administraciones han hecho repetidos esfuerzos por crear un marco nuevo de educación de calidad, centrado en la globalización y la competitividad. Estas reformas se han quedado cortas, debido al alto costo de estudiar en las universidades. En la actualidad con las nuevas políticas económicas se señalan diferencias en las clases sociales y divisiones entre el desarrollo de un individuo que ha obtenido un nivel educativo mayor. La oportunidad de trabajar de acuerdo al potencial del individuo, hoy se transcurre por caminos escasos, artificiosos, que llevan al individuo a la deserción y por ende a la frustración. En la mayoría de los casos no advienen ante nuestra gente alternativas educativas viables pues luego de graduarse de preparatoria no todos cualifican para becas o ayudas económicas. El resultado de los

altos costos de la educación superior es el que muchos jóvenes ni tan siquiera puedan entrar a la universidad, o peor aún, terminan su carrera convirtiéndose en un graduado endeudado.

La falta de recursos económicos es una realidad social en nuestra Isla. Esta situación puede impedir la educación superior de sus hijos u obligar al endeudamiento de éstos. Consciente de la problemática de costear los estudios post-secundarios de nuestros jóvenes, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario fortalecer los mecanismos que ayuden a nuestra gente a sufragar el costo de sus estudios universitarios.

Con el propósito de estimular el ahorro de las personas para fines educativos, se creó la Cuenta de Aportación Educativa. El dinero depositado en esta cuenta da derecho a un alivio contributivo en la contribución sobre ingresos del año del depósito; estimula el ahorro y la inversión; y, provee recursos para la educación futura de los hijos. El establecimiento de la Cuenta de Aportación Educativa facilita que nuestros jóvenes obtengan el nivel de escolaridad adecuado para el desarrollo económico en Puerto Rico en los últimos años, siendo esto un incentivo que hay que mantener para atraer nuevas industrias a la Isla.

Hasta el presente, en Puerto Rico el gasto ha sobrepasado el ingreso personal, razón por la cual el ahorro personal es negativo. Según el Negociado de Análisis Económico del Departamento de Comercio Federal, en el 2004 el índice de precios de gastos para consumo personal, prácticamente se duplicó. A esto le añadimos que al día de hoy todavía el ingreso personal es menor que el gasto. Por tal razón, se debe aumentar de \$500 a \$1,000 la deducción permisible para la aportación a una cuenta IRA Educativa.

Se ha demostrado que las Cuentas IRA han tenido una gran acogida y sirven de mecanismo de ahorro para planes futuros. Entonces así, las Cuentas IRA Educativas han sido un estímulo para que los padres de familia ahorren parte de su ingreso para costear la educación superior de sus hijos. Esta Asamblea Legislativa entiende menester aumentar a mil (1,000) dólares la aportación de la IRA Educativa por año contributivo a beneficio de cualquier hijo o pariente bajo los parámetros de esta medida. De esta forma, se cumple con el propósito dual de establecer un mecanismo que ayude a garantizar los estudios postsecundarios de nuestra juventud, así como de fomentar el ahorro entre los puertorriqueños. Este proyecto de ley fue uno de los muchos a los que se comprometió esta Mayoría Parlamentaria y a su vez fue uno de los compromisos refrendados por el Pueblo con su voto el pasado 2 de noviembre.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 1172 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1172.- Cuenta de Aportación Educativa.-

(a) ...

(1) Que, excepto en el caso de una aportación por transferencia "rollover" descrita en el párrafo (7) de este apartado, en el párrafo (4) del apartado (b), y en el párrafo (3) del apartado (c), toda aportación al fondo sea en efectivo y no sea en exceso de quinientos (500) dólares para el año contributivo 2004 por cada beneficiario, seiscientos veinticinco (625) para el año contributivo 2005 por cada beneficiario, setecientos cincuenta (750) para el año contributivo 2006 por cada beneficiario, ochocientos setenta y cinco (875) para el año contributivo 2007 por cada beneficiario, y mil (1000) a partir del año contributivo 2008 por cada beneficiario. En ningún caso se permitirá que el total de

aportaciones recibidas en la cuenta de aportación educativa establecida para cada beneficiario sea en exceso de quinientos (500) dólares para el año contributivo 2004 por cada beneficiario, seiscientos veinticinco (625) para el año contributivo 2005 por cada beneficiario, setecientos cincuenta (750) para el año contributivo 2006 por cada beneficiario, ochocientos setenta y cinco (875) para el año contributivo 2007 por cada beneficiario, y mil (1000) a partir del año contributivo 2008 por cada beneficiario.

- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (B) del párrafo 8 de la Sección 1023 (bb) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto.-

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

- (a) ...
- (bb) Deducciones Adicionales En el caso de un individuo se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, en adición a la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas, las siguientes partidas:

- (1) ...
- (8) ...
- (A) ...

(B) Cantidad máxima permitida como deducción. La cantidad máxima permitida como deducción bajo el párrafo (A) para cualquier año contributivo no excederá quinientos (500) dólares para el año contributivo 2005 por cada beneficiario; seiscientos veinticinco (625) dólares para el año contributivo 2006 por cada beneficiario; setecientos cincuenta (750) dólares para el año contributivo 2007 por cada beneficiario; ochocientos setenta y cinco (875) dólares para el año contributivo 2008 por cada beneficiario; y mil (1000) dólares a partir del año contributivo 2009 por cada beneficiario. En los casos en que más de un pariente aporte a la cuenta creada para un beneficiario, el monto de la deducción será de acuerdo a la cantidad aportada por el pariente que lo deposite. La institución que reciba las aportaciones emitirá las certificaciones correspondientes a las aportaciones realizadas en el orden en que dichas aportaciones se registren en la cuenta, hasta que dicha cuenta reciba el máximo permitido de quinientos (500)

dólares para el año contributivo 2005 por cada beneficiario; seiscientos veinticinco (625) dólares para el año contributivo 2006 por cada beneficiario; setecientos cincuenta (750) dólares para el año contributivo 2007 por cada beneficiario; ochocientos setenta y cinco (875) dólares para el año contributivo 2008 por cada beneficiario; y mil (1000) dólares a partir del año contributivo 2009 por cada beneficiario. No existe limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando, cada beneficiario de dichas cuentas esté descrito en el párrafo (A) de esta sección.

- (C) ...
- (D) ...”

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor para las aportaciones hechas a partir del 1 de enero de 2005, con respecto a años contributivos comenzados en o después del año contributivo 2005.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 880, tiene el honor de presentar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara Núm. 880**, tiene el propósito de enmendar el subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 1172 y el párrafo (7) de la Sección 1023 (bb) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994” a los fines de aumentar de quinientos (500) a mil (1,000) dólares la aportación permisible a una “Cuenta de Aportación Educativa”.

Con el propósito de estimular el ahorro de las personas para fines educativos, se creó la Cuenta de Aportación Educativa. El dinero depositado en esta cuenta da derecho a un alivio contributivo en la contribución sobre ingresos del año del depósito; estimula el ahorro y la inversión, y provee recursos para la educación futura de los hijos. El establecimiento de la Cuenta de Aportación Educativa facilita que nuestros jóvenes obtengan el nivel de escolaridad adecuado para el desarrollo económico en Puerto Rico en los últimos años, siendo esto un incentivo que hay que mantener para atraer nuevas industrias a la Isla.

Esta Asamblea Legislativa entiende menester aumentar a mil (1,000) dólares la aportación de la IRA Educativa por año contributivo a beneficio de cualquier hijo o pariente bajo los parámetros de esta medida. De esta forma, se cumple con el propósito dual de establecer un mecanismo que ayude a garantizar los estudios postsecundarios de nuestra juventud, así como de fomentar el ahorro entre los puertorriqueños.

**I. RESUMEN DE PONENCIAS**

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se solicitó al Departamento de Hacienda, Departamento de Educación, Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, su opinión en torno a la medida.

**A. Departamento de Hacienda**

En sus recomendaciones el Hon. Juan C. Méndez, Secretario del Departamento de Hacienda, señala que reconoce que el costo de vida, incluyendo el costo de los estudios post-secundarios ha aumentado considerablemente en los últimos años. Sin embargo, no puede pasarse por alto el hecho de que toda deducción que se conceda o cuyo monto se aumente provoca un efecto reductor en los ingresos del erario. De acuerdo a los datos de planillas de contribución sobre ingresos de individuos para el año contributivo 2002, un total de 8,275 contribuyentes reclamaron la deducción adicional para Cuentas de Aportación Educativa. El monto de la deducción reclamada ascendió a \$7.2 millones.

Luego de tomar en consideración esta información y el aumento escalonado de la deducción propuesto, el Departamento de Hacienda concluye que la medida afectaría los ingresos al Fondo General. Se estima que la medida, en su primer año de implantación, tendrá un costo al fisco de aproximadamente \$600,000. Al cabo de los (4) años en que se propone escalonadamente aumentarse la deducción por Cuentas de Aportación Educativa, el impacto fiscal se estima alrededor de \$3 millones.

El Departamento de Hacienda recomienda, que dada la difícil situación presupuestaria del Gobierno y la gran posibilidad de aprobación de una Reforma Contributiva y Fiscal durante este año, se posponga su consideración y que se analice como parte del proceso de la reforma integral del sistema tributario. En el caso de que se decida aprobar esta medida de inmediato, es necesario identificar fuentes alternas de recaudos que compensen la pérdida de recursos proyectada como resultado del aumento de la referida deducción.

**B. Departamento de Educación**

El Departamento de Educación, en su memorial explicativo, avala el proyecto, ya que entiende que gran parte de la sociedad puertorriqueña carece de un fondo destinado a sufragar los estudios universitarios. Esta realidad choca directamente con el alto costo de la educación universitaria, mirando así las oportunidades disponibles a nuestra juventud para desarrollarse al máximo dentro de sus habilidades. Reconocen este problema y la necesidad de incentivar a los padres a cultivar el ahorro como la forma más segura de garantizar que contratarán con los medios necesarios para conseguir una carrera universitaria para sus hijos. Este proyecto atiende precisamente una situación, proveyendo un instrumento de ahorro más eficaz y más a tono con la realidad de los altos costos de los estudios en nuestros tiempos.

**C. Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto a través de su Subdirectora, María Ivonne Díaz López, indica que reconoce que este proyecto es cónsono con la política pública de mejorar y fortalecer la educación del país y las condiciones contributivas para los puertorriqueños. Sin embargo, reiteran su posición de evaluar las medidas, con impacto sobre los recaudos del erario, de manera coherente e integrada con una reforma fiscal con el propósito de lograr la implantación de un sistema contributivo eficiente y la reducción del gasto gubernamental. La aprobación de medidas que afectan adversamente los recaudos del gobierno, pueden tener como consecuencia la disminución o eliminación de servicios esenciales a la ciudadanía.

**D. Asociación de Bancos de Puerto Rico**

El señor Arturo Carrión, vicepresidente de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, en su memorial explicativo, indica que concurre con los argumentos expuestos en esta medida, ya que entiende que cumple con dos propósitos claves para el desarrollo económico y social de Puerto Rico: el estímulo al ahorro y a la educación.

Además, menciona que, las Cuentas IRA han provisto un vehículo de ahorro para fines de retiro a miles de puertorriqueños que han acumulado \$2,476,389,000 desde la implementación de esta legislación. Por otro lado, las Cuentas IRA Educativa, han producido un mecanismo similar, ha permitido ahorrar para los fines educativos una cantidad de alrededor de \$20 millones, por lo cual entiende que se hace necesario promover un estímulo adicional para que pueda beneficiar a un mayor número de estudiantes.

**II. ANALISIS DE LA MEDIDA**

Entendemos que esta medida debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa, toda vez que la misma persigue que el puertorriqueño pueda crear el hábito del ahorro, para que cuando le surja una situación económica difícil, como por ejemplo los estudios post-graduados de algún hijo o familiar tenga dinero ahorrado; y por lo tanto, disponible para resolver la situación económica que se le presente.

No obstante, si bien es cierto que el Departamento de Hacienda entiende que el conceder la mencionada deducción provoca un efecto reductor en los ingresos del gobierno, no es menos cierto que en la medida que ayudemos a nuestra juventud a prepararse académicamente y a que el Pueblo fomente el ahorro, a largo plazo el gobierno de Puerto Rico habrá de ver aumentar sus arcas, toda vez que tendrá menos personas que ayudar en el campo de la salud, educación y otras áreas; éstos estarían en el mercado del empleo produciendo y cumpliendo con sus obligaciones como ciudadanos responsables.

El impacto fiscal que representaría la aprobación de esta medida, es mínimo en comparación al beneficio de ahorro que recibirán estos estudiantes para sus estudios. No obstante, es meritorio destacar, que de aprobarse esta medida, la misma ayudará a amortiguar el impacto económico que estas personas representarían en un futuro para el gobierno de Puerto Rico, entiéndase, por la asignación de becas u otras ayudas educativas individuales.

**III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

**IV. CONCLUSIÓN**

Esta Comisión reconoce la buena intención legislativa del autor de esta medida y entiende que esta medida es de gran beneficio para un sector de la población puertorriqueña. Por lo que recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1719, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y la de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entriillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para adicionar un subinciso (4) y enmendar el último párrafo del inciso (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado”; enmendar el inciso (11) del Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, a los fines de eximir de las disposiciones de la Ley Núm. 12, antes citada, a los empleados públicos y sus familiares que entren en contratos con el Departamento de Hacienda para vender u operar los sistemas de los juegos de la Lotería Adicional.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Parte de los fondos para el Programa de Subsidio de Arrendamiento provienen de la distribución de los ingresos netos de la Lotería Adicional, creada por virtud de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada. El inciso (4) del Artículo 14 de dicha ley asigna la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) anuales de los ingresos netos del Sistema de Lotería Adicional para el Programa de Subsidio de Arrendamiento. El Departamento de Hacienda es la entidad que contrata a los vendedores de jugadas para operar las máquinas de la Lotería Adicional. Al respecto, dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 10, supra, según enmendada, que en caso de empleados públicos y sus familiares se aplicarán a esta contratación las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental” que requiere la obtención de una dispensa para firmar el contrato.

La facultad de otorgar dispensas reside en el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico con previa recomendación de los titulares de los Departamentos de Hacienda y Justicia o de la Oficina de Ética Gubernamental. El Gobernador ha delegado esta facultad en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales cuando las partes contratantes incluyan un municipio, consorcio o corporación municipal, o en el Departamento de Estado para las agencias del ejecutivo. El proceso de solicitar opiniones de tantos funcionarios en un proceso de dispensa para que un funcionario o empleado público pueda vender jugadas de la Lotería Adicional fácilmente tarda meses.

Ya la Ley de Ética Gubernamental establece entre sus excepciones al requisito de dispensa los contratos de arrendamiento de vivienda provista o a ser financiada, o cuyo financiamiento es garantizado o asegurado por una agencia gubernamental y los programas de beneficios o incentivos auspiciados por agencias gubernamentales. En estos casos, la agencia contratante emite una certificación al respecto si se trata de contratos accesibles a cualquier ciudadano; las normas de elegibilidad son de aplicación general, el servidor público cumple con todas las normas; no se le otorga trato preferencial; y el servidor público o servidora pública no participó en la toma de decisiones para el otorgamiento del contrato.

Mediante esta Ley, se amplía su disponibilidad a aquellos servidores públicos que entren en contratos con el Departamento de Hacienda para vender u operar los sistemas de los juegos de la Lotería Adicional. De esta manera el empleado el público y sus familiares podrán obtener una remuneración adicional legal que le ayude en la carga de sus compromisos económicos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para adicionar el subinciso (4) y enmendar el último párrafo del inciso (e) para que lea:

“Artículo 3.3.-Relacionadas con otros empleos, contratos o negocios

(a) ...

...

(e) ...

(1) ...

...

(4) Contratos otorgados con el Departamento de Hacienda para operar terminales de Lotería Electrónica.

En los casos especificados en las cláusulas (2), (3) y (4) de este inciso la agencia contratante autorizará estos contratos mediante certificación al efecto, siempre que concurren los siguientes requisitos:

(A) ...

...”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (11) del Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 26 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea:

“Artículo 2.-Definiciones.-

A los efectos de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) ...

...

(11) ‘Vendedor de jugadas’ o ‘vendedor’ significa cualquier persona autorizada mediante licencia dispuesta en este Capítulo para vender al público boletos o participaciones de la lotería adicional. En los casos de empleados públicos y sus familia aplicarán las disposiciones y excepciones dispuestas en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de Seguridad Pública previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1719 sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1719, tiene el propósito de adicionar un subinciso (4) y enmendar el último párrafo del inciso (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado”; enmendar el inciso (11) del Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional” , a los fines de eximir de las disposiciones de la Ley

Núm. 12, antes citada, a los empleados públicos y sus familiares que entren en contratos con el Departamento de Hacienda para vender u operar los sistemas de los juegos de la Lotería Adicional.

### INTRODUCCION

El Departamento de Hacienda es la entidad que contrata a los vendedores de jugadas para operar las máquinas de la Lotería Adicional. Al respecto, dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, (en adelante “Ley 10”) que en caso de empleados públicos y sus familiares se aplicarán a esta contratación las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental” (en adelante “Ley 12”) que requiere la obtención de una dispensa para firmar el contrato.

La facultad de otorgar dispensas reside en el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico con previa recomendación de los titulares de los Departamentos de Hacienda y Justicia o de la Oficina de Ética Gubernamental. Dicha facultad ha sido delegada mediante Orden Ejecutiva OE-1998-06 de 1 de marzo de 1998, según enmendada, en el (la) Secretario(a) de Estado cuando una agencia o un funcionario de agencia es parte contratante. En los casos en que entre las partes contratantes se encuentre un municipio, consorcio o corporación municipal, la Oficina del (de la) Comisionado(a) de Asuntos Municipales es quien ostenta la facultad de conceder la dispensa, nuevamente delegada mediante la referida Orden Ejecutiva. Por último, si la agencia es el Departamento de Estado o un funcionario de esta, el (la) Gobernador (a) se reserva para sí la concesión de la dispensa. El proceso de solicitar opiniones de tantos funcionarios en un proceso de dispensa para que un funcionario o empleado público pueda vender jugadas de la Lotería Adicional fácilmente tarda meses.

La “Ley 12” establece entre sus excepciones al requisito de dispensa: los contratos de arrendamiento de vivienda provista o a ser financiada, o cuyo financiamiento es garantizado o asegurado por una agencia gubernamental y los programas de beneficios o incentivos auspiciados por agencias gubernamentales. En estos casos, la agencia contratante emite una certificación autorizando las transacciones si concurren los siguientes requisitos: se trata de contratos accesibles a cualquier ciudadano, las normas de elegibilidad son de aplicación general, el funcionario o empleado público cumple con todas las normas de elegibilidad, no se le otorga directa o indirectamente trato preferencial distinto al del público en general y éste no participó en la toma de decisiones para el otorgamiento del contrato.

### GESTIONES REALIZADAS EN LA COMISION

Se utilizó para la redacción de este informe las ponencias recibidas por parte de la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Estado, Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda y la Oficina del Procurador del Ciudadano.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

El propósito del **P. de la C. 1719** es para adicionar un subinciso (4) y enmendar el último párrafo del inciso (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado”; según enmendada, enmendar el inciso (11) del Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, a los fines de eximir de las disposiciones de la Ley Núm. 12, antes citada, a los empleados públicos y sus familiares que entren en contratos con el Departamento de Hacienda para vender u operar los sistemas de juegos de la Lotería Adicional.

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado” aplica a los vendedores de jugadas para operar las máquinas de lotería tradicional contratados por Hacienda.<sup>5</sup>

**El Departamento de Estado** se expresó *A FAVOR* de la iniciativa legislativa de enmendar la Ley de Ética Gubernamental a fin de eximir de la dispensa a los empleados o funcionarios públicos y sus familiares para operar las máquinas de juego de la lotería adicional. Además, señaló que al amparo de la Orden Ejecutiva del 1 de marzo de 1998, Boletín Administrativo Núm. 03-1998-06, el Gobernador de Puerto Rico, delegó en el Departamento de Estado la facultad para conceder dicha dispensas. Cuando el Departamento de Estado sea la entidad contratante, la facultad para autorizar los contratos permanecerá en el Gobernador de Puerto Rico. También expresó que se delegó en el Comisionado de Asuntos Municipales, evaluar y conceder las dispensas requeridas en los incisos (d) y (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12, antes citada, cuando la entidad gubernamental contratante sea un municipio, consorcio, área de prestación de servicios y corporaciones especiales de desarrollo municipal. En todos los casos antes mencionados se contará previamente con la recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia.

El Departamento de Estado concede las dispensas para operar las máquinas de juego de lotería, previa consulta con el Secretario de Justicia y con el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental. El proceso de concesión de dispensa es largo y burocrático, tarda aproximadamente de dos (2) a tres (3) meses. Actualmente, en lo que va del año 2005 el Departamento de Estado ha concedido (121) dispensas de Lotería.

Por último, el Departamento de Estado informó que la Oficina de Ética Gubernamental sometió una enmienda al Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827, de 20 de noviembre de 1992, en adelante Reglamento. El propósito de la enmienda es incluir dos excepciones a los Artículos 12 (F) y (G) del Reglamento. La primera permite la contratación entre el Departamento de Hacienda y los servidores públicos que interesen operar terminales de Lotería Electrónica. La segunda excepción atiende la situación de los servidores públicos que interesen contratar con una agencia ejecutiva bajo el Programa de Sección 8, ya sea como beneficiarios o como propietarios de la vivienda objeto del contrato.

<sup>5</sup> Artículo 3.3 inciso (e) de la Ley de Ética Gubernamental dispone:

“Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. Sólo podrá llevarse a cabo la contratación en el caso previsto en este párrafo sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador cuando se trate de :

1. Contratos por un valor de \$3,000.00 o menos y ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.
2. Contratos de arrendamientos, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que se refieran a una vivienda y/o solar provisto o a ser financiado o cuyo financiamiento es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental.
3. Programas de servicios, préstamos, garantías e incentivos auspiciados por agencias gubernamentales.

En los casos especificados en los apartados 2 y 3 la agencia contratante autorizará las transacciones siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a. Se trate de contratos, préstamos, seguros, garantías o transacciones accesibles a cualquier ciudadano que cualifique.
- b. Las normas de elegibilidad sean de aplicación general.
- c. El funcionario o empleado público cumpla con todas las normas de elegibilidad y no se le otorgue directa o indirectamente un trato preferente o distinto al del público en general.

Concluyó que la enmienda a la Ley y el Reglamento de Ética agilizarán los procesos de alquiler de vivienda bajo el programa de Sección 8 y los contratos con el Departamento de Hacienda para operar las máquinas de lotería adicional, cuyos recaudos a su vez redundarán en beneficio para los programas de vivienda.

**La Oficina de Ética Gubernamental** se expresó **A FAVOR** de la aprobación de la presente medida. Señaló que el Artículo 3.3, incisos (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental y sus homólogos, el Artículo 12, incisos (F) y (G) del Reglamento de Ética Gubernamental, tienen una función netamente preventiva.<sup>6</sup> El legislador dispuso de ciertas excepciones a la obligación de obtener la dispensa requerida por el Artículo 3.3 (e) de la Ley de Ética. La Oficina de Ética Gubernamental a través de los Artículos 12 (F) y 12 (G) del Reglamento identificó cinco excepciones para el Artículos 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética.<sup>7</sup> El 8 de septiembre de 2005 la Oficina de Ética Gubernamental enmendó el Reglamento de Ética Gubernamental de 20 de noviembre de 1992, Núm. 4827, para atender las preocupaciones que también pretende atender esta medida<sup>8</sup>. Estas

<sup>6</sup> Proveen un mecanismo para que el Estado pueda evaluar, *a priori*, contratos de una agencia ejecutiva a fin de asegurar que el contrato a otorgarse estuviese en armonía con la norma ético-pública, los diversos principios y normas que rigen la contratación e, incluso, cumpla con la política fiscal del Estado. Son aquellos contratos a través de los que una agencia contrata a uno de sus servidores o a un miembro de su unidad familiar, o en los que un servidor público sea parte o posee interés. Por esta razón, se creó el mecanismo de la dispensa como especie de “filtro” a ese tipo de contratos, para que así el Estado pudiera disipar cualquier conflicto de interés o ilegalidad en el acto jurídico de la contratación.

<sup>7</sup> El Artículo 2.4 de la Ley de Ética Gubernamental dispone que entre las facultades y poderes que tiene la OEG, se encuentra la facultad para promulgar aquellos reglamentos necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de la Ley de Ética Gubernamental, los cuales tendrán fuerza de ley. Véase, además, OEG v. Julio Román, Opinión de 1 de mayo de 2003, 2003 T.S.P.R. 70, donde el Tribunal Supremo expresa que el Reglamento de Ética Gubernamental provee una guía sobre el alcance de las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>8</sup> La enmienda lee de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES RELACIONADAS CON OTROS EMPLEOS, CONTRATOS O NEGOCIOS**

- (A) .....
- (B) .....
- (C) .....
- (D) .....
- (E) .....
- (F) .....

- 1. ....
- 2. ....
- 3. ....
- 4. ....
- 5. ....

6. Contratos de renta subsidiada bajo el programa de vivienda federal conocido como Programa Sección 8 otorgados por los beneficiarios y propietarios con agencias ejecutivas.<sup>8</sup> Aplica esta excepción siempre y cuando no estén presentes los elementos del Artículo 3.2 (i) de la Ley de Ética Gubernamental.

7. Contratos otorgados con el Departamento de Hacienda para operar terminales de Lotería Electrónica.

En los casos especificados en los apartados 4, 5, 6 y 7 la agencia contratante autorizará estos contratos mediante certificación al efecto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

[...]

- (G) .....

- 1. ....
- 2. ....

enmiendas además de las consideraciones de economía procesal, atienden la situación de los servidores públicos que contraten con una agencia ejecutiva bajo el programa de vivienda federal conocido como Sección 8, ya sea como beneficiarios o como propietarios de la vivienda objeto del contrato. También, se incluye una enmienda que permite la contratación entre el Departamento de Hacienda y los servidores públicos que interesen operar terminales de Lotería Electrónica, sin dispensa.<sup>9</sup>

Concluyó que los objetivos que persigue el **P. de la C. 1719** se atienden en las Enmiendas al Reglamento de Ética Gubernamental de 20 de noviembre de 1992, Núm. 4827. No obstante, la Comisión entiende necesario que dicha reglamentación forme parte de nuestro ordenamiento jurídico, elevando a rango estatutario las enmiendas al Reglamento fortaleciendo la intención de la agencia.

**El Departamento de Hacienda** respalda cualquier iniciativa dirigida a agilizar el procedimiento de la obtención de dispensas. Recomendó que la Oficina de Ética Gubernamental evalúe la propuesta enmienda conforme a su reglamento y su política pública en cuanto a si ampliar o no las excepciones para obtener dispensas pudiera lesionar la sana administración pública. Además, informó que la enmienda al Reglamento de Ética incorpora la excepción que la presente medida propone añadir.

**El Departamento de Justicia** se expresó **A FAVOR** de la medida. Señaló que la División de Opiniones del Departamento de Justicia es la unidad encargada de analizar y redactar las recomendaciones de dispensa requeridas por la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de Municipios Autónomos y la Ley de la Lotería Adicional. Además, esta división trabaja las dispensas que concede el Departamento de Justicia bajo el Artículo 12 de la Ley Núm. 104 de 20 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado”, y el Artículo 4 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”.<sup>10</sup>

3. ....

4. ....

5. ....

6. contratos de renta subsidiada bajo el programa de vivienda federal conocido como Programa Sección 8 otorgados por los beneficiarios y propietarios con agencias ejecutivas. Aplica esta excepción siempre y cuando no estén presentes los elementos del Artículo 3.2 (i) de la Ley de Ética Gubernamental.

7. Contratos otorgados con el Departamento de Hacienda para operar terminales de Lotería Electrónica.

En los casos especificados en los apartados 4, 5, 6 y 7 la agencia contratante autorizará estos contratos mediante certificación al efecto, siempre que concurren los siguientes requisitos:

[...]

<sup>9</sup> Dichas enmiendas responden a la experiencia en la administración de la Ley de Ética Gubernamental y sus reglamentos. También responde a las recomendaciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y el Departamento de Estado, agencias que otorgan las dispensas del Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental.

<sup>10</sup> Entre las dispensas que analizamos, se encuentran las relacionadas con los arrendamientos de vivienda subsidiada por el Gobierno Federal, mejor conocido como el Programa de sección 8 y las de la Lotería Electrónica. El Departamento de Justicia evaluó un total de (106) solicitudes de dispensas de Lotería Electrónica en el año 2004-2005 y (19) en el año 2005-2006. En el renglón del programa de sección 8 evaluó (699) en el año 2004-2005 y (119) en el año 2005-2006. Como puede apreciarse, el trámite de evaluación de dispensas para la Lotería Electrónica y el Programa de Sección 8 ha generado un volumen de solicitudes inusitado, acercándose a las (800) solicitudes durante un año.

Expresaron que la gestión de evaluar las solicitudes de dispensa ha generado mucho esfuerzo y la utilización de gran parte de los recursos de la División de Opiniones. El Departamento de Justicia concluyó que reconocen las dificultades que ha presentado la Ley en cuanto a los requisitos de dispensas para la Lotería y el Programa de Sección 8, por tanto, apoyan la aprobación de la presente medida.

Aclaran que aunque avalan la elevación a rango estatutario de la excepción propuesta en la medida, esto “no debe ser óbice para que la OEG, en el ejercicio de su pericia en la materia, emita aquellas reglamentaciones y directrices cónsonas con su ley orgánica.”

Por último, la **Oficina del Procurador del Ciudadano** se expresó **A FAVOR** de la medida. Concluyó que de esta manera el empleado público puede obtener una remuneración adicional legal que le ayude en la carga de sus compromisos económicos, que hoy día le están siendo amenazados con la reducción en la jornada de trabajo propuesta por la Rama Ejecutiva.

**IMPACTO MUNICIPAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Por todo lo expuesto anteriormente, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales la de Seguridad Pública **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1719 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 1032.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se proceda con el descargue y la lectura de la misma.

SR. DE CASTRO FONT: Y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 822, 1029, 620, que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1151, y el Proyecto de la Cámara 1874, que se descarguen, de ambos Representantes que nos han visitado. Han utilizado muy bien su visita al Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se proceda con el descargue y la lectura de las mismas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1032, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar la cantidad de cinco mil dólares (5,000) a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004,

para distribuirse como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 221 de 13 de agosto de 2005 se reasignó una partida de cinco mil dólares (5,000) a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas para la construcción de facilidades recreativas en la Escuela Intermedia Ramón E. Betances, de Cayey. Dicho plantel está bajo la custodia de la Autoridad de Edificios Públicos, por lo cual el Gobernador ejerció su facultad de vetar dicha partida.

Por otra parte, la Escuela del Barrio Piñas del Municipio de Comerío carece de baños para los maestros que trabajan allí. Esta situación fue planteada a la Asamblea Legislativa luego de que se radicara la pieza legislativa que dio origen a la Resolución Conjunta Núm. 206. Dicha escuela, además, está bajo la custodia de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas. Al evaluar las necesidades de ambas escuelas para reasignar estos fondos públicos, esta Asamblea Legislativa entiende que, aún cuando la reasignación anterior era meritoria, tiene mayor prioridad reasignar los fondos a la escuela del Barrio Piñas de Comerío, para el propósito que se expresa en la Sección 1.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de cinco mil dólares (5,000) a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004, para distribuirse de la siguiente forma:

- 1. Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP)**
  - a. Para la construcción de baños para maestros en la Escuela del Barrio Piñas de Comerío. \$5,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1029, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Cidra la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la construcción de una plazoleta en la Oficina de Servicios Integrados, para la adquisición e instalación de acondicionadores de aire en dicha oficina; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cidra la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la construcción de una plazoleta en la Oficina de Servicios Integrados, para la adquisición e instalación de acondicionadores de aire en dicha oficina.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos de la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1029, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1029**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Cidra, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados al Departamento de la Familia, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta medida, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y disponibles para ser utilizados.

Por error involuntario no se incluyó en la R. C. de la C. Núm. 890 de 2005, la cantidad de \$500 de la asignación original a la medida, por lo cual el gobernador ejerció su facultad de vetar esta partida.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas en el alcance de la medida, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 620, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Cidra la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la construcción de una plazoleta en la Oficina de Servicios Integrados, para la adquisición e instalación de acondicionadores de aire en dicha oficina; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cidra la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la construcción de una plazoleta en la Oficina de Servicios Integrados, para la adquisición e instalación de acondicionadores de aire en dicha oficina.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos de la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su probación.

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 620**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 620**, para reasignar al Municipio de Cidra la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la construcción de una plazoleta en la Oficina de Servicios Integrados, para la adquisición e instalación de acondicionadores de aire en dicha oficina; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados se encuentran disponibles y están certificados por el Municipio de Cidra.

#### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1151, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, al Sr. Miguel A. Santiago Santiago S.S. 125-24-8261, para reparación del techo de su hogar; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Salinas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, al Sr. Miguel A. Santiago Santiago S.S. 125-24-8261, residente en la Calle Ernesto Ramos Antonini #2 del Barrio Coco Nuevo del Municipio de Salinas, para reparación del techo de su hogar.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios cumplirán con las disposiciones de la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1874, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5.06; enmendar el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico, a los fines de aclarar que el uso o empleo de uno o más farmacéutico(s) en las operaciones de empresas dedicadas a la manufactura y/o distribución de oxígeno y cualquier otro gas médico será discrecional y no obligatorio a dichas empresas.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Por décadas la industria de manufactura y distribución de oxígeno y otros gases médicos lleva operando en Puerto Rico sirviéndole de manera eficiente y segura a nuestros hospitales, centros de salud, oficinas médicas y veterinarias, laboratorios clínicos, hogares de retiro, industrias, comercios, y a la comunidad en general. Los gases médicos consisten de cualquier gas líquido o vaporizado, por sí solo o mezclado con otros gases, que se consideren una droga o medicamento bajo la Ley de Farmacia de Puerto Rico. Entre dichos gases se encuentran el oxígeno, helio, oxido de nitrógeno, dióxido de carbono y otros gases.

Esta Asamblea Legislativa entiende que en la redacción de la antigua Ley de Farmacia de 1945, así como en la nueva Ley de Farmacia de 2004 no se evaluó específicamente si el requisito de tener farmacéuticos licenciados en las operaciones de manufactura y distribución de medicamentos de receta era aplicable también a la industria de manufactura y distribución de oxígeno y otros gases médicos. Tenemos que reconocer que aunque los gases médicos son un segmento de la industria de medicamentos, dichos gases no se deben considerar similares a los medicamentos y/o drogas convencionales en algunos aspectos.

La Asamblea Legislativa entiende también que las empresas de manufactura y distribución de oxígeno y otros gases médicos ya está altamente regulada por el “U.S. Food & Drug Administration” (“FDA”), y el “U.S. Department of Transportation” la cual requiere estricto cumplimiento con requisitos de empaque, rotulación y etiquetas de contenedores y cilindros, así como vehículos de transportación. Desde 1981 el FDA ha publicado guías sobre las buenas prácticas de manufactura de gases médicos (conocidas en Inglés como “Current Good Manufacturing Practice for Medical Gases o “CGMP”). Estas guías a su vez han sido enmendadas en 1983 y 1989, y desde el 2003 se está en espera de la adopción de enmiendas adicionales las cuales el FDA está actualmente evaluando con la colaboración de la propia industria y comunidad regulada. Precisamente, en los requisitos de cualificación de personal de las guías de la FDA para la industria de manufactura de gases médicos no se hace referencia ni se exige contratar farmacéuticos licenciados.

En Puerto Rico al igual que en los Estados Unidos, hay empresas que se dedican a manufacturar y distribuir a la misma vez estos gases médicos, y hay otras empresas que se limitan a comprar el producto para luego distribuirlo. La práctica se limita en parte a cumplir con estrictos procesos de controles de calidad en la producción y la entrega, ya sea de cilindros y otros contenedores, o por medio de camiones tanques para llenar los tanques de almacenamientos ubicados en los distintos hospitales, centros de salud, casas de retirados, instalaciones industriales y otras instalaciones y negocios, para que dichas entidades consuman, utilicen y/o administren el producto de acuerdo a sus necesidades. Estas empresas no se envuelven en ninguna etapa de administrar y asignar la dosis o usos necesarios, sino que suplen los gases según las ordenes de compra de sus clientes.

Esta Asamblea Legislativa mantiene la posición de que la presencia de farmacéuticos licenciados en la operación de manufactura de oxígeno y otros gases médicos no es vital ni crítica en vista de que el proceso es uno altamente automatizado y con controles de calidad de ingeniería. Los procedimientos operacionales estándares y la tecnología establecida por los expertos de estas empresas, los cuales han sido implantados por décadas, nunca han necesitado ni requerido la presencia de farmacéuticos licenciados. No obstante, la industria entiende claramente que esto no significa que en la consideración de selección de empleados se descarte a los farmacéuticos o

cualquier otro profesional licenciado. De hecho, la industria ya cuenta con químicos, ingenieros y otros profesionales en sus operaciones.

La historia de la industria de gases médicos en Puerto Rico muestra que se ha operado de manera eficiente y segura para el público. Esto nos mueve a recalcar que es la intención del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tanto las empresas de manufactura, distribución y aquellas dedicadas a administrar y utilizar los gases médicos lo hagan de manera segura siguiendo las recomendaciones de las mejoras prácticas adoptadas por la industria y las agencias reguladoras.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa aclara que el uso o empleo de farmacéuticos licenciados en la manufactura y/o distribución de gases médicos es discrecional para la industria, la cual tomará en consideración las necesidades de personal técnico en su operación y negocio.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 5.06.-Industria farmacéutica.

- (a) Toda industria que se dedique a la manufactura de medicamentos deberá poseer una licencia del Secretario que le autorice a fabricar, mercadear y distribuir los mismos en Puerto Rico. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1. Contar con uno (1) o más farmacéutico(s) que participará(n) en el equipo multidisciplinario que asegura el cumplimiento con las disposiciones de leyes y reglamentos del Departamento de Salud y otras agencias gubernamentales referentes a la manufactura, empaque y distribución de medicamentos en Puerto Rico, excepto las empresas que se dedican a la manufactura y/o distribución de oxígeno y cualquier otro gas médico, en cuyo caso será discrecional y no obligatorio el requisito de tener farmacéuticos licenciados. La industria notificará al Departamento de Salud la identificación del farmacéutico regente independientemente del número de farmacéutico que laboren en su equipo multidisciplinario.
  - 2. Pagar los derechos establecidos por esta Ley para la operación de una industria farmacéutica.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 5.07.-Distribución al por mayor

- (a) Toda droguería, distribuidor al por mayor de medicamentos de receta, distribuidor al por mayor de medicamentos sin receta y distribuidor al por mayor de medicamentos veterinarios deberá solicitar y obtener del Secretario una licencia que le autorice a realizar la actividad correspondiente en Puerto Rico.
- (b) Los distribuidores al por mayor de medicamentos de receta y droguerías, exceptuando aquellas empresas que se dedican a la manufactura y/o distribución de oxígeno y cualquier otro gas médico, en cuyo caso será discrecional y no obligatorio, deberán contar con los servicios profesiones de por lo menos un (1) farmacéutico para que supervise los controles en la

distribución de los medicamentos. Por supervisión se entenderá la intervención del farmacéutico en el desarrollo, revisión, aprobación y mantenimiento de los procedimientos operacionales estándares relacionados con el almacenaje y distribución de los medicamentos según determine mediante reglamentación el Secretario. Uno de los farmacéuticos será el farmacéutico regente.

- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...”

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 822, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Cidra, la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco dólares con noventa y cuatro centavos (46,355.94) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988 por la cantidad de (3,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 384 de 28 de julio de 1994, por la cantidad de (10,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 por la cantidad de (4,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 490 de 15 de noviembre de 1997 por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 por la cantidad de (26,104) dólares y mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 por la cantidad de (3,001.94) dólares, para la construcción de un centro de reciclaje en el Municipio de Cidra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cidra, la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco dólares con noventa y cuatro centavos (46,355.94) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988 por la cantidad de (3,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 384 de 28 de julio de 1994, por la cantidad de (10,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 por la cantidad de (4,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 490 de 15 de noviembre de 1997 por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 por la cantidad de (26,104) dólares y mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 por la cantidad de (3,001.94) dólares, para la construcción de un centro de reciclaje en el Municipio de Cidra.

Sección 2.-El Municipio de Cidra someterá a la Secretaría de la Cámara de Representantes un informe en torno al desembolso y uso de los fondos reasignados.

Sección 3.-Se autoriza a parear estos fondos con aportaciones privadas, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 822** recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 822**, para reasignar al Municipio de Cidra, la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco dólares con noventa y cuatro centavos (46,355.94) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988 por la cantidad de (3,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 384 de 28 de julio de 1994, por la cantidad de (10,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 por la cantidad de (4,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 490 de 15 de noviembre de 1997 por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 por la cantidad de (26,104) dólares y mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 por la cantidad de (3,001.94) dólares, para la construcción de un centro de reciclaje en el Municipio de Cidra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí asignados se encuentran disponibles y están certificados por el Municipio de Cidra.

**IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5 y según lo establece la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se consideren las medidas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1032, titulada:

“Para reasignar la cantidad de cinco mil dólares (5,000) a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004, para distribuirse como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida. Esta medida es del compañero Cintrón Rodríguez, que nos visita.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la Resolución Conjunta de la Cámara 1032, presentada por el compañero de Castro Font, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 822, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cidra, la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco dólares con noventa y cuatro centavos (46,355.94) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988 por la cantidad de (3,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 384 de 28 de julio de 1994, por la cantidad de (10,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 por la cantidad de (4,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 490 de 15 de noviembre de 1997 por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 por la cantidad de (26,104) dólares y mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 por la cantidad de (3,001.94) dólares, para la construcción de un centro de reciclaje en el Municipio de Cidra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución de la Cámara 822, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1029, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cidra, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados al Departamento de la Familia, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1029, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 620, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cidra la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la construcción de una plazoleta en la Oficina de Servicios Integrados, para la adquisición e instalación de acondicionadores de aire en dicha oficina; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 620, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1151, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, al Sr. Miguel A. Santiago Santiago S.S. 125-24-8261, para reparación del techo de su hogar; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del compañero Ramos Peña.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1151, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1874, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5.06; enmendar el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico, a los fines de aclarar que el uso o empleo de uno o más farmacéutico(s) en las operaciones de empresas dedicadas a la manufactura y/o distribución de oxígeno y cualquier otro gas médico será discrecional y no obligatorio a dichas empresas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 1874, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 1051, que se proceda con su lectura y su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se proceda al descargue y la lectura de la misma.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1051, el cual fue descargado de las Comisiones de Asuntos Municipales y Financieros; y de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales:

#### “LEY

Para enmendar el sub-inciso (15), inciso (B) del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para Reducción y Reciclaje en Puerto Rico”, a los fines de que se le dé la opción a los municipios de Puerto Rico de nombrar y reasignar funcionarios municipales de confianza y académicamente preparado para ejercer la función de Coordinador de Reciclaje de manera que pueda cumplir con lo requerido por esta Ley.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo IV Sección 19 de La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dice que “Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...”.

Siguiendo ese postulado se aprueba la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para Reducción y Reciclaje en Puerto Rico”, con el fin de establecer la política pública del gobierno Estatal y Municipal para la disminución de desperdicios sólidos que requieren disposición final.

Más adelante la propia Ley dice que el Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos serán desarrollados por la Autoridad y que el mismo se implantará mediante la adopción de las siguientes medidas:

- (1) Elaborar mecanismos para reducir el volumen de desperdicios que se generan en la Isla.
- (2) Promover el desarrollo de consorcios municipales para el establecimiento de proyectos de reducción, reutilización y reciclaje, entre otros.

El tiempo ha transcurrido y aunque hay muchos adelantos en los programas de reciclaje en Puerto Rico se ha demostrado que necesitamos una implantación más efectiva de dicha Ley y es

indispensable realizar las enmiendas necesarias a la misma para alcanzar las metas trazadas en lo relacionado con las tasas de reducción y reciclaje de los desperdicios sólidos establecidos.

Los municipios de Puerto Rico necesitan que esta Ley sea más efectiva a la hora de su implantación y que este a la par con la visión de desarrollo que se quiera implantar para cumplir con los objetivos de la misma. Por tanto, se necesita que el puesto de Coordinador de Reciclaje sea uno de confianza, sin que signifique la eliminación de los derechos adquiridos por las personas que actualmente ocupan dicho puesto y puedan ser reclasificados de acuerdo a la reglamentación aplicable. De esta forma se puede ser mucho más efectivo en el cumplimiento del plan de gobierno municipal y estatal dirigido a la reducción de desperdicios sólidos y la implantación de programas de reciclajes que tanto necesitamos en nuestra Isla del Encanto.

Es deber de la Legislatura de Puerto Rico buscar leyes donde se plasme una política pública que haga más efectivo el desarrollo del Reciclaje en Puerto Rico, participando de nuevas alternativas para los municipios a favor del medio ambiente y nuestras generaciones futuras.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el sub-inciso (15), inciso (B) del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para Reducción y Reciclaje en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“15.-Los municipios; reclutarán un funcionario de confianza con preparación académica mínima de bachillerato o su equivalente en experiencia en áreas relacionadas como ciencias, planificación e ingeniería como coordinador de reciclaje a tiempo completo para la implantación de la política pública municipal de manera que puedan cumplir efectivamente con lo requerido por esta Ley.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se traiga a la consideración el Proyecto de la Cámara 1051.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 1051, si no hay objeción, que se llame.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1051, titulado:

“Para enmendar el sub-inciso (15), inciso (B) del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para Reducción y Reciclaje en Puerto Rico”, a los fines de que se le dé la opción a los municipios de Puerto Rico de nombrar y reasignar funcionarios municipales de confianza y académicamente preparado para ejercer la función de Coordinador de Reciclaje de manera que pueda cumplir con lo requerido por esta Ley.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del P. de la C. 1051, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 239, del compañero Ramos Peña. Que se proceda con su lectura y su consideración.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se proceda con la lectura de la Resolución Conjunta de la Cámara 239.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 239, la cual fue descargada de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, de los terrenos donde se encuentra ubicada la Escuela Jesús María Rodríguez del Barrio Yaurel al Municipio de Arroyo.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante las décadas de los años 50, 60 y 70 las facilidades de la Escuela Jesús María Rodríguez del Barrio Laurel del Municipio de Arroyo fue una pieza importante en el desarrollo social y educativo para la mayoría de los residentes en el área.

En esta escuela se sembraron las semillas de grandes educadores e historiadores de Puerto Rico como lo fue Don Abelardo Díaz Alfaro. La educación impartida durante todos estos años fue el inicio de una era de profesionales, servidores públicos y personas de bien para nuestra sociedad.

Actualmente las facilidades donde ubica esta escuela, las cuales pertenecen al Departamento de Transportación y Obras Públicas, se encuentran en estado de abandono, por lo que hemos recibido el reclamo de los residentes de este sector para desarrollar y poder utilizar las mismas para fines de uso de la comunidad.

De esta forma, la Comunidad de Yaurel podría desarrollar varios proyectos recreativos tales como un Parque de Pequeñas Ligas, un Gimnasio o un Cuartel de la Policía, entre otros.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que autorice el traspaso de los terrenos donde ubica la Escuela Jesús María Rodríguez del Barrio Yaurel al Municipio de Arroyo.

Sección 2.-Dichos terrenos serán utilizados para propósitos recreativos y comunitarios y no podrá ser cedido, vendido o hipotecado y de no utilizarse por un término de un (1) año continuo regresarán a la titularidad del Pueblo de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere la medida.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 239, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, de los terrenos donde se encuentra ubicada la Escuela Jesús María Rodríguez del Barrio Yaurel al Municipio de Arroyo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 239, si no hay objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 786.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se traiga a la consideración el Proyecto del Senado 786.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 786, titulado:

“Para enmendar el inciso (bb) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, ~~a fin~~ y el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, que creó la Junta Examinadora de Guías Turísticos de Puerto Rico, con el propósito de asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo la función de establecer, de forma coordinada, un programa para el adiestramiento de guías turísticos especializados en turismo cultural e histórico o sub-especializados en distintas materias, tales como cultura, historia, lenguaje o geografía, entre otras.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.  
PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe del Proyecto del Senado 786, si no hay objeción a las enmiendas, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 18, en el Artículo 5, ya enmendado, eliminar “inmediatamente después de su aprobación”, y añadir “el 1ro. de julio de 2006”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en Sala por el compañero Dalmau, ¿hay objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto del Senado 786, si no hay objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas al título del Proyecto del Senado 786, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas al título presentadas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 967, titulado:

“Para enmendar el cuarto párrafo del ~~artículo~~ Artículo 3.08 y el primer párrafo del ~~artículo~~ Artículo 3.41 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de establecer el valor de tasación provisional para efectos de las contribuciones sobre la propiedad inmueble municipales, y para disponer que el ajuste de la contribución provisional una vez tasada la propiedad será pagadero en el período de un año a partir de la notificación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al texto, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas al Proyecto del Senado 967, si no hay objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Sixto Hernández. ¿Enmiendas adicionales?

SR. HERNANDEZ SERRANO: Hay objeción en cuanto a la medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para un turno posterior, cuando esté aquí el autor, que es el Presidente del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Se deja entonces, el Proyecto del Senado 967, para un turno posterior.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solamente para notificarle al compañero que estoy seguro que el Presidente del Senado estará disponible para sentarse en cualquier momento y poder aclarar las dudas que tenga sobre el Proyecto del Senado 967, de la autoría del Presidente.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Entiendo que no debe de haber inconvenientes de parte del senador Sixto Hernández, en esperar que llegue el autor del P. del S. 967, para que así usted pueda clarificar dudas con relación al Proyecto.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Sí, señora Presidenta, no hay problema. Se puede dejar para un turno posterior y cuando esté el Presidente, pues...

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Se trae a la consideración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 341, titulada:

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2006-2007, \$36,000,000 para la construcción de un nuevo campus para la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe al texto.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 341, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 341, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas al título surgidas en el Informe, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 424, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al texto incluidas en el Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe, según el texto de la Resolución Conjunta del Senado 424, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: A la Resolución Conjunta del Senado 424, reasignación de fondos del Municipio de Coamo, de la compañera Margarita Nolasco, no hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: No habiendo objeción, todas las medidas que vamos a solicitar en los próximos instantes son de la senadora Nolasco. Solicitamos que se aprueben éstas con las enmiendas sugeridas por la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Si no hay objeción, no hay problema ninguno.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el título, si no hay objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 426, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (\$3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas incluidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 426, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 426, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el título de la Resolución Conjunta del Senado 426, si no hay objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 427, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil quinientos (\$1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 427, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 427, si no hay objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante las enmiendas presentadas en el título de la Resolución Conjunta del Senado 427, si no hay objeción, aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: He conversado con los amigos Portavoces de la Delegación Popular e Independentista y no creo que haya oposición de los compañeros que tengo, estadistas; solicito en estos instantes que en bloque, se informen las enmiendas al texto y se aprueben, desde las Resoluciones Conjuntas del Senado 428 hasta la 484, se aprueben las medidas según han sido enmendadas y luego se aprueben las enmiendas al título incluidas en los Informes. Esa es la solicitud en estos instantes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la solicitud hecha por el senador de Castro Font, si no hay objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 428, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de tres mil quinientos (\$3,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 434, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de seiscientos (\$600.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 435, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de cuatrocientos (\$400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 352 de 17 de enero de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 436, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, para que sean

utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 437, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 438, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 892 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 439, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de trescientos ochenta y cuatro (\$384.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 440, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de seiscientos (\$600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 441, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que

sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 442, titulada:

“Para reasignar al Municipio Aibonito de la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 451, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 453, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de diez mil (\$10,000) dólares, de los fondos consignados en ~~las~~ la Resolución Conjunta Núm. 315 de 28 de junio de 1994, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 454, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de seiscientos (\$600) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 por la cantidad de trescientos (\$300) dólares y 893 del 26 de junio de 2004 por la cantidad de trescientos (\$300) dólares, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 455, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, para que sean

utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 456, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 457, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 458, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 del 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 459, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 460, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos cincuenta (\$550) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de

2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 461, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil quinientos (\$1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 462, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 463, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 464, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 465, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean

utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 466, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de quinientos (\$500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 468, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 469, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 476, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seiscientos (\$600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 891 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 477, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (\$1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 891 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados

según se desglosa en la Sección 1<sub>a</sub> de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 478, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seis mil doscientos sesenta (\$6,260) dólares<sub>2</sub> de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1240 del 25 de marzo de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1<sub>a</sub> de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 479, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares<sub>2</sub> de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1727 del 8 de noviembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1<sub>a</sub> de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 480, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de ocho mil (\$8,000) dólares<sub>2</sub> de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1727 del 8 de noviembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1<sub>a</sub> de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 481, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1240 del 25 de marzo de 2002 por la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta (\$4,650) *dólares* y 1727 del 8 de noviembre de 2002 por la cantidad de trescientos cincuenta (\$350) *dólares*, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1<sub>a</sub> de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 484, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seis cientos (\$600) dólares<sub>2</sub> de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 del 7 de septiembre de 2004, para que

sean utilizados según se desglosa en la Sección 1<sub>2</sub> de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben todas las enmiendas en los Informes de la Comisión de Hacienda, de las Resoluciones Conjuntas del Senado 428 a la 484, y todas sus medidas.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición del compañero senador de Castro Font, que sean aprobadas todas las enmiendas en cada una de las Resoluciones que él acaba de mencionar, si no hay objeción, aprobadas todas las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben todas las medidas de los compañeros Nolasco y González Velázquez, que están incluidas ahí, con sus Informes, según han sido todas enmendadas por la Comisión que usted preside, distinguidamente.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición del compañero senador de Castro Font, si no hay objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben todas las enmiendas al título que surgen del Informe de esta treintena de medidas importantes para el país.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante todas las enmiendas hechas al título de cada una de estas Resoluciones, si no hay objeción, quedan debidamente aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 880, titulado:

“Para enmendar el subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 1172 y el párrafo (7) de la Sección 1023 (bb) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994” a los fines de aumentar de quinientos (500) a mil (1,000) dólares la aportación permisible a una “Cuenta de Aportación Educativa”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 880, que contiene un Informe sin enmiendas, si no hay objeción, aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1719, titulado:

“Para adicionar un subinciso (4) y enmendar el último párrafo del inciso (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado”; enmendar el inciso (11) del Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989,

según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional” , a los fines de eximir de las disposiciones de la Ley Núm. 12, antes citada, a los empleados públicos y sus familiares que entren en contratos con el Departamento de Hacienda para vender u operar los sistemas de los juegos de la Lotería Adicional.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 1719, con un Informe sin enmiendas, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, están ante la consideración del Cuerpo, dos nombramientos a jueces municipales por el señor Gobernador. Solicitamos en estos instantes que se presente el Informe de la Comisión de lo Jurídico para el Juez José A. Millán Ortiz, para el cargo de Juez Municipal en renominación; y del Juez José A. Morales, para el mismo cargo, en estos instantes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición que acaba de hacer el compañero senador de Castro Font, que los mismos sean en estos momentos, llamados a la consideración y a la lectura de dichos Informes.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José A. Millán Ortiz, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José A. Morales Colón, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Vamos a posponer la consideración del Juez José A. Morales Colón, para Juez Municipal, para mañana, cuando haya más compañeros en Sala.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición de que el mismo sea analizado en el día de mañana, si no hay objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo el nombramiento a Juez Municipal, del licenciado José A. Millán Ortiz, para Juez del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José A. Millán Ortiz, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

#### **“INFORME**

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 11 y la Resolución del Senado Núm. 12, según enmendada, aprobadas el 10 de enero de 2005, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. José A. Millán Ortiz como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 22 de agosto de 2003. Los jueces Municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

El 5 de octubre de 2005, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. José A. Millán Ortiz como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 31 de octubre de 2005.

La Comisión de lo Jurídico celebró una Vista Pública el lunes, 7 de noviembre de 2005, en el salón de audiencias Miguel García. En la vista, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a el Lcdo. José A. Millán Ortiz.

##### **I. LCDO. JOSÉ A. MILLÁN ORTÍZ**

El Lcdo. José A Millán Ortiz nació el 4 de mayo de 1937, en Río Grande, Puerto Rico. En el año 1973, el nominado contrajo matrimonio con la señora Sinda F. Marrero Torres, con quien ha procreado tres hijos. La familia reside en la Urb. Colinas de Montecarlo, en San Juan.

El historial educativo del Lcdo. Millán evidencia que cursó estudios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, graduándose en el año 1971 de un Bachillerato en Artes. Prosiguió estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, obteniendo un Juris Doctor en el año 1975.

En cuanto a su experiencia profesional, del año 1977 al 1997, el nominado trabajó en la práctica privada de su profesión, litigando toda clase de casos civiles y criminales. En el año 1997 fue nombrado Juez Municipal, posición que ha ocupado por los últimos ocho años. Como Juez

Municipal el nominado ha servido en la región judicial de Fajardo y ha estado asignado en diferentes ocasiones a las salas de Culebra, Vieques, Luquillo, Ceiba y Fajardo. Ha atendido la sala de Vistas Preliminares de Fajardo por un periodo de siete meses, salas de Distrito donde se han ventilado juicios de delitos menos graves y salas de Investigaciones. También atendió casos de naturaleza civil superior en el Tribunal de Vieques.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 31 de octubre de 2005, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

El Lcdo. Millán Ortiz fue objeto de una extensa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Juez Municipal.

### **(b) Análisis Financiero**

La firma de asesores financieros contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

De la evaluación no surgió ningún factor que indicara inconsistencias en la información financiera y contributiva sometida por el nominado. Así mismo, se revisó el Informe Financiero presentado por el Lcdo. Millán Ortiz ante la Oficina de Ética Gubernamental del cual no se identificó situación conflictiva en cuanto a sus recursos, inversiones o participaciones y la posición para la cual ha sido nominado.

### **(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Millán Ortiz cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares.

En primer lugar se revisaron los sistemas de justicia criminal tanto locales como federales, no encontrando nada negativo en cuanto al nominado.

En cuanto a las relaciones familiares se entrevistó a la esposa del nominado, la señora Marrero de Millán. La señora Marrero de Millán es jubilada del Departamento de Hacienda. Ésta no tuvo sino elogios para con su esposo, señalando: “es un buen funcionario público, es muy dedicado y lo apoyo en la nominación”.

En cuanto a las relaciones del nominado con su comunidad, se visitó la Urb. Colinas de Montecarlo. Se entrevistó al señor Casiano Lugo Cordero, pensionado que conoce al nominado hace más de diez (10) años. El señor Lugo Cordero recomienda al nominado y añadió que “es de las mejores personas que he conocido y creo que es muy profesional; conozco abogados que han postulado frente a él y lo consideran un Juez justo”.

Además, se entrevistó a el señor Omar Rodríguez, comerciante y quien conoce al nominado hace un año. Éste favorece el nombramiento del nominado añadiendo que “es tremendo vecino, tiene muy buena relación con todos, es muy agradable y muy cooperador”.

Por último, se entrevistó a la señora Gladys Piñeiro Rivera, ama de casa y quien conoce al nominado hace más de diez (10) años. La señora Piñeiro Rivera recomienda al nominado y señaló que “es un buen vecino; mantiene su casa bien limpia y nunca ha tenido problemas con él”.

En cuanto al ámbito profesional y experiencia laboral, se visitó el Centro Judicial de Fajardo, entrevistando a varios funcionarios, los que se expresaron muy bien del nominado y favorecieron su nombramiento. Entre estos se entrevistó a la Lcda. Sandra Torres Serrano, quien conoce al nominado hace más de ocho (8) años y favorece su re nominación. Ésta señaló: “es un tremendo Juez; aquí se le quiere mucho y me gustaría que estuviera nuevamente con nosotros”.

También se entrevistó a la señora María Reyes Centeno, Alguacil del Tribunal de Fajardo, y quien conoce al nominado hace más de tres (3) años. La señora Reyes favorece el nombramiento del nominado y señaló que “es uno de los mejores jueces que hay en este tribunal; el más justo; es muy querido por policías, abogados, y compañeros Jueces, por su calidad humana”.

### **III. VISTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO**

El lunes, 7 de noviembre de 2005, en el Salón de Audiencias Miguel Garía del Senado. El licenciado Millán Ortiz, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica y en su ponencia ilustra a los miembros de la Comisión de lo que desde su perspectiva es la justicia y lo que debe ser un Juez.

A preguntas del Presidente de la Comisión el Hon. Jorge de Castro Font, el nominado le indicó que había estado en las salas de Vieques y Culebra y que había fungido como Juez Superior designado por cuatro meses para ver Vistas Preliminares, pero que como ahora se encontraba solo, estaba cubriendo únicamente Fajardo, con la excepción de los miércoles en la tarde en Culebra. Además le pregunta si en algún momento le han radicado una querrela, a lo que el nominado contesta afirmativamente y procede a explicarle a los miembros de la Comisión que le han radicado dos querellas. Una de las querellas trataba de una persona a la que él no encontró causa probable para su arresto y dicha persona le radicó la querrela porque él no la dejó hablar. La otra querrela que se radicó en su contra fue cuando no permitió el que una persona fuera representada por otra sin tener un Poder para representarla a estos efectos. Ambas querellas fueron evaluadas por la Oficina de Administración de Tribunales y fueron desestimadas.

El Senador Hon. Eudaldo Baéz Galib le indica al nominado que no tiene preguntas para él, pero le gustaría saber porque razón radica para otro término cuando le quedan únicamente dos (2) años para su retiro. El licenciado Millán Ortiz le contesta que si viera sus planillas de contribución sobre ingresos se daría cuenta que no es la razón económica la que lo motiva a continuar en la judicatura y sí la satisfacción personal de servicio a su pueblo y, aunque fuese un solo día lo haría por su vocación de servicio. A esta contestación el Senador Báez Galib le contesta que esa era la contestación que esperaba.

Las respuestas del nominado a las preguntas formuladas por los miembros de la Comisión reflejaron que el licenciado Millán Ortiz posee un gran conocimiento de las cuestiones de derecho y materias relacionadas con la función de Juez Municipal. A preguntas de los miembros de la Comisión estos pudieron corroborar su competencia moral y temperamento judicial, criterios indispensables para ocupar la posición para la que fue nominado. Esta Comisión percibe al nominado como una persona seria y de buena solvencia moral.

**IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado cuenta con la aspirada independencia judicial, objetividad, comprensión y sensibilidad humana necesaria para que sus conocimientos se traduzcan en decisiones justas. Su deseo de trabajar directamente con los ciudadanos en el aspecto humano y social, aportando a la comunidad desde la posición de Juez Municipal, lo hace idóneo para la posición para la que fue designado. Por lo que concluimos que el nominado está altamente calificado para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; por lo antes expuesto esta Comisión recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, el Juez José A. Millán Ortiz -y le informo a los compañeros que ya faltan segundos para terminar esta sesión e incluir las medidas en Votación Final- el Juez José A. Millán Ortiz fue nombrado al cargo de Juez Municipal por el entonces Gobernador de Puerto Rico y hoy senador de este Senado, el ex Gobernador Pedro Rosselló González. Ha sido renominado al cargo por el Gobernador Acevedo Vilá, ha recibido un Informe favorable de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Su historial y evaluación psicológica, su análisis financiero y sus investigaciones de campo, además de las vistas públicas que se llevaron a cabo el pasado 7 de noviembre, donde estuvieron varios miembros del Senado presentes. El licenciado José A. Millán ha demostrado ser una persona seria, honesta y respetable. Una persona que ha recibido el endoso de muchos abogados, compañeros, alguaciles de la práctica privada de la profesión, miembros de la judicatura que se han comunicado con la Comisión de lo Jurídico, recomendándolo para la renominación que ha recibido del señor Gobernador de turno en Puerto Rico.

Ha recibido la nominación pasada por un Gobernador estadista. Y ahora recibe la renominación del Gobernador estadolibrista. Es una persona respetable, seria, que ha recibido el respaldo de muchas personas, como dije antes. El Juez Millán -señora Presidenta, el compañero ex Vicepresidente de la Cámara está aquí, Edwin Mundo, me informan. Ahí está, sí. Cómo no, buen amigo-

El compañero Millán es oriundo de Río Grande, persona humilde y seria, como dije antes. Se graduó en el 71 de Bachillerato en Artes de la Universidad Interamericana. Cursó sus estudios en Derecho en la Universidad de Puerto Rico; en el 75 recibió su Juris Doctor. Su experiencia profesional en el 77 al 97, trabajó en la práctica privada de la profesión. Como dije antes, fue nombrado Juez Municipal por el ex Gobernador Rosselló en el 97. Ha sido asignado a la región judicial de Fajardo y a diferentes salas en ocasiones, en Culebra, Vieques, Luquillo, Ceiba y Fajardo. Ha atendido en salas de vistas preliminares de Fajardo, por un periodo de siete meses; Salas de Distrito, donde se han ventilado juicios de delitos menos graves y Salas de Investigación. También ha atendido casos de naturaleza civil superior en el Tribunal de Vieques.

El compañero y buen amigo, licenciado Millán, ha recibido una recomendación muy favorable del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Sin más nada que decir, que no sea que es una persona honrada, profesional y seria, y que merece ser confirmado por este Senado, someto a la consideración del Cuerpo el nombramiento del renombrado Juez Municipal Millán.

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante el nombramiento del licenciado José A. Millán Ortiz, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquéllos que estén a favor de dicha nominación, favor de decir que sí. ¿Hay alguien que se opone? Ante el nombramiento presentado y con el favor de todos los legisladores, los Senadores del Senado de Puerto Rico. Que se le notifique al señor Gobernador el nombramiento del licenciado José A. Millán Ortiz, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Así se hará.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 978, que se proceda con su lectura y su consideración, del pasado Presidente Fas Alzamora, con la autorización de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Que se proceda con el descargue y la lectura del Proyecto.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta, antes de que se proceda con la lectura del último Proyecto que habrá de considerarse para la Votación Final, solamente quiero informarle a los compañeros el Reglamento del Senado, la Sección 47.8, habla sobre la Votación. “Los nombramientos serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre que al momento de la Votación haya quórum”. Ha habido quórum. El Presidente del Senado y este servidor, y los compañeros de las demás Delegaciones, entendimos al principio de sesión, que podría buscarse el que se hiciera por Votación Especial por Lista, los nombramientos del Gobernador, pero no estamos obligados a hacerlos por lista. Pueden hacerse a viva voz por los presentes.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Y entiendo que se puede incluir entonces en la Votación Final.

SR. DE CASTRO FONT: Si de así quererlo, para beneficio de los compañeros que así lo entiendan, se puede incluir en la Votación Final, si así lo entienden.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Eso es dándole la oportunidad. Si alguno...

SR. DE CASTRO FONT: Claro, si decide a base de la Regla 13.1, el que solicita las votaciones finales, que es el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Pero hay que hacer la aclaración que el mismo ya fue confirmado.

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así, por lo tanto es académico.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Eso es correcto.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 978, el cual fue descargado de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura:

### “LEY

Para designar con el nombre de Mildred Arroyo Cardoza la nueva Escuela Segunda Unidad de Puerto Real en Cabo Rojo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mildred Arroyo Cardoza, fue una educadora por excelencia, dedicándole 26 años de su vida a la enseñanza de español a nivel secundario. Se desempeñó también como supervisora de zona del programa de español y coordinadora de valores a nivel de distrito. Fuera de horas laborables, doña Mildred Arroyo Cardoza, ayudaba a sus alumnos en sus tareas, de igual manera acudían a ella estudiantes universitarios quienes una vez tuvieron el privilegio de ocupar una silla en su salón de clases. Logró sembrar en sus alumnos el deseo de continuar estudiando y superarse, siempre con la sabiduría, paciencia, confianza y amistad que le acompañara por siempre. Doña Mildred Arroyo Cardoza fue una hija, hermana, tía, esposa, madre y abuela excepcional, el máximo orgullo de su amada familia, cuyas raíces están fundadas en la unidad, perseverancia, trabajo, dignidad y respeto. Residió en la comunidad Puerto Real de Cabo Rojo por décadas y se caracterizó siempre por ser un ser humano cariñoso, brillante, servicial, creativo y sobre todo, humilde y compasivo, además de ser escritora, poetisa, moderadora y cantante.

Es por eso que el Senado de Puerto Rico, en reconocimiento a la aportación a la educación de este pueblo por tan ilustre caborrojeña, recomienda que la nueva Escuela Segunda Unidad que está construyéndose en el sector de Puerto Real del Barrio Pedernales del municipio de Cabo Rojo, lleve su nombre.

Hoy y siempre su gran obra permanecerá en nuestras mentes y en nuestros corazones puertorriqueños, esta gran caborrojeña, gran puertorriqueña, doña Mildred Arroyo Cardoza.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Mildred Arroyo Cardoza la nueva Escuela Segunda Unidad de Puerto Real en Cabo Rojo.

Artículo 2.- El Secretario de Educación deberá rotular la escuela descrita en la Sección anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Secretario del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se traiga a la consideración el Proyecto de Fas Alzamora.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición de que se traiga a la consideración el Proyecto del senador Fas Alzamora, si no hay objeción, aprobado.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 978, titulado:

“Para designar con el nombre de Mildred Arroyo Cardoza la nueva Escuela Segunda Unidad de Puerto Real en Cabo Rojo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida de Fas Alzamora, (P. del S. 978).

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la consideración el Proyecto del compañero senador “Tony” Fas Alzamora (P. del S. 978), si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto del Senado 967, quedará en Asuntos Pendientes para el día de mañana.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la petición de que quedará el Proyecto del Senado 967, en Asuntos Pendientes, si no hay objeción, aprobado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se configure una segunda Votación Final, la última, y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 2060; Resoluciones Conjuntas del la Cámara 859; 852; 1066; 1094; Proyecto de la Cámara 2032; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 785; 1149; 983; 658; 661; 663; 666; 669; 1007; Resolución Conjunta del Senado 444; 446; 448; 449; 486; 503; Proyectos de la Cámara 2179; 2010; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1032; 822; 1029; 620; 1151; Proyectos de la Cámara 1874; 1051; Resolución Conjunta de la Cámara 239; Proyecto del Senado 786; Resoluciones Conjuntas del Senado 341; 424; 426; 427; 428; 434; 435; 436; 437; 438; 439; 440; 441; 442; 451; 453; 454; 455; 456; 457; 458; 459; 460; 461; 462; 463; 464; 465; 466; 468; 469; 476; 477; 478; 479; 480; 481; 484; Proyectos de la Cámara 880; 1719; y el Proyecto del Senado 978; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes; y que voten en los primeros turnos los compañeros Ríos Santiago y Soto Villanueva.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Antes de proceder con la Votación, indicar al Sargento de Armas que se comuniquen con los Senadores que no se encuentran presentes, para que así podamos proceder con la misma y todos podamos votar, dándole prioridad al compañero Carmelo Ríos y a la compañera Soto Villanueva.

SR. DE CASTRO FONT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: En esta ocasión, a las siete y media de la noche (7:30 p.m.), una vez tengamos los votos y aprobadas las medidas, se acabará la Sesión.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Eso es así. Adelante con la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 786

“Para enmendar el inciso (bb) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, y el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 523 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, que creó la Junta Examinadora de Guías Turísticos de Puerto Rico, con el propósito de asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo la función de establecer, de forma coordinada, un programa para el adiestramiento de guías turísticos especializados en turismo cultural e histórico o sub-especializados en distintas materias, tales como cultura, historia, lenguaje o geografía, entre otras.”

### P. del S. 978

“Para designar con el nombre de Mildred Arroyo Cardoza la nueva Escuela Segunda Unidad de Puerto Real en Cabo Rojo, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Num. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

### R. C. del S. 341

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de treinta y seis millones (36,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2006-2007, para la construcción de un nuevo campus para la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.”

### R. C. del S. 424

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

### R. C. del S. 426

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

### R. C. del S. 427

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 428

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 434

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 435

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 352 de 17 de enero de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 436

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 437

“Para reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 438

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 892 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 439

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de trescientos ochenta y cuatro (384) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 440

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 774 de 10 de junio de 2004, para que sean

utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 441

“Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 442

“Para reasignar al Municipio Aibonito la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 444

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 446

“Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de siete mil ciento cuarenta y un dólares con veinte centavos (7,141.20), de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004 y 384 de 2 de mayo de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 448

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil (13,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 449

“Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 451

“Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 453

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 315 de 28 de junio de 1994, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 454

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1433 del 2 de septiembre de 2004 por la cantidad de trescientos (300) dólares y 893 del 26 de junio de 2004 por la cantidad de trescientos (300) dólares, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 455

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 456

“Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004 para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 457

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 893 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 458

“Para reasignar al Municipio de Villalba la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1520 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 459

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 460

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de quinientos cincuenta (550) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 461

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 462

“Para reasignar al Municipio de Santa Isabel la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 463

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 464

“Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 465

“Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 466

“Para reasignar al Municipio de Corozal la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 468

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean

utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 469

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 476

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 891 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 477

“Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 891 de 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 478

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seis mil doscientos sesenta (6,260) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1240 del 25 de marzo de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 479

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1727 de 8 de noviembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 480

“Para reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1727 de 8 de noviembre de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 481

“Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1240 de 25 de marzo de 2002, por la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta (4,650) dólares y 1727 de 8 de noviembre de 2002, por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 484

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de seis cientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1554 de 7 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 486

“Para reasignar al Departamento Recreación y Deportes; y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veintiún mil seiscientos (21,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 503

“Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dieciocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre del 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

P. de la C. 880

“Para enmendar el subinciso (1) del inciso (a) de la Sección 1172 y el párrafo (7) de la Sección 1023 (bb) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994”, a los fines de aumentar de quinientos (500) a mil (1,000) dólares la aportación permisible a una “Cuenta de Aportación Educativa”.”

P. de la C. 1051

“Para enmendar el sub-inciso (15), inciso (B) del Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para Reducción y Reciclaje en Puerto Rico”, a los fines de que se le dé la opción a los Municipios de Puerto Rico de nombrar y reasignar funcionarios municipales de confianza y académicamente preparado para ejercer la función de Coordinador de Reciclaje de manera que pueda cumplir con lo requerido por esta Ley.”

P. de la C. 1719

“Para adicionar un subinciso (4) y enmendar el último párrafo del inciso (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado”; enmendar el inciso (11) del Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, a los fines de eximir de las disposiciones de la Ley Núm. 12, antes citada, a los empleados públicos y sus familiares que entren en contratos con el Departamento de Hacienda para vender u operar los sistemas de los juegos de la Lotería Adicional.”

P. de la C. 1874

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5.06; enmendar el inciso (b) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que el uso o empleo de uno o más farmacéutico(s) en las operaciones de

empresas dedicadas a la manufactura y/o distribución de oxígeno y cualquier otro gas médico será discrecional y no obligatorio a dichas empresas.”

P. de la C. 2010

“Para enmendar el inciso (8) de la Sección 13.9 del Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para autorizar que los miembros de la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público puedan actuar como oficiales examinadores en cualquier caso en que el Presidente lo considere conveniente y según se haya establecido por reglamento y disponer que el miembro que haya actuado como oficial examinador en un caso no estará impedido de participar en los procedimientos ante la Comisión en pleno.”

P. de la C. 2032

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 88 de 26 de agosto de 2005, que requiere la promulgación e implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica, a los fines de realizar una corrección técnica.”

P. de la C. 2060

“Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 11 del 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Juegos de Azar,” a fin de aclarar las restricciones sobre la concesión de licencias a operadores y dueños de máquinas de entretenimiento para adultos; y para otros fines.”

P. de la C. 2179

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 1 de agosto de 2005, a los fines de aumentar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a una cantidad de seiscientos setenta y cinco millones (\$675,000,000).”

R. C. de la C. 239

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el traspaso, libre de costo, de los terrenos donde se encuentra ubicada la Escuela Jesús María Rodríguez del Barrio Yaurel al Municipio de Arroyo.”

R. C. de la C. 620

“Para reasignar al Municipio de Cidra la cantidad de quinientos (500) dólares, previamente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para la construcción de una plazoleta en la Oficina de Servicios Integrados, para la adquisición e instalación de acondicionadores de aire en dicha oficina; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 658

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 5, Incisos c, r, u, mediante la Resolución Conjunta Núm. 640 de 6 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 661

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados a la Sra. Vanesa De Pérez Delgado mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de

noviembre de 2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 663

“Para reasignar al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de Fajardo a la Sra. Gloria Concepción Cintrón mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 666

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 5, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 669

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado G, Inciso 14, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para que se transfieran, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 785

“Para encomendar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Salud preparar un estudio de necesidad futura de profesionales por especialidad y sub-especialidad, basado en la morbilidad, la mortalidad y la distribución poblacional y demográfica de Puerto Rico, para asegurar la disponibilidad de los diferentes profesionales de la salud conforme a la demanda.”

R. C. de la C. 822

“Para reasignar al Municipio de Cidra, la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco dólares con noventa y cuatro centavos (46,355.94) originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 146 de 21 de julio de 1988 por la cantidad de (3,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 384 de 28 de julio de 1994, por la cantidad de (10,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 por la cantidad de (4,000) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 490 de 15 de noviembre de 1997 por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares, mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 por la cantidad de (26,104) dólares y mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 por la cantidad de (3,001.94) dólares, para la construcción de un centro de reciclaje en el Municipio de Cidra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 852

“Para reasignar al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en los Incisos 13, 19 y 21 mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de noviembre de 2000, para que sean transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 859

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil trescientos veinticinco (1,325) dólares, originalmente asignados en los Incisos 48, 81 y 84 mediante la Resolución Conjunta Núm. 654 de 8 de septiembre de 2000, para que sean transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del C. 983

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, Oficina Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y ocho mil ciento ochenta dólares con ochenta y dos centavos (38,180.82), provenientes de los fondos consignados al Distrito Representativo Núm. 14, en el Apartado B, Incisos 1, 3, 5, 10 y 14, de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; para transferir los mismos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1007

“Para reasignar al Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de veinte y cuatro mil (24,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1280 de 24 de agosto de 2004, para la construcción de un muro de contención en la residencia del señor Tito Morales en la Carretera Núm. 3 Km. 5.7 Hm. 0 en el Barrio Quebrada Seca; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1029

“Para reasignar al Municipio de Cidra, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, de la partida del Distrito Representativo Núm. 29, originalmente asignados al Departamento de la Familia, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1032

“Para reasignar la cantidad de cinco mil dólares (5,000) a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1337 de 27 de agosto de 2004, para distribuirse como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1066

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de sobrantes del inciso A, de la Resolución Conjunta 1284 de 24 de agosto de 2004, para el desarrollo del sistema de agua comunal y construcción de tanque de agua para las familias del sector Tablones, barrio Duque del Municipio de Naguabo y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1094

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de sobrantes de la Resolución Conjunta 1211 de 4 de septiembre de 2003, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1149

“Para enmendar el Título, las Secciones 2 y 3, adicionar una nueva Sección 4 y reenumerar las Secciones 4 y 5 como Secciones 5 y 6, de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, con el propósito de corregir un error en la cantidad de la línea de crédito que se le autoriza obtener a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, eliminar texto innecesario, proveer para el pago de la obligación a incurrir por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y corregir errores técnicos.”

R. C. de la C. 1151

“Para reasignar al Municipio de Salinas, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados en el Apartado 1, Inciso (a) mediante la Resolución Conjunta Núm. 1786 de 18 de septiembre de 2004, del Distrito Representativo Núm. 30, al Sr. Miguel A. Santiago Santiago S.S. 125-24-8261, para reparación del techo de su hogar; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

**VOTACION**  
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 786, 978; las Resoluciones Conjuntas del Senado 341; 434; 442; 444; 446; 451; 453; 454; 455; 461; 476; 477; 478; 479; 480; 481; 484; 486; los Proyectos de la Cámara 1051; 1874; 2010; 2032; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 239; 620; 785; 822; 983; 1032; 1066 y 1094, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 424; 426; 427; 428; 435; 436; 437; 438; 439; 440; 441; 448; 449; 457; 458; 459; 462; 463; 464; 465; 466; 468; 469; 503; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 658; 661; 669; 852; 859 y 1007, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total ..... 1

El Proyecto de la Cámara 2179 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1149, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1719, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón y Sixto Hernández Serrano.

Total ..... 4

El Proyecto de la Cámara 2060, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral y Sixto Hernández Serrano.

Total ..... 5

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1029 y 1149, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1151, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total ..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 460, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total ..... 2

El Proyecto de la Cámara 880, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total ..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 456 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 663 y 666, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Sixto Hernández Serrano, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta Accidental.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total ..... 2

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Ante la Votación Final, todas las medidas fueron aprobadas.

-----

SR. DIAZ SANCHEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): Señor senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Para que el Senado recese sus trabajos hasta mañana jueves, 10 de noviembre de 2005, a la una de la tarde (1: 00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. PADILLA ALVELO): A la una de la tarde (1:00 p.m.). Ante la petición del compañero senador Díaz Sánchez, si no hay objeción, aprobado. Reanudamos nuestros trabajos mañana jueves, 10 de noviembre de 2005, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Receso hasta mañana.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
9 DE NOVIEMBRE DE 2005**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 414.....	12912
P. del S. 540.....	12912
P. del S. 935.....	12913 – 12914
P. del S. 1151.....	12914
P. de la C. 2165.....	12917 – 12918
R. C. del S. 385.....	12918 – 12919
R. C. del S. 432.....	12919
R. C. del S. 433.....	12919 – 12920
Informe Parcial Conjunto en torno a la R. del S. 374.....	12920 – 12924
P. de la C. 414.....	12924 – 12925
P. de la C. 439.....	12925
P. de la C. 836.....	12925 – 12927
P. de la C. 1082 (rec.).....	12928 – 12929
P. de la C. 1275.....	12929 – 12930
P. de la C. 1339.....	12930
P. de la C. 1535.....	12930
P. de la C. 1659.....	12931 – 12932
P. de la C. 2165 (rec.).....	12932 – 12933
P. del S. 1151.....	12933 – 12934
P. del S. 414.....	12934 – 12937
R. C. de la C. 1161.....	12939
R. C. de la C. 1162.....	12940 – 12941
Sustitutivo al P. de la C. 2000.....	12969 – 12970
R. C. de la C. 161.....	12973
R. C. de la C. 1148.....	12976 – 12977

**MEDIDAS**

**PAGINA**

P. de la C. 1879 ..... 12983

P. de la C. 1660 ..... 12990

P. del S. 1023 ..... 12996

R. del S. 1524..... 12998

R. C. del S. 511 (rec.).....12998 – 12999

P. del S. 936.....13005 – 13006

R. del S. 1525..... 13007

R. C. del S. 537 ..... 13027

P. de la C. 2060 ..... 13029

R. C. de la C. 852.....13029 – 13030

R. C. de la C. 859 ..... 13030

P. de la C. 1944..... 13032

R. C. de la C. 1066..... 13035

R. C. de la C. 1094.....13035 – 13036

P. de la C. 2032..... 13038

R. C. de la C. 785 .....13038 – 13039

R. C. de la C. 1149.....13040 – 13041

R. C. de la C. 983 ..... 13044

R. C. de la C. 658..... 13053

R. C. de la C. 661 .....13053 – 13054

R. C. de la C. 663 ..... 13054

R. C. de la C. 666.....13054 – 13055

R. C. de la C. 669..... 13055

R. C. de la C. 1007 ..... 13055

R. C. del S. 444..... 13073

R. C. del S. 446.....13073 – 13074

R. C. del S. 448.....13074 – 13075

R. C. del S. 449 ..... 13075

R. C. del S. 486.....13075 – 13076

**MEDIDAS**

**PAGINA**

R. C. del S. 503 .....	13076 – 13077
P. de la C. 2179 .....	13078
P. de la C. 1944 (rec.) .....	13078
P. de la C. 2010 .....	13082 – 13083
R. C. de la C. 1032 .....	13160 – 13161
R. C. de la C. 822 .....	13161
R. C. de la C. 1029 .....	13161 – 13162
R. C. de la C. 620 .....	13162
R. C. de la C. 1151 .....	13162
P. de la C. 1874 .....	13162 – 13163
P. de la C. 1051 .....	13164 – 13165
R. C. de la C. 239 .....	13166
P. del S. 786 .....	13166 – 13167
P. del S. 967 .....	13167 – 13168
R. C. del S. 341 .....	13168 – 13169
R. C. del S. 424 .....	13169
R. C. del S. 426 .....	13169 – 13170
R. C. del S. 427 .....	13170
R. C. del S. 428 .....	13171 – 13178
R. C. del S. 434 .....	13171 – 13178
R. C. del S. 435 .....	13171 – 13178
R. C. del S. 436 .....	13171 – 13178
R. C. del S. 437 .....	13172 – 13178
R. C. del S. 438 .....	13172 – 13178
R. C. del S. 439 .....	13172 – 13178
R. C. del S. 440 .....	13172 – 13178
R. C. del S. 441 .....	13172 – 13178
R. C. del S. 442 .....	13173 – 13178
R. C. del S. 451 .....	13173 – 13178

**MEDIDAS**

**PAGINA**

R. C. del S. 453 .....	13173 – 13178
R. C. del S. 454.....	13173 – 13178
R. C. del S. 455 .....	13173 – 13178
R. C. del S. 456.....	13174 – 13178
R. C. del S. 457 .....	13174 – 13178
R. C. del S. 458.....	13174 – 13178
R. C. del S. 459 .....	13174 – 13178
R. C. del S. 460.....	13174 – 13178
R. C. del S. 461 .....	13175 – 13178
R. C. del S. 462.....	13175 – 13178
R. C. del S. 463.....	13175 – 13178
R. C. del S. 464.....	13175 – 13178
R. C. del S. 465.....	13175 – 13178
R. C. del S. 466.....	13176 – 13178
R. C. del S. 468.....	13176 – 13178
R. C. del S. 469 .....	13176 – 13178
R. C. del S. 477 .....	13176 – 13178
R. C. del S. 478.....	13177 – 13178
R. C. del S. 479 .....	13177 – 13178
R. C. del S. 480.....	13177 – 13178
R. C. del S. 481 .....	13177 – 13178
R. C. del. S. 484.....	13177 – 13178
P. de la C. 889.....	13178
P. de la C. 1719.....	13178 – 13179
Nombramiento del Lcdo. José A. Millán Ortiz .....	13180 – 13184
P. del S. 978.....	13186